

RV: Aliego contestación demanda, anexos y expedientes administrativos: Proceso No. 11001 – 3334 – 004 – 2021-00199 – 00-KOBA COLOMBIA S.A.S-VS- BOGOTÁ, D.C. - SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD

Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C.

<correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 18/04/2022 10:07 AM

Para: Juzgado 04 Administrativo Seccion Primera - Bogotá - Bogotá D.C. <jadmin04bta@notificacionesrj.gov.co>

 4 archivos adjuntos (13 MB)

2021-199-CONTESTACIÓN DEMANDA- SDS.pdf; 2021-119-EXPEDIENTE ADTIVO I PARTE PAG. 1 A 60.pdf; 2021-199-EXPEDIENTE ADTIVO I PARTE PAG. 61 A 119.pdf; EXP 5920-2016 PARTE 2 OK.pdf;

Cordial saludo,

De manera atenta informamos que ha sido radicado el presente correo como memorial para el proceso relacionado en el mismo, dentro del registro en el aplicativo siglo XXI podrá confirmar los datos del mensaje como Asunto, fecha y hora de recibo.

Atentamente,
mao

Grupo de Correspondencia
Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos
Sede Judicial CAN

De: Agustin, Salamanca Ordoñez <A1Salamanca@saludcapital.gov.co>

Enviado: lunes, 18 de abril de 2022 9:10 a. m.

Para: Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C. <correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Aliego contestación demanda, anexos y expedientes administrativos: Proceso No. 11001 – 3334 – 004 – 2021-00199 – 00-KOBA COLOMBIA S.A.S-VS- BOGOTÁ, D.C. - SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD

Señor Juez

Dr. LALO ENRIQUE OLARTE RINCÓN
JUZGADO 4 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E.S.D.

Respetado señor Juez.

Comendidamente adjunto contestación de demandada, anexos y expedientes administrativos anunciados de la entidad que apodero, a fin de que obren dentro del proceso de la referencia.

De usted, con oda atención.

Agustin Salamanca Ordoñez
Apoderado
Secretaria Distrital de Salud

Bogotá, D.C. 18 de abril de 2022

Señor Juez

Dr. LALO ENRIQUE OLARTE RINCÓN

JUZGADO 4 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D.

Expediente	No. 11001 – 3334 – 004 – 2021-00199 – 00
Medio de Control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante:	KOBA COLOMBIA S.A.S
Demandados:	BOGOTÁ, D.C. - SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD

Asunto. Contestación demanda

Respetado Señor Juez.

AGUSTIN SALAMANCA ORDOÑEZ, identificado con la cédula de ciudadanía 79'306.177 de Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional 83260 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado judicial de **BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL- SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD**¹; según poder especial, amplio y suficiente adjunto, conferido por la Dra. **BLANCA INES RODRIGUEZ GRANADOS**, mayor de edad, vecina y residente en esta ciudad, identificada con C.C. No. 52'055.283 de Bogotá, en su condición de **JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURIDICA DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD**; nombrada por el **Dr. ALEJANDRO GOMEZ LOPEZ**, mayor de edad, vecino y residente en esta ciudad, identificado con C.C. No. 71.626.618 de Medellín, en su calidad de **SECRETARIO DISTRITAL DE SALUD**, nombrado en virtud del Decreto No. 001 del 01 de enero de 2020 y Acta de Posesión No. 008 del 01 de enero de 2020, Director del Fondo Financiero Distrital de Salud, Establecimiento Público del orden Distrital, creado por el Acuerdo 20 de 1990, delegado para la ordenación del gasto por Decreto 706 de 1991; según la Resolución de nombramiento No. 016 del 10 de enero de 2020 y Acta de Posesión del 13 de enero de

¹ **Identidad corporativa de Bogotá, Distrito Capital, en materia de representación judicial y extrajudicial. En el cuerpo de todas las intervenciones procesales, de las entidades del sector central deberá señalarse al respectivo Despacho Judicial que se está obrando en nombre de "BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL", y seguido entre guiones el nombre de la respectiva entidad distrital. Cuando se esté representando a más de una entidad, solo se deberá señalar "BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL- SECTOR CENTRAL". Artículo 22º, Decreto 089 de 2021.**

2020, delegada para el efecto conforme al artículo 1^o2 y 5^o3, respectivamente, del Decreto 089 del 24 de marzo de 2021, *Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones.*”; encontrándome dentro del término legal, procedo a **CONTESTAR LA DEMANDA** de la referencia y su corrección, en los siguientes términos:

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

En mi calidad de apoderado del extremo procesal que apodero, me opongo a las pretensiones⁴ invocadas por la demandante en contra de **BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL-- SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD -SDS-DE BOGOTÁ D.C.**, ateniéndonos por ende a lo resuelto en la Resolución 4410 del 14 de junio de 2019, confirmada por las resoluciones 6446 del 26 de septiembre de 2019 y 1243 del 7 de julio de 2020, según el pronunciamiento que, a instancias de esa contestación de demanda, se obtuvo de la **Subdirección de Vigilancia en Salud Pública** de la entidad que apodero y dependencia de donde, entre otras, surgen los hechos a que refiere el demandante, conforme al **radicado 2022IE9162 del 5 de abril de 2022** (5 folios) que respectivamente adjunto, así:

Fundamentación fáctica y jurídica de la defensa.

² **Representación judicial y extrajudicial del sector central de la administración Distrital.** Delegase a los Jefes y/o Directores de las Oficinas o direcciones Jurídicas y/o Subsecretarios Jurídicos de las entidades y organismos distritales del sector central la representación judicial y extrajudicial de Bogotá, Distrito Capital, en relación con sus respectivos organismos, para todos aquellos procesos, acciones de tutela, diligencias, y/o actuaciones judiciales, extrajudiciales o administrativas que se adelanten con ocasión de los actos, hechos, omisiones u operaciones que realicen, en que participen o que se relacionen con asuntos inherentes a cada uno de ellos, conforme a su objeto, misionalidad y funciones; con las facultades, limitaciones y reglas previstas en el artículo 5° de este decreto. **Artículo 1º, Decreto 089 de 2021, Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones.**

³ **Facultades inherentes a la representación judicial y extrajudicial.** La representación judicial y extrajudicial que mediante el presente Decreto se delega, comprende las siguientes facultades: **5.1.** Actuar, transigir, conciliar judicial y extrajudicialmente, desistir, interponer recursos, participar en la práctica de los medios de prueba o contradicción y en general todo lo relacionado con las actuaciones a que hubiere lugar para el cumplimiento del mandato y la defensa de los intereses de la entidad, en nombre de Bogotá, Distrito Capital. **5.2.** Atender, en nombre de Bogotá, Distrito Capital, los requerimientos judiciales o de autoridad administrativa, relacionados con las funciones inherentes a la respectiva entidad. **5.3.** Constituir apoderados generales y especiales con las facultades de ley, para la atención de los procesos, diligencias y/o actuaciones, judiciales, extrajudiciales o administrativas de su competencia, conforme a lo dispuesto en el presente decreto. **Artículo 5º, Decreto 089 de 2021.**

⁴ **Pretensiones Principales:** 4.1. **Primera Pretensión Principal:** Solicitamos **DECLARAR LA NULIDAD** las resoluciones 4410 del 14 de junio de 2019, 6446 del 26 de septiembre de 2019 y 1243 del 7 de julio de 2020. 4.2. **Segunda Petición Principal:** Solicitamos **RESTABELECER EL DERECHO DE KOBACOLOMBIA S.A.S.**, en el sentido de **ABSOLVERLO** de todos los cargos sancionados mediante la Resolución 4410 del 14 de junio de 019, y conformados por las resoluciones 6446 del 26 de septiembre de 2019 y 1243 del 7 de julio de 2020. 4.3. **Tercera Pretensión Principal:** En consecuencia, se ordene el **ARCHIVO** del **expediente 5920-2016** de conformidad con lo establecido en el artículo 104 del Decreto 3075 de 1997, por no haber incurrido en **violación de las disposiciones establecidas en la Ley 09 de 1979, la Resolución 2674 de 2013 y la resolución 2310 de 1986, modificada por la resolución 1804 de 1989** y, por lo tanto, no existir motivos de fondo que presten mérito para la imposición de sanción administrativa alguna. **Pretensiones Subsidiarias:** 4.4. **Petición Subsidiaria:** Solicitamos se **DECLARE** la **caducidad de la facultad sancionatoria de la Secretaría Distrital de Salud.**

En efecto, las declaraciones y condenas que el actor solicita se dicten en contra de mi patrocinada se controvierten en este caso con el **radicado 2022IE9162 del 5 de abril de 2022** adjunto, de cuyo pronunciamiento se transcribe para el efecto de la **Subdirección de Vigilancia en Salud Pública** de la entidad que apodero, así: “(...)”.

“Frente a la pretensión 4.1 en la que se solicita la nulidad de la Resolución se proceden a examinar las normas violadas y el fundamento de derecho de la nulidad expuestos en el acápite III de la demanda.

- *Frente al numeral 3.1.1: “No se otorgó la etapa para alegar de conclusión”. Revisada por este Despacho, la trazabilidad del envío de alegatos de conclusión con a guía generada por la empresa 472, se evidencia que la comunicación de traslado no fue entregada, se certifica devolución de la correspondencia, por lo cual, el investigado Koba Colombia S.A.S, no tuvo conocimiento del traslado para alegar de conclusión, dentro del trámite de la investigación administrativa sancionatoria 5920-2016. (Se anexa trazabilidad)*
- *Frente al numeral 3.1.2: “Nunca se reconocía personería jurídica al apoderado”. Revisados los antecedentes de la investigación administrativa 5920-2016, se tiene que en los considerandos de la Resolución 4410 de 14 de junio de 2019, por la cual se decidió la investigación 5920-2016, se señaló con fundamento en el artículo 22 del Decreto 196 de 1971, que el profesional Rodolfo Alberto Ramírez Sánchez, no acreditó ante el Despacho la condición de abogado, por tal razón no se le reconoció Personería para actuar. Esta misma consideración motivó la decisión que tomó la Subdirección a través de la Resolución 6466 de 26 de septiembre de 2019 para rechazar los recursos de reposición y apelación, y fue confirmada por el Despacho del Secretario de Salud al desatar el recurso de queja, mediante Resolución 1243 de 7 de julio de 2020.*
- *Frente al numeral 3.1.3: “Los descargos se presentaron dentro del término otorgado”. Para pronunciarnos sobre este fundamento de la acción de nulidad se estableció que la notificación del Auto de cargos por aviso, se entregó en la dirección de Koba Colombia S.A.S, el 26 de abril de 2019, surtiéndose la notificación el 29 de abril de 2019, por lo que los descargos presentados mediante escrito con radicado 2019ER39124 de 20/05/2019, el señor Rodolfo Alberto Ramírez, identificado con C.C 1.075.232.687, en calidad de apoderado de la sociedad KOBÁ COLOMBIA S.A.S, se presentaron dentro de la oportunidad procesal para ello.*
- *Frente al numeral 3.2: “Caducidad de la facultad sancionatoria” Frente a este punto se tiene por este Despacho, de acuerdo con lo señalado en el artículo 52 de la Ley 1437 de 2011, que la administración cuenta con el término de 3 años para expedir el acto administrativo sancionatorio y notificarlo. Así, al examinar los antecedentes que reposan en la investigación 5920-2016, se tiene que la visita en la cual se emitió concepto desfavorable por parte de los miembros de la comisión adscrita a la Subred*

Integrada de Servicios de Salud Norte -ESE- se realizó en fecha 22/07/2016, por tal motivo, la Subdirección de Vigilancia en Salud Pública contaba hasta el 22/07/2019 para proferir la decisión sanción y notificarla.

En ese sentido, se tiene que la Resolución sanción 4410 se expidió en fecha de 14 de junio de 2019, y se notificó por aviso entregado a la dirección de la investigada, el 12 de julio de 2019, surtiéndose la notificación el 15 de julio de 2019, es decir antes de configurarse la caducidad de la facultad sancionatoria.

Frente al numeral 3.3: “Existencia de una falsa motivación de los actos administrativos”: La Resolución 4410 de 14 de junio de 2019, mediante la cual se interpone sanción a KOBÁ COLOMBIA S.A.S se fundamentó en los hallazgos evidenciados en la visita e 22/07/2016, en la cual se emitió concepto desfavorable por parte de los miembros de la comisión adscrita a la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte -ESE- y que se relacionaron en el acta 1162349. Aclarando que el cumplimiento de las normas higiénico-sanitarias por parte de los establecimientos abiertos al público debe ser permanente, por lo que los hallazgos que soportaron la investigación se consideran como un hecho cumplido.

- *Frente al numeral 3.4 “Existencia de indicios graves en contra de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá, por la inasistencia a la audiencia de conciliación prejudicial”. Frente a este punto no se emite pronunciamiento, dado que no hace parte de los antecedentes de la investigación administrativa sancionatoria 5920-2016.”*

Sin embargo, en este punto y para efectos de lo que nos ocupa en esta contestación de la demanda y de conformidad, además, con comunicación telefónica recibida a instancias de la misma de la Coordinadora de Defensa Judicial, Dra. **BLANCA MYRIAM VARGAS SUNCE**, de la entidad que apodero, se estará según las certificaciones emitidas por la Procuraduría 194 Judicial I paras Asuntos Administrativos que se adjunta con la demanda.

- *Frente a la pretensión 4.2: No es procedente absolver a KOBÁ COLOMBIA S.A.S de los cargos sancionados mediante la Resolución 4410 del 14 de junio de 019, y conformados por las resoluciones 6446 del 26 de septiembre de 2019 y 1243 del 7 de julio de 2020, dado que se surtieron las etapas procesales y se garantizó el ejercicio del derecho de defensa y contradicción.....”*

Lo anterior y no obstante la respuesta transcrita para este aparte con el radicado de la **Subdirección de Vigilancia en Salud Pública** que venimos haciendo alusión en el que se advierte que, a diferencia de lo consignado en la respuesta a este punto y de la forma que lo hace la dependencia señalada y en todo caso en lo que atañe a la respuesta al numeral 3.1.1.⁵ transcrito al comienzo, se contemplaría por las

⁵ Frente al numeral 3.1.1: “No se otorgó la etapa para alegar de conclusión”. Revisada por este Despacho, la trazabilidad del envío de alegatos de conclusión con a guía generada por la empresa 472, se evidencia que la comunicación de traslado no fue entregada, se certifica devolución de la correspondencia, por lo cual, el

instancias competentes al interior de la entidad que apodero, según el caso, en la etapa conciliatoria conforme lo prevé el CPACA (artículo 180, numeral 8º), toda vez la falta de concurrencia de la entidad sobre el mismo asunto a la conciliación extrajudicial de la Procuraduría, conforme se advirtió precedentemente, y no obstante este punto este ser de estudio con lo además aspectos de análisis de la demanda dentro del proceso y la sentencia que ha de concluir el asunto, incluido los medios exceptivos a proponer con esta contestación de demanda.

- *Frente a la pretensión 4.3 No es procedente declarar que no existen motivos de fondo para la imposición de sanción administrativa alguna, dado que existe prueba dentro del expediente de la infracción de las normas higiénico- sanitarias tal y como lo corroboran los hallazgos relacionados en el acta de visita.*
- *Frente a la pretensión 4.4. No es procedente declarar la caducidad de la facultad sancionatoria dado que la sanción se interpuso dentro de los términos de Ley.”*

FRENTE A LOS HECHOS

Teniendo en cuenta el pronunciamiento asimismo emitido sobre este aparte a instancias de esta contestación de demanda por parte de la **Subdirección de Vigilancia en Salud Pública** de la entidad que apodero con **radicado 2022IE9162 del 5 de abril de 2022** y que venimos haciendo alusión, al efecto y con base ella se abocan la respuesta a hechos de la demanda, según el siguiente orden: “(…)”

“Al hecho 1.1: No es cierto. El Auto de cargos de 15 de febrero de 2019, luego de librarse la citación para notificación personal mediante oficio con radicado 2019EE21277 de 05/03/2022, ante la no comparecencia de la investigada se procedió a enviar la notificación por aviso mediante oficio con radicado 2019EE21277 de 5/3/2019, recibido por la investigada el 26 de abril de 2019, surtiéndose la notificación el 29 de abril de 2019 y no el 26 de abril de 2019 como lo manifiesta el apoderado de KOBÁ COLOMBIA S.A.S

Al hecho 1.2: Es cierto, mediante oficio con radicado 2019ER39124 de 20/05/2019, el señor Rodolfo Alberto Ramírez, identificado con C.C 1.075.232.687, en calidad de apoderado de la sociedad KOBÁ COLOMBIA S.A.S, presento memorial de descargos frente al Auto de cargos de 15 de febrero de 2019, documento en el cual anexo pruebas documentales.

Al hecho 1.3: Es cierto. Mediante oficio con radicado 2019EE32083, de 10/04/2019 se dio traslado para alegar de conclusión, documento que fue devuelto por la empresa de correo 472, tal y como consta en la guía N° RA109382843CO.

Al hecho 1.4: Es cierto. Mediante Resolución 4410 de 14 de junio de 2019, la Subdirección de Vigilancia en Salud Pública ordenó sancionar a KOBÁ COLOMBIA S.A, identificada con NIT 900276962, como propietaria del establecimiento de comercio denominado D1 MARÍA AUXILIADORA, ubicado en la calle 166 No. 8F-92 de la ciudad de Bogotá D.C con multa de NOVECIENTOS SESENTA Y SES MIL CIENTO TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$ 966.135), equivalente a treinta y cinco (35) salarios mínimos legales diarios vigentes, como responsable de haber infringido la Resolución 2674 de 2013 artículos 6 numeral 2.1; 2.6 numeral 4 y el Decreto 1575 de 2007 artículo 10 numeral 3.Resolución que fue notificada

investigado Koba Colombia S.A.S, no tuvo conocimiento del traslado para alegar de conclusión, dentro del trámite de la investigación administrativa sancionatoria 5920-2016. (Se anexa trazabilidad).

por aviso mediante oficio con radicado 20019EE59598 de 8/7/2019, entregado el 12 de julio de 2019.

Al hecho 1.5: Es cierto. El apoderado Rodolfo Alberto Ramírez, mediante oficio con radicado 2019ER57351 de 23/07/2019, radico recurso de reposición y en subsidio apelación en contra de la Resolución 4410 de 14 de junio de 2019.

Al hecho 1.6: Es cierto. Mediante Resolución N°. 6446 del 26 de septiembre de 2019, notificada al apoderado Rodolfo Alberto Ramírez de KOBACOLOMBIA S.A., el 18 de noviembre de 2019, la Subdirección de Vigilancia en Salud Pública de la Secretaría de Salud de Bogotá D.C, rechaza de plano el recurso de reposición y apelación interpuestos contra la Resolución 4410 de 14 de junio de 2019, considerando que dentro del expediente contentivo de la investigación 59202016, el señor RODOLFO ALBERTO RAMÍREZ SANCHEZ, sea abogado puesto que no realizó la presentación personal del poder o del memorial ante la notaria o ante el Despacho para acreditar tal condición.

Al hecho 1.7: Es cierto: Mediante oficio con radicado 2019ER94090 de 20/11/2019, el apoderado Rodolfo Alberto Ramírez de KOBACOLOMBIA S.A, presenta recurso de queja en contra de la Resolución 6446 del 26 de septiembre de 2019, por medio de la cual se negó el recurso de apelación.

Al hecho 1.8: Es parcialmente cierto: Mediante Resolución 1243 de 7 de julio de 2020, el Despacho del Secretario de Salud de Bogotá, resolvió el recurso de queja interpuesto por el apoderado de KOBACOLOMBIA S.A, confirmando la Resolución 6446 de 26 de septiembre de 2019, al considerar que le asiste razón a la Subdirección de Vigilancia en Salud Pública, dado que dentro de la actuación no se acredita la condición de abogado, resolución que fue notificada el 26 de noviembre de 2020 y no el 26 de diciembre de 2020 como se afirma en la demanda.

Al hecho 1.9: Es cierto, tal y como reposa en los anexos de la demanda, aunque no es un hecho, sino una actuación que va encaminada a cumplir con los requisitos de procedibilidad de la acción de nulidad.

Al hecho 1.10: Es cierto, tal y como reposa en los anexos de la demanda, aunque no es un hecho, sino una actuación que va encaminada a cumplir con los requisitos de procedibilidad de la acción de nulidad.

Al hecho 1.11: Es cierto, tal y como reposa en los anexos de la demanda, aunque no es un hecho, sino una actuación que va encaminada a cumplir con los requisitos de procedibilidad de la acción de nulidad.”

Razón por la cual, de conformidad con la respuesta a hechos y pretensiones, según se advirtió, se rechazan los supuestos facticos demandados respectivos de la forma en que se atendieron y conforme a la respuesta que al efecto emitió y refiero de la dependencia aludida atrás de la SDS, ateniéndonos, por consiguiente, como resulta lógico, a lo que se pruebe dentro del proceso. Lo anterior, amén de los medios exceptivos que de ella surgen para este caso y que entraré a exponer en seguida, las cuales, sin embargo lo anterior, pido se declaren probadas dentro del citado proceso así:

EXCEPCIONES:**CADUCIDAD DE LA ACCIÓN DEL MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO QUE SE PROPONE CON LA DEMANDA.**

Al respecto el CPACA prevé:

Artículo 164. Oportunidad para presentar la demanda. La demanda deberá ser presentada:

2. En los siguientes términos, so pena de que opere la caducidad:

d) Cuando se pretenda la nulidad y restablecimiento del derecho, la demanda deberá presentarse dentro del término de cuatro (4) meses contados a partir del día siguiente al de la comunicación, notificación, ejecución o publicación del acto administrativo, según el caso, salvo las excepciones establecidas en otras disposiciones legales;

Por ende, de conformidad con la respuesta a hechos y pretensiones de la demanda, como se vio, al respecto se tiene que si bien la **Resolución No. 4410 del 14 de junio de 2019**, por medio de la cual se impuso sanción a la demandante, y según constancia en el expediente administrativo enviado parte (II), dicho acto administrativo quedo ejecutoriada *“a partir del 27 de noviembre de 2020”*, es decir que, para este caso, confrontada la norma reseñada, la oportunidad para demandar venció el **27 de marzo de 2021** y de otro lado si, según el estado del proceso que se adjunta (2 folios), la demanda se radicó el **8 de junio de 2021**, como se puede ver, a esta fecha ya había vencido los 4 meses que dispone la norma para demandar el acto señalado.

Ahora bien, de otra parte, conforme a los mismos antecedentes y soportes que refiero, si bien la **Resolución 1243 de 7 de julio de 2020**, mediante el cual se **rechazó el recurso de queja**, según la respuesta de la subdirección arriba señalada que se dice: ***“resolución que fue notificada el 26 de noviembre de 2020 y no el 26 de diciembre de 2020 como se afirma en la demanda***, conforme consta también en el expediente parte II enviado, así las cosas, confrontada asimismo la norma reseñada, la oportunidad para demandar venció el **26 de marzo de 2021** y si de otro lado si, según el estado del proceso que se adjunta (2 folios), la demanda se radicó el **8 de junio de 2021**, como se puede ver, a esta fecha igualmente ya habían transcurrido y vencido asimismo los 4 meses que dispone la norma para demandar el acto señalado.

Lo anterior, amén de que, según el acta del **4 de junio de 2021** emitida por parte de la **Procuraduría 194 judicial 1 para Asuntos Administrativos**, en la que se dice que la radicación de la conciliación extrajudicial se radicó con fecha del **5 de abril de 2021**, cuando, como se puede ver, asimismo ya era extemporánea dicha solicitud, según el vencimiento de plazos para demandar descrito anteriormente.

DE LA PRESUNCIÓN DE LEGALIDAD DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DEMANDADOS:

Conforme se expuso en las razones de defensa y se deduce de estas, los actos administrativos demandados y referidos gozan, en principio, de la presunción de legalidad en los términos del **artículo 88 de la Ley 1437 de 2011**, hasta tanto no se demuestre con las argumentaciones y soportes en que se fundan la demandante que los actos se encuentran viciados de nulidad en cuanto a su contenido y a que se contraen dichos actos.

Lo anterior, manteniéndose incólume los actos atacados, por violación de las normas higiénico-sanitarias a expendios y depósito de alimentos y bebidas de parte de la demandada propietaria del establecimiento “TIENDA D1 MARIA AUXILIADORA”, conforme lo dictaron dichos actos administrativos, según el informe que se originó dentro de la investigación administrativa sancionatoria 5920-2016, producto de la visita realizada por la Subred de Usaquén ESE del 22 de julio de 2016 radicado No. 1162349, y conforme a la obligaciones que en ese sentido le asistía a la demandada, en tal calidad, como lo establecen las disposiciones del siguiente tenor, las que fueron advertidas asimismo con los actos administrativos atacados, así:

Resolución No. 2674 de 2013 del Ministerio de Salud Protección Social.

Artículo 6. Condiciones generales. Los establecimientos destinados a la fabricación, procesamiento, preparación, envase, almacenamiento, distribución,

2.1. La edificación debe estar diseñada y construida de manera que proteja los ambientes de producción e impida la entrada de polvo, lluvia, suciedades u otros contaminantes, así como del ingreso y refugio de plagas y animales domésticos.

Artículo 26. Plan de saneamiento. Toda persona natural o jurídica propietaria del establecimiento que fabrique, procese, envase, embale, almacene y expendan alimentos y sus materias primas debe implantar y desarrollar un Plan de Saneamiento con objetivos claramente definidos y con los procedimientos requeridos para disminuir los riesgos de contaminación de los alimentos. Este plan debe estar escrito y a disposición de la autoridad sanitaria competente; éste debe incluir como mínimo los procedimientos, cronogramas, registros, listas de chequeo y responsables de los siguientes programas:

4. Abastecimiento o suministro de agua potable. Todos los establecimientos de que trata la presente resolución deben tener documentado el proceso de abastecimiento de agua que incluye claramente: fuente de captación o suministro, tratamientos realizados, manejo, diseño y capacidad del tanque de almacenamiento, distribución; mantenimiento, limpieza y desinfección de redes y tanque de almacenamiento; controles realizados para garantizar el cumplimiento de los requisitos fisicoquímicos y microbiológicos establecidos en la normatividad vigente, así como los registros que soporten el cumplimiento de los mismos.

Decreto 1575 de 2007, por el cual se establece el Sistema para la Protección y Control de la Calidad del Agua para Consumo Humano.

Artículo 10. Responsabilidad de los usuarios. Todo usuario es responsable de mantener en condiciones sanitarias adecuadas las instalaciones de distribución y almacenamiento de agua para consumo humano a nivel intradomiciliario, para lo cual, se tendrán en cuenta además, los siguientes aspectos:

3. En edificios públicos y privados, conjuntos habitacionales, fábricas de alimentos, hospitales, hoteles, colegios, cárceles y demás edificaciones que conglomeren individuos, los responsables del mantenimiento y conservación locativa, deberán realizar el lavado y desinfección de los tanques de almacenamiento de agua para consumo humano, como

mínimo cada seis (6) meses. La autoridad sanitaria podrá realizar inspección cuando lo considere pertinente.

Lo anterior, no obstante el pronunciamiento emitido a instancias de esta contestación de demanda por parte de la **Subdirección de Vigilancia en Salud Pública**, con **radicado 2022IE9162 del 5 de abril de 2022** que hemos hecho alusión, en el que para dar respuesta a las peticiones de la demanda se advierte, entre otras, que: *“Frente a la pretensión 4.2: No es procedente absolver a KOBÁ COLOMBIA S.A.S de los cargos sancionados mediante la Resolución 4410 del 14 de junio de 2019, y conformados por las resoluciones 6446 del 26 de septiembre de 2019 y 1243 del 7 de julio de 2020, dado que se surtieron las etapas procesales y se garantizó el ejercicio del derecho de defensa y contradicción.....”*, y a diferencia de lo consignado en la respuesta para las peticiones en el numeral 3.1.1. transcrito del siguiente orden: *Frente al numeral 3.1.1: “No se otorgó la etapa para alegar de conclusión”. Revisada por este Despacho, la trazabilidad del envío de alegatos de conclusión con a guía generada por la empresa 472, se evidencia que la comunicación de traslado no fue entregada, se certifica devolución de la correspondencia, por lo cual, el investigado Koba Colombia S.A.S, no tuvo conocimiento del traslado para alegar de conclusión, dentro del trámite de la investigación administrativa sancionatoria 5920-2016. (Se anexa trazabilidad).*

Esto que, no obstante este punto ser objeto de estudio con lo demás aspectos de análisis de la demanda dentro del proceso y la sentencia que ha de concluir el asunto, se contemplaría eventualmente por las instancias competentes al interior de la entidad que apodero, según el caso, en la etapa conciliatoria para analizar el asunto conforme lo prevé el CPACA (artículo 180, numeral 8º), toda vez la falta de concurrencia de la entidad sobre el mismo tema a la conciliación extrajudicial de la Procuraduría, conforme se advirtió precedentemente, amén del previo estudio que en esta instancia se solicita de los medios exceptivos propuestos con esta contestación de demanda, los cuales pido asimismo se declaren probados a favor de la entidad que apodero y, en consecuencia, se nieguen las peticiones de la demanda, disponiendo, por consiguiente la desvinculación de mi patrocinada en el asunto con la exoneración de toda responsabilidad, por encontrarse probados las excepciones propuestas precedentemente contra la demanda por el extremo procesal que apodero, incluido la siguiente:

EXCEPCIÓN GENÉRICA O INNOMINADA

Conforme a lo preceptuado en el artículo 281⁶ y 282⁷ del C.G.P, igualmente solicito se declaren de oficio las que resulten probadas en desarrollo del proceso, teniendo en cuenta

⁶ **Congruencias.** *La sentencia deberá estar en consonancia con los hechos y las peticiones aducidos en la demanda y en las demás oportunidades que este código contempla y con las excepciones que aparezcan probadas y hubieren sido alegadas si así lo exige la ley. Artículo 281 CGP.*

⁷ **Resolución sobre excepciones.** *En cualquier tipo de proceso, cuando el juez halle probados los hechos que constituyen una excepción deberá reconocerla oficiosamente en la sentencia, salvo las de prescripción, compensación y nulidad relativa, que deberán alegarse en la contestación de la demanda. Cuando no se proponga oportunamente la excepción de prescripción extintiva, se entenderá renunciada. Si el juez encuentra probada una excepción que conduzca a rechazar todas las peticiones de la demanda, debe abstenerse de examinar las restantes. En este caso si el superior considera infundada aquella excepción resolverá sobre las otras, aunque quien la alegó no haya apelado de la sentencia. Cuando se proponga la excepción de nulidad o la de simulación del acto o contrato del cual se pretende derivar la relación debatida en el proceso, el juez se pronunciará expresamente en la sentencia sobre tales figuras, siempre que en el proceso sean parte quienes*

que, en virtud del alcance del principio de búsqueda de la verdad formal en materia de excepciones y frente a los poderes oficiosos del juez es necesario afirmar que lo fundamental no es la relación de los hechos que configuran una determinada excepción, sino la prueba de los mismos, por ende, si el juez encuentra probados los hechos que constituyen una excepción y que exoneran y excluyen de responsabilidad a mis representadas, deberá reconocerla oficiosamente.

Por lo anterior, respetuosamente solicito al Señor Juez del conocimiento ordenar declarar oficiosamente las excepciones que aparezcan probadas, de conformidad con el ordenamiento procesal y las demás que considere el Despacho.

De contera, los vicios o vacíos vistos en que incurre la demandante con la demanda hacen que las excepciones propuestas tengan prosperidad, por lo que se solicita al despacho del conocimiento se declaren probadas y por ende se nieguen las pretensiones de la demanda, excluyendo de toda responsabilidad en al asunto a mi defendida.

PETICION.

Fundado en las anteriores argumentaciones, con el debido respeto considero, Señor Juez, que el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho impetrado en contra de **ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA -SECRETARIA DISTRIAL DE SALUD** resulta afecto por las excepciones planteadas de: **1. CADUCIDAD DE LA ACCIÓN DEL MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO QUE SE PROPONE CON LA DEMANDA. 2. DE LA PRESUNCIÓN DE LEGALIDAD DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DEMANDADO. Y 3. LA EXCEPCIÓN GENÉRICA O INNOMINADA.**

En tal sentido, me permito solicitar

1. Se declaren probadas las excepciones propuestas y señaladas anteriormente, declarándose que no existió responsabilidad de mis defendidas **BOGOTA DISTRITO CAPITAL--SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD -SDS-DE BOGOTÁ D.C.**, en las pretensiones, declaración y condenas invocadas por la demandante.
2. Como consecuencia de lo anterior, negar las pretensiones o súplicas de la demanda y, por consiguiente, dar por terminado el proceso a favor de mi patrocinada **BOGOTA DISTRITO CAPITAL--SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD -SDS-DE BOGOTÁ D.C.**, según se expuso en las razones de defensa, medios exceptivos y demás de este escrito contestatorio y
3. Se condene en costas a la demandante.

PETICIÓN DE PRUEBAS

En sustento de lo anterior y como consecuencia, me permito solicitar al Señor Juez se tengan en cuenta las que sirven de fundamento para la contestación de la presente demanda y que allego como anexos, incluidas las que se dieron como respuesta y en cumplimiento de lo ordenado por su despacho, además de manifestarle comedidamente estar a las que oficiosamente el despacho decreta y practique, respectivamente así:

➤ DOCUMENTALES:

lo fueron en dicho acto o contrato; en caso contrario se limitará a declarar si es o no fundada la excepción.
Artículo 282 CGP.

- ✓ Respuesta de la **Subdirección de Vigilancia en Salud Pública** de la entidad que apodero, conforme al **radicado 2022IE9162 del 5 de abril de 2022** (5 folios) que respectivamente adjunto y la trazabilidad de los alegatos que alude.
- ✓ Histórico y estado proceso Rama Judicial (2 folios).
- ✓ Expediente administrativo Parte I (119 folios)
- ✓ Expediente administrativo Parte II (54 folios)

ANEXOS

- ✓ Poder debidamente conferido. (2 folios).
- ✓ Decreto de nombramiento No. 001 del 01 de enero del 2010 del señor Secretario Distrital de Salud. (2 folios).
- ✓ Acta de Posesión No. 005 del 01 de enero del 2010. (1 folio).
- ✓ Fotocopia de la cédula de ciudadanía del señor Secretario Distrital de Salud, Dr. Alejandro Gómez Pérez. (1 folio).
- ✓ Resolución de nombramiento de la Dra. Blanca Inés Rodríguez Granados como jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Secretaría Distrital de Salud No. 016 del 10 de enero de 2020. (1 folio).
- ✓ Acta de Posesión del 13 de enero de 2020. (1 folio).
- ✓ **Decreto 089 del 24 de marzo de 2021**, *Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones.* (5 folios).
- ✓ Los relacionados en el acápite de pruebas en 180 folios comprimidos.

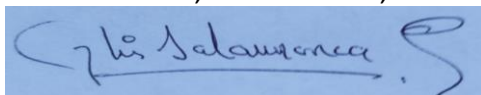
NOTIFICACIONES

Por este extremo procesal sírvase tener en cuenta las siguientes.

BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL.- SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD-FONDO FINANCIERO DISTRITAL DE SALUD y por mi parte las recibiremos en la Secretaria de su Despacho o en la carrera 32 No. 12-81 Piso sexto (6) de esta ciudad.Tel.3649090.Ext 9381 y en este buzón para notificaciones electrónicas de la entidad: notificacionjudicial@saludcapital.gov.co al igual que en el institucional del apoderado: a1salamanca@saludcapital.gov.co, celular: 314-2957545.

Respetuosamente solicito reconocerme personería jurídica para actuar.

Del Señor Juez, atentamente,



AGUSTIN SALAMANCA ORDOÑEZ

C.C.79'306.177 de Bogotá

TP 83.260 C.S.J.

Señor Juez:
JUZGADO 4 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C

Ref. No. 11001 – 3334 – 004 – 2021-00199 – 00
Asunto: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: KOBÁ COLOMBIA S.A.S.
DEMANDADO: BOGOTÁ, D.C. - SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD

BLANCA INÉS RODRÍGUEZ GRANADOS, mayor de edad, vecina y residente en esta ciudad, identificada como obra al pie de mi firma, en mi calidad de **JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA de la SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD** según Resolución No. 016 del 10 de enero de 2020 y Acta de Posesión del 13 de enero de 2020 y acorde a la facultad del artículo primero del Decreto 089 del 24 de marzo del 2021, asumo la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C en nombre y representación del señor Secretario Distrital de Salud, quien a su vez es el Director del Fondo Financiero Distrital de Salud, establecimiento público del orden Distrital, creado por el Acuerdo 20 de 1990, delegado para la ordenación del gasto por Decreto 706 de 1991 en los distintos procesos que se adelanten con ocasión a los actos, hechos y operaciones de nuestra competencia, por medio del presente escrito manifiesto a usted, que:

Otorgo **PODER** especial, amplio y suficiente al Doctor **AGUSTIN SALAMANCA ORDÓÑEZ**, en su calidad de Apoderado Judicial, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.306.177 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 83.260 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura y a la Doctora **BLANCA MYRIAM VARGAS SUNCE**, en su calidad de Apoderada Judicial, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.745.979 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 74.294 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura en calidad de suplente y/ o sustituta, para que ejerzan la representación judicial, defendiendo los intereses de la Entidad, dando contestación a la demanda, asistiendo audiencias, interponiendo recursos y todas las actuaciones necesarias a sostener dentro de la acción instaurada en la referencia.

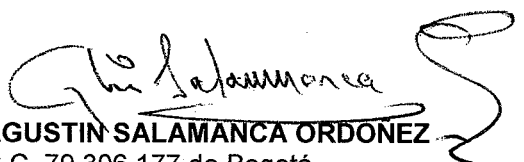
Además, mis Apoderados quedan revestidos para notificarse, recibir, transigir, conciliar, desistir, sustituir y todas aquellas facultades que por ley les corresponden para ejercer su gestión.


Sírvase Señor **Juez**, reconocerles personería en los términos y para los fines aquí señalados.

De ustedes, atentamente,


BLANCA INÉS RODRÍGUEZ GRANADOS
C.C. No. 52.055.283 de Bogotá

Aceptamos:


AGUSTIN SALAMANCA ORDÓÑEZ
C.C. 79.306.177 de Bogotá
T.P. 83.260 del C.S.J.


BLANCA MYRIAM VARGAS SUNCE
C.C. 51.745.979 de Bogotá
T.P. 74.294 del C.S.J.



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN Y RECONOCIMIENTO

NOTARIA SETENTA Y TRES DEL CIRCULO DE BOGOTÁ

LA NOTARIA 73 DE BOGOTÁ HACE CONSTAR QUE EL PRESENTE DOCUMENTO FUE PRESENTADO PERSONALMENTE POR RODRIGUEZ GRANADOS BLANCA INES, QUIEN EXHIBIÓ LA C.C. 52.055.283 Y TARJETA No. ***** C.S.J. Y DECLARÓ QUE LA FIRMA Y HUELLA QUE APARECE EN EL PRESENTE DOCUMENTO SON SUYAS Y QUE EL CONTENIDO DEL MISMO ES CIERTO.

miércoles, 30 de marzo de 2022
BOGOTÁ D.C.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

DECRETO No. 001 DE

(01 ENE 2020)

“Por medio del cual se hacen unos nombramientos”

LA ALCALDESA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993, el Decreto Nacional 1083 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 648 de 2017, y

DECRETA:

Artículo 1º.- Nombrar a partir del 1 de enero de 2020, a las siguientes personas en los siguientes cargos:

No.	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN No.	CARGO
1	CAROLINA URRUTIA VÁSQUEZ	52.453.929 /	Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de la Secretaría Distrital de Ambiente
2	XINIA ROCÍO NAVARRO PRADA	52.381.984 /	Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de la Secretaría Distrital de Integración Social
3	EDNA CRISTINA DEL SOCORRO BONILLA SEBA	51.977.256 /	Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de la Secretaría de Educación del Distrito
4	MARGARITA BARRAQUER SOURDIS	39.776.077 /	Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.
5	ALEJANDRO GÓMEZ LÓPEZ	71.626.618 /	Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de la Secretaría Distrital de Salud
6	HUGO ACERO VELÁSQUEZ	19.447.795 /	Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia
7	FELIPE EDGARDO JIMÉNEZ ÁNGEL	80.199.243 /	Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de la Secretaría Privada del Despacho del Alcalde Mayor de Bogotá, D.C.
8	LUIS ERNESTO GÓMEZ LONDOÑO	80.182.005 /	Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de la Secretaría Distrital de Gobierno
9	ADRIANA CÓRDOBA ALVARADO	51.994.622 /	Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de la Secretaría Distrital de Planeación
10	NADYA MILENA RANGEL RADA	52.704.948 /	Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de la Secretaría Distrital del Hábitat

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. 001 DE 01 ENE 2020 Pág. 2 de 2

“Por medio del cual se hacen unos nombramientos”

No.	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN No.	CARGO
11	JUAN MAURICIO RAMÍREZ CORTES	79.288.216 /	Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de la Secretaría Distrital de Hacienda
12	DIANA RODRÍGUEZ FRANCO	52.716.626 /	Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de la Secretaría Distrital de la Mujer
13	WILLIAM LIBARDO MENDIETA MONTEALEGRE	79.964.172 /	Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de la Secretaría Jurídica Distrital de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.
14	NICOLAS FRANCISCO MONTERO DOMÍNGUEZ	79.412.112	Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte

Artículo 2°.- Notificar a las personas relacionadas en el artículo 1°, el contenido del presente Decreto a través de la Subdirección de Servicios Administrativos de la Secretaría General, de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.

Artículo 3°.- Comunicar a las entidades relacionadas en el artículo 1°, el contenido del presente Decreto a través de la Subdirección de Servicios Administrativos de la Secretaría General, de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.

Artículo 4°.- El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los

01 ENE 2020

CLAUDIA NAYIBE LÓPEZ HERNÁNDEZ
Alcaldesa Mayor

Proyectó: Natalia Stefania Walteros Rojas - Profesional Especializado *no*
Revisó: Equis Esther Jaramillo Morato - Directora de Talento Humano
Claudia del Pilar Romero Pardo - Asesora
Adriana Urbina Pinedo - Jefe Oficina Asesora de Jurídica (E) *aul*

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



ALCaldía Mayor
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA GENERAL

ACTA DE POSESIÓN No. 005

En Bogotá D.C., al primer (1) día del mes de enero del año dos mil veinte (2020), compareció el doctor ALEJANDRO GÓMEZ LÓPEZ con el objeto de tomar posesión del cargo de SECRETARIO DE DESPACHO CÓDIGO 020 GRADO 09 DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD, para el cual fue nombrado mediante Decreto Nro. 001 de fecha 1 de enero de 2020, con carácter de Ordinario.

Para tal efecto presentó los siguientes requisitos:

- Cédula de Ciudadanía Nro. 71.626.618 ✓
- Consulta de Antecedentes Judiciales de fecha: 11 de diciembre de 2019 ✓
- Certificado de Antecedentes Disciplinarios, Procuraduría General Nro. 138160531 ✓
- Certificado de Cumplimiento de Requisitos con base en lo dispuesto con el Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales Vigente, el Decreto 367 de 2014 y los documentos requeridos para su posesión los cuales se encuentran vigentes a la fecha., expedido por: Ennis Esther Jaramillo Morato, Directora de Talento Humano de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., de fecha 31 de diciembre de 2019. ✓

Fecha de efectividad: 1 de enero de 2020

Verificado el cumplimiento de los requisitos de nombramiento y posesión se procede a dar posesión, previo el juramento de rigor bajo cuya gravedad el posesionado promete cumplir y defender la Constitución y las Leyes y desempeñar los deberes que el cargo le impone.

LA ALCALDESA MAYOR

EL POSESIONADO

Proyectó: Johana Jaimes Dehoyes
Revisó: Natalia Stefania Walteros Rojas
Revisó: Ennis Esther Jaramillo Morato
Revisó: Adriana Margarita Urbina Pineda

Cra 8 No. 10 - 65
Código postal 111711
Tel: 381 3000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

Alcaldía de Bogotá

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **71.626.618**
GOMEZ LOPEZ

APELLIDOS

ALEJANDRO

NOMBRES



FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO **25-DIC-1962**

CALI
(VALLE)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.67
ESTATURA

O+
G.S. RH

M
SEXO

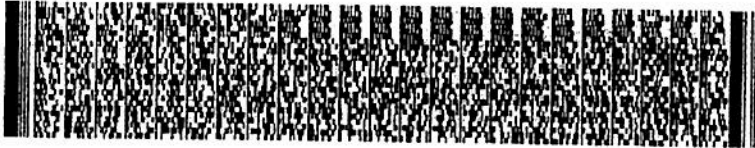
12-MAR-1981 MEDELLIN

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION



INDICE DERECHO

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-0100100-00633873-M-0071626618-20141023

0040560569A 1

2033107607



Decreto 089 de 2021 Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.

Fecha de Expedición:

24/03/2021

Fecha de Entrada en Vigencia:

26/03/2021

Medio de Publicación:

Registro Distrital No. 7087 del 25 de marzo de 2021.

Temas

La Secretaría Jurídica Distrital aclara que la información aquí contenida tiene exclusivamente carácter informativo, su vigencia está sujeta al análisis y competencias que determine la Ley o los reglamentos. Los contenidos están en permanente actualización.

DECRETO 089 DE 2021

(Marzo 24)

Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones

LA ALCALDESA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los numerales 1 y 3 del artículo 315 de la Constitución Política, los artículos 35, 38 numerales 1, 3, y 6; los artículos 39 y 53 del Decreto Ley 1421 de 1993; el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, los artículos 159 y 160 de la Ley 1437 de 2011, el artículo 17 del Acuerdo Distrital 257 de 2006 y,

CONSIDERANDO:

Que el numeral [3](#) del artículo 315 de la Constitución Política atribuye a los alcaldes la función de dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; y representarlo judicial y extrajudicialmente.

Que el artículo [322](#) ídem establece que el régimen político, fiscal y administrativo de Bogotá, Distrito Capital, será el que determinen la Constitución, las leyes especiales que para el mismo se dicten y las disposiciones vigentes para los municipios.

Que el artículo [35](#) del Decreto Ley 1421 de 1993 dispone que el/la Alcalde/sa Mayor es el/la jefe/a del gobierno y de la administración distrital, representa legal, judicial y extrajudicialmente al Distrito Capital, y por disposición del artículo 53 del mismo Estatuto, ejerce sus atribuciones por medio de los organismos o entidades creados por el Concejo Distrital.

Que el artículo [9](#) de la Ley 489 de 1998 faculta a las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política para delegar las funciones a él conferidas por el ordenamiento jurídico, a sus colaboradores o a otras autoridades con funciones afines o complementarias, mediante acto de delegación expreso.

Que así mismo el artículo [53](#) del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011, en adelante CPACA dispone que los procedimientos y trámites administrativos podrán realizarse a través de medios electrónicos y, para garantizar la igualdad de acceso a la administración, la autoridad deberá asegurar mecanismos suficientes y adecuados de acceso gratuito a los medios electrónicos o permitir el uso alternativo de otros procedimientos.

Que el último inciso del artículo [159](#) del CPACA, determina que las entidades y órganos que conforman el sector central de las administraciones del nivel territorial, están representadas por el respectivo gobernador o alcalde distrital o municipal. En los procesos originados en la actividad de los órganos de control del nivel territorial, la representación judicial corresponderá al respectivo personero o contralor.

Que el último inciso del artículo [160](#) del CPACA señala que los abogados vinculados a las entidades públicas pueden representarlas en los procesos contencioso-administrativos mediante poder otorgado en la forma ordinaria, o mediante delegación general o particular efectuada en acto administrativo.

Que el artículo [186](#) del CPACA dispone que *"todas las actuaciones judiciales susceptibles de surtirse en forma escrita deberán realizarse a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones, siempre y cuando en su envío y recepción se garantice su autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con la ley"*.

Que de conformidad con lo señalado en el artículo [197](#) del CPACA, las entidades públicas de todos los niveles, que actúen ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, deben tener un buzón de correo electrónico exclusivamente para recibir notificaciones.

Que la anterior disposición es concordante con lo previsto en el artículo [103](#) del Código General del Proceso - Ley 1564 de 2012, en adelante CGP, al determinar que en todas las actuaciones judiciales deberá procurarse el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en la gestión y trámite de los procesos judiciales, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, así como ampliar su cobertura.

Que conforme lo establece el numeral [13](#) del artículo 2.2.22.2.1 del Decreto Nacional 1083 de 2015, modificado por el Decreto Nacional [1499](#) de 2017 dentro de las políticas de gestión y desempeño institucional se encuentra la defensa jurídica.

Que el artículo [17](#) del Acuerdo Distrital 257 de 2006, faculta a las autoridades administrativas del Distrito Capital para delegar el ejercicio de sus funciones a sus colaboradores o a otras autoridades con funciones afines o complementarias, de conformidad con la Constitución Política y la ley, especialmente con la Ley [489](#) de 1998.

Que el artículo [1](#) del Acuerdo Distrital 638 de 2016 creó el Sector Administrativo Gestión Jurídica integrado por la Secretaría Jurídica Distrital como una entidad del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que el Decreto Distrital [323](#) de 2016 modificado por el Decreto Distrital [798](#) de 2019 y por el Decreto Distrital [136](#) de 2020, estableció la estructura organizacional y funciones generales de la Secretaría Jurídica Distrital.

Que conforme con el artículo [2](#) del Decreto Distrital 323 de 2016, modificado por el artículo [1](#) del Decreto Distrital 798 de 2019 la Secretaría Jurídica Distrital se constituye como el ente rector en todos los asuntos jurídicos del Distrito Capital y tiene por objeto formular, orientar, coordinar y dirigir la gestión jurídica de Bogotá D.C.; así como la definición, adopción, coordinación y ejecución de políticas en materia de gestión judicial y representación judicial y extrajudicial, entre otras. Por consiguiente, es necesario articular y orientar el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial a la actual organización administrativa.

Que el numeral [4](#) del artículo 3 del referido Decreto Distrital 323 de 2016, establece en cabeza de la Secretaría Jurídica Distrital el ejercicio del poder preferente a nivel central, descentralizado y local en los casos que la Administración lo determine.

Que el artículo [9°](#) del Decreto Distrital 430 de 2018 *"Por el cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica Pública del Distrito Capital y se dictan otras disposiciones"* establece competencias especiales a cargo de la Secretaría Jurídica Distrital, para ejercer el poder preferente a nivel central, descentralizado y local en los casos en que así lo determine.

Que todas las entidades y organismos distritales del sector central, dentro de su estructura, cuentan con una dependencia que, entre otras funciones, se encarga de la representación judicial y extrajudicial de la respectiva entidad.

Que es necesario reducir los trámites asociados a la suscripción de poderes generales, favoreciendo la celeridad y la economía procesal que demandan los trámites ante la jurisdicción. Así como armonizar las delegaciones otorgadas a los jefes jurídicos de las entidades en los Decretos Distritales de funciones de éstas, con el Decreto Distrital que concentra las reglas de la actividad litigiosa del Distrito.

Que se requiere incorporar reglas generales en relación con las acciones tuteladas, mejorar las delegaciones especiales en cabeza de las entidades del sector central y en general, impartir lineamientos que actualicen, orienten, unifiquen, articulen y fortalezcan la gestión judicial y extrajudicial, de acuerdo con los principios de la función administrativa y con los objetivos trazados por el Modelo Integrado de Planeación y Gestión.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

CAPÍTULO I

REPRESENTACIÓN JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DE LAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN DISTRITAL

Artículo 1°.- Representación judicial y extrajudicial del sector central de la administración Distrital. Delegase a los Jefes y/o Directores de las Oficinas o direcciones Jurídicas y/o Subsecretarios Jurídicos de las entidades y organismos distritales del sector central la representación judicial y extrajudicial de Bogotá, Distrito Capital, en relación con sus respectivos organismos, para todos aquellos procesos, acciones de tutela, diligencias, y/o actuaciones judiciales, extrajudiciales o administrativas que se adelanten con ocasión de los actos, hechos, omisiones u operaciones que realicen, en que participen o que se relacionen con asuntos inherentes a cada uno de ellos, conforme a su objeto, misionalidad y funciones; con las facultades, limitaciones y reglas previstas en el artículo 5° de este decreto.

Parágrafo. En los casos en que la entidad cuente con más de una dependencia con funciones jurídicas, la delegación recae en aquella que, atendiendo a su estructura interna, desempeñe la función de representación judicial y extrajudicial.

Artículo 2°.- Representación judicial y extrajudicial del sector descentralizado de la administración Distrital. Las entidades del sector descentralizado conforme su naturaleza, se representan a sí mismas en lo judicial y extrajudicial a través de sus representantes legales y conforme los actos de delegación internos. En armonía con las disposiciones y orientaciones contenidas en este Decreto se deberá garantizar la coordinación estratégica de la gestión judicial y extrajudicial con el sector central de la administración.

Parágrafo. Cuando en un mismo proceso o actuación se vincule genéricamente al Distrito Capital, la Alcaldía Mayor de Bogotá, y/o el/la Alcalde/sa Mayor de Bogotá y a una entidad descentralizada, la entidad cabeza del sector central al que ésta pertenezca, atenderá, en coordinación con la entidad descentralizada, la representación judicial y extrajudicial del sector central de la administración Distrital, sin perjuicio de las disposiciones contenidas en los artículos 8° y 9° de este Decreto.

Artículo 3°.- Representación judicial y extrajudicial de los órganos de control del orden distrital. Los órganos de control del orden distrital ejercerán su representación judicial y extrajudicial de conformidad con lo previsto en los artículos [104](#), [105](#) y [118](#) del Decreto Ley 1421 de 1993 y los artículos [159](#) y [160](#) del CPACA, o de las normas que los sustituyan.

Parágrafo. Los procesos judiciales que se adelanten contra los órganos de control distritales, en los cuales se disponga la vinculación de Bogotá, Distrito Capital, la representación judicial y extrajudicial del sector central de la administración, será ejercida por la Dirección Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital, con las facultades previstas en el artículo 5 de este Decreto y en coordinación con el ente de control.

Artículo 4°.- Representación judicial y extrajudicial del Concejo de Bogotá. En los procesos judiciales y extrajudiciales, trámites administrativos que se deriven de los actos, hechos, omisiones u operaciones que expida, realice o en que incurra o participe el Concejo de Bogotá, D.C., como corporación, la representación judicial y extrajudicial le corresponde a la Dirección Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital, conforme las siguientes reglas:

4.1. La Oficina Asesora Jurídica del Concejo de Bogotá, con el fin de lograr una adecuada gestión judicial, deberá coordinar los aspectos jurídicos y misionales requeridos, con la Dirección Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital. Conforme lo dispuesto por el sub numeral 4 del numeral IV del Capítulo 1 del Acuerdo Distrital 492 de 2012, en concordancia con el artículo [10](#) del Decreto Distrital 323 de 2016, modificado por el Decreto Distrital 798 de 2019.

4.2. Con el objeto de garantizar la imparcialidad en la defensa de los actos administrativos expedidos por el Concejo de Bogotá, en los cuales se pueda presentar un conflicto de intereses en razón a la posición

contradictoria de la administración pública frente al respectivo acto, el Concejo de Bogotá cuando lo considere oportuno, podrá asumir directamente la defensa judicial, para lo cual la Dirección Distrital de Gestión Judicial otorgará el respectivo poder al Director Jurídico del Concejo de Bogotá o a quien determine la mesa directiva de esta corporación.

Artículo 5°.- Facultades inherentes a la representación judicial y extrajudicial. La representación judicial y extrajudicial que mediante el presente Decreto se delega, comprende las siguientes facultades:

5.1. Actuar, transigir, conciliar judicial y extrajudicialmente, desistir, interponer recursos, participar en la práctica de los medios de prueba o contradicción y en general todo lo relacionado con las actuaciones a que hubiere lugar para el cumplimiento del mandato y la defensa de los intereses de la entidad, en nombre de Bogotá, Distrito Capital.

5.2. Atender, en nombre de Bogotá, Distrito Capital, los requerimientos judiciales o de autoridad administrativa, relacionados con las funciones inherentes a la respectiva entidad.

5.3. Constituir apoderados generales y especiales con las facultades de ley, para la atención de los procesos, diligencias y/o actuaciones, judiciales, extrajudiciales o administrativas de su competencia, conforme a lo dispuesto en el presente decreto.

El poder deberá ajustarse a los parámetros de identidad corporativa fijados en el artículo 22 de este Decreto.

“(…)”

Artículo 22°.- Identidad corporativa de Bogotá, Distrito Capital, en materia de representación judicial y extrajudicial. En el cuerpo de todas las intervenciones procesales, de las entidades del sector central deberá señalarse al respectivo Despacho Judicial que se está obrando en nombre de *"BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL"*, y seguido entre guiones el nombre de la respectiva entidad distrital. Cuando se esté representando a más de una entidad, solo se deberá señalar *"BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL- SECTOR CENTRAL"*.

Todas las entidades distritales deberán incorporar en el encabezado o margen superior del cuerpo de los poderes que se otorguen, el escudo de la ciudad de Bogotá y la expresión *"Bogotá, D.C."*. Cuando se otorgue poder para asistir a audiencia de conciliación o de pacto de cumplimiento, deberá dejarse expresa constancia que el apoderado queda facultado para conciliar o presentar proyecto de pacto de cumplimiento en nombre de *"Bogotá, Distrito Capital"*.

Artículo 23°.- Buenas prácticas y lineamientos para el ejercicio de los apoderados del Distrito Capital. Los abogados que representen al Distrito Capital de Bogotá, D.C., deberán observar los siguientes lineamientos:

23.1. Cuando en un proceso se encuentren vinculadas varias entidades distritales, deberá promover la defensa estratégica de la administración distrital, coordinado con los sectores administrativos estrategias conjuntas.

23.2. Debe conocer los sistemas de información y las herramientas disponibles por la administración distrital que facilitan la obtención de información relacionada con la defensa judicial y extrajudicial del Distrito Capital. Así como mantener actualizada la información de los procesos a su cargo.

Parágrafo: Corresponde a los Jefes y/o Directores de las Oficinas Asesoras Jurídicas y/o Subsecretarios Jurídicos de las entidades y organismos distritales del sector central, en coordinación con las dependencias de contratación de la respectiva entidad, verificar que los abogados externos que sean contratados para defender los intereses de la administración distrital, no se encuentren asesorando o adelantando procesos judiciales en contra del Distrito Capital, y mantener dicha prohibición durante, la vigencia del contrato, conforme al parágrafo del artículo [45](#) del Decreto Distrital 430 de 2018.

Artículo 24°.- Coordinación del Sistema de procesos judiciales. La Dirección Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital, tendrá a su cargo la coordinación general e interinstitucional del Sistema de Procesos Judiciales.

Corresponde a los Jefes y/o Directores de las Oficinas Asesoras Jurídicas o Subsecretarios Jurídicos de las entidades de todos los niveles y sectores, garantizar la actualización oportuna de la información.

Artículo 25°- Cobro de costas judiciales y agencias en derecho. Las entidades Distritales deberán realizar el cobro de costas judiciales y agencias en derecho, de manera preferente, a través del cobro persuasivo y/o de la jurisdicción coactiva reglamentada en el Decreto Distrital [397](#) de 2011, o el que lo sustituya.

Artículo 26°.- Vigencia y derogatorias. El presente Decreto rige a partir del día siguiente a la fecha de su publicación y deroga los Decretos Distritales [212](#) y [270](#) de 2018.

PUBLÍQUESE, Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D.C., a los 24 días del mes de marzo del año 2021.

CLAUDIA NAYIBE LÓPEZ HERNÁNDEZ

Alcaldesa Mayor

WILLIAM LIBARDO MENDETA MONTOYA

Secretario Jurídico Distrital

RESOLUCIÓN NÚMERO 016 de fecha 10 ENE 2020*"Por la cual se realiza un nombramiento"*EL SECRETARIO DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD DE
BOGOTÁEn uso de sus facultades legales y en especial, las conferidas por el Decreto 101 de
2004 y Decreto 001 de 2020

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Nombrar a la doctora BLANCA INÉS RODRÍGUEZ GRANADOS, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.055.283, en el empleo de Libre Nombramiento y Remoción denominado Jefe de Oficina Asesora Jurídica Código 115 Grado 07 Oficina Asesora de Jurídica, de la Planta Global de la Secretaría Distrital de Salud, con una asignación básica mensual de SEIS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA PESOS (\$ 6.699.270) M/Cte.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Comunicar la presente resolución a la doctora BLANCA INÉS RODRÍGUEZ GRANADOS, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.055.283.

ARTÍCULO TERCERO.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los 10 ENE 2020

ALEJANDRO GÓMEZ LÓPEZ
Secretario de Despacho



Copia: 051000 – Hoja de vida

Elaboró: Adriana Millán

Revisó: María Nubia Hernández- Profesional Especializado

Aprobó: Martha Cecilia Sánchez Herrera - Directora de Gestión del Talento Humano (E)

VoBo: Osvaldo Ramos Arnedo – Subsecretario de Despachos

 <p>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE SALUD</p>	<p>DIRECCION DE GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN CONTROL DE DOCUMENTOS ACTA DE POSESIÓN SDS-THO-FT-001 V.8</p>	<p>Elaborado por: Jeison Perdomo Polania Revisado por: Eliana Trujillo Sánchez Aprobado por: Liliana Rocío Bohórquez Hernández</p>	
---	---	--	---

ACTA DE POSESIÓN

En Bogotá, D.C., en la fecha 13 de enero de 2020, compareció en el Despacho del Secretario Distrital de Salud, la Señora BLANCA INÉS RODRÍGUEZ GRANADOS con el objeto de tomar posesión en empleo de libre nombramiento y remoción denominado JEFE DE OFICINA ASESORA JURÍDICA Código 115 Grado 07 de la OFICINA ASESORA DE JURÍDICA, de la Secretaría Distrital de Salud, de acuerdo con la Resolución No. 016 del 10 de enero de 2020.

PRESENTÓ LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

- A). Cédula de Ciudadanía No. 52.055.283.
- B). Títulos de Idoneidad: Abogada – Especialista en derecho administrativo y Magister en Derecho.
- C). Certificado ordinario de antecedentes disciplinarios No. 139435640, de fecha 06 de enero de 2020 expedido por la Procuraduría General de la Nación.
- D). Certificado ordinario vía web de antecedentes disciplinarios No. 3274570, de fecha 06 de enero de 2020 - expedido por la Personería de Bogotá.
- E). Certificado de antecedentes fiscales, con código de verificación No. 52055283200106073840, de fecha 06 de enero de 2020 - expedido por la Contraloría General de la República.
- F). Consulta vía web de antecedentes y requerimientos judiciales de fecha 06 de enero de 2020, expedido por la Policía Nacional de Colombia.
- G). Consulta vía web en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (RNMC), con numero interno de validación 9876499 de fecha 06 de enero de 2020, expedido por la Policía Nacional de Colombia.

Así mismo, se hace entrega de las funciones del empleo de acuerdo con la Resolución No. 1007 del 02 de mayo de 2019, "Por la cual se modifica el Manual Especifico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la Planta de Personal de la Secretaría Distrital de Salud".

Declaro bajo la gravedad del juramento no encontrarme incurso dentro de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en la Constitución Política de Colombia, Ley 734 de 2002 y demás normas vigentes.

Secretario de Despacho

El Posesionado

Teléfono: 3124268683

Dirección: TRANSV. 10 POST-55
Apto 603

Elaboró: Hugo Solorzano Tautiva
Aprobó: Martha Cecilia Sánchez Herrera - Directora de Gestión del Talento Humano (E) MB
VoBo: Oswaldo Ramos Arnedo - Subsecretario Corporativo

012100

SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD 05-04-2022 02:37:03

Al Contestar Cite Este No.:2022IE9162 O 1 Fol:0 Anex:1 Rec:3

ORIGEN: 012100.SUBDIRECCION DE VIGILANCIA EN SALUD PL

DESTINO: 000100.OFICINA ASESORA DE JURIDICA - N/RODRIG

TRAMITE: MEMORANDO-RESPUESTA

ASUNTO: RTA A SOLICITUD DE PRONUNCIAMIENTO 2022IE795

MEMORANDO

PARA Dra. BLANCA INÉS RODRÍGUEZ GRANADOS
Jefe Oficina Asesora Jurídica

DE SUBDIRECTORA DE VIGILANCIA EN SALUD PÚBLICA.

ASUNTO Solicitud de Pronunciamiento No. 2022IE7959 de 25/03/2022.
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
N° 11001-3334-004-2021-00199-00
Demandante: Koba Colombia S.A.S.

Respetada doctora, Blanca Inés

En atención a su requerimiento relacionado con solicitud de pronunciamento sobre los hechos y pretensiones de la demanda elevada por el apoderado judicial de la empresa KOPA COLOMBIA S.A.S, de acuerdo con lo antecedentes que reposan en la investigación administrativa 5920-2016, adelantada por esta Subdirección, se procede a dar respuesta a lo solicitado.

De igual forma, en relación con los fundamentos de la nulidad que atacan de fondo las Resoluciones 4410 de 14 de junio de 2019, 6446 del 26 de septiembre de 2019 y Resolución 1243 de 7 de julio de 2020, por considerarse decisiones en firme que en su momento fueron revisadas y confirmadas por la Oficina Asesora Jurídica, al resolver recurso de queja, nos reiteramos en la interpretación y línea que en su momento se generó desde la Subdirección, dejando en cabeza de la defensa jurídica de la entidad, si considera encaminar la defensa en otro sentido.

En relación con los hechos:

Al hecho 1.1: No es cierto. El Auto de cargos de 15 de febrero de 2019, luego de librarse la citación para notificación personal mediante oficio con radicado 2019EE21277 de 05/03/2022, ante la no comparecencia de la investigada se procedió a enviar la notificación por aviso mediante oficio con radicado 2019EE21277 de 5/3/2019, recibido por la investigada el 26 de abril de 2019,

surtiéndose la notificación el 29 de abril de 2019 y no el 26 de abril de 2019 como lo manifiesta el apoderado de KOBÁ COLOMBIA S.A.S

Al hecho 1.2: Es cierto, mediante oficio con radicado 2019ER39124 de 20/05/2019, el señor Rodolfo Alberto Ramírez, identificado con C.C 1.075.232.687, en calidad de apoderado de la sociedad KOBÁ COLOMBIA S.A.S, presento memorial de descargos frente al Auto de cargos de 15 de febrero de 2019, documento en el cual anexo pruebas documentales.

Al hecho 1.3: Es cierto. Mediante oficio con radicado 2019EE32083, de 10/04/2019 se dio traslado para alegar de conclusión, documento que fue devuelto por la empresa de correo 472, tal y como consta en la guía N° RA109382843CO.

Al hecho 1.4: Es cierto. Mediante Resolución 4410 de 14 de junio de 2019, la Subdirección de Vigilancia en Salud Pública ordenó sancionar a KOBÁ COLOMBIA S.A, identificada con NIT 900276962, como propietaria del establecimiento de comercio denominado D1 MARÍA AUXILIADORA, ubicado en la calle 166 No. 8F-92 de la ciudad de Bogotá D.C con multa de NOVECIENTOS SESENTA Y SES MIL CIENTO TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$ 966.135), equivalente a treinta y cinco (35) salarios mínimos legales diarios vigentes, como responsable de haber infringido la Resolución 2674 de 2013 artículos 6 numeral 2.1; 2.6 numeral 4 y el Decreto 1575 de 2007 artículo 10 numeral 3. Resolución que fue notificada por aviso mediante oficio con radicado 20019EE59598 de 8/7/2019, entregado el 12 de julio de 2019.

Al hecho 1.5: Es cierto. El apoderado Rodolfo Alberto Ramírez, mediante oficio con radicado 2019ER57351 de 23/07/2019, radico recurso de reposición y en subsidio apelación en contra de la Resolución 4410 de 14 de junio de 2019.

Al hecho 1.6: Es cierto. Mediante Resolución N°. 6446 del 26 de septiembre de 2019, notificada al apoderado Rodolfo Alberto Ramírez de KOBÁ COLOMBIA S.A ,el 18 de noviembre de 2019, la Subdirección de Vigilancia en Salud Pública de la Secretaría de Salud de Bogotá D.C, rechaza de plano el recurso de reposición y apelación interpuestos contra la Resolución 4410 de 14 de junio de 2019, considerando que dentro del expediente contentivo de la investigación 59202016, el señor RODOLFO ALBERTO RAMÍREZ SANCHEZ, sea abogado puesto que no realizó la presentación personal del poder o del memorial ante la notaria o ante el Despacho para acreditar tal condición.

Al hecho 1.7: Es cierto: Mediante oficio con radicado 2019ER94090 de 20/11/2019, el apoderado Rodolfo Alberto Ramírez de KOBÁ COLOMBIA S.A, presenta recurso de queja en contra de la Resolución 6446 del 26 de septiembre de 2019, por medio de la cual se negó el recurso de apelación.

Al hecho 1.8: Es parcialmente cierto: Mediante Resolución 1243 de 7 de julio de 2020, el Despacho del Secretario de Salud de Bogotá, resolvió el recurso de queja interpuesto por el apoderado de KOBIA COLOMBIA S.A, confirmando la Resolución 6446 de 26 de septiembre de 2019, al considerar que le asiste razón a la Subdirección de Vigilancia en Salud Pública, dado que dentro de la actuación no se acredita la condición de abogado, resolución que fue notificada el 26 de noviembre de 2020 y no el 26 de diciembre de 2020 como se afirma en la demanda.

Al hecho 1.9: Es cierto, tal y como reposa en los anexos de la demanda, aunque no es un hecho, sino una actuación que va encaminada a cumplir con los requisitos de procedibilidad de la acción de nulidad.

Al hecho 1.10: Es cierto, tal y como reposa en los anexos de la demanda, aunque no es un hecho, sino una actuación que va encaminada a cumplir con los requisitos de procedibilidad de la acción de nulidad.

Al hecho 1.11: Es cierto, tal y como reposa en los anexos de la demanda, aunque no es un hecho, sino una actuación que va encaminada a cumplir con los requisitos de procedibilidad de la acción de nulidad.

Frente a las pretensiones:

Frente a la pretensión 4.1 en la que se solicita la nulidad de la Resolución se proceden a examinar las normas violadas y el fundamento de derecho de la nulidad expuestos en el acápite III de la demanda.

- Frente al numeral 3.1.1: *“No se otorgó la etapa para alegar de conclusión”*. Revisada por este Despacho, la trazabilidad del envío de alegatos de conclusión con a guía generada por la empresa 472, se evidencia que la comunicación de traslado no fue entregada, se certifica devolución de la correspondencia, por lo cual, el investigado Koba Colombia S.A.S, no tuvo conocimiento del traslado para alegar de conclusión, dentro del trámite de la investigación administrativa sancionatoria 5920-2016. (Se anexa trazabilidad)
- Frente al numeral 3.1.2: *“Nunca se reconocía personería jurídica al apoderado”*. Revisados los antecedentes de la investigación administrativa 5920-2016, se tiene que en los considerandos de la Resolución 4410 de 14 de junio de 2019, por la cual se decidió la investigación 5920-2016, se señaló con fundamento en el artículo 22 del Decreto 196 de 1971, que el profesional Rodolfo Alberto Ramírez Sánchez, no acreditó ante el Despacho la condición de abogado, por tal razón no se le reconoció Personería para actuar. Esta

misma consideración motivó la decisión que tomó la Subdirección a través de la Resolución 6466 de 26 de septiembre de 2019 para rechazar los recursos de reposición y apelación, y fue confirmada por el Despacho del Secretario de Salud al desatar el recurso de queja, mediante Resolución 1243 de 7 de julio de 2020.

- Frente al numeral 3.1.3: *“Los descargos se presentaron dentro del término otorgado”*. Para pronunciarnos sobre este fundamento de la acción de nulidad se estableció que la notificación del Auto de cargos por aviso, se entregó en la dirección de Koba Colombia S.A.S, el 26 de abril de 2019, surtiéndose la notificación el 29 de abril de 2019, por lo que los descargos presentados mediante escrito con radicado 2019ER39124 de 20/05/2019, el señor Rodolfo Alberto Ramírez, identificado con C.C 1.075.232.687, en calidad de apoderado de la sociedad KOBÁ COLOMBIA S.A.S, se presentaron dentro de la oportunidad procesal para ello.
- Frente al numeral 3.2: *“Caducidad de la facultad sancionatoria”* Frente a este punto se tiene por este Despacho, de acuerdo con lo señalado en el artículo 52 de la Ley 1437 de 2011, que la administración cuenta con el término de 3 años para expedir el acto administrativo sancionatorio y notificarlo. Así, al examinar los antecedentes que reposan en la investigación 5920-2016, se tiene que la visita en la cual se emitió concepto desfavorable por parte de los miembros de la comisión adscrita a la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte -ESE- se realizó en fecha 22/07/2016, por tal motivo, la Subdirección de Vigilancia en Salud Pública contaba hasta el 22/07/2019 para proferir la decisión sanción y notificarla.

En ese sentido, se tiene que la Resolución sanción 4410 se expidió en fecha de 14 de junio de 2019, y se notificó por aviso entregado a la dirección de la investigada, el 12 de julio de 2019, surtiéndose la notificación el 15 de julio de 2019, es decir antes de configurarse la caducidad de la facultad sancionatoria.

Frente al numeral 3.3: *“Existencia de una falsa motivación de los actos administrativos”*: La Resolución 4410 de 14 de junio de 2019, mediante la cual se interpone sanción a KOBÁ COLOMBIA S.A.S se fundamentó en los hallazgos evidenciados en la visita e 22/07/2016, en la cual se emitió concepto desfavorable por parte de los miembros de la comisión adscrita a la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte -ESE- y que se relacionaron en el acta 1162349. Aclarando que el cumplimiento de las normas higiénico-sanitarias por parte de los establecimientos abiertos al público debe ser permanente, por lo que los hallazgos que soportaron la investigación se consideran como un hecho cumplido.

- Frente al numeral 3.4 “Existencia de indicios graves en contra de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá, por la inasistencia a la audiencia de conciliación prejudicial”. Frente a este punto no se emite pronunciamiento, dado que no hace parte de los antecedentes de la investigación administrativa sancionatoria 5920-2016.

Frente a la pretensión 4.2: No es procedente absolver a KOBIA COLOMBIA S.A.S de los cargos sancionados mediante la Resolución 4410 del 14 de junio de 2019, y conformados por las resoluciones 6446 del 26 de septiembre de 2019 y 1243 del 7 de julio de 2020, dado que se surtieron las etapas procesales y se garantizó el ejercicio del derecho de defensa y contradicción. Se deja a criterio de la Oficina Asesora Jurídica el aspecto relacionado con el traslado de alegatos de conclusión.

Frente a la pretensión 4.3 No es procedente declarar que no existen motivos de fondo para la imposición de sanción administrativa alguna, dado que existe prueba dentro del expediente de la infracción de las normas higiénico- sanitarias tal y como lo corroboran los hallazgos relacionados en el acta de visita.

Frente a la pretensión 4.4. No es procedente declarar la caducidad de la facultad sancionatoria dado que la sanción se interpuso dentro de los términos de Ley.

Quedamos atentos para cualquier aclaración o ampliación de información que se requiera.

Cordialmente,



SOL YIBER BELTRÁN AGUILERA
Subdirectora De Vigilancia en Salud Pública.

Anexo: 1 CD

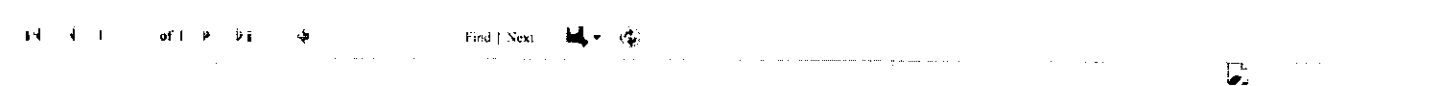
Elaboró: Ángela Riveros

Trazabilidad Web

N° Guía

Buscar

Para visualizar la guía de version 1 : sigue las [instrucciones de ayuda para habilitarlas](#)



Guía No. RA109382843CO

Fecha de Envío: 18/04/2019
00:01:00

Tipo de Servicio: CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Cantidad: 1 Peso: 210.00 Valor: 5200.00 Orden de servicio: 11699079

Datos del Remitente:

Nombre: FONDO FINANCIERO DISTRITAL DE SALUD - FONDO FINANCIERO DISTRITAL DE SALUD Ciudad: BOGOTA D.C. Departamento: BOGOTA D.C.
Dirección: CARRERA 32 NO. 12-81 Teléfono: 3649090 ext. 9798

Datos del Destinatario:

Nombre: KOBIA COLOMBIA SAS/MARIA XIMENA MALAGON ACOSTA Ciudad: SOPO Departamento: CUNDINAMA
RCA
Dirección: KM 20 VI SOPO VDA CANAVITA PQ INDUSTRIAL Teléfono:

Carta asociada: Código envío paquete: Quien Recibe: KOBIA COLOMBIA SAS/MARIA XIMENA MALAGON ACOSTA
Envío Ida/Regreso Asociado:

Fecha	Centro Operativo	Evento	Observaciones
17/04/2019 06:51 PM	CTP.CENTRO A	Admitido	
22/05/2019 03:52 PM	PO.BOGOTA	Dirección errada-dev. a remitente	
30/05/2019 12:19 PM	CTP.CENTRO A	TRANSITO(DEV)	
31/05/2019 05:51 AM	CD.SUR	TRANSITO(DEV)	
04/06/2019 12:42 PM	CD.SUR	devolución entregada a remitente	
07/06/2019 10:30 AM	CTP.CENTRO A	Digitalizado	



Fecha de Consulta : Sábado, 09 de Abril de 2022 - 08:28:58 A.M.

Número de Proceso Consultado: 11001333400420210019900

Ciudad: BOGOTA, D.C.

Corporacion/Especialidad: JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA (ESCRITURAL)

Datos del Proceso

Información de Radicación del Proceso

Despacho	Ponente
004 JUZGADO ADMINISTRATIVO - ORAL SEC PRIMERA	JUZGADO 4 ADMINISTRATIVO SEC PRIMERA ORAL BOGOTA

Clasificación del Proceso

Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
ORDINARIO	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Tipo de Recurso	SECRETARIA

Sujetos Procesales

Demandante(s)	Demandado(s)
- SOL190718 - KOBIA COLOMBIA S A S	- SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD DE BOGOTA D.C.

Contenido de Radicación

Contenido
NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO SE RECIBE POR CORREO 04/06/2021

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
17 Mar 2022	NOTIFICACION POR CORREO ELECTRONICO	AUTO ADMITE DEMANDA: ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD, PGN Y ANDJE/RUM			17 Mar 2022
10 Mar 2022	NOTIFICACION POR ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 10/03/2022 A LAS 09:35:52.	11 Mar 2022	11 Mar 2022	10 Mar 2022
10 Mar 2022	AUTO ADMITE DEMANDA	ADMITE DEMANDA. ORDENA NOTIFICAR. ADVERTENCIA PARTES. RECONOCE PERSONERÍA. / EMR			10 Mar 2022
29 Nov 2021	AL DESPACHO	VENCIDO EL TÉRMINO CONCEDIDO EN EL AUTO ANTERIOR (25/11/2021) INGRESA AL DESPACHO CON ESCRITO DE SUBSANACIÓN DE DEMANDA, PRESENTADO EN TIEMPO (ARCHIVOS 11 A 15) Y PODER (ARCHIVO 16). SÍRVASE PROVEER.			29 Nov 2021
23 Nov 2021	RECIBE MEMORIALES	DE: NOTIFICACIONESKOBIA <NOTIFICACIONES.KOBIA@KOBIA-GROUP.COM> ENVIADO: LUNES, 22 DE NOVIEMBRE DE 2021 3:18 P. M. ASUNTO: NRD 2021-00199-00 PODER KOBIA COLOMBIA S.A.S. ...CAMS...			23 Nov 2021
22 Nov 2021	RECIBE MEMORIALES	DE: JUAN CARLOS FRESEN MADERO <JFRESEN@COL-LAW.COM> ENVIADO: LUNES, 22 DE NOVIEMBRE DE 2021 3:44 P. M. ASUNTO: NRD 2021-00199-00 SUBSANACIÓN DEMANDA ...HACS...			22 Nov 2021
04 Nov 2021	NOTIFICACION POR ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 04/11/2021 A LAS 09:01:39.	05 Nov 2021	05 Nov 2021	04 Nov 2021
04 Nov 2021	AUTO INADMITE DEMANDA	INADMITE DEMANDA. CONCEDE TÉRMINO. ADVERTENCIA/ EMR			04 Nov 2021
20 Sep 2021	AL DESPACHO	CUMPLIDO LO ORDENADO EN AUTO ANTERIOR, INGRESA AL DESPACHO CON CONTESTACIÓN DEL REQUERIDO (ARCHIVO 07). SÍRVASE PROVEER.			20 Sep 2021
17 Sep 2021	RECIBE MEMORIALES	DE: EMAIL CERTIFICADO DE SDS. JURIDICA SEGUNDA INSTANCIA <403022@CERTIFICADO.4-72.COM.CO> ENVIADO: JUEVES, 16 DE SEPTIEMBRE DE 2021 12:36 P. M. PARA: CORRESPONDENCIA SEDE JUDICIAL CAN - BOGOTÁ - BOGOTÁ D.C. <CORRESCANBTA@CENDOJ.RAMA.JUDICIAL.GOV.CO> ASUNTO: 11001 - 3334 - 004 - 2021 - 00199 - 00 (EMAIL CERTIFICADO DE SEGUNDAINSTANCIA.JURIDICA@SALUDCAPITAL.GOV.CO) ...RILP...			17 Sep 2021
02 Sep 2021	OFICIO REQUIRIENDO	Nº 300 POR CORREO A SECRETARÍA SALUD BOGOTÁ / RUM			02 Sep 2021
26 Aug 2021	NOTIFICACION POR ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 26/08/2021 A LAS 09:17:57.	27 Aug 2021	27 Aug 2021	26 Aug 2021
26 Aug 2021	AUTO DE PETICION	AUTO PREVIO A LA ADMISION DE LA DEMANDA. /LJRN			26 Aug 2021

	PREVIA				
08 Jun 2021	AL DESPACHO POR REPARTO	INGRESA AL DESPACHO DEMANDA DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO (ARCHIVO 02), QUE LE CORRESPONDIÓ POR REPARTO. SÍRVASE PROVEER. / EMR			08 Jun 2021
08 Jun 2021	REPARTO Y RADICACIÓN	REPARTO Y RADICACION DEL PROCESO REALIZADAS EL MARTES, 08 DE JUNIO DE 2021	08 Jun 2021	08 Jun 2021	08 Jun 2021



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría de Salud
Unidad de Atención al Ciudadano

5920-2016

SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD
Para: 012101, GRUPO DE PROCESOS
2016ER55637 04-08-2016 01:27
Folios: 9 Anexos: 0 UNIB R: 2
Trámite: CARTA-REMISION



Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No. *20162120039981*
Fecha: 02-08-2016

212

Doctora:
PATRICIA ARCE
Subdirectora de Vigilancia en Salud Pública
Secretaria Distrital de Salud

Asunto: Remisión proceso sancionatorio.

Respetada Doctora:
Con la presente se remite el siguiente establecimiento para realizar el proceso sancionatorio.

Razón Social	Tienda D1 María Auxiliadora
Representante Legal	María Ximena Malagon
C.C / NIT:	39780145
Dirección	CL 166 # 8 F - 92
Teléfono:	3203256760
No. Acta IVC	1162349
Medida sanitaria:	Desfavorable

Cordialmente:

PILAR BEJARANO BEJARANO,
Coordinadora
Vigilancia Sanitaria

Revisó: Pilar Bejarano - Coordinación de Vigilancia Sanitaria	Fecha: 02-08-2016
Elaboró: Camila Celis - Tec. Administrativo	Fecha: 02-08-2016
Anexos: 9 Folios:	
Ruta del electrónico: d:\backup\vigilanciasanitaria2016\docx	
Que mediante Acuerdo 641 del 6 de abril de 2016, se efectuó la reorganización del sector salud de Bogotá, Distrito Capital, el cual señala en su Artículo 2: "Empresas Sociales del Estado de: Usaquén, Chapinero, Suba, Engativá y Simón Bolívar se fusionan en la Empresa Social del Estado denominada "Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E.", y contempla en su Artículo 5; que a la letra señala: "Subrogación de derechos y obligaciones. Subrogar en las Empresas Sociales del Estado, que resultan de la fusión ordenada mediante el presente Acuerdo, las obligaciones y derechos de toda índole pertenecientes a las Empresas Sociales del Estado fusionadas", así las cosas y al tenor del Acuerdo de reorganización, este documento se suscribe por la Gerente de la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte ESE, quien conforme a las disposiciones transcritas representa los derechos y obligaciones de las empresas fusionadas.	

Cra. 6ª No. 1198-14
Código Postal. 110111
Tel. 6583030

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



Empresa Social del Estado: UPSS Usaquén Número de Carpeta: 171340

1. CÉDULA ESTABLECIMIENTO	
1.1 Línea de acción: <u>Alimentos Sana, Seguros</u>	1.2 Matrícula establecimiento: <u>02499612</u>
1.3 Razón social del establecimiento: <u>K O B A Colombia S A</u>	
1.4 Nombre comercial del establecimiento: <u>Tienda de Mano Auxiliar</u>	
1.5 NIT: <u>900276962-1</u>	1.6 N° Sede: <u>Mano Auxiliar</u>
1.7 E-mail: <u>no tiene</u>	
1.8 Dirección: <u>Ci 166 B192</u>	1.9 Localidad: <u>Usaquén</u>
1.10 N° UPZ: <u>La Uirbe</u>	1.11 Territorio: <u>Sancti Spíritus</u>
1.12 Microterritorio: <u>Danubio</u>	
1.13 Barrio: <u>Santa Teres</u>	1.14 Teléfono 1: <u>3203256760</u>
1.15 Teléfono 2: <u>no tiene</u>	1.16 Fax: <u>no tiene</u>
1.17 Nombre propietario: <u>K O B A Colombia S A S</u>	
1.18 Tipo de documento: C. C. <input type="checkbox"/> C. E. <input type="checkbox"/> NIT <input checked="" type="checkbox"/>	1.19 Número documento: <u>900276962</u>
1.20 Nombre representante legal: <u>Maria Ximena Galagor</u>	
1.21 Tipo de documento: C. C. <input checked="" type="checkbox"/> C. E. <input type="checkbox"/>	1.22 Número documento: <u>39780143</u>
1.23 Persona que atiende la visita: <u>Diana Boshidos</u>	1.24 Cargo: <u>supervisora de la tienda</u>
1.25 Tipo de documento: C. C. <input checked="" type="checkbox"/> C. E. <input type="checkbox"/>	1.26 Número documento: <u>52866802</u>
1.27 Dirección de notificación: <u>Ci 166 B192</u>	
1.28 Descripción actividad industrial principal (CIU): <u>Comercio por menor de alimentos homogéneos</u>	
1.29 N° Actividad industrial principal (CIU): <u>4711</u>	

2. ATRIBUTOS GENERALES DE RIESGO	
2.1 Tipo de establecimiento: <u>Expendio de vivero</u>	
2.2 Coincidencia CIU principal vs. CIU evidenciado: <input checked="" type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO	2.3 N° Actividad industrial evidenciada (CIU): <u>4711</u>
2.4 Descripción actividad industrial evidenciada (CIU): <u>Expendio de vivero</u>	

VISITA	DÍA	MES	AÑO	CONCEPTO	MEDIDA SANITARIA SI NO	MOTIVO
Visita 1	17	12	2015	Pendiente	/	(NO) Vista de oficio
Visita 2	17	03	2016	Pendiente	/	(NC) Notificación comunitaria
Visita 3	16	05	2016	Pendiente	/	(AB) Asociada a brote
Visita 4	22	07	2016	Defavorable	/	(SI) Solicitud del interesado Rad. _____ (SO) Solicitud oficial Rad. _____

3. INSTALACIONES FÍSICAS Y SANITARIAS		
Aspecto a verificar	Cumplimiento	Hallazgos
3.1 El establecimiento está ubicado en sitio seco, no inundable y en terreno de fácil drenaje.	/ 2 3 4	
3.2 El establecimiento está alejado de botaderos de basura, pantanos, criadero de insectos y roedores.	/ 2 3 4	
3.3 La construcción está diseñada a prueba de roedores e insectos.	1 / 3 4	hay perforación sin protección harmídica o cerrada en la zona Bodega
3.4 Los servicios sanitarios están separados de las otras áreas.	/ 2 3 4	
3.5 El establecimiento dispone de servicios sanitarios en cantidad suficiente para el personal que labora en él y para uso público, salvo que por limitaciones de espacio físico no lo permita, caso en el cual se podrá utilizar los servicios sanitarios de uso del personal que labora en el establecimiento o los ubicados en el centro comercial.	1 / 2 3 4	

Impresión: Subdirección Imprenta Distrital D.D.D.I

2

Continuación 3. INSTALACIONES FÍSICAS Y SANITARIAS		
Aspecto a verificar	Cumplimiento	Hallazgos
3.6 Los servicios sanitarios están separados por sexo, debidamente dotados (toallas, jabón, papel higiénico) y en buen estado de funcionamiento.	<input checked="" type="checkbox"/> 2 3 4	/
3.7 Existen sifones o rejillas de drenaje adecuadas y en buen estado.	<input checked="" type="checkbox"/> 2 3 4	
3.8 Las aguas de lavado y servido no ocasionan molestias a la comunidad ni contaminación del entorno.	<input checked="" type="checkbox"/> 2 3 4	
3.9 El establecimiento es independiente de la vivienda.	<input checked="" type="checkbox"/> 2 3 4	
3.10 Las paredes, pisos y techos son de material sanitario y se encuentran limpios y en buen estado.	<input checked="" type="checkbox"/> 2 3 4	
3.11 Las instalaciones eléctricas están debidamente aisladas y protegidas	<input checked="" type="checkbox"/> 2 3 4	
4. CONDICIONES DE SANEAMIENTO		
Aspecto a verificar	Cumplimiento	Hallazgos
4.1 Existe un plan de saneamiento por escrito con los programas de limpieza y desinfección, manejo de residuos sólidos y líquidos, control de plagas, abastecimiento de agua potable que cuente con procedimientos, listas de chequeos y registros diarios de los procesos y se pone en práctica.	<input checked="" type="checkbox"/> 2 3 4	/
4.2 El agua utilizada en el establecimiento es potable.	<input checked="" type="checkbox"/> 2 3 4	
4.3 El suministro de agua y su presión es adecuado para todas las operaciones.	<input checked="" type="checkbox"/> 2 3 4	
4.4 El tanque de almacenamiento de agua está protegido y es de capacidad suficiente, se limpia y desinfecta periódicamente.	1 <input checked="" type="checkbox"/> 3 4	
4.5 Existen recipientes suficientes, adecuados, bien ubicados e identificados para la recolección interna de desechos sólidos o basuras. Se encuentran con tapa.	<input checked="" type="checkbox"/> 2 3 4	/
4.6 Las basuras son retiradas con la frecuencia necesaria para evitar generación de olores, molestias sanitarias, contaminación del producto y/o superficies y proliferación de plagas.	<input checked="" type="checkbox"/> 2 3 4	
4.7 El manejo de los residuos líquidos dentro del establecimiento no representa riesgo de contaminación para los alimentos ni para las superficies en contacto con éstos.	<input checked="" type="checkbox"/> 2 3 4	
4.8 No hay evidencia o huellas de la presencia o daños ocasionados por plagas.	<input checked="" type="checkbox"/> 2 3 4	
4.9 Se utilizan sustancias adecuadas para los procesos de limpieza y desinfección	<input checked="" type="checkbox"/> 2 3 4	
4.10 Se cuenta con sitio independiente para el almacenamiento de elementos de aseo y productos químicos debidamente rotulados y asegurados.	<input checked="" type="checkbox"/> 2 3 4	
4.11 Los productos químicos utilizados (desinfectantes, detergentes, plaguicidas) se encuentran rotulados y almacenados en un sitio alejado, protegido.	1 <input checked="" type="checkbox"/> 2 3 4	
5. CONDICIONES DEL ÁREA DE PREPARACIÓN Y ENSAMBLE DE ALIMENTOS		
Aspecto a verificar	Cumplimiento	Hallazgos
5.1 Los pisos están contruidos con materiales que no generen sustancias o contaminantes tóxicos, resistentes, no porosos, impermeables no absorbentes, no deslizantes y con acabados libres de grietas o defectos que dificulten la limpieza, desinfección y el mantenimiento sanitario.	1 2 <input checked="" type="checkbox"/> 4	/
5.2 Las paredes son de material resistente, impermeable no absorbente, de fácil limpieza y desinfección, poseen acabados lisos y sin grietas hasta una altura adecuada	1 2 <input checked="" type="checkbox"/> 4	

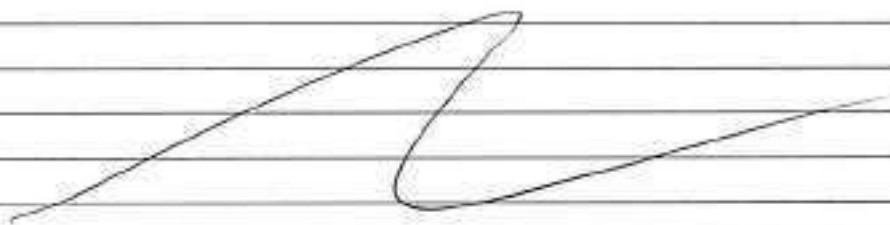
Continuación 5. CONDICIONES DEL ÁREA DE PREPARACIÓN Y ENSAMBLE DE ALIMENTOS		
Aspecto a verificar	Cumplimiento	Hallazgos
5.3 Los techos están diseñados de manera que se evite la acumulación de suciedad, la condensación, la formación de hongos, el desprendimiento superficial y facilite la limpieza y el mantenimiento.	1 2 3 4	/
5.4 No existe presencia de animales domésticos o de personal diferente a los manipuladores de alimentos.	1 2 3 4	
5.5 La temperatura ambiental y ventilación del área de preparación y ensamble de alimentos es adecuada, no afecta la calidad del producto, evita la condensación y no incomoda al personal.	1 2 3 4	
5.6 Se cuenta con adecuada iluminación en calidad e intensidad (natural o artificial) las lámparas cuentan con protección	1 2 3 4	
6. EQUIPOS Y UTENSILIOS		
Aspecto a verificar	Cumplimiento	Hallazgos
6.1 Los equipos y superficies en contacto con el alimento están fabricados con materiales inertes, no tóxicos, resistentes a la corrosión no recubiertos con pinturas o materiales desprendibles y son fáciles de limpiar y desinfectar.	1 2 3 4	/
6.2 Cuando se requiere el establecimiento dispone de utensilios desechables (cubiertos, platos, vasos, etc.).	1 2 3 4	
6.3 Equipos como licuadoras, rebanadoras, procesadoras, mezcladoras, peladoras, molinos y similares son lavados y desinfectados después de su uso. Los accesorios o partes en contacto con los alimentos son desarmados, lavados y desinfectados después de cada jornada.	1 2 3 4	
7. CONDICIONES DE MANEJO, PREPARACIÓN, ENSAMBLE Y SERVIDO		
Aspecto a verificar	Cumplimiento	Hallazgos
7.1 Las materias primas o alimentos se reciben en un lugar limpio y protegidos del medio ambiente.	1 2 3 4	/
7.2 Los alimentos o materias primas se lavan con agua potable corriente antes de la preparación.	1 2 3 4	
7.3 Las hortalizas, frutas y verduras que se comen crudas se lavan y desinfectan con sustancias permitidas.	1 2 3 4	
7.4 Los alimentos crudos (cárnicos, lácteos, pescados) se almacenan separadamente de los cocidos o preparados, de tal manera que se evite la contaminación cruzada.	1 2 3 4	
7.5 Se realizan controles de temperatura y se llevan registros escritos.	1 2 3 4	
7.6 Los alimentos perecederos tales como la leche y sus derivados, carne preparados y productos de la pesca, se almacenan en recipientes separados bajo condiciones de refrigeración y/o congelación adecuadas.	1 2 3 4	
7.7 Los alimentos proceden de proveedores que garantizan su calidad.	1 2 3 4	
7.8 Las superficies para el picado son de material sanitario y se encuentran en condiciones de conservación e higiene.	1 2 3 4	
7.9 El servicio de los alimentos se realiza con utensilios adecuados, evitando el contacto con las manos.	1 2 3 4	
8. PRACTICAS HIGIÉNICAS Y MEDIDAS DE PROTECCIÓN		
Aspecto a verificar	Cumplimiento	Hallazgos
8.1 El personal manipulador de alimentos tiene certificado médico y controles médicos periódicos.	1 2 3 4	



Continuación 8. PRACTICAS HIGIÉNICAS Y MEDIDAS DE PROTECCIÓN		
Aspecto a verificar	Cumplimiento	Hallazgos
8.2 Los manipuladores de alimentos acreditan curso o capacitación en manejo higiénico de alimentos.	<input checked="" type="checkbox"/> 2 3 4	/
8.3 Todos los empleados que manipulan los alimentos llevan uniforme adecuado de color claro, limpio y calzado cerrado.	<input checked="" type="checkbox"/> 2 3 4	
8.4 Las manos de los trabajadores se encuentran limpias, sin joyas, uñas cortas y sin esmalte.	<input checked="" type="checkbox"/> 2 3 4	
8.5 Los manipuladores de alimentos evitan prácticas antihigiénicas tales como comer, fumar, toser, escupir o rascarse, etc.	<input checked="" type="checkbox"/> 2 3 4	
8.6 Los manipuladores de alimentos se lavan y desinfectan las manos cada vez que sea necesario.	<input checked="" type="checkbox"/> 2 3 4	
8.7 Existen avisos alusivos al lavado y desinfección de manos (protocolo).	<input checked="" type="checkbox"/> 2 3 4	
9. CONDICIONES DE CONSERVACIÓN Y MANEJO DE LOS PRODUCTOS		
Aspecto a verificar	Cumplimiento	Hallazgos
9.1 Los alimentos se encuentran en condiciones de conservación requeridas (congelación, refrigeración, medio ambiente), protegidos y separados para evitar la contaminación	<input checked="" type="checkbox"/> 2 3 4	/
9.2 Los productos se encuentran dentro de su vida útil y son aptos para el consumo humano.	<input checked="" type="checkbox"/> 2 3 4	
9.3 Los productos están envasados o empacados en condiciones técnicas y sanitarias.	<input checked="" type="checkbox"/> 2 3 4	
9.4 Los alimentos y bebidas expuestos para la venta están en vitrinas, campanas plásticas, mallas metálicas o plásticas o cualquier sistema apropiado que los proteja del ambiente exterior	<input checked="" type="checkbox"/> 2 3 4	
9.5 El proceso de expendio y venta al consumidor se realiza en forma sanitaria.	<input checked="" type="checkbox"/> 2 3 4	
9.6 Los productos se encuentran rotulados de conformidad a la normatividad sanitaria vigente (Res. 5109/05)	<input checked="" type="checkbox"/> 2 3 4	
10. SALUD OCUPACIONAL		
Aspecto a verificar	Cumplimiento	Hallazgos
10.1 Extintores señalizados y demarcados.	1 2 <input checked="" type="checkbox"/> 4	/
10.2 Botiquín de primeros auxilios.	1 2 <input checked="" type="checkbox"/> 4	
11. EXIGENCIAS:		<input type="checkbox"/> SI <input checked="" type="checkbox"/> NO
11.1 Descripción de las exigencias:		
Se encuentra que el establecimiento no ha cumplido en su totalidad las condiciones sanitarias establecidas en la normativa sanitaria vigente. Así mismo, de acuerdo a los lineamientos establecidos en Secretaría Distrital de Salud se agotó el número de visitas para esta actividad, por tanto se remite concepto sanitario desfavorable. Este concepto se mantendrá hasta que se cumpla el 100% de lo establecido en el acta de visita.		
3.3 La puerta de bodega no tiene terminaciones cerradas entre paredes o marco y pared techo o piso o pared.		
4.4. no hay calificación lavado sistema reserva de agua		

Impresión: Subdirección Imprenta Distrital D.D.D.

Continuación 11.1 Descripción de las exigencias:



11.2 Concepto sanitario de la visita: Favorable Pendiente Desfavorable

11.3 De conformidad con lo establecido en la legislación sanitaria, especialmente la ley 9 de 1979, decreto 3075/97 y reglamentación sanitaria vigente, para el cumplimiento de las anteriores exigencias se concede un plazo de _____ (máximo 30 días hábiles a partir de la fecha de notificación) que vencen: _____

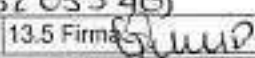
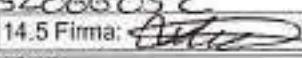
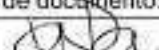
11.4 Observaciones de quien atiende la visita:



12. APLICACIÓN DE MEDIDAS SANITARIAS DE SEGURIDAD (ART. 576 LEY 9ª DE 1979 art. 84 y 85 decreto 3075 de 1997)

12.1 Clausura temporal total	<input type="checkbox"/>	12.5 Decomiso	<input type="checkbox"/>
12.2 Clausura temporal parcial	<input type="checkbox"/>	12.6 Destrucción o desnaturalización	<input type="checkbox"/>
12.3 Suspensión parcial de trabajos o servicios	<input type="checkbox"/>	12.7 Congelación	<input type="checkbox"/>
12.4 Suspensión total de trabajos o servicios	<input type="checkbox"/>		

Para constancia, previa lectura y ratificación del contenido de la presente acta, firma el funcionario y personas que intervinieron en la visita, hoy (día/mes/año) 21/07/16, en Bogotá D. C.

13. FUNCIONARIO QUE REALIZA LA VISITA		14. PERSONA QUE ATIENDE LA VISITA	
13.1 Nombre: <u>Dora y Borello</u>		14.1 Nombre: <u>Diana Bastidas</u>	
13.2 Tipo de documento: <u>cc</u>		14.2 Tipo de documento: <u>cc</u>	
13.3 Número de documento: <u>52 033 481</u>		14.3 Número de documento: <u>52866852</u>	
13.4 Cargo: <u>tecnico</u>	13.5 Firma: 	14.4 Cargo: <u>Supervisora</u>	14.5 Firma: 
15. REPRESENTANTE LEGAL <input type="checkbox"/> Y/O PROPIETARIO <input type="checkbox"/>		16. TESTIGO	
15.1 Nombre: <u>Natalia Escobar Villuena</u>		16.1 Nombre:	
15.2 Tipo de documento: <u>C.C.</u>		16.2 Tipo de documento:	
15.3 Número de documento: <u>1020749202</u>		16.3 Número de documento:	
15.4 Firma: 		16.4 Firma:	

Nota 1: El acta debe ser notificada dentro de un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contados a partir de la realización de la visita.
Nota 2: En aplicación de la Ley 1437 de 2011 artículos 2 y 3 numeral 4 principio de buena fe, hago constar que he recibido copia del acta de visita, la cual hará llegar al propietario o representante legal del establecimiento o similares, de lo contrario me hago responsable solidario ante cualquier investigación. La dirección de notificación deberá entenderse que es la misma del establecimiento, salvo que se trate de entidades públicas o establecimientos de cadena, la cual será la que ellos indiquen; el propietario o representante legal deberá informar a la autoridad sanitaria la dirección de notificación en caso de cambio. Autorizo a las autoridades de inspección vigilancia y control para notificar o enviar información a través del correo electrónico que queda registrado en la presente acta.

Empresa Social del Estado: UPSS COOPASA Acta de RVC N°:

El presente instrumento se utiliza para el seguimiento del cumplimiento de lo establecido en la Ley 1335 de 2009, y debe ir anexo a las actas de Inspección, Vigilancia y Control.

1. INFORMACIÓN GENERAL

1.1 Fecha: 22/07/16 1.2 Nombre Comercial del establecimiento: KOBA - DL YONGI AUNTIACION
 1.3 Razón social del establecimiento: KOBA COLOMBIA SA 1.4 NIT: 900026962
 1.5 Dirección: Cl. 166 B, 92 1.6 Barrio: Santitas
 1.7 Localidad: BOGOTÁ 1.8 Upz: La Unión 1.9 Teléfono: 3203256740
 1.10 Nombre del representante legal: Mona Ximena Melgarejo
 1.11 Tipo de documento: cc 1.12 Número del documento: 39760145
 1.13 Dirección de notificación: Cl. 166 B, 92
 1.14 Persona que atiende la visita: Diana Bosticor
 1.15 Tipo de documento: cc 1.16 Número del documento: 52866852
 1.17 Descripción de la actividad industrial principal: Expendio de vino

2. VERIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 19 Y 20 DE LA LEY 1335 DEL 2009

Aspecto a verificar	Cumplimiento	Hallazgos
2.1 Existe un letrero visible al público que indique: "por el bien de su salud, este espacio está libre de humo de cigarrillo o de tabaco" o "Respire con tranquilidad, este es un espacio libre de humo de tabaco" o "Bienvenido, este es un establecimiento libre de humo de tabaco" (no debe contener figuras alusivas al cigarrillo ni recordatorio de marcas) y que haga referencia al artículo 4 de la resolución 01956 de 2008 y artículo 19 de la Ley 1335 de 2009.	<input checked="" type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 <input type="checkbox"/> 3 <input type="checkbox"/> 4	/
2.2 El propietario, empleador, y administrador ha desarrollado estrategias de desestímulo en cuanto al consumo de cigarrillo o tabaco en el establecimiento según lo establecido en el artículo 20 literal c de la Ley 1335 de 2009.	<input checked="" type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 <input type="checkbox"/> 3 <input type="checkbox"/> 4	
2.3 Existe evidencia de colillas en ceniceros o en cualquier otro lugar como terrazas o áreas conexas, del establecimiento que indique consumo de cigarrillo.	<input checked="" type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 <input type="checkbox"/> 3 <input type="checkbox"/> 4	
2.4 En el momento de la visita se encontraron personas fumando en el establecimiento y/o en áreas conexas como terrazas, jardines, aleros, sombrillas, entre otros.	<input checked="" type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 <input type="checkbox"/> 3 <input type="checkbox"/> 4	

3. INFORMACIÓN PARA LOS PROPIETARIOS Y ADMINISTRADORES

Yo, Diana Milena Bosticor en calidad de: Supervisora manifiesto haber sido informado respecto a las siguientes obligaciones establecidas en la Ley 1335 de 2009:

- Velar por el cumplimiento de las prohibiciones establecidas en la Ley 1335 de 2009.
- Fijar en un lugar visible al público un aviso que contenga uno de los siguientes textos, según Resolución 1956/2008:
 - "Por el bien de su salud, este espacio está libre de humo de cigarrillo o de tabaco".
 - "Respire con tranquilidad, este es un espacio libre de humo de tabaco."
 - "Bienvenido, este es un establecimiento libre de humo de tabaco"
- Adoptar medidas específicas razonables a fin de disuadir a las personas que fumen en el lugar tales como pedir a la persona que no fume, interrumpir el servicio, pedirle que abandone el local o ponerse en contacto con la autoridad competente. Así mismo, me comprometo a defender los deberes de las personas no fumadoras con el fin de salvaguardar la salud de los empleados que laboran en este establecimiento.

4. EXIGENCIAS

5. CONCEPTO TÉCNICO

5.1 Cumple con las exigencias de los artículos 19 y 20 de la Ley 1335 de 2009 [SLING]

6. FUNCIONARIO QUE REALIZA LA VISITA	7. PERSONA QUE ATIENDE LA VISITA
6.1 Nombre: <u>Dora y Bosticor</u>	7.1 Nombre: <u>Diana Bosticor</u>
6.2 Tipo de documento: <u>cc</u>	7.2 Tipo de documento: <u>52866852</u>
6.3 Número de documento: <u>52033481</u>	7.3 Número de documento: <u>52866852</u>
6.4 Cargo: <u>Tarea Sancomento</u>	7.4 Cargo: <u>Supervisora</u>
6.5 Firma: <u>[Firma]</u>	7.5 Firma: <u>[Firma]</u>

1. Cumple 2. No Cumple 3. No Aplica 4. No Observado

El presente instrumento se utiliza para el seguimiento del cumplimiento de las condiciones de rotulado/etiquetado de alimentos y materias primas de alimentos para consumo humano y debe ir anexo a las actas de Inspección, Vigilancia y Control.

Nombre del producto: <u>café molido molino</u>	Fabricante <input checked="" type="checkbox"/>	Envasador <input type="checkbox"/>	Empacador <input type="checkbox"/>
Marca: <u>Ujeo molino</u>	Dirección: <u>Av 30 de mayo 57 de february</u>		
Registro sanitario: <u>ES:ALISH00265</u>	Importador:		
Dirección:	Fecha (día/mes/año): <u>22/07/10</u>		

1. REQUISITOS GENERALES

Aspectos a verificar	Cumplimiento
1.1 La etiqueta o rótulo de los alimentos no deberá describir o presentar el producto alimenticio envasado de una forma falsa, equívoca o engañosa o susceptible de crear en modo alguno una impresión errónea respecto de su naturaleza o inocuidad del producto en ningún aspecto.	<input checked="" type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO
1.2 Los alimentos envasados no deberán describirse ni presentarse con un rótulo o rotulado en los que se empleen palabras, ilustraciones, u otras representaciones gráficas que hagan alusión a propiedades medicinales, preventivas o curativas que puedan dar lugar a apreciaciones falsas sobre la verdadera naturaleza, origen, composición o calidad del alimento.	<input checked="" type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO
1.3 El rótulo o etiqueta no deberá estar en contacto directo con el alimento (salvo que el fabricante, envasador, empacador o reempacador tenga autorización del INVIMA).	<input checked="" type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO
1.4 Los alimentos que declaren en su rotulado que su contenido es 100% natural no deberán contener aditivos.	<input type="checkbox"/> SI <input checked="" type="checkbox"/> NO
1.5 Nombre del alimento: El nombre deberá indicar la verdadera naturaleza del alimento. (Normalmente deberá ser específico y no genérico).	<input checked="" type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO
1.6 Lista de ingredientes: La lista de ingredientes deberá figurar en el rótulo, salvo cuando se trate de alimentos de un único ingrediente.	<input checked="" type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO
1.7 Contenido neto y peso escurrido: El contenido neto deberá declararse en unidades del sistema métrico (Sistema Internacional). a) En volumen, para los alimentos líquidos; b) En peso, para los alimentos sólidos; c) En peso o volumen, para los alimentos semisólidos o viscosos.	<input checked="" type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO
1.8 Nombre y dirección: Deberá indicarse el nombre o razón social y la dirección del fabricante, envasador o reempacador del alimento, precedido por la expresión "FABRICADO POR" o "ENVASADO POR". En los productos importados, deberá precisarse además de lo anterior el nombre o razón social y la dirección del importador del alimento.	<input checked="" type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO
1.9 Para alimentos que sean fabricados, envasados o reempacados por terceros en el rótulo o etiqueta aparece la siguiente leyenda: "FABRICADO, ENVASADO O REEMPACADO POR (FABRICANTE, ENVASADOR O REEMPACADOR) PARA: (PERSONA NATURAL O JURIDICA AUTORIZADA PARA COMERCIALIZAR EL ALIMENTO)".	<input type="checkbox"/> SI <input checked="" type="checkbox"/> NO
1.10 Identificación del lote: Cada envase deberá llevar grabada o marcada de cualquier modo, pero de forma visible, legible e indeleble, una indicación en clave o en lenguaje claro (numérico, alfanumérico, ranurado, barras, perforaciones, etc.) que permita identificar la fecha de producción o de fabricación, fecha de vencimiento, fecha de duración mínima, fábrica productora y el lote. <u>5004</u> <u>L384058613</u>	<input checked="" type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO
1.11 Marcado de la fecha e instrucciones para la conservación: Cada envase deberá llevar grabada o marcada en forma visible, legible e indeleble la fecha de vencimiento y/o la fecha de duración mínima.	<input checked="" type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO
1.12 No se permite la declaración de la fecha de vencimiento y/o duración mínima, mediante el uso de un adhesivo o sticker.	<input checked="" type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO
1.13 La fecha de vencimiento y/o duración mínima se deben indicar en orden estricto y secuencial: Día, mes y año y declararse así: Día escrito con números, mes con las tres primeras letras o en forma numérica y el año con sus dos últimos dígitos. 1. El día y mes para los productos que tengan un vencimiento no superior a tres meses. 2. El mes y año para productos que tengan un vencimiento de más de tres meses. <u>2/06/12</u>	<input checked="" type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO
1.14 Instrucciones para el uso: La etiqueta deberá contener las instrucciones necesarias sobre el modo de empleo y la reconstitución, si es el caso para asegurar una correcta utilización del alimento.	<input checked="" type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO
1.15 Registro sanitario: Los alimentos que requieran registro sanitario de acuerdo con lo establecido en el artículo 41 del Decreto 3075 de 1997 o las normas que lo modifiquen, sustituyan o adicionen, deberán contener en el rótulo el número de Registro Sanitario expedido por la autoridad sanitaria competente.	<input checked="" type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO
1.16 Requisitos obligatorios adicionales: Etiquetado cuantitativo de los ingredientes.	<input type="checkbox"/> SI <input checked="" type="checkbox"/> NO
1.17 Los rótulos que se adhieran a los alimentos deberán aplicarse de manera que no se puedan remover o separar del envase.	<input type="checkbox"/> SI <input checked="" type="checkbox"/> NO
1.18 El nombre y el contenido neto del alimento deberán aparecer en la cara principal de exhibición en la parte del envase con mayor posibilidad de ser mostrada o examinada, en el mismo campo de visión.	<input checked="" type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO

NOTA: Con el incumplimiento de uno o varios de los anteriores ítem dará a lugar a la aplicación de las medidas sanitarias de seguridad a que haya lugar en cuanto a rotulado / etiquetado de alimentos y materias primas de alimentos empacados para consumo humano Resolución N° 005109 del 29 de Diciembre del 2005.

Se aplica medida: Sí No Mediante acta número _____ Fecha (día/mes/año): _____

El presente instrumento se utiliza para el seguimiento del cumplimiento de las condiciones de rotulado/etiquetado de alimentos y materias primas de alimentos para consumo humano y debe ir anexo a las actas de Inspección, Vigilancia y Control.

Nombre del producto: KUMI	Fabricante <input checked="" type="checkbox"/> Envasador <input type="checkbox"/> Empacador <input type="checkbox"/>
Marca: Lotti	Dirección: Pargy ind lognote escuela Karanib
Registro sanitario: 25AC02I5370E	Importador: TOCONIPO
Dirección:	Fecha (día/mes/año): 22/07/16

1. REQUISITOS GENERALES

Aspectos a verificar	Cumplimiento
1.1 La etiqueta o rótulo de los alimentos no deberá describir o presentar el producto alimenticio envasado de una forma falsa, equivocada o engañosa o susceptible de crear en modo alguno una impresión errónea respecto de su naturaleza o inocuidad del producto en ningún aspecto.	<input checked="" type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO
1.2 Los alimentos envasados no deberán describirse ni presentarse con un rotulo o rotulado en los que se empleen palabras, ilustraciones, u otras representaciones gráficas que hagan alusión a propiedades medicinales, preventivas o curativas que puedan dar lugar a apreciaciones falsas sobre la verdadera naturaleza, origen, composición o calidad del alimento.	<input checked="" type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO
1.3 El rotulo o etiqueta no deberá estar en contacto directo con el alimento (salvo que el fabricante, envasador, empacador o reempacador tenga autorización del INVIMA).	<input checked="" type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO
1.4 Los alimentos que declaren en su rotulado que su contenido es 100% natural no deberán contener aditivos.	<input checked="" type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO
1.5 Nombre del alimento: El nombre deberá indicar la verdadera naturaleza del alimento. (Normalmente deberá ser específico y no genérico).	<input checked="" type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO
1.6 Lista de ingredientes: La lista de ingredientes deberá figurar en el rotulo, salvo cuando se trate de alimentos de un único ingrediente.	<input checked="" type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO
1.7 Contenido neto y peso escurrido: El contenido neto deberá declararse en unidades del sistema métrico (Sistema Internacional) a) En volumen, para los alimentos líquidos; b) En peso, para los alimentos sólidos; c) En peso o volumen, para los alimentos semisólidos o viscosos. 1 Litro	<input checked="" type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO
1.8 Nombre y dirección: Deberá indicarse el nombre o razón social y la dirección del fabricante, envasador o reempacador del alimento, precedido por la expresión "FABRICADO POR" o "ENVASADO POR". En los productos importados, deberá precisarse además de lo anterior el nombre o razón social y la dirección del importador del alimento.	<input checked="" type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO
1.9 Para alimentos que sean fabricados, envasados o reempacados por terceros en el rótulo o etiqueta aparece la siguiente leyenda: "FABRICADO, ENVASADO O REEMPACADO POR (FABRICANTE, ENVASADOR O REEMPACADOR) PARA: (PERSONA NATURAL O JURÍDICA AUTORIZADA PARA COMERCIALIZAR EL ALIMENTO)".	<input checked="" type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO
1.10 Identificación del lote: Cada envase deberá llevar grabada o marcada de cualquier modo, pero de forma visible, legible e indeleble; una indicación en clave o en lenguaje claro (numérico, alfanumérico, ranurado, barras, perforaciones, etc.) que permita identificar la fecha de producción o de fabricación, fecha de vencimiento, fecha de duración mínima, fábrica productora y el lote. L 1256 / C5	<input checked="" type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO
1.11 Marcado de la fecha e instrucciones para la conservación: Cada envase deberá llevar grabada o marcada en forma visible, legible e indeleble la fecha de vencimiento y/o la fecha de duración mínima.	<input checked="" type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO
1.12 No se permite la declaración de la fecha de vencimiento y/o duración mínima, mediante el uso de un adhesivo o sticker.	<input checked="" type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO
1.13 La fecha de vencimiento y/o duración mínima se deben indicar en orden estricto y secuencial: Día, mes y año y declararse así: Día escrito con números, mes con las tres primeras letras o en forma numérica y el año con sus dos últimos dígitos. 1. El día y mes para los productos que tengan un vencimiento no superior a tres meses. 2. El mes y año para productos que tengan un vencimiento de más de tres meses. 23/09/16	<input checked="" type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO
1.14 Instrucciones para el uso: La etiqueta deberá contener las instrucciones necesarias sobre el modo de empleo y la reconstitución, si es el caso para asegurar una correcta utilización del alimento.	<input checked="" type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO
1.15 Registro sanitario: Los alimentos que requieran registro sanitario de acuerdo con lo establecido en el artículo 41 del Decreto 3075 de 1997 o las normas que lo modifiquen, sustituyan o adicionen, deberán contener en el rotulo el número de Registro Sanitario expedido por la autoridad sanitaria competente.	<input checked="" type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO
1.16 Requisitos obligatorios adicionales: Etiquetado cuantitativo de los ingredientes.	<input checked="" type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO
1.17 Los rótulos que se adhieran a los alimentos deberán aplicarse de manera que no se puedan remover o separar del envase.	<input checked="" type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO
1.18 El nombre y el contenido neto del alimento deberán aparecer en la cara principal de exhibición en la parte del envase con mayor posibilidad de ser mostrada o examinada, en el mismo campo de visión.	<input checked="" type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO

NOTA: Con el incumplimiento de uno o varios de los anteriores ítem dará a lugar a la aplicación de las medidas sanitarias de seguridad a que haya lugar en cuanto a rotulado / etiquetado de alimentos y materias primas de alimentos empacados para consumo humano Resolución N° 005109 del 29 de Diciembre del 2005.

Se aplica medida: Si No Mediante acta número _____ Fecha (día/mes/año):

10
2
KOBA

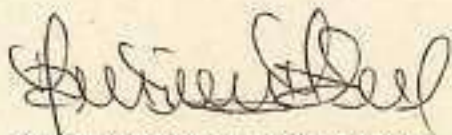
37
Tocancipa, 25 de julio del 2016

Señores
HOSPITAL DE USAQUEN
Bogotá

AUTORIZACIÓN

8
Maria Ximena Malagón Acosta, identificada con la cedula de ciudadanía numero 39.780.145 expedida en Bogotá, en mi calidad de representante legal de la empresa KOBA COLOMBIA S.A.S. con NIT. No. 900.276.962-1, autorizo a la señorita Natalia Escobar Valbuena, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.020.749.202 para atender la diligencia por citación, a la tienda María Auxiliadora ubicada en la Calle 166 N° 8F-93, para el día 26 de julio del 2016.

Atentamente,



MARIA XIMENA MALAGÓN ACOSTA
REPRESENTANTE LEGAL



Kilómetro 20 vía Sopo Vereda Canavita Parque Industrial Logístico del Norte

Tel: (571) 2541050

E-mail: info@koba-group.com

Bogotá, Colombia
A

Registro Mercantil

La siguiente información es registrada por la cámara de comercio y es de tipo informativa.



Razón Social	KDBA COLOMBIA S A S
Sede	
Cámara de Comercio	BUCARÁ
Número de Matrícula	0002205280
Identificación	NIT 900239942 - 1
Último Año Renuevo	2018
Fecha Renovación	20190315
Fecha de Matricula	20180319
Fecha de Vigencia	99991231
Estado de la matrícula	ACTIVA
Tipo de sociedad	SOCIEDAD COMERCIAL
Tipo de organización	SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS SAS
Categoría de la Matrícula	SOCIEDAD O PERSONA JURÍDICA PRIVADA, S. EN S.
Empresario	8294.00
Miembro	IVA

Actividades Económicas

1-4711 - Comercio al por menor en establecimientos no especializados con surtido compuesto principalmente por alimentos, bebidas y tabaco



SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD 20-11-2017 03:28:22
Al Contestar Cite Este No. 2017EE93557 O 1 Folio Anex:0 Rec:3
ORIGEN: 012101 GRUPO DE PROCESOS LEGALES - NILOZANC
DESTINO: KOBIA COLOMBIA S.A SIMARIA XIMENA MALAGON
TRAMITE: CARTA-COMUNICACION
ASUNTO: [HG] COMUNICACION DE APERTURA EXP 59202016

012101

Señora
MARIA XIMENA MALAGÓN
Propietaria y/o Representante Legal
KOBIA COLOMBIA S.A
KM 20 VÍA SOPO VEREDA CANAVITA PARQUE INDUSTRIAL LOGISTICO DEL
NORTE
Tocancipa - Cundinamarca

Ref. Comunicación apertura de procedimiento administrativo sancionatorio dentro
el expediente No. 59202016

Con el fin de garantizar el debido proceso y dar cumplimiento a lo establecido en
el art. 47 de la Ley 1437 de 2011, me permito comunicarle que una vez revisados
los documentos remitidos por parte de los funcionarios del Hospital de Usaquén,
esta autoridad estableció que existen méritos para adelantar un procedimiento
sancionatorio higiénico sanitario en su contra, en calidad de propietario y/o
responsable del establecimiento Tienda D1 Maria Auxiliadora – KOBIA COLOMBIA
S.A, ubicado en la CI 166 8 F 92 con dirección de notificación judicial en la KM 20
VÍA SOPO VEREDA CANAVITA PARQUE INDUSTRIAL LOGISTICO DEL
NORTE de esta ciudad, de acuerdo al acta de Inspección Vigilancia y Control No.
1162349 con fecha de última visita 22-07-2016 con concepto desfavorable.

Una vez concluidas las averiguaciones preliminares, se proferirá auto de pliego de
cargos, si a ello hubiere lugar, para su notificación será citado conforme a la citada
ley.

La presente COMUNICACIÓN, no requiere que se presente a esta entidad, pues
solo deberá hacerlo en caso de que sea citado(a) expresamente para notificación
personal.

Cordialmente,

FIRMADO ORIGINAL
ADRIANO LOZANO ESCOBAR

ADRIANO LOZANO ESCOBAR
Profesional Especializado
Subdirección de Vigilancia en Salud pública

Elaboró: Ledy B.

Cra. 32 No. 12-81
Tel. 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info. 364 9666



BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

**SUBDIRECCION DE VIGILANCIA EN SALUD PÚBLICA
AUTO DEL 15 DE FEBRERO DE 2019**

**"POR EL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DEL
EXPEDIENTE 59202016".**

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 564 de la Ley 9 de 1979, Ley 10 de 1990 artículo 12 literales q y r, Ley 715 de 2001 artículos 43, 44 y 45, y el artículo 13 del Decreto Distrital 507 de 2013, expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá DC y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

1. IDENTIFICACIÓN DE LA PARTE INVESTIGADA.

La persona investigada contra quien se dirige la presente investigación es la ficción jurídica KOPA COLOMBIA S.A., identificada con NIT. 900.276.962-1, representada legalmente por la señora MARIA XIMENA MALAGÓN ACOSTA o por quien haga sus veces, en calidad de responsable del establecimiento denominado TIENDA D1 MARIA AUXILIADORA, ubicado en la calle 166 N°. 8 F-92 barrio Santa Teresa de Bogotá D.C., con dirección para notificación Km 20 vía Sopo vereda Canavita Parque Industrial Logístico del Norte, y correo electrónico ifo@koba-group.com.

2. HECHOS.

2.1. Mediante oficio radicado con el N° 2016ER55637 del 04 de agosto de 2016 (folio 1), proveniente de la UPSS - SUBRED USAQUEN E.S.E., se informa de una indagación preliminar que puede enervar el procedimiento administrativo sancionatorio pertinente, como consecuencia de la situación encontrada en la visita de inspección, vigilancia y control que arrojó resultado no conforme.

2.2. El 22 de julio de 2016, los funcionarios de la referida ESE, realizaron visita sanitaria para verificar el cumplimiento de exigencias sanitarias, al establecimiento antes mencionado, tal como consta en el acta de visita que obra en el expediente.

2.3. De acuerdo con la gestión preliminar realizada en las páginas web de la Procuraduría General de la Nación y/o de otras bases de datos, ha quedado plenamente identificado el sujeto procesal contra el cual se adelantará la presente investigación tal y como consta en la foliatura.

3. PRUEBAS.

Cra. 32 No. 12-81
Tel. 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: 364 9666



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

Obra dentro de la presente investigación administrativa el siguiente acervo probatorio:

3.1. Acta de inspección vigilancia y control higiénico sanitaria a expendios y depósitos de alimentos y bebidas N°. 1162349 del 22/07/2016 (folios 3 a 7).

3.2. Guías para vigilancia de rotulado / etiquetado de alimentos y materias primas de alimentos empacados para consumo humano N°. 1162349 del 22/07/2016 (folios 9 y 10).

3.3. Comunicación apertura de procedimiento administrativo radicado N°. 2017EE93557 del 29 de noviembre de 2017 (folio 11).

3.4. Registro mercantil RUES (folio 12).

4. CARGOS.

Esta instancia procede a analizar las actas que obran dentro de la investigación, a fin de establecer si en el caso que nos ocupa se vulneró la norma vigente para el momento de los hechos.

Así las cosas, durante la visita de inspección realizada por los funcionarios de la UPSS - SUBRED USAQUEN E.S.E, se evidenciaron hallazgos contrarios a las disposiciones sanitarias, por lo que el Despacho considera que se presenta una posible infracción a las normas que se mencionan a continuación y por lo cual se profieren cargos a la parte investigada, subrayando que en garantía del debido proceso administrativo sancionador, se omitirá elevar cargos por conductas que resulten atípicas, ambiguas, ilegibles o confusas.

CARGO PRIMERO: INSTALACIONES FÍSICAS Y SANITARIAS.

En la visita se evidenció que hay separación sin protección hermética o cerrada entorno puerta bodega, la construcción no está diseñada a prueba de roedores o insectos (3.3), hecho que puede infringir lo dispuesto en la:

RESOLUCIÓN 2674 DE 2013

Artículo 6°. Condiciones generales. Los establecimientos destinados a la fabricación, procesamiento, preparación, envase, almacenamiento, distribución, comercialización y expendio de alimentos deberán cumplir las condiciones generales que se establecen a continuación:

2.1. La edificación debe estar diseñada y construida de manera que proteja los ambientes de producción e impida la entrada de polvo, lluvia, suciedades u otros contaminantes, así como del ingreso y refugio de plagas y animales domésticos.

CARGO SEGUNDO: CONDICIONES DE SANEAMIENTO

En la visita se evidencio que no se contaba con certificación del lavado del tanque de almacenamiento de agua potable (4.4), hechos que pueden infringir lo dispuesto en la:

RESOLUCIÓN 2674 DE 2013

Artículo 26. Plan de saneamiento. Toda persona natural o jurídica propietaria del establecimiento que fabrique, procese, envase, embale, almacene y expendan alimentos y sus materias primas debe implantar y desarrollar un Plan de Saneamiento con objetivos claramente definidos y con los procedimientos requeridos para disminuir los riesgos de contaminación de los alimentos. Este plan debe estar escrito y a disposición de la autoridad sanitaria competente; este debe incluir como mínimo los procedimientos, cronogramas, registros, listas de chequeo y responsables de los siguientes programas:

4. Abastecimiento o suministro de agua potable. Todos los establecimientos de que trata la presente resolución deben tener documentado el proceso de abastecimiento de agua que incluye claramente: fuente de captación o suministro, tratamientos realizados, manejo, diseño y capacidad del tanque de almacenamiento, distribución, mantenimiento, limpieza y desinfección de redes y tanque de almacenamiento; controles realizados para garantizar el cumplimiento de los requisitos fisicoquímicos y microbiológicos establecidos en la normatividad vigente, así como los registros que soporten el cumplimiento de los mismos.

DECRETO 1575 DE 2007

ARTÍCULO 10º.- RESPONSABILIDAD DE LOS USUARIOS. Todo usuario es responsable de mantener en condiciones sanitarias adecuadas las instalaciones de distribución y almacenamiento de agua para consumo humano a nivel intradomiciliario, para lo cual, se tendrán en cuenta además, los siguientes aspectos:

3. En edificios públicos y privados, conjuntos habitacionales, fábricas de alimentos, hospitales, hoteles, colegios, cárceles y demás edificaciones que conglomeren individuos, los responsables del mantenimiento y conservación locativa, deberán realizar el lavado y desinfección de los tanques de almacenamiento de agua para consumo humano, como mínimo cada seis (6) meses. La autoridad sanitaria podrá realizar inspección cuando lo considere pertinente.

Esta Subdirección resalta, que la violación de las normas señaladas en la parte resolutive de este proveido, de conformidad con lo anteriormente indicado, implica la aplicación del artículo 577 de la Ley 09 de 1979, en la cual se establece: "Teniendo en cuenta la gravedad del hecho y mediante resolución motivada, la violación de las disposiciones de esta Ley, será sancionada por la entidad

Continuación auto de pliego de cargos expediente 59202016.

encargada de hacerlas cumplir con alguna o algunas de las siguientes sanciones: a. Amonestación; b. Multas sucesivas hasta por una suma equivalente a 10.000 salarios diarios mínimos legales al máximo valor vigente en el momento de dictarse la respectiva resolución; c. Decomiso de productos; d. Suspensión o cancelación del registro o de la licencia, y el Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio respectivo".

Por lo antes expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. Formular pliego de cargos contra la ficción jurídica KOBIA COLOMBIA S.A., identificada con NIT. 900.276.962-1, representada legalmente por la señora MARIA XIMENA MALAGÓN ACOSTA o por quien haga sus veces, en calidad de responsable del establecimiento denominado TIENDA D1 MARIA AUXILIADORA, ubicado en la calle 166 N°. 8 F-92 barrio Santa Teresa de Bogotá D.C., por los hechos expuestos en la parte motiva de esta providencia y la presunta violación a lo consagrado en las normas higiénico sanitarias.

ARTICULO SEGUNDO. Notificar el presente pliego de cargos a la parte implicada, para que dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del presente proveído, rinda sus descargos directamente o a través de apoderado y aporte o solicite la práctica de pruebas conducentes y/o pertinentes al esclarecimiento de los hechos investigados, conforme a lo establecido en la parte considerativa del presente auto.

ARTICULO TERCERO. Incorporar al presente proceso administrativo las pruebas recaudas por la UPSS - SUBRED USAQUEN E.S.E, dentro de la indagación preliminar, las cuales fueron señaladas en la parte motiva de esta decisión.

ARTICULO CUARTO Contra este auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ELIZABETH COY JIMÉNEZ
Subdirectora de Vigilancia en Salud Pública

Proyectó: Roberto Carlos Terán Z.Z.
Revisó: Adriano Lozano E.





Continuación auto de pliego de cargos expediente 59202016.

NOTIFICACIÓN PERSONAL
(artículo 67 de la Ley 1437 de 2011).

Bogotá D.C., _____, Hora _____.

En la fecha se notifica personalmente a: _____
_____, identificado(a) con C.C. N° _____.

Quien queda enterado del contenido, derechos y obligaciones derivadas del Acto Administrativo calendarado 15 de febrero de 2019, proferido dentro del Expediente 59202016, del cual se le entrega copia íntegra, auténtica y gratuita.

Firma del notificado.

Nombre de quien notifica.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD 05-03-2019 02:58:59

Secretaría
Salud

Al Contestar Cite Este No.: 2019EE21277 O 1 Folio Anex:0 Rec: 4

ORIGEN: 012101 GRUPO DE PROCESOS LEGALES - NILOZANK

DESTINO: PERSONA PARTICULAR/MARIA XIMENA MALAGON A

TRAMITE: CARTA-CITACION

ASUNTO: C.T. CITACION 5920-2016

012101
Bogotá D.C.

Señora
MARIA XIMENA MALAGÓN ACOSTA
Representante Legal
KOBÁ COLOMBIA S.A.
Km 20 vía Sopo vereda Canavita Parque Industrial Logístico del Norte
Bogotá D.C.

Ref. Solicitud de notificación personal del acto administrativo relacionado con el expediente N° 59202016.

Atentamente, me permito informarle que debe comparecer a la Subdirección de Vigilancia en Salud Pública- Procesos Legales (Carrera 32 No. 12 - 81 Edificio Administrativo Piso 4°) en el horario de 8:00 a.m. a 4:00 p.m., dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de envío de este oficio, a fin de notificarse personalmente del acto administrativo de la referencia, relacionado con el establecimiento denominado TIENDA D1 MARIA AUXILIADORA, ubicado en la calle 166 N° 8 F-92 barrio Santa Teresa de Bogotá D.C., para la época de los hechos, su inasistencia dará lugar a la notificación por aviso.

Para efectos de practicar esta diligencia administrativa deberá allegar certificado de existencia y/o representación legal o registro mercantil del establecimiento en caso que este registrado en la Cámara de Comercio, de lo contrario presentar certificado de Registro Único Tributario (Rut) del establecimiento y/o copia de cedula de ciudadanía del propietario.

Cordialmente,

Original Firmado por:
ADRIANO LOZANO ESCOBAR

ADRIANO LOZANO ESCOBAR
Profesional Especializado –
Subdirección de Vigilancia en Salud Pública

Proyectó: Roberto Carlos Terán.
Revisó: Adriano Lozano E.

Cra. 32 No. 12-81
Tel: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: 364 9666



BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

Señores,
SECRETARÍA DE SALUD DE BOGOTÁ
E. S. D.

REF.: Proceso administrativo sancionatorio
por presunta infracción de normas sanitarias
contra **KOBA COLOMBIA S.A.S.**
Exp.: 5920-2016

MARIA DEL ROSARIO GÓMEZ JARAMILLO, mayor de edad, residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con Cédula de Ciudadanía número 39.695.557 de Bogotá D.C., abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 101.276 del C.S.J., quien obra en su calidad de apoderada general de la sociedad **KOBA COLOMBIA S.A.S.**, de acuerdo con el certificado de existencia y representación legal que se adjunta, mediante el presente escrito otorgo **PODER ESPECIAL** a: **1) CLAUDIA DANGOND GIBSONE**, mayor y vecina de esta ciudad, portadora de la Cédula de Ciudadanía número 51.805.671 de Bogotá D.C., abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional número 70.399 C.S.J., **2) JUAN CARLOS FRESEN MADERO**, mayor y vecino de esta ciudad, portador de la Cédula de Ciudadanía número 1.020.776.173 de Bogotá D.C., abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional número 282.236 C.S.J., y a **3) JUAN DIEGO ARISTIZABAL PÁEZ**, mayor y vecino de esta ciudad, portador de la Cédula de Ciudadanía número 1.118.296.860 de Yumbo, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional número 330.162 C.S.J., poder que se entiende para el ejercicio separado con el fin de que uno u otro, comparezca ante su Despacho para que actuar y representar en todas las instancias del proceso de referencia en nombre de la sociedad **KOBA COLOMBIA S.A.S.**

En ejercicio del mandato conferido los apoderados quedan expresamente facultados para presentar solicitud, recibir, transigir, conciliar, revisar el expediente, retirar documentos, sacar copias, presentar memoriales, presentar recursos, y, en general, para adelantar todas las gestiones inherentes al proceso de referencia.

Del Señor, muy atentamente,


MARÍA DEL ROSARIO GÓMEZ JARAMILLO
C.C. 39.695.557 de Bogotá

Acepto,

CLAUDIA DANGOND GIBSONE
C.C. 51.805.671 de Bogotá
T.P. 70.399 C.S.J.

Acepto,

JUAN CARLOS FRESEN MADERO
C.C. 1.020.776.173 de Bogotá
T.P. 282.236 C.S.J.

Acepto,

JUAN DIEGO ARISTIZABAL PÁEZ
C.C. 1.118.296.860 de Yumbo
T.P. 330.162 C.S.J.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría
Salud

SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD 21-03-2019 02:44:12
Al Contestar Cite Este No.: 2019EE26436 0 1 Fol 3 Anex 0 Rec 3
ORIGEN: 012101.GRUPO DE PROCESOS LEGALES - MLOZANO
DESTINO: KOBÁ COLOMBIA SAS - MINIMERCADO D1 MARIA XIMENA MALAGON ACOSTA
TRAMITE: CARTA-NOTIFICACION
ASUNTO: L.AVISO EXP 59202016

012101

Bogotá.

Señora
MARIA XIMENA MALAGÓN ACOSTA
Representante Legal
KOBÁ COLOMBIA S.A.
Km 20 vía Sopo vereda Canavita Parque Industrial Logístico del Norte
Bogotá D.C.

Ref. Notificación por Aviso (Art. 69 Ley 1437 de 2011). Proceso administrativo higiénico sanitario N°. 59202016.

La Subdirección de Vigilancia en Salud Pública de la Secretaría Distrital de Salud Hace Saber: Que dentro de las diligencias administrativas de la referencia adelantadas en contra de la ficción jurídica KOBÁ COLOMBIA S.A., identificada con NIT. 900.276.962-1, representada legalmente por el señor MARIA XIMENA MALAGÓN ACOSTA o por quien haga sus veces, en calidad de responsable del establecimiento denominado TIENDA D1 MARIA AUXILIADORA, ubicado en la calle 166 N°. 8 F-92 barrio Santa Teresa de Bogotá D.C., La Subdirectora de Vigilancia en Salud Pública profirió pliego de cargos del 15 de febrero de 2019, del cual se anexa copia íntegra.

Advertencia: la presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso. Se le informa que una vez surtida, cuenta con quince (15) días para que presente sus descargos si así lo considera, aporte o solicite la práctica de pruebas conducentes al esclarecimiento de los hechos investigados, conforme a lo establecido en el Artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, lo cual puede hacer directamente o a través de apoderado.

Cordialmente,

Original Firmado por:
ADRIANO LOZANO ESCOBAR

ADRIANO LOZANO ESCOBAR
Profesional Especializado –
Subdirección de Vigilancia en Salud Pública

Anexo 3 folios

Proyectó: Roberto Carlos Terán.
Revisó: Adriano Lozano E.

26/03/2019

Cra. 32 No. 12-81
Tel: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: 364 9666



BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

457



AL CALDE MAYOR
DE BOGOTÁ

SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD 10-04-2019 03:14:13

Al Contestar Cite Este No. 2019EE32083 D 1 Folio Anex 0 Rec 4

ORIGEN: 012101 GRUPO DE PROCESOS LEGALES - NILOZANO

DESTINO: KOBIA COLOMBIA S.A S / MARIA XIMENA MALAGON A

TRAMITE: CARTA-COMUNICACION

ASUNTO: D.B. COMUNICACION ALEGATOS EXP5920 2016

012101

Bogotá D.C.

Señor (a)

MARIA XIMENA MALAGÓN ACOSTA

Propietario (a) y/o Representante Legal

KOBA COLOMBIA S.A.

KM 20 VIA SOPO VEREDA CANAVITA PARQUE INDUSTRIAL LOGISTICO DEL

NORTE

SOPO

Ref. COMUNICACIÓN – Proceso administrativo higiénico sanitario N° 5920 2016

La Subdirección de Vigilancia en Salud Pública de la Secretaría Distrital de Salud, se permite dar traslado por el término de diez (10) días hábiles, a la parte investigada para que presente los alegatos correspondientes contados a partir del día siguiente de la fecha de recibido; el expediente permanecerá a su disposición en la Subdirección de Vigilancia en Salud Pública – Procesos Legales (Carrera 32 N° 12 – 81 Edificio Administrativo Piso 4°) en el horario de 8:00 am. 4:00 pm.

Cordialmente,

Original Firmado por:
ADRIANO LOZANO ESCOBAR

ADRIANO LOZANO ESCOBAR

Profesional Especializado

Subdirección de Vigilancia en Salud Pública

Revisó: A. Lozano
Proyecto: D. Baulista

Cra. 32 No. 12-81
Tel: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: 364 9666



BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

Señores.

SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD.

SUBDIRECCIÓN DE VIGILANCIA EN SALUD PÚBLICA.

Atn.: Dra. Elizabeth Coy Jiménez.

Subdirectora de Vigilancia en Salud Pública.

Cra 32 Nro. 12-81.

Ciudad.

21 MAY 2019

**Ref.: Respuesta al Pliego de Cargos
formulado contra la sociedad KOBA
COLOMBIA S.A.S.**

Expediente No. 59202016

RODOLFO ALBERTO RAMÍREZ SÁNCHEZ, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 1.075.232.687 de Neiva, abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No. 233.255 del C.S.J., actuando en calidad de apoderado especial de la sociedad **KOBA COLOMBIA S.A.S.**, identificada con NIT 900.276.962-1, sociedad constituida mediante documento privado de accionista único de fecha 25 de marzo de 2009, inscrita el 19 de marzo de 2013 bajo el número 01715446 del libro IX, todo lo cual consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad expedido por la Cámara de Comercio que se adjunta a la presente (**Anexo No. 1.**) y el poder otorgado al suscrito, el cual se hace parte integral del presente escrito de descargos como **Anexo No. 2.**, encontrándome dentro del término establecido por la ley, respetuosamente me permito rendir descargos a la Formulación de Cargos contenida en el Auto de fecha quince (15) de febrero de 2019 expedido por esta Subdirección y notificado tan solo hasta el día veintiséis (26) de abril de 2019, en los siguientes términos:

I. CONSIDERACIONES PREVIAS.

Sea lo primero manifestar que no es, ni ha sido intención de mi representada contravenir las disposiciones legales establecidas en el Decreto 1575 de 2007, Resolución 2674 de 2013, ni las demás normas que regulan el régimen sanitario de productos comercializados para el consumo humano. Por el contrario, en sus

más de 10 años de operación, la sociedad **KOBA COLOMBIA S.A.S.**, se ha caracterizado por dar cumplimiento a las exigencias a la que como empresa privada que presta servicios al público se encuentra obligada. En efecto, para mi procurada no es, no ha sido ni será una opción desatender el tenor literal de la ley, como lo presume la Subdirección de Vigilancia en Salud Pública en el Auto a través del cual formula cargos a la sociedad que represento. Mi representada, como empresa privada es una sociedad atenta y comprometida con el cumplimiento de las normas establecidas para su funcionamiento, consciente de que un error en el desarrollo de su actividad puede afectar la calidad de vida de los consumidores, pues la mayor parte de los productos comercializados en sus puntos de venta son productos para el consumo humano, razón por la cual no duda en dar estricto cumplimiento a lo exigido por la ley.

II. A LOS CARGOS FORMULADOS.

A continuación, nos permitimos dar respuesta y adjuntar soporte de cumplimiento respecto del único cargo formulado y por el cual supuestamente se infringieron normas higiénico-sanitarias por parte de la sociedad **KOBA COLOMBIA S.A.S.**, según el Auto de fecha 15 de febrero de 2019:

"CARGO PRIMERO: INSTALACIONES FÍSICAS Y SANITARIAS

En la visita se evidenció que hay separación sin protección hermética o cerrada entorno puerta bodega, la construcción no está diseñada a prueba de roedores o insectos (3.3.) hecho que puede infringir lo dispuesto en la:

RESOLUCIÓN 2674 DE 2013

Artículo 6. Condiciones generales. Los establecimientos destinados a la fabricación, procesamiento, preparación, envase, almacenamiento, distribución, comercialización y expendio de alimentos deberán cumplir las condiciones generales que se establecen a continuación:

2.1. La edificación debe estar diseñada y construida de manera que proteja los ambientes de producción e impida la entrada de polvo, lluvia,

suciedades u otros contaminantes, así como del ingreso y refugio de plagas y animales domésticos.

CARGO SEGUNDO: CONDICIONES DE SANEAMIENTO

En la visita se evidenció que no se contaba con certificación del lavado del tanque de almacenamiento de agua potable (4.4.), hechos que pueden infringir lo dispuesto en la:

RESOLUCIÓN 2674 DE 2013

Artículo 26. Plan de saneamiento. Toda persona natural o jurídica propietaria del establecimiento que fabrique, procese, envase, embale, almacene y expendan alimentos y sus materias primas debe implantar y desarrollar un Plan de Saneamiento con objetivos claramente definidos y con los procedimientos requeridos para disminuir los riesgos de contaminación de los alimentos. Este plan debe estar escrito y a disposición de la autoridad sanitaria competente; éste debe incluir como mínimo los procedimientos, cronogramas, registros, listas de chequeo y responsables de los siguientes programas:

4. Abastecimiento o suministro de agua potable. Todos los establecimientos de que trata la presente resolución deben tener documentado el proceso de abastecimiento de agua que incluye claramente: fuente de captación o suministro, tratamientos realizados, manejo, diseño y capacidad del tanque de almacenamiento, distribución; mantenimiento, limpieza y desinfección de redes y tanque de almacenamiento; controles realizados para garantizar el cumplimiento de los requisitos fisicoquímicos y microbiológicos establecidos en la normatividad vigente, así como los registros que soporten el cumplimiento de los mismos.

DECRETO 1575 DE 2007

ARTÍCULO 10º.- RESPONSABILIDAD DE LOS USUARIOS. *Todo usuario es*

responsable de mantener en condiciones sanitarias adecuadas las instalaciones de distribución y almacenamiento de agua para consumo humano a nivel intradomiciliario, para lo cual, se tendrán en cuenta además, los siguientes aspectos:

En edificios públicos y privados, conjuntos habitacionales, fábricas de alimentos, hospitales, hoteles, colegios, cárceles y demás edificaciones que conglomeren individuos, los responsables del mantenimiento y conservación locativa, deberán realizar el lavado y desinfección de los tanques de almacenamiento de agua para consumo humano, como mínimo cada seis (6) meses. La autoridad sanitaria podrá realizar inspección cuando lo considere pertinente."

Siendo estos los cargos que formuló la Secretaría Distrital de Salud (SDS) en el presente caso, la sociedad **KOBA COLOMBIA S.A.S.** procederá a demostrar a esta entidad que sí cumple con lo establecido en la, la Resolución 2674 de 2013 y en el Decreto 1575 de 2007 para lo cual se desvirtuarán cada una de las disposiciones invocadas como presuntamente violadas.

2.1. Presunta violación a las disposiciones contenidas en la Resolución 2674 de 2013, artículo 6.

Al respecto nos permitimos adjuntar como **Anexo No. 3.** al presente escrito de descargos fotografías del entorno de la puerta de bodega de las cuales es posible confirmar que la misma sí cuenta con una protección hermética y por lo tanto la construcción sí está diseñada a prueba de roedores o insectos.

Adicionalmente, en cumplimiento no solamente de lo dispuesto en la Resolución 2674 de 2013, sino en la Resolución 2190 de 2009 y el Decreto 1843 de 1991, mi representada toma toda clase de medidas tendientes a impedir el ingreso y proliferación de roedores de acuerdo con el certificado de fecha 03 de mayo de 2019 emitido por el contratista **GESTIÓN TECNOLÓGICA, PROFESIONAL Y AMBIENTAL S.A.S.**, el cual hace parte integral del presente escrito de descargos como **Anexo No. 4.**

2.2. Presunta violación a las disposiciones contenidas en la Resolución 2674 de 2013, numeral 4, artículo 26 y Decreto 1575 de 2007, numeral 3, artículo 10.

Ahora bien, con el ánimo de desvirtuar el presunto incumplimiento de lo dispuesto en el numeral 4 de la Resolución 2674 de 2013, así como del numeral 3 del artículo 10 del Decreto 1575 de 2007, como **Anexo No. 5**, al presente escrito de descargos nos permitimos aportar la certificación emitida por el proveedor **SOLUCIONES ESTRATÉGICAS AMBIENTALES S.A.S.**, de fecha 10 de mayo de 2019, de la cual es posible confirmar que mi representada se encuentra comprometida con el lavado y desinfección de los tanques de almacenamiento de agua potable.

Es nuestro objetivo probar ante esta Entidad que la sociedad investigada cumple con todos los requisitos exigidos tanto por la Resolución 2674 de 2013 como el Decreto 1575 de 2007, tal y como puede desprenderse de todos y cada uno de los anexos que hacen parte integral del presente escrito de descargos.

III. PETICIÓN

3.1. Petición Principal: En atención a lo anterior, solicitamos se absuelva del único cargo formulado a través del Auto de Pliego de Cargos de fecha 15 de febrero de 2019 a la sociedad **KOBA COLOMBIA S.A.S** y consecuentemente se ordene el archivo del expediente **59202016** de conformidad con lo establecido en el artículo 104 del Decreto 3075 de 1997, por no haber incurrido en violación de las disposiciones establecidas en la Ley 9 de 1979, ni en la Resolución 2674 de 2013, ni en el Decreto 616 de 2006 y por lo tanto no existir motivos de fondo que presten mérito para la imposición de sanción administrativa alguna.

3.2. Petición Subsidiaria: En el improbable caso de imponerse una sanción administrativa solicitamos se imponga en grado de Amonestación para la investigada, de acuerdo con el artículo 108 del Decreto 3075 de 1997, puesto que no se materializó perjuicio alguno en virtud de dichas conductas.

IV. PRÁCTICA DE PRUEBAS.

Se solicita muy atentamente a la Subdirección de Vigilancia en Salud Pública tener como pruebas las aducidas y aportadas a través de este escrito, consistentes en:

- 4.1. **Anexo No. 1.:** Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.
- 4.2. **Anexo No. 2.:** Poder otorgado al suscrito en debida forma.
- 4.3. **Anexo No. 3.:** Fotografías de la puerta de la bodega en donde se refleja que la misma impiden el ingreso y proliferación de plagas y roedores.
- 4.4. **Anexo No. 4.:** Certificado de fecha 03 de mayo de 2019 emitido por el contratista **GESTIÓN TECNOLÓGICA, PROFESIONAL Y AMBIENTAL S.A.S.**
- 4.5. **Anexo No. 5.:** Certificado de fecha 10 de mayo de 2019 emitido por el contratista **SOLUCIONES ESTRATÉGICAS AMBIENTALES S.A.S.**

V. NOTIFICACIONES.

La sociedad **KOBA COLOMBIA S.A.S.**, recibirá notificaciones en el Km 20 vía Tocancipá – Vereda Canavita, Sopó (Cundinamarca). Parque Industrial & Logístico del Norte. Única Bodega.

El suscrito recibirá notificaciones en la Cra. 7 No. 74 – 21, Piso 6 de la ciudad de Bogotá y/o al correo electrónico aramirez@col-law.com.

Atentamente,


RODOLFO ALBERTO RAMÍREZ SÁNGHEZ
C.C. 1.075.232.687 de Neiva
T.P. 233.255 del C.S.J.

CAMARA DE COMERCIO DE B



SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A19471027A5C36

16 DE ABRIL DE 2019 HORA 15:55:12

AA19471027 PÁGINA: 1 DE 31

 ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : KOPA COLOMBIA S A S

N.I.T. : 900276962-1

DOMICILIO : TOCANCIPÁ (CUNDINAMARCA)

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 02305280 DEL 19 DE MARZO DE 2013

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :27 DE MARZO DE 2019

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019

ACTIVO TOTAL : 722,379,881,872

TAMAÑO EMPRESA : GRANDE

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL ; VEREDA CANAVITA PARQUE INDUSTRIAL Y LOGISTICO DEL NORTE PREDIO EL

MUNICIPIO : TOCANCIPÁ (CUNDINAMARCA)

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL ; NOTIFICACIONES.KOPA@KOPA-GROUP.COM

DIRECCION COMERCIAL : VEREDA CANAVITA PARQUE INDUSTRIAL Y LOGÍSTICO DEL NORTE P H

MUNICIPIO : TOCANCIPÁ (CUNDINAMARCA)

EMAIL COMERCIAL ; NOTIFICACIONES.KOPA@KOPA-GROUP.COM

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE ACCIONISTA UNICO DEL 25 DE MARZO DE 2009, INSCRITA EL 19 DE MARZO DE 2013 BAJO EL NUMERO 01715446 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA KOPA COLOMBIA S A S.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO.13 DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 2009, INSCRITO EL 19 DE MARZO DE 2013 BAJO EL NUMERO 01715452 DEL

LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA TRASLADO SU DOMICILIO DE LA CIUDAD DE: MEDELLIN AL MUNICIPIO DE: ITAGUI. (ANTIOQUIA)

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO.60 DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2012, INSCRITO EL 19 DE MARZO DE 2013 BAJO EL NUMERO 01715524 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA TRASLADO SU DOMICILIO DEL MUNICIPIO DE: ITAGUI A LA MUNICIPIO DE: CAJICÁ (CUNDINAMARCA)

CERTIFICA:

DUE POR ACTA NO. 71 DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, DEL 2 DE OCTUBRE DE 2013, INSCRITO EL 14 DE NOVIEMBRE DE 2013, BAJO EL NÚMERO 01780987 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA TRASLADÓ SU DOMICILIO DE LA CIUDAD DE: CAJICA (CUNDINAMARCA), A LA CIUDAD DE: TOCANCIPA (CUNDINAMARCA)

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 107 DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, DEL 17 DE OCTUBRE DE 2017, INSCRITA EL 5 DE DICIEMBRE DE 2017 BAJO EL NUMERO 02281896 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA (ABSORBENTE) ABSORBE MEDIANTE FUSION A LA SOCIEDAD EXTRANJERA KOBIA INTERNATIONAL GROUP S.A. (ABSORBIDA) LA CUAL SE DISUELVE SIN LIQUIDARSE.

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
13	2009/11/18	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2013/03/19	01715452
14	2009/12/04	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2013/03/19	01715454
020	2010/04/12	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2013/03/19	01715466
28	2010/10/15	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2013/03/19	01715477
55	2011/11/16	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2013/03/19	01715516
60	2012/12/19	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2013/03/19	01715524
71	2013/10/02	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2013/11/14	01780987
74	2014/01/13	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2014/01/17	01798451
100	2017/03/23	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2017/04/18	02216280
107	2017/10/17	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2017/11/23	02278356
107	2017/10/17	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2017/12/05	02281896

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA SOCIEDAD ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD PODRÁ REALIZAR CUALQUIER ACTIVIDAD COMERCIAL INCLUYENDO PERO SIN LIMITARSE, A: (I) LA ADQUISICIÓN, PROCESAMIENTO, TRANSFORMACIÓN Y EN GENERAL, LA DISTRIBUCION Y LIENTA BAJO CUALQUIER MODALIDAD COMERCIAL, INCLUYENDO LA FINANCIACIÓN DE LA MISMA, DE TODA CLASE DE MERCANCIAS Y PRODUCTOS NACIONALES Y EXTRANJEROS, INCLUIDOS ARTÍCULOS AL POR MAYOR Y/ O AL DETAL; (II) LA ADQUISICIÓN, CREACIÓN, ORGANIZACIÓN, ESTABLECIMIENTOS, ADMINISTRACIÓN Y EXPLOTACION DE ALMACENES, SUPERMERCADOS, DEPÓSITOS, BÓDEGAS Y DEMÁS ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DESTINADOS A LA ADQUISICIÓN DE MERCANCIAS Y PRODUCTOS DE TODO GÉNERO CON ÁNIMO DE REVENDERLOS, LA ENAJENACIÓN DE LOS NIMOS AL POR MEJOR Y/O AL DETAL, LA VENTA DE BIENES Y LA PRESTACIÓN DE SERVIDOS COMPLEMENTARIOS SUSCEPTIBLES DE COMERCIO DE ACUERDO CON SISTEMAS MODERNOS DE VENTA DE ALMACENES ESPECIALIZADOS DE COMERCIO MÚLTIPLE Y/O AUTOSERVICIO ENTRE LOS CUALES SE HALLAN LOS CONOCIDOS CON EL NOMBRE COMERCIAL. (III) DISTRIBUCIÓN MINORISTA Y/O MAYORISTA DE PRODUCTOS; (IV) DAR O TOMAR EN ARRIENDO, O A OTRO TÍTULO DE MERA TENENCIA, LOCALES COMERCIALES, ESPACIOS O PUESTOS DE VENTA; (IV) LA COMPRA, VENTA, IMPORTACION, EXPORTACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN AL POR MAYOR Y DETAL DE ALIMENTOS, EN GENERAL, PRODUCTOS INHERENTES Y EXTRAÍDOS DEL MAR DE LOS PESCADOS, CRUSTÁCEOS Y MOLUSCOS FRESCOS,



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A19471027A5C36

16 DE ABRIL DE 2019 HORA 15:55:12

AA19471027

PÁGINA: 2 DE 31

CONGELADOS, PROCESADOS, ENLATADOS EN CONSERVAS.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

4711 (COMERCIO AL POR MENOR EN ESTABLECIMIENTOS NO ESPECIALIZADOS CON SURTIDO COMPUESTO PRINCIPALMENTE POR ALIMENTOS, BEBIDAS O TABACO)

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR : \$3,000,000,000.00

NO. DE ACCIONES : 3,000,000,000.00

VALOR NOMINAL : \$1.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR : \$1,079,893,819.00

NO. DE ACCIONES : 1,079,893,819.00

VALOR NOMINAL : \$1.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR : \$1,079,893,819.00

NO. DE ACCIONES : 1,079,893,819.00

VALOR NOMINAL : \$1.00

CERTIFICA:

** JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL (ES) **

QUE POR ACTA NO. 107 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 17 DE OCTUBRE DE 2017, INSCRITA EL 23 DE NOVIEMBRE DE 2017 BAJO EL NUMERO 02278357 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	
LONDOÑO GUTIERREZ CARLOS ARTURO	C.C. 000000019320030
SEGUNDO RENGLON	
ARRUBLA MARIN LUIS FELIPE	C.C. 000000079783627
TERCER RENGLON	
ARBOLEDA LOPEZ JORGE ALEJANDRO	C.C. 000000079949400
CUARTO RENGLON	
TRAPP GAUDENZ HIERONYMUS	P.P. 000000007522507
QUINTO RENGLON	
DIAZ PLATA MARTIN EUGENIO	C.C. 000000091251824

CERTIFICA:

REPRESENTACIÓN LEGAL: LA DIRECCIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD ESTARÁ A CARGO DE UN PRESIDENTE, ASÍ COMO POR EL PRIMER SUPLENTE DEL PRESIDENTE Y EL SEGUNDO SUPLENTE DEL PRESIDENTE, QUIENES PODRÁN ACTUAR INDISTINTAMENTE, CUANDO ASÍ SE REQUIERA. EL PRESIDENTE Y SUS SUPLENTE SERÁN ELEGIDOS Y REMOVIDOS POR LA JUNTA DIRECTIVA. EL PRESIDENTE Y SUS SUPLENTE SERÁN DESIGNADOS PARA UN TÉRMINO DE UN (1) AÑO Y PODRÁN SER REELEGIDOS INDEFINIDAMENTE. SI AL VENCIMIENTO DEL

TÉRMINO DE UN (1) AÑO, LA JUNTA DIRECTIVA NO ELIGIERA A UN NUEVO PRESIDENTE Y/O A SUS SUPLENTE, SE ENTENDERÁ PRORROGADO SU MANDATO HASTA TANTO EL PRESIDENTE Y/O SUPLENTE, SEGÚN CORRESPONDA, RENUNCIE, SE EFECTÚE UNA NUEVA DESIGNACIÓN O SE LES REMUEVA DE SU CARGO.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 86 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 10 DE JUNIO DE 2015, INSCRITA EL 16 DE JULIO DE 2015 BAJO EL NUMERO 02003342 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	
MALAGON ACOSTA MARIA XIMENA	C.C. 000000039780145

QUE POR ACTA NO. 4 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 22 DE MARZO DE 2018, INSCRITA EL 24 DE ABRIL DE 2018 BAJO EL NUMERO 02333784 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER SUPLENTE DEL PRESIDENTE	
GARCIA ULLCA JORGE AUGUSTO	C.C. 000000091279378

QUE POR ACTA NO. 74 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 13 DE ENERO DE 2014, INSCRITA EL 17 DE ENERO DE 2014 BAJO EL NUMERO 01798453 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
SEGUNDO SUPLENTE DEL GERENTE	
MALAGON ACOSTA MARIA XIMENA	C.C. 000000039780145

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: FACULTADES DEL PRESIDENTE Y SUS SUPLENTE- LA SOCIEDAD SERA GERENCIADA, ADMINISTRADA Y REPRESENTADA LEGALMENTE ANTE TERCEROS, POR EL PRESIDENTE Y SUS SUPLENTE, QUIENES NO TENDRAN, SALVO POR LAS LIMITACIONES ESTABLECIDAS EN ESTOS ESTATUTOS, RESTRICCIONES DE CONTRATACION POR RAZON DE LA NATURALEZA DE LOS ACTOS QUE CELEBREN. POR LO TANTO, SE ENTENDERA QUE SON FUNCIONES Y FACULTADES DEL PRESIDENTE DE LA SOCIEDAD Y DE SUS SUPLENTE, LAS SIGUIENTES: 38.1 REPRESENTAR JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE A LA SOCIEDAD; 38.2 HACER USO DE LA DENOMINACION SOCIAL; 38.3 EJECUTAR LOS DECRETOS DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y DE LA JUNTA DIRECTIVA; 38.4 APROBAR LOS EMPLEOS NECESARIOS PARA EL BUEN FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD, QUE NO DEPENDEN DIRECTAMENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA, ASIGNARLES FUNCIONES Y LAS TABLAS DE SALARIOS, LO MISMO QUE DETERMINAR LAS COMPENSACIONES PARA EL PERSONAL DE LA SOCIEDAD, ASI COMO DESIGNAR LAS PERSONAS QUE DEBEN DESEMPEÑAR DICHOS CARGOS O REMOVERLOS EN CASO DE SER NECESARIO. NO OBSTANTE, CUALQUIER REMUNERACION O COMPENSACION QUE EXCEDA DE DOSCIENTOS SETENTA Y DOS SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (272 SMLMV), REQUERIRA LA AUTORIZACION DE LA JUNTA DIRECTIVA, SALVO QUE HAYA SIDO PREVIAMENTE APROBADO EN LOS PRESUPUESTOS ANUALES. 38.5 DESIGNAR LOS APODERADOS ESPECIALES, JUDICIALES Y/O EXTRAJUDICIALES QUE CONSIDERE NECESARIOS PARA LA ADECUADA REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD, DELEGANDOLES LAS FACULTADES QUE ESTIME CONVENIENTE. 38.6 EJECUTAR LOS ACTOS Y CELEBRAR LOS CONTRATOS QUE TIENDAN AL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL. EL PRESIDENTE Y SUS SUPLENTE REQUERIRAN DE AUTORIZACION POR PARTE DE LA JUNTA DIRECTIVA PARA REALIZAR ACTOS O SUSCRIBIR CONTRATOS, Y SUS MODIFICACIONES, CUYA CUANTIA EXCEDA DE DOSCIENTOS SETENTA Y DOS SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (272 SMLMV) O QUE ESTE FUERA DEL CURSO ORDINARIO DE LOS NEGOCIOS; 38.7 SOMETER A CONSIDERACION DE LA JUNTA DIRECTIVA LA CREACION DE CUALQUIER GRAVAMEN O DERECHO DE TERCEROS SOBRE LA COMPAÑIA O SUS ACTIVOS; 38.8 SOMETER A

CONSIDERACION DE LA JUNTA DIRECTIVA LA CREACION DE SUBSIDIARIAS O FILIALES; 38.9 CONVOCAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS A SESIONES EXTRAORDINARIAS, CADA VEZ QUE LO JUZGUE CONVENIENTE O NECESARIO; 38.10 PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, EN SUS SESIONES ORDINARIAS EL BALANCE DE CADA EJERCICIO Y UN INFORME ESCRITO SOBRE LA FORMA COMO HUBIERA LLEVADO A CABO SU GESTION Y LAS MEDIDAS CUYA ADOPCION RECOMIENDA LA ASAMBLEA; 38.11 INFORMAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, ACERCA DEL DESARROLLO DE LOS NEGOCIOS Y DEMAS ACTIVIDADES SOCIALES, SOMETERLE PROSPECTOS PARA EL MEJORAMIENTO DE LAS EMPRESAS QUE EXPLOTE LA SOCIEDAD Y FACILITAR A DICHO ORGANO DIRECTIVO EL ESTUDIO DE CUALQUIER PROBLEMA, PROPORCIONANDOLE LOS DATOS QUE REQUIERA; 38.12 APREMIAR A LOS EMPLEADOS Y DEMAS SERVIDORES DE LA SOCIEDAD A QUE CUMPLAN LOS DEBERES A S SU CARGO Y VIGILAR CONTINUAMENTE LA MARCHA DE LA SOCIEDAD, ESPECIALMENTE SU CONTABILIDAD Y DOCUMENTOS; 38.13 CUIDAR QUE LA RECAUDACION O INVERSION DE LOS FONDOS DE LA SOCIEDAD SE HAGAN DEBIDAMENTE; 38.14 EJERCER TODAS LAS FACULTADES QUE DIRECTAMENTE DELEGUE EN EL LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS O LA JUNTA DIRECTIVA; 38.15 LAS DEMAS QUE CORRESPONDAN CONFORME A LA LEY O LOS PRESENTES ESTATUTOS. EL PRESIDENTE REQUERIRA AUTORIZACION DE LA JUNTA DIRECTIVA PARA EJERCER SUS FUNCIONES EN AQUELLOS CASOS EN QUE ESTE ORGANO SOCIAL DEBE IMPARTIR AUTORIZACION PREVIA, SEGUN LO DISPUESTO EN LA LEY O EN LOS PRESENTES ESTATUTOS POR RAZON DE LA NATURALEZA O DE LA CUANTIA DE LA OPERACION. PARAGRAFO PRIMERO: EL PRESIDENTE Y SUS SUPLENTE SE ENTENDERAN INVESTIDOS DE LOS MAS AMPLIOS PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, CON EXCEPCION DE AQUELLAS FACULTADES QUE, DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS, SE HUBIERE RESERVADO LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS O ASIGNADO A LA JUNTA DIRECTIVA. EN LAS RELACIONES FRENTE A TERCEROS, LA SOCIEDAD QUEDARA OBLIGADA POR LOS ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS POR EL PRESIDENTE Y SUS SUPLENTE DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN ESTOS ESTATUTOS. LE ESTA PROHIBIDO AL PRESIDENTE, SUS SUPLENTE Y A LOS DEMAS ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD, POR SI O POR INTERPUESTA PERSONA, OBTENER BAJO CUALQUIER FORMA O MODALIDAD JURIDICA PRESTAMOS POR PARTE DE LA SOCIEDAD U OBTENER DE PARTE DE LA SOCIEDAD AVAL, FIANZA O CUALQUIER OTRO TIPO DE GARANTIA DE SUS OBLIGACIONES PERSONALES, SALVO QUE MEDIE AUTORIZACION PREVIA DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN ESTOS ESTATUTOS.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 338 DE LA NOTARIA ÚNICA DE GUATAVITA D.C., DEL 10 DE ABRIL DE 2018, INSCRITA EL 19 DE ABRIL DE 2018 BAJO EL NÚMERO 00039190 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ MALAGON ACOSTA MARIA XIMENA IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 39.780.145 EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A MARTHA JULIANA

OSPINA RAMOS IDENTIFICADO CON CÉDULA CIUDADANÍA NO. 52.977.048 CON EL FIN DE QUE EN SU CALIDAD DE APODERADA DE LA SOCIEDAD KOPA COLOMBIA S.A.S., PRESENTE Y SUSCRIBA LAS DECLARACIONES TRIBUTARIAS DE LA SOCIEDAD. ASÍ LAS COSAS, LA APODERADA QUEDA EXPRESA Y AMPLIAMENTE FACULTADA PARA SUSCRIBIR Y PRESENTAR LAS DECLARACIONES TRIBUTARIAS ANTE LAS AUTORIDADES COMPETENTES, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 572-1 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO, INCLUYENDO ASIMISMO LAS DECLARACIONES Y DOCUMENTOS DE IMPORTACIÓN Y/O EXPORTACIÓN. LA APODERADA QUEDA INVESTIDA DE LAS FACULTADES NECESARIAS PARA DAR CUMPLIMIENTO A TODAS LAS OBLIGACIONES FORMALES Y MATERIALES NECESARIAS PARA EL CUMPLIMIENTO ADECUADO DEL MANDATO.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 337 DE LA NOTARIA ÚNICA DE GUATAVITA D.C., DEL 10 DE ABRIL DE 2018, INSCRITA EL 19 DE ABRIL DE 2018 BAJO EL NÚMERO 00039191 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ MALAGON ACOSTA MARIA XIMENA IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 39.780.145 EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A MARIA DEL ROSARIO GOMEZ JARAMILLO, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 39.695.557 DE BOGOTÁ, ABOGADA EN EJERCICIO CON TARJETA PROFESIONAL NO. 101276 Y A LUIS FELIPE RINCON STERLING, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 80.084.588 DE BOGOTÁ, ABOGADO EN EJERCICIO PORTADOR DE LA TARJETA PROFESIONAL NO. 147.411, PODER QUE SE ENTIENDE PARA EL EJERCICIO POR SEPARADO CON EL FIN DE QUE UNO U OTRO EN SU CALIDAD DE APODERADOS DE LA SOCIEDAD KOPA COLOMBIA S.A.S., PARA QUE LA REPRESENTEN EN TODOS LOS PROCESOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS EN QUE SE ENCUENTRE INVOLUCRADA LA SOCIEDAD Y REALICEN TODOS AQUELLOS ACTOS PROCESALES DE CARÁCTER JUDICIAL O ADMINISTRATIVO TENDIENTES A LA DEFENSA DE LOS INTERESES RELACIONADOS CON LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD QUE REPRESENTAN, DENTRO DE TODO TIPO DE PROCESOS QUE CURSEN ANTE LAS AUTORIDADES JUDICIALES, ARBITRALES Y ADMINISTRATIVAS DE COLOMBIA. A. REPRESENTAR LA SOCIEDAD ANTE CUALQUIER CORPORACIÓN, FUNCIONARIO, JUEZ O EMPLEADO DEL ORDEN JUDICIAL, EN CUALESQUIERA PETICIONES, PROCESOS, ACTUACIONES, ACTOS O DILIGENCIAS EN QUE LA SOCIEDAD QUE REPRESENTAN TENGA QUE INTERVENIR DIRECTA O INDIRECTAMENTE, SEA COMO ACTORA, COMO DEMANDADA, COMO TERCERO INTERVINIENTE, COMO COADYUVANTE DE CUALQUIERA DE LAS PARTES, YA SEA PARA INICIAR O SEGUIR TALES PETICIONES, JUICIOS, ACTUACIONES, ACTOS, DILIGENCIAS O GESTIONES. B. REPRESENTAR JUDICIALMENTE A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTAN, ANTE CUALQUIER AUTORIDAD JUDICIAL, NOTIFICARSE DE DEMANDAS EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD, CONCILIAR A NOMBRE DE LA SOCIEDAD SIN LÍMITE DE CUANTÍA, ACUDIR COMO REPRESENTANTE LEGAL PARA ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, CONFESAR, ACUDIR COMO REPRESENTANTE LEGAL A LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN Y/O DE PACTO DE CUMPLIMIENTO, EN LAS QUE SEA OBLIGATORIA LA COMPARECENCIA DE LA PARTE, RECONOCER DOCUMENTOS, NOMBRAR O CONSTITUIR APODERADOS ESPECIALES, DESISTIR DE LOS PROCESOS, GESTIONES O RECLAMACIONES EN QUE INTERVENGA LA SOCIEDAD REPRESENTADA, RENUNCIAR A TÉRMINOS, ALLANARSE Y EN GENERAL TODAS AQUELLAS DILIGENCIAS PROCESALES O EXTRAPROCESALES CIVILES, LABORALES O ADMINISTRATIVAS EN LAS QUE SE REQUIERA DE LAS ASISTENCIA DEL REPRESENTANTE LEGAL O SUS SUPLENTE. C. ASUMIR LA PERSONERÍA DE LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA SIEMPRE QUE LO ESTIME CONVENIENTE, DE MANERA QUE EN NINGÚN ASUNTO QUE LE INTERESE, YA SE REFIERA ACTOS DISPOSITIVOS O ADMINISTRATIVOS, QUEDE SIN REPRESENTACIÓN LEGAL. D. REPRESENTAR EXTRAJUDICIALMENTE A LA SOCIEDAD, COMO APODERADO DENTRO DE TODAS LAS ACTUACIONES QUE CURSEN ANTE TODAS LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DEL

ORDEN NACIONAL, MUNICIPAL O SECCIONAL, PARA PRESENTAR ESCRITOS Y SOLICITUDES, PARA NOTIFICARSE DE TODOS LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE PROFIERAN EN LOS QUE INTERVENGA LA SOCIEDAD KOPA COLOMBIA S.A.S., ASÍ COMO PARA EL EJERCICIO COMO APODERADAS DE TODOS LOS RECURSO QUE EN MATERIA DE VÍA GUBERNATIVA PROCEDAN CONTRA LOS MISMOS. E. REPRESENTAR LEGÍTIMAMENTE A LA SOCIEDAD KOPA COLOMBIA S.A.S., EN LAS DILIGENCIAS DE CONCILIACIÓN A LAS QUE HACE REFERENCIA DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, LA LEY 640 DE 2001, LEY 1564 DE 2012, LA AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 77 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL Y DEMÁS NORMAS LEGALES EN LAS QUE SE CONTEMPLA ESTA DILIGENCIA. F. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD KOPA COLOMBIA S.A.S. EN DILIGENCIAS LABORALES ADMINISTRATIVAS, ANTE LOS INSPECTORES DEL TRABAJO. COMO APODERADOS DE LA SOCIEDAD KOPA COLOMBIA S.A.S., QUEDAN EXPRESA Y AMPLIAMENTE FACULTADOS PARA ACTUAR, TRANSIGIR, ALLANARSE, CONCILIAR, DELEGAR, DESISTIR, SUSTITUIR, PAGAR, TACHAR DOCUMENTOS DE FALSOS, RECIBIR, DISPONER DEL DERECHO DE LITIGIO Y EN GENERAL TODAS LAS FACULTADES ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 77 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 339 DE LA NOTARIA ÚNICA DE GUATAVITA D.C., DEL 10 DE ABRIL DE 2018, INSCRITA EL 19 DE ABRIL DE 2018 BAJO EL NÚMERO 00039192 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ MALAGON ACOSTA MARIA XIMENA IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 39.780.145 EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA, CONFIERE PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE A: 1) ROBERTO CARLOS MORALES VALDÉS, PORTADOR DE LA CÉDULA DE EXTRANJERÍA NÚMERO 487.537; 2) HERNANDO JOSÉ PRADA SÁNCHEZ PORTADOR DE LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 13.513.157; 3) CATALINA RENGIFO CABAL, PORTADORA DE LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 29.675.535; 4) GILBERTO ANDRÉS AGUDELO RAMÍREZ PORTADOR DE LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 71.376.013; 5) JULIÁN ALBERTO BEDOYA MEJÍA PORTADOR DE LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 71.395.373; 6) WILLIAM EFREN JIMÉNEZ HERRERA, PORTADOR DE LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 79.602.836; 7) PABLO FERNANDO DUEÑAS SILVA, PORTADOR DE LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 79.941.686; 8) JUAN PABLO MORALES GOMEZ, PORTADOR DE LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 71.748.184; 9) ROLAND PEDRAZA TORO, PORTADOR DE LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 79.980.827; 10) ELVIA MÓNICA MARÍN RUIZ, PORTADORA DE LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 41.942.314; PODER QUE SE ENTIENDE PARA EL EJERCICIO POR SEPARADO CON EL FIN DE QUE UNO U OTRO EN SU CALIDAD DE APODERADOS DE LA SOCIEDAD KOPA COLOMBIA S.A.S., PARA QUE LA REPRESENTEN EN TODOS LOS PROCESOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS EN QUE SE ENCUENTRE INVOLUCRADA LA SOCIEDAD CORRESPONDIENTES A LA REGIONAL DE LA QUE SON GERENTES, Y REALICEN TODOS AQUELLOS ACTOS PROCESALES DE CARÁCTER JUDICIAL O ADMINISTRATIVO TENDIENTES A LA

DEFENSA DE LOS INTERESES RELACIONADOS CON LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA REGIONAL QUE REPRESENTAN, LOS APODERADOS QUEDAN EXPRESAMENTE FACULTADOS PARA: A. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN LAS DILIGENCIAS Y PROCESOS HASTA DE MÍNIMA CUANTÍA DEL ARTÍCULO .25 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO QUE SE ADELANTEN ANTE CUALQUIER CORPORACIÓN, FUNCIONARIO, JUEZ O EMPLEADO DEL ORDEN JUDICIAL, EN PETICIONES, PROCESOS, ACTUACIONES, ACTOS O DILIGENCIAS EN QUE LA SOCIEDAD QUE REPRESENTAN TENGA QUE INTERVENIR DIRECTA O INDIRECTAMENTE, SEA COMO ACTORA, COMO DEMANDADA, COMO TERCERO INTERVINIENTE, COMO COADYUVANTE DE CUALQUIERA DE LAS PARTES, YA SEA PARA INICIAR O SEGUIR TALES PETICIONES, JUICIOS, ACTUACIONES, ACTOS, DILIGENCIAS O GESTIONES. B. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTAN, ANTE CUALQUIER AUTORIDAD JUDICIAL, NOTIFICARSE DE DEMANDAS EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD, EN PROCESOS DE ÚNICA CUANTÍA O MÍNIMA CUANTÍA, ACUDIR COMO REPRESENTANTE LEGAL PARA ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, CONFESAR, ACUDIR COMO REPRESENTANTE LEGAL A LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN Y/O DE PACTO DE CUMPLIMIENTO, EN LAS FUE SEA OBLIGATORIA LA COMPARECENCIA DE LA PARTE, RECONOCER DOCUMENTOS, NOMBRAR O CONSTITUIR APODERADOS ESPECIALES, DESISTIR DE LOS PROCESOS, GESTIONES O RECLAMACIONES EN QUE INTERVENGA LA SOCIEDAD REPRESENTADA, RENUNCIAR A TÉRMINOS, ALLANARSE Y EN GENERAL TODAS AQUELLAS DILIGENCIAS PROCESALES O EXTRAPROCESALES CIVILES, LABORALES, O ADMINISTRATIVAS EN LAS QUE SE REQUIERA DE LA ASISTENCIA DEL REPRESENTANTE LEGAL O SUS SUPLENTE. C. REPRESENTAR EXTRAJUDICIALMENTE A LA SOCIEDAD KOBÁ COLOMBIA S.A.S., COMO APODERADO DENTRO DE LAS ACTUACIONES QUE CURSEN ANTE TODAS LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ORDEN MUNICIPAL O SECCIONAL, PARA PRESENTAR ESCRITOS Y SOLICITUDES, PARA NOTIFICARSE DE TODOS LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE PROFIERA EN LOS QUE INTERVENGA LA SOCIEDAD KOBÁ COLOMBIA S.A.S., ASÍ COMO PARA EL EJERCICIO COMO APODERADOS DE TODAS LOS RECURSOS QUE EN MATERIA DE VÍA GUBERNATIVA PROCEDAN CONTRA LOS MISMOS. E. REPRESENTAR LEGALMENTE A LA SOCIEDAD KOBÁ COLOMBIA S.A.S., EN LAS DILIGENCIAS DE CONCILIACIÓN A LAS QUE HACE REFERENCIA EL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, LA LEY 640 DE 2001, LEY 1564 DE 2012, LA AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 77 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL Y DEMÁS NORMAS LEGALES EN LAS QUE SE CONTEMPLA ESTA DILIGENCIA. E. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD KOBÁ COLOMBIA S.A.S., EN DILIGENCIAS LABORALES ADMINISTRATIVAS, ANTE LOS INSPECTORES DEL TRABAJO. COMO APODERADOS DE LA SOCIEDAD KOBÁ COLOMBIA S.A.S., QUEDAN EXPRESA Y AMPLIAMENTE FACULTADOS PARA ACTUAR, TRANSIGIR, ALLANARSE, CONCILIAR, DELEGAR, DESISTIR, SUSTITUIR, PAGAR, TACHAR DOCUMENTOS DE FALSOS, RECIBIR, DISPONER DEL DERECHO DE LITIGIO Y EN GENERAL TODAS LAS FACULTADES ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 77 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 28 DE LA NOTARIA ÚNICA DE GUATAVITA D.C., DEL 24 DE ENERO DE 2019, INSCRITA EL 28 DE ENERO DE 2019 BAJO EL NÚMERO 00049828 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ MALAGON ACOSTA MARIA XIMENA IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 39.780.145 EN SU CALIDAD DE GERENTE Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA, CONFIERE PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE A: 1) FRANCY JOHANNA GUZMÁN MONROY, PORTADORA DE LA CEDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 52.848.646 DE BOGOTÁ, CON EL FIN DE QUE EN SU CALIDAD DE APODERADA DE LA SOCIEDAD KOBÁ COLOMBIA S.A.S., EN ADELANTE (A SOCIEDAD, ADELANTE LOS TRÁMITES REQUERIDOS PARA LAS IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES QUE REQUIERA LA SOCIEDAD. EN VIRTUD DE

LO ANTERIOR, LA APODERADA, QUEDA EXPRESAMENTE FACULTADA PARA: A) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES (DIAN), O ANTE LA AUTORIDAD QUE CORRESPONDA, CON EL FIN DE PRESENTAR Y SUSCRIBIR LAS DECLARACIONES TRIBUTARIAS ANTE LAS AUTORIDADES COMPETENTES, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 572-1 DE ESTATUTO TRIBUTARIO, INCLUYENDO ASIMISMO LAS DECLARACIONES Y DOCUMENTOS DE IMPORTACIÓN Y/O EXPORTACIÓN. LA APODERADA QUEDA INVESTIDA DE LAS FACULTADES NECESARIAS PARA DAR CUMPLIMIENTO A TODAS LAS OBLIGACIONES FORMALES Y MATERIALES NECESARIAS PARA EL CUMPLIMIENTO ADECUADO DEL MANDATO. B) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN LAS DILIGENCIAS QUE SEAN REQUERIDAS, ANTE LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES (DIAN), O ANTE LA AUTORIDAD QUE CORRESPONDA, CON EL FIN DE DAR CUMPLIMIENTO AL MANDATO OTORGADO MEDIANTE EL PRESENTE DOCUMENTO. COMO APODERADA DE LA SOCIEDAD, QUEDA EXPRESA Y AMPLIAMENTE FACULTADA PARA ACTUAR, TRANSIGIR, ALLANARSE, CONCILIAR, DELEGAR, DESISTIR, SUSTITUIR, PAGAR, TACHAR DOCUMENTOS DE FALSOS, RECIBIR.

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE REVISOR FISCAL DEL 17 DE OCTUBRE DE 2018, INSCRITA EL 17 DE OCTUBRE DE 2018 BAJO EL NUMERO 02386529 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL ESCOBAR QUIROGA ERIKA MILENA	C.C. 000001022372730

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. AS-4408 DE REVISOR FISCAL DEL 27 DE ABRIL DE 2018, INSCRITA EL 27 DE ABRIL DE 2018 BAJO EL NUMERO 02335378 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL SUPLENTE PARRA GALINDO DIEGO ALEJANDRO	C.C. 00000079801638

QUE POR ACTA NO. 109 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 22 DE MARZO DE 2018, INSCRITA EL 27 DE ABRIL DE 2018 BAJO EL NUMERO 02335377 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA ERNST & YOUNG AUDIT S A S	N.I.T. 000008600088905

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 21 DE FEBRERO DE 2019, INSCRITO EL 26 DE FEBRERO DE 2019 BAJO EL NUMERO 02428587 DEL LIBRO IX, COMUNICO LA SOCIEDAD MATRIZ:

- COLINSA S DE R.L

DOMICILIO: (FUERA DEL PAIS)

QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE GRUPO EMPRESARIAL CON LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

FECHA DE CONFIGURACION DE LA SITUACION DE GRUPO EMPRESARIAL :

2018-04-25

CERTIFICA:

****ACLARACIÓN SITUACIÓN DE CONTROL Y DE GRUPO EMPRESARIAL****

SE ACLARA LA SITUACIÓN DE CONTROL Y GRUPO EMPRESARIAL, INSCRITO EL 26 DE FEBRERO DE 2019 BAJO EL NO. 02428587 DEL LIBRO IX, EN EL SENTIDO DE INDICAR QUE LA SOCIEDAD EXTRANJERA COLINSA S DE R.L (MATRIZ) COMUNICA QUE SE CONFIGURA SITUACION DE CONTROL Y GRUPO EMPRESARIAL CON LAS SOCIEDADES: INVERNAC & CIA. S.A.S., GABES S.A, SANTO DOMINGO Y CIA S EN C, VALOREM S.A., CARACOL TELEVISION S.A., CARACOL AMERICA PRODUCTIONS LLC, CARACOL TV AMERICA CORP., CARACOL TELEVISION INC., MAMBO LLC, FAMOSA S.A.S, STOCK MODELS & TALENT S.A.S., RADIAL BOGOTÁ S.A., ICCK NET S.A.S. EN LIQUIDACION, CINE COLOMBIA S.A., COMUNICAN S.A., INVERSIONES CROMOS S.A., KOBÁ COLOMBIA S.A.S., COMPAÑIA DE DISTRIBUCION Y TRANSPORTE S.A. DITRANSA S.A., CANAL CLIMA S.A.S., REFORESTADORA DE LA COSTA S.A.S., SPV VILLANUEVA S.A.S., XYLOM S.A.S., ECO-ENERGIA S.A.S., NAVIAGRO S.A.S., SAN FRANCISCO INVESTMENTS S.A.S., PRIMEFINANZAS S.A.S., PRIMEOTHER S.A.S., Y PRIMEVALUESERVICE S.A.S. (SUBORDINADAS)

CERTIFICA:

QUE LA SOCIEDAD TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS:

NOMBRE : TIENDA D1 BOG SURTIFRIVER 164
MATRICULA NO : 03091259 DE 28 DE MARZO DE 2019
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 28 DE MARZO DE 2019
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
DIRECCION : CL 164 NO. 23 - 40
TELEFONO : 2541050
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL : LEIDY.MURCIA@KOBÁ-GROUP.COM

NOMBRE : MINI MERCADO D1 JUAN CARO
MATRICULA NO : 02230573 DE 4 DE JULIO DE 2012
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 27 DE MARZO DE 2019
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
DIRECCION : CALLE 2 NO. 10 25
TELEFONO : 2541050
DOMICILIO : ZIPAQUIRÁ (CUNDINAMARCA)
EMAIL : MANUEL.QUEBRADA@KOBÁ-GROUP.COM

NOMBRE : MINI MERCADO D1 SAN CIPRIANO
MATRICULA NO : 02247462 DE 24 DE AGOSTO DE 2012
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 27 DE MARZO DE 2019
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
DIRECCION : CALLE 167 NO 58 - 30
TELEFONO : 8269721
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL : MANUEL.QUEBRADA@KOBÁ-GROUP.COM

NOMBRE : TIENDAS D1 LAS VILLAS
MATRICULA NO : 02253198 DE 11 DE SEPTIEMBRE DE 2012
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 27 DE MARZO DE 2019
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
DIRECCION : CR 58 NO. 131 A 16
TELEFONO : 2541050
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL : MANUEL.QUEBRADA@KOBÁ-GROUP.COM

63



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A19471027A5C36

16 DE ABRIL DE 2019 HORA 15:55:12

AA19471027

PÁGINA: 6 DE 31

NOMBRE : MINI MERCADO D1 PRADO VERANIEGO
 MATRICULA NO : 02253201 DE 11 DE SEPTIEMBRE DE 2012
 RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 27 DE MARZO DE 2019
 ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
 DIRECCION : CL 129 NO. 53 26
 TELEFONO : 2541050
 DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.
 EMAIL : MANUEL.QUEBRADA@KOBAGROUP.COM

NOMBRE : MINI MERCADO D1 AV CALI CON 80
 MATRICULA NO : 02264428 DE 11 DE OCTUBRE DE 2012
 RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 27 DE MARZO DE 2019
 ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
 DIRECCION : CR 85 A NO. 78 54
 TELEFONO : 2541050
 DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.
 EMAIL : LORENA.QUINTERO@KOBAGROUP.COM

NOMBRE : MINI MERCADO D1 TABIO
 MATRICULA NO : 02264432 DE 11 DE OCTUBRE DE 2012
 RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 27 DE MARZO DE 2019
 ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
 DIRECCION : DIAGONAL 7 NO. 01 - 94
 TELEFONO : 2541050
 DOMICILIO : TABIO (CUNDINAMARCA)
 EMAIL : LORENA.QUINTERO@KOBAGROUP.COM

NOMBRE : MINI MERCADO D1 ZIPAQUIRA 2
 MATRICULA NO : 02268595 DE 26 DE OCTUBRE DE 2012
 RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 27 DE MARZO DE 2019
 ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
 DIRECCION : KR 17 NO. 26 - 12 LC 2
 TELEFONO : 2541050
 DOMICILIO : ZIPAQUIRÁ (CUNDINAMARCA)
 EMAIL : MANUEL.QUEBRADA@KOBAGROUP.COM

NOMBRE : MINI MERCADO D1 LA ESPAÑOLA
 MATRICULA NO : 02273787 DE 14 DE NOVIEMBRE DE 2012
 RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 27 DE MARZO DE 2019
 ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
 DIRECCION : DG 84 NO. 76 C 04
 TELEFONO : 2541050
 DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.
 EMAIL : LORENA.QUINTERO@KOBAGROUP.COM

26

NOMBRE : MINI MERCADO D1 SAN CRISTOBAL BOGOTA
MATRICULA NO : 02284055 DE 11 DE ENERO DE 2013
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 27 DE MARZO DE 2019
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
DIRECCION : CL 162 NO. 7 F 84
TELEFONO : 2541050
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL : MANUEL.QUEBRADA@KOBAGROUP.COM

NOMBRE : MINI MERCADO D1 RIO NEGRO
MATRICULA NO : 02306351 DE 22 DE MARZO DE 2013
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 27 DE MARZO DE 2019
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
DIRECCION : CL 93 NO. 60 A 36
TELEFONO : 2541050
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL : MANUEL.QUEBRADA@KOBAGROUP.COM

NOMBRE : MINI MERCADO D1 SUBA LISBOA
MATRICULA NO : 02306357 DE 22 DE MARZO DE 2013
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 27 DE MARZO DE 2019
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
DIRECCION : CL 132 D NO. 152 65
TELEFONO : 3112693312
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL : MANUEL.QUEBRADA@KOBAGROUP.COM

NOMBRE : MINI MERCADO D1 BELMIRA
MATRICULA NO : 02306359 DE 22 DE MARZO DE 2013
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 27 DE MARZO DE 2019
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
DIRECCION : CR 7 A NO. 140 31 CC BELMIRA MZ 11
TELEFONO : 3112693312
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL : MANUEL.QUEBRADA@KOBAGROUP.COM

NOMBRE : MINI MERCADO D1 LA CALERA
MATRICULA NO : 02306364 DE 22 DE MARZO DE 2013
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 27 DE MARZO DE 2019
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
DIRECCION : CRA 6 NO. 7 - 08
TELEFONO : 2541050
DOMICILIO : LA CALERA (CUNDINAMARCA)
EMAIL : MANUEL.QUEBRADA@KOBAGROUP.COM

NOMBRE : TIENDA D1 CHAPINERO
MATRICULA NO : 02341375 DE 15 DE JULIO DE 2013
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 27 DE MARZO DE 2019
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
DIRECCION : CL 57 NO. 14 69
TELEFONO : 3178943030
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL : LORENA.QUINTERO@KOBAGROUP.COM

NOMBRE : MINI MERCADO D1 BARANDILLAS
MATRICULA NO : 02341380 DE 15 DE JULIO DE 2013



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A19471027A5C36

16 DE ABRIL DE 2019 HORA 15:55:12

AA19471027 PÁGINA: 7 DE 31

RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 27 DE MARZO DE 2019

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019

DIRECCION : CALLE 3 NO. 4-176

TELEFONO : 2541050

DOMICILIO : ZIPAQUIRÁ (CUNDINAMARCA)

EMAIL : MANUEL.QUEBRADA@KOBAGROUP.COM

NOMBRE : TIENDAS D1 COTA TERRACOTA

MATRICULA NO : 02341381 DE 15 DE JULIO DE 2013

RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 27 DE MARZO DE 2019

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019

DIRECCION : CARRERA 5 NO 8-18

TELEFONO : 8269721

DOMICILIO : COTA (CUNDINAMARCA)

EMAIL : MANUEL.QUEBRADA@KOBAGROUP.COM

NOMBRE : MINI MERCADO D1 TOCANCIPA

MATRICULA NO : 02341384 DE 15 DE JULIO DE 2013

RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 27 DE MARZO DE 2019

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019

DIRECCION : CRA 7 NO. 7 - 75

TELEFONO : 2541050

DOMICILIO : TOCANCIPÁ (CUNDINAMARCA)

EMAIL : MANUEL.QUEBRADA@KOBAGROUP.COM

NOMBRE : TIENDA D1 GALERIAS

MATRICULA NO : 02341389 DE 15 DE JULIO DE 2013

RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 27 DE MARZO DE 2019

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019

DIRECCION : CL 51 NO. 26 16

TELEFONO : 2541050

DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL : LORENA.QUINTERO@KOBAGROUP.COM

NOMBRE : TIENDA D1 CAJICA CAPELLANIA 2

MATRICULA NO : 03081965 DE 12 DE MARZO DE 2019

RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 12 DE MARZO DE 2019

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019

DIRECCION : CR 3 NO. 3 - 27

TELEFONO : 2541050

DOMICILIO : CAJICA (CUNDINAMARCA)

EMAIL : LEIDY.MURCIA@KOBAGROUP.COM

NOMBRE : TIENDAS D1 SUBA - LAGOS DE SUBA

MATRICULA NO : 02386021 DE 12 DE NOVIEMBRE DE 2013

RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 27 DE MARZO DE 2019
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
DIRECCION : CR 102 A NO. 129 D 13
TELEFONO : 2541050
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL : PAOLA.CASTELBLANCO@KOBAGROUP.COM

NOMBRE : TIENDAS D1 LA CALERA II
MATRICULA NO : 02394885 DE 17 DE DICIEMBRE DE 2013
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 27 DE MARZO DE 2019
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
DIRECCION : KM 7 VIA BOGOTA CALERA PD SANTA HELENA VRD EL LIBANO
TELEFONO : 2541050
DOMICILIO : LA CALERA (CUNDINAMARCA)
EMAIL : MANUEL.QUEBRADA@KOBAGROUP.COM

NOMBRE : TIENDAS D1 ZIPA CENTRO
MATRICULA NO : 02430332 DE 20 DE MARZO DE 2014
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 27 DE MARZO DE 2019
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
DIRECCION : CALLE 9 NO 10-34
TELEFONO : 2541050
DOMICILIO : ZIPAQUIRÁ (CUNDINAMARCA)
EMAIL : MANUEL.QUEBRADA@KOBAGROUP.COM

NOMBRE : TIENDAS D1 SUBA TURINGIA
MATRICULA NO : 02430339 DE 20 DE MARZO DE 2014
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 27 DE MARZO DE 2019
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
DIRECCION : CR 103 B NO. 152 41
TELEFONO : 2541050
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL : MANUEL.QUEBRADA@KOBAGROUP.COM

NOMBRE : TIENDAS D1 LIJACA
MATRICULA NO : 02450658 DE 8 DE MAYO DE 2014
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 27 DE MARZO DE 2019
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
DIRECCION : CR 8 NO. 186 72
TELEFONO : 2541050
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL : PAOLA.CASTELBLANCO@KOBAGROUP.COM

NOMBRE : TIENDAS D1 USAQUEN
MATRICULA NO : 02456614 DE 21 DE MAYO DE 2014
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 27 DE MARZO DE 2019
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
DIRECCION : CL 120 A NO. 7 14
TELEFONO : 2541050
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL : MANUEL.QUEBRADA@KOBAGROUP.COM

NOMBRE : TIENDAS D1 LA Y CAJICA
MATRICULA NO : 02464536 DE 12 DE JUNIO DE 2014
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 27 DE MARZO DE 2019
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A19471027A5C36

16 DE ABRIL DE 2019 HORA 15:55:12

AA19471027

PÁGINA: 8 DE 31

DIRECCION : DIAGONAL 4 NO 3 ESTE - 158
TELEFONO : 2541050
DOMICILIO : CAJICÁ (CUNDINAMARCA)
EMAIL : MANUEL.QUEBRADA@KOBAGROUP.COM

NOMBRE : TIENDAS D1 144 CON AUTOPISTA
MATRICULA NO : 02466909 DE 18 DE JUNIO DE 2014
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 27 DE MARZO DE 2019
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
DIRECCION : CL 144 NO. 45 16
TELEFONO : 2541050
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL : MANUEL.QUEBRADA@KOBAGROUP.COM

NOMBRE : TIENDAS D1 NIZA
MATRICULA NO : 02475108 DE 15 DE JULIO DE 2014
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 27 DE MARZO DE 2019
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
DIRECCION : AC 127 NO. 70 D 27
TELEFONO : 2541050
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL : MANUEL.QUEBRADA@KOBAGROUP.COM

NOMBRE : TIENDAS D1 SAN LUIS 63
MATRICULA NO : 02475112 DE 15 DE JULIO DE 2014
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 27 DE MARZO DE 2019
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
DIRECCION : CL 63 NO. 15 18
TELEFONO : 2541050
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL : LORENA.QUINTERO@KOBAGROUP.COM

NOMBRE : TIENDAS D1 SOLEDAD NORTE
MATRICULA NO : 02476442 DE 17 DE JULIO DE 2014
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 27 DE MARZO DE 2019
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
DIRECCION : AV CALI NO. 74 A 26 30
TELEFONO : 2541050
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL : LORENA.QUINTERO@KOBAGROUP.COM

NOMBRE : TIENDAS D1 JAVERIANA
MATRICULA NO : 02499606 DE 18 DE SEPTIEMBRE DE 2014
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 27 DE MARZO DE 2019
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019

28

4

DIRECCION : CR 7 NO. 45 62
TELEFONO : 2541050
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL : LORENA.QUINTERO@KOBA-GROUP.COM

NOMBRE : TIENDAS DI MORATO
MATRICULA NO : 02499610 DE 18 DE SEPTIEMBRE DE 2014
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 27 DE MARZO DE 2019
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
DIRECCION : AK 70 NO. 98 16
TELEFONO : 2541050
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL : LORENA.QUINTERO@KOBA-GROUP.COM

NOMBRE : TIENDAS DI MARIA AUXILIADORA
MATRICULA NO : 02499612 DE 18 DE SEPTIEMBRE DE 2014
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 27 DE MARZO DE 2019
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
DIRECCION : CL 166 NO. 8 F 93
TELEFONO : 2541050
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL : LORENA.QUINTERO@KOBA-GROUP.COM

NOMBRE : TIENDAS DI VICTORIA NORTE
MATRICULA NO : 02499615 DE 18 DE SEPTIEMBRE DE 2014
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 27 DE MARZO DE 2019
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
DIRECCION : AUT NORTE NO. 149 29
TELEFONO : 2541050
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL : LORENA.QUINTERO@KOBA-GROUP.COM

NOMBRE : TIENDAS DI SAN ANTONIO
MATRICULA NO : 02499628 DE 18 DE SEPTIEMBRE DE 2014
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 27 DE MARZO DE 2019
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
DIRECCION : CL 183 A NO. 11 08
TELEFONO : 2541050
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL : LORENA.QUINTERO@KOBA-GROUP.COM

NOMBRE : TIENDAS DI FERIAS
MATRICULA NO : 02513391 DE 27 DE OCTUBRE DE 2014
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 27 DE MARZO DE 2019
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
DIRECCION : CL 73 NO. 69 54
TELEFONO : 2541050
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL : LORENA.QUINTERO@KOBA-GROUP.COM

NOMBRE : TIENDAS DI QUESADA
MATRICULA NO : 02513394 DE 27 DE OCTUBRE DE 2014
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 27 DE MARZO DE 2019
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
DIRECCION : CR 14 NO. 48 51
TELEFONO : 2541050



CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A19471027A5C36

16 DE ABRIL DE 2019 HORA 15:55:12

AA19471027 PÁGINA: 9 DE 31

* * * * *

DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL : LORENA.QUINTERO@KOBAGROUP.COM

NOMBRE : TIENDAS D1 UNICENTRO
MATRICULA NO : 02518355 DE 12 DE NOVIEMBRE DE 2014
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 27 DE MARZO DE 2019
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
DIRECCION : CR 15 NO. 118 34
TELEFONO : 2541050
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL : MANUEL.QUEBRADA@KOBAGROUP.COM

NOMBRE : TIENDAS D 1 7 DE AGOSTO
MATRICULA NO : 02523738 DE 28 DE NOVIEMBRE DE 2014
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 27 DE MARZO DE 2019
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
DIRECCION : CL 66 NO. 21 43
TELEFONO : 2541050
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL : LORENA.QUINTERO@KOBAGROUP.COM

NOMBRE : TIENDAS D1 TOBERIN
MATRICULA NO : 02530514 DE 6 DE ENERO DE 2015
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 27 DE MARZO DE 2019
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
DIRECCION : CL 164 NO. 16 A 49
TELEFONO : 2541050
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL : MANUEL.QUEBRADA@KOBAGROUP.COM

NOMBRE : TIENDAS D1 LA GIRALDA
MATRICULA NO : 02532905 DE 16 DE ENERO DE 2015
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 27 DE MARZO DE 2019
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
DIRECCION : CL 22 H NO. 104 B 61
TELEFONO : 2541050
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL : LORENA.QUINTERO@KOBAGROUP.COM

NOMBRE : TIENDAS D1 SANTA BARBARA
MATRICULA NO : 02532907 DE 16 DE ENERO DE 2015
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 27 DE MARZO DE 2019
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
DIRECCION : CL 125 NO. 19 A 25
TELEFONO : 2541050

9

31

DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL : MANUEL.QUEBRADA@KOBAGROUP.COM

NOMBRE : TIENDA D1 FONTIBON VILLEMAR
MATRICULA NO : 02532910 DE 16 DE ENERO DE 2015
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 27 DE MARZO DE 2019
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
DIRECCION : CR 96 G NO. 17 B 49
TELEFONO : 2541050
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL : LORENA.QUINTERO@KOBAGROUP.COM

NOMBRE : TIENDAS D1 CAJICA SAN JERONIMO
MATRICULA NO : 02532911 DE 16 DE ENERO DE 2015
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 27 DE MARZO DE 2019
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
DIRECCION : CRA 5 NO 4 SUR - 154
TELEFONO : 2541050
DOMICILIO : CAJICA (CUNDINAMARCA)
EMAIL : MANUEL.QUEBRADA@KOBAGROUP.COM

NOMBRE : TIENDAS D1 CALERA PUEBLO
MATRICULA NO : 02532913 DE 16 DE ENERO DE 2015
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 27 DE MARZO DE 2019
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
DIRECCION : CRA 2 B NO 9-28
TELEFONO : 2541050
DOMICILIO : LA CALERA (CUNDINAMARCA)
EMAIL : MANUEL.QUEBRADA@KOBAGROUP.COM

NOMBRE : TIENDAS D1 NORMANDIA
MATRICULA NO : 02542641 DE 16 DE FEBRERO DE 2015
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 27 DE MARZO DE 2019
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
DIRECCION : CL 53 NO. 70 91
TELEFONO : 2541050
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL : LORENA.QUINTERO@KOBAGROUP.COM

NOMBRE : TIENDAS D1 LA GRANJA
MATRICULA NO : 02542642 DE 16 DE FEBRERO DE 2015
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 27 DE MARZO DE 2019
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
DIRECCION : CL 79 NO. 77 B 83
TELEFONO : 2541050
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL : LORENA.QUINTERO@KOBAGROUP.COM

NOMBRE : TIENDAS D1 UBATE I
MATRICULA NO : 02542643 DE 16 DE FEBRERO DE 2015
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 27 DE MARZO DE 2019
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
DIRECCION : CALLE 3A NO 8 E - 69
TELEFONO : 2541050
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL : MANUEL.QUEBRADA@KOBAGROUP.COM

10
35



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A19471027A5C36

16 DE ABRIL DE 2019 HORA 15:55:12

AA19471027 PÁGINA: 10 DE 31

* * * * *

NOMBRE : TIENDAS D1 SUBA VILLA ELIZA
MATRICULA NO : 02542646 DE 16 DE FEBRERO DE 2015
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 27 DE MARZO DE 2019
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
DIRECCION : CR 91 NO. 134 A 04
TELEFONO : 2541050
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL : MANUEL.QUEBRADA@KOBA-GROUP.COM

NOMBRE : TIENDAS D1 AUTOPISTA 167
MATRICULA NO : 02542649 DE 16 DE FEBRERO DE 2015
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 27 DE MARZO DE 2019
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
DIRECCION : CR 23 NO. 166 43
TELEFONO : 2541050
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL : MANUEL.QUEBRADA@KOBA-GROUP.COM

NOMBRE : TIENDAS D1 QUINTAPAREDES
MATRICULA NO : 02555094 DE 19 DE MARZO DE 2015
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 27 DE MARZO DE 2019
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
DIRECCION : AV ESPERANZA NO. 48 50
TELEFONO : 2541050
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL : LORENA.QUINTERO@KOBA-GROUP.COM

NOMBRE : TIENDAS D1 SUBA PINAR
MATRICULA NO : 02555095 DE 19 DE MARZO DE 2015
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 27 DE MARZO DE 2019
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
DIRECCION : CR 92 NO. 151 B 98
TELEFONO : 2541050
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL : MANUEL.QUEBRADA@KOBA-GROUP.COM

NOMBRE : TIENDAS D1 SOTILEZA
MATRICULA NO : 02555097 DE 19 DE MARZO DE 2015
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 27 DE MARZO DE 2019
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
DIRECCION : TRANSVERSAL 60 NO. 128 A 14
TELEFONO : 2541050
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL : MANUEL.QUEBRADA@KOBA-GROUP.COM

7

NOMBRE : TIENDAS D1 GUASCA
MATRICULA NO : 02572634 DE 13 DE MAYO DE 2015
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 27 DE MARZO DE 2019
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
DIRECCION : CALLE 4 NO 4-21
TELEFONO : 2541050
DOMICILIO : GUASCA (CUNDINAMARCA)
EMAIL : MANUEL.QUEBRADA@KOBAGROUP.COM

NOMBRE : TIENDAS D1 CHICO NAVARRA
MATRICULA NO : 02577671 DE 27 DE MAYO DE 2015
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 27 DE MARZO DE 2019
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
DIRECCION : CL 109 NO. 18B 31
TELEFONO : 2541050
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL : MANUEL.QUEBRADA@KOBAGROUP.COM

NOMBRE : TIENDA D1 FONTIBON PLAZA
MATRICULA NO : 02577672 DE 27 DE MAYO DE 2015
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 27 DE MARZO DE 2019
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
DIRECCION : CR 102 NO. 19 - 75
TELEFONO : 2541050
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL : LORENA.QUITERO@KOBAGROUP.COM

NOMBRE : TIENDA D1 FLORES
MATRICULA NO : 02578701 DE 29 DE MAYO DE 2015
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 27 DE MARZO DE 2019
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
DIRECCION : CL 67 NO. 14 A 10
TELEFONO : 2541050
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL : LORENA.QUINTERO@KOBAGROUP.COM

NOMBRE : TIENDAS D1 UBATE MERCADO
MATRICULA NO : 02578702 DE 29 DE MAYO DE 2015
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 27 DE MARZO DE 2019
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
DIRECCION : CALLE 15 NO 4A-85
TELEFONO : 2541050
DOMICILIO : UBATE (CUNDINAMARCA)
EMAIL : MANUEL.QUEBRADA@KOBAGROUP.COM

NOMBRE : TIENDAS D1 IBERIA
MATRICULA NO : 02584750 DE 18 DE JUNIO DE 2015
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 27 DE MARZO DE 2019
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
DIRECCION : CL 129 NO. 57 - 78
TELEFONO : 2541050
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL : MANUEL.QUEBRADA@KOBAGROUP.COM

NOMBRE : TIENDAS D1 PALERMO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A19471027A5C36

16 DE ABRIL DE 2019 HORA 15:55:12

AA19471027

PÁGINA: 11 DE 31

MATRICULA NO : 02584751 DE 18 DE JUNIO DE 2015
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 27 DE MARZO DE 2019
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
DIRECCION : CL 45 NO. 20 - 34
TELEFONO : 2541050
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL : LORENA-QUINTERO@KOBAGROUP.COM

NOMBRE : TIENDAS D1 TEUSAQUILLO
MATRICULA NO : 02584752 DE 18 DE JUNIO DE 2015
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 27 DE MARZO DE 2019
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
DIRECCION : CL 43 NO. 14 - 15
TELEFONO : 2541050
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL : LORENA.QUINTERO@KOBAGROUP.COM

NOMBRE : TIENDAS D1 AV CHILE
MATRICULA NO : 02586164 DE 23 DE JUNIO DE 2015
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 27 DE MARZO DE 2019
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
DIRECCION : CALLE 72A # 20- 12
TELEFONO : 2541050
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL : MANUEL.QUEBRADA@KOBAGROUP.COM

NOMBRE : TIENDAS D1 SUBA JAVA
MATRICULA NO : 02596362 DE 23 DE JULIO DE 2015
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 27 DE MARZO DE 2019
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
DIRECCION : CR 94 D NO. 145 - 39
TELEFONO : 2541050
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL : MANUEL.QUEBRADA@KOBAGROUP.COM

NOMBRE : TIENDA D1 CODAZZI
MATRICULA NO : 02596363 DE 23 DE JULIO DE 2015
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 27 DE MARZO DE 2019
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
DIRECCION : CR 30 NO. 49 A - 64
TELEFONO : 2541050
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL : LORENA.QUINTERO@KOBAGROUP.COM

NOMBRE : TIENDAS D1 SUBA SALITRE

MATRICULA NO : 02600157 DE 3 DE AGOSTO DE 2015
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 27 DE MARZO DE 2019
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
DIRECCION : CR 92 NO. 159 A - 06
TELEFONO : 2541050
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL : MANUEL.QUEBRADA@KOBAGROUP.COM

NOMBRE : TIENDAS DI FLORESTA
MATRICULA NO : 02600159 DE 3 DE AGOSTO DE 2015
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 27 DE MARZO DE 2019
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
DIRECCION : CR 69 NO. 98 - 44
TELEFONO : 2541050
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL : MANUEL.QUEBRADA@KOBAGROUP.COM

NOMBRE : TIENDAS DI CEDRITOS 140
MATRICULA NO : 02605423 DE 19 DE AGOSTO DE 2015
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 27 DE MARZO DE 2019
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
DIRECCION : CALLE 140 NO 12 B - 90
TELEFONO : 2541050
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL : MANUEL.QUEBRADA@KOBAGROUP.COM

NOMBRE : TIENDAS DI BELAIR
MATRICULA NO : 02607588 DE 25 DE AGOSTO DE 2015
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 27 DE MARZO DE 2019
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
DIRECCION : CL 153 NO. 6-65
TELEFONO : 2541050
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL : MANUEL.QUEBRADA@KOBAGROUP.COM

NOMBRE : TIENDAS DI LA ESTRELLA
MATRICULA NO : 02616536 DE 18 DE SEPTIEMBRE DE 2015
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 27 DE MARZO DE 2019
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
DIRECCION : CR 24 NO. 26 - 24 / 30
TELEFONO : 2541050
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL : LORENA.QUINTERO@KOBAGROUP.COM

NOMBRE : TIENDAS DI FONTIBON SAN JOSE
MATRICULA NO : 02616538 DE 18 DE SEPTIEMBRE DE 2015
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 27 DE MARZO DE 2019
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
DIRECCION : CR 100 NO. 23 G - 41
TELEFONO : 2541050
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL : LORENA.QUINTERO@KOBAGROUP.COM

NOMBRE : TIENDAS DI BATAN
MATRICULA NO : 02616543 DE 18 DE SEPTIEMBRE DE 2015
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 27 DE MARZO DE 2019



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A19471027A5C36

16 DE ABRIL DE 2019 HORA 15:55:12

AA19471027

PÁGINA: 12 DE 31

* * * * *

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
DIRECCION : AK 45 NO. 123 - 75
TELEFONO : 2541050
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL : MANUEL.QUEBRADA@KOBAGROUP.COM

NOMBRE : TIENDAS D1 BOYACA
MATRICULA NO : 02627521 DE 26 DE OCTUBRE DE 2015
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 27 DE MARZO DE 2019
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
DIRECCION : AK 72 NO. 71 A - 69
TELEFONO : 2541050
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL : LORENA.QUITNERO@KOBAGROUP.COM

NOMBRE : TIENDAS D1 CHIA CRA 4
MATRICULA NO : 02628287 DE 28 DE OCTUBRE DE 2015
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 27 DE MARZO DE 2019
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
DIRECCION : CRA 4 NO 6A-20
TELEFONO : 2541050
DOMICILIO : CHÍA (CUNDINAMARCA)
EMAIL : MANUEL.QUEBRADA@KOBAGROUP.COM

NOMBRE : TIENDAS D1 CASTELLANA
MATRICULA NO : 02630767 DE 6 DE NOVIEMBRE DE 2015
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 27 DE MARZO DE 2019
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
DIRECCION : AK 50 NO. 94 C - 18
TELEFONO : 2541050
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL : MANUEL.QUEBRADA@KOBAGROUP.COM

NOMBRE : TIENDAS D1 METROPOLIS
MATRICULA NO : 02632905 DE 13 DE NOVIEMBRE DE 2015
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 27 DE MARZO DE 2019
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
DIRECCION : CL 72 A NO. 67 - 78
TELEFONO : 8269759
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL : LORENA.QUITNERO@KOBAGROUP.COM

NOMBRE : TIENDAS D1 PRADO PINZON
MATRICULA NO : 02632951 DE 13 DE NOVIEMBRE DE 2015
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 27 DE MARZO DE 2019

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
DIRECCION : CL 138 NO. 45 - 80
TELEFONO : 2541050
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL : MANUEL.QUEBRADA@KOBA-GROUP.COM

NOMBRE : TIENDAS D1 ORQUIDEAS II
MATRICULA NO : 02633773 DE 18 DE NOVIEMBRE DE 2015
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 27 DE MARZO DE 2019
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
DIRECCION : AC 161 NO. 16 D - 35
TELEFONO : 2541050
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL : MANUEL.QUEBRADA@KOBA-GROUP.COM

NOMBRE : TIENDAS D1 PONTEVEDRA
MATRICULA NO : 02633776 DE 18 DE NOVIEMBRE DE 2015
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 27 DE MARZO DE 2019
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
DIRECCION : AV CRA 72 NO. 99 - 64
TELEFONO : 2541050
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL : MANUEL.QUEBRADA@KOBA-GROUP.COM

NOMBRE : TIENDAS D1 ALCAZARES
MATRICULA NO : 02635367 DE 25 DE NOVIEMBRE DE 2015
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 27 DE MARZO DE 2019
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
DIRECCION : CARRERA 24 # 72-80/24
TELEFONO : 2541050
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL : MANUEL.QUEBRADA@KOBA-GROUP.COM

NOMBRE : TIENDAS D1 CHICO 93
MATRICULA NO : 02636176 DE 27 DE NOVIEMBRE DE 2015
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 27 DE MARZO DE 2019
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
DIRECCION : CR 11 NO. 93 A - 65
TELEFONO : 2541050
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL : MANUEL.QUEBRADA@KOBA-GROUP.COM

NOMBRE : TIENDAS D1 ALCALA
MATRICULA NO : 02637315 DE 3 DE DICIEMBRE DE 2015
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 27 DE MARZO DE 2019
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
DIRECCION : CL 136 NO. 45 A - 44
TELEFONO : 2541050
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL : MANUEL.QUEBRADA@KOBA-GROUP.COM

NOMBRE : TIENDAS D1 NUEVA ZELANDIA
MATRICULA NO : 02638722 DE 14 DE DICIEMBRE DE 2015
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 27 DE MARZO DE 2019
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
DIRECCION : CL 182 NO. 45 A - 24



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A19471027A5C36

16 DE ABRIL DE 2019 HORA 15:55:12

AA19471027 PÁGINA: 13 DE 31

TELEFONO : 2541050
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL : MANUEL.QUEBRADA@KOBAGROUP.COM

NOMBRE : TIENDAS D1 PEPE SIERRA
MATRICULA NO : 02638724 DE 14 DE DICIEMBRE DE 2015
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 27 DE MARZO DE 2019
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
DIRECCION : CR 18 NO. 114 A - 50
TELEFONO : 2541050
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL : MANUEL.QUEBRADA@KOBAGROUP.COM

NOMBRE : TIENDAS D1 CARVAJAL OSORIO
MATRICULA NO : 02638677 DE 15 DE DICIEMBRE DE 2015
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 27 DE MARZO DE 2019
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
DIRECCION : CRA 69 31 26 SUR
TELEFONO : 2541050
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL : SANDRA.ARIZA@KOBAGROUP.COM

NOMBRE : TIENDAS D1 PASADENA AUTONORTE
MATRICULA NO : 02639029 DE 15 DE DICIEMBRE DE 2015
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 27 DE MARZO DE 2019
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
DIRECCION : CR 45 NO. 103 B - 51
TELEFONO : 2541050
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL : MANUEL.QUEBRADA@KOBAGROUP.COM

NOMBRE : TIENDAS D1 VILLA DEL PRADO
MATRICULA NO : 02644878 DE 20 DE ENERO DE 2016
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 27 DE MARZO DE 2019
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
DIRECCION : CL 174 A NO. 54 C - 28
TELEFONO : 2541050
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL : MANUEL.QUEBRADA@KOBAGROUP.COM

NOMBRE : TIENDAS D1 CEREZOS 2
MATRICULA NO : 02647017 DE 26 DE ENERO DE 2016
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 27 DE MARZO DE 2019
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
DIRECCION : CL 80 C NO. 90 - 26

TELEFONO : 2541050
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL : LORENA.QUINTERO@KOBA-GROUP.COM

NOMBRE : TIENDA D1 PARDO RUBIO
MATRICULA NO : 02647019 DE 26 DE ENERO DE 2016
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 27 DE MARZO DE 2019
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
DIRECCION : CR 7 NO. 50 - 20
TELEFONO : 2541050
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL : LORENA.QUINTERO@KOBA-GROUP.COM

NOMBRE : TIENDAS D1 VILLA ALSACIA
MATRICULA NO : 02647023 DE 26 DE ENERO DE 2016
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 27 DE MARZO DE 2019
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
DIRECCION : CR 71 F NO. 12 - 81
TELEFONO : 2541050
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL : SANDRA.ARIZA@KOBA-GROUP.COM

NOMBRE : TIENDAS D1 SOACHA PLAZA
MATRICULA NO : 02647030 DE 26 DE ENERO DE 2016
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 27 DE MARZO DE 2019
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
DIRECCION : CR 5 A NO. 15 - 28
TELEFONO : 2541050
DOMICILIO : SOACHA (CUNDINAMARCA)
EMAIL : SANDRA.ARIZA@KOBA-GROUP.COM

NOMBRE : TIENDAS D1 CALLE 53
MATRICULA NO : 02647032 DE 26 DE ENERO DE 2016
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 27 DE MARZO DE 2019
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
DIRECCION : CL 53 NO. 10 - 46
TELEFONO : 2541050
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL : LORENA.QUINTERO@KOBA-GROUP.COM

NOMBRE : TIENDA D1 ALQUERIA AUTOSUR
MATRICULA NO : 02656168 DE 18 DE FEBRERO DE 2016
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 27 DE MARZO DE 2019
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
DIRECCION : AUT SUR NO. 52 C - 58
TELEFONO : 2541050
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL : SANDRA.ARIZA@KOBA-GROUP.COM

NOMBRE : TIENDA D1 AV. QUITO II
MATRICULA NO : 02656172 DE 18 DE FEBRERO DE 2016
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 27 DE MARZO DE 2019
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
DIRECCION : CR 50 NO. 64 - 72
TELEFONO : 2541050
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A19471027A5C36

16 DE ABRIL DE 2019 HORA 15:55:12

AA19471027 PÁGINA: 14 DE 31

EMAIL : LORENA.QUINTERO@KOBAGROUP.COM

NOMBRE : TIENDAS D1 SESQUILE

MATRICULA NO : 02656175 DE 18 DE FEBRERO DE 2016

RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 27 DE MARZO DE 2019

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019

DIRECCION : CR 8 NO. 6 - 37

TELEFONO : 2541050

DOMICILIO : SESQUILÉ (CUNDINAMARCA)

EMAIL : MANUEL.QUEBRADA@KOBAGROUP.COM

NOMBRE : TIENDA D1 BARRIOS UNIDOS

MATRICULA NO : 02656176 DE 18 DE FEBRERO DE 2016

RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 27 DE MARZO DE 2019

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019

DIRECCION : CR 64 NO. 74 - 36

TELEFONO : 2541050

DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL : LORENA.QUINTERO@KOBAGROUP.COM

NOMBRE : TIENDA D1 LOURDES

MATRICULA NO : 02656179 DE 18 DE FEBRERO DE 2016

RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 27 DE MARZO DE 2019

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019

DIRECCION : CR 8 NO. 63 - 33

TELEFONO : 2541050

DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL : LORENA.QUINTERO@KOBAGROUP.COM

NOMBRE : TIENDAS D1 SUBA TABOR

MATRICULA NO : 02658139 DE 23 DE FEBRERO DE 2016

RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 27 DE MARZO DE 2019

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019

DIRECCION : AC 132 NO. 95 A - 10

TELEFONO : 2541050

DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL : MANUEL.QUEBRADA@KOBAGROUP.COM

NOMBRE : TIENDAS D1 CHIA VARIANTE

MATRICULA NO : 02660331 DE 29 DE FEBRERO DE 2016

RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 27 DE MARZO DE 2019

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019

DIRECCION : CRA 1 N° 18-85

TELEFONO : 2541050

DOMICILIO : CHÍA (CUNDINAMARCA)

AA
31

38

EMAIL : MANUEL.QUEBRADA@KOBAGROUP.COM

NOMBRE : TIENDA D1 LORENCITA
MATRICULA NO : 02662606 DE 4 DE MARZO DE 2016
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 27 DE MARZO DE 2019
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
DIRECCION : CL 68 NO. 53 - 38
TELEFONO : 2541050
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL : LORENA.QUINTERO@KOBAGROUP.COM

NOMBRE : TIENDA D1 MARIA PAZ
MATRICULA NO : 02662609 DE 4 DE MARZO DE 2016
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 27 DE MARZO DE 2019
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
DIRECCION : DG 3 61 C - 03
TELEFONO : 2541050
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL : PIEDAD.YANEZ@KOBAGROUP.COM

NOMBRE : TIENDA D1 EL REAL
MATRICULA NO : 02662611 DE 4 DE MARZO DE 2016
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 27 DE MARZO DE 2019
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
DIRECCION : CR 77 A NO. 65 A - 04
TELEFONO : 2541050
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL : LORENA.QUINTERO@KOBAGROUP.COM

NOMBRE : TIENDA D1 MATATIGRES
MATRICULA NO : 02662615 DE 4 DE MARZO DE 2016
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 27 DE MARZO DE 2019
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
DIRECCION : CL 32 SUR NO. 26 F - 27
TELEFONO : 2541050
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL : SANDRA.ARIZA@KOBAGROUP.COM

NOMBRE : TIENDA D1 SAMPER MENDOZA
MATRICULA NO : 02662620 DE 4 DE MARZO DE 2016
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 27 DE MARZO DE 2019
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
DIRECCION : CR 25 NO. 22C-81
TELEFONO : 2541050
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL : LORENA.QUINTERO@KOBAGRAP.COM

NOMBRE : TIENDAS D1 CEDI TOCANCIPA
MATRICULA NO : 02665110 DE 11 DE MARZO DE 2016
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 27 DE MARZO DE 2019
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
DIRECCION : VRD CANAVITA PAR IND Y LOGISTICO NORTE
TELEFONO : 2541050
DOMICILIO : TOCANCIPÁ (CUNDINAMARCA)
EMAIL : MANUEL.QUEBRADA@KOBAGROUP.COM



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A19471027A5C36

16 DE ABRIL DE 2019 HORA 15:55:12

AA19471027 PÁGINA: 15 DE 31

* * * * *

NOMBRE : TIENDAS D1 PRADERA NORTE
MATRICULA NO : 02665112 DE 11 DE MARZO DE 2016
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 27 DE MARZO DE 2019
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
DIRECCION : CRA 8 G NO. 162 - 40
TELEFONO : 2541050
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL : MANUEL.QUEBRADA@KOBA-GROUP.COM

NOMBRE : TIENDAS D1 SUBA PUERTA DEL SOL
MATRICULA NO : 02666342 DE 15 DE MARZO DE 2016
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 27 DE MARZO DE 2019
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
DIRECCION : CL 139 NO. 108 - 04
TELEFONO : 2541050
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL : MANUEL.QUEBRADO@KOBA-GROUP.COM

NOMBRE : TIENDAS D1 SUESCA
MATRICULA NO : 02666343 DE 15 DE MARZO DE 2016
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 27 DE MARZO DE 2019
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
DIRECCION : CR 7 NO. 8 - 97
TELEFONO : 2541050
DOMICILIO : SUESCA (CUNDINAMARCA)
EMAIL : MANUEL.QUEBRADA@KOBA-GROUP.COM

NOMBRE : TIENDAS D1 CEDRO GOLF
MATRICULA NO : 02666344 DE 15 DE MARZO DE 2016
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 27 DE MARZO DE 2019
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
DIRECCION : CL 147 NO. 9 - 53
TELEFONO : 2541050
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL : MANUEL.QUEBRADA@KOBA-GROUP.COM

NOMBRE : TIENDAS D1 CASAMATE
MATRICULA NO : 02672906 DE 6 DE ABRIL DE 2016
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 27 DE MARZO DE 2019
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
DIRECCION : CR 9 NO. 192 - 60
TELEFONO : 2541050
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL : MANUEL.QUEBRADA@KOBA-GROUP.COM

15
4

30

NOMBRE : TIENDAS D1 TEATRO NACIONAL
MATRICULA NO : 02677271 DE 18 DE ABRIL DE 2016
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 27 DE MARZO DE 2019
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
DIRECCION : CL 93 NO. 45 - 44
TELEFONO : 2541050
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL : MANUEL.QUEBRADA@KOBAGROUP.COM

NOMBRE : TIENDAS D1 RIO CALLEJAS
MATRICULA NO : 02677273 DE 18 DE ABRIL DE 2016
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 27 DE MARZO DE 2019
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
DIRECCION : AV CL 127 NO 7 - 77
TELEFONO : 2541050
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL : MANUEL.QUEBRADA@KOBAGROUP.COM

NOMBRE : TIENDA D1 ENGATIVA MIRADOR
MATRICULA NO : 02678341 DE 20 DE ABRIL DE 2016
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 27 DE MARZO DE 2019
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
DIRECCION : CL 64 NO. 120 - 45
TELEFONO : 2541050
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL : LORENA.QUINTERO@KOBAGROUP.COM

NOMBRE : TIENDA D1 FRAGUITA
MATRICULA NO : 02678343 DE 20 DE ABRIL DE 2016
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 27 DE MARZO DE 2019
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
DIRECCION : AV CRA 27 NO. 9 - 26 SUR
TELEFONO : 2540150
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL : LORENA.QUINTERO@KOBAGROUP.COM

NOMBRE : TIENDA D1 MODELIA
MATRICULA NO : 02678345 DE 20 DE ABRIL DE 2016
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 27 DE MARZO DE 2019
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
DIRECCION : CL 75 NO. 24 D - 49
TELEFONO : 2541050
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL : LORENA.QUINTERO@KOBAGROUP.COM

NOMBRE : TIENDAS D1 GACHANCIPA
MATRICULA NO : 02679370 DE 22 DE ABRIL DE 2016
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 27 DE MARZO DE 2019
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
DIRECCION : CR 3 NO. 4 - 14
TELEFONO : 2541050
DOMICILIO : GACHANCIPÁ (CUNDINAMARCA)
EMAIL : MANUEL.QUEBRADA@KOBAGROUP.COM

NOMBRE : TIENDAS D1 GAITAN
MATRICULA NO : 02679372 DE 22 DE ABRIL DE 2016

16
4



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A19471027A5C36

16 DE ABRIL DE 2019 HORA 15:55:12

AA19471027 PÁGINA: 16 DE 31

RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 27 DE MARZO DE 2019
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
DIRECCION : CR 55 B NO. 76-45
TELEFONO : 2541050
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL : MANUEL.QUEBRADA@KOBAGROUP.COM

NOMBRE : TIENDA D1 CAMPIN
MATRICULA NO : 02679659 DE 25 DE ABRIL DE 2016
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 27 DE MARZO DE 2019
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
DIRECCION : CL 57 NO. 24 - 33
TELEFONO : 2541050
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL : LORENA.QUINTERO@KOBAGROUP.COM

NOMBRE : TIENDAS D1 EL PROGRESO
MATRICULA NO : 02685994 DE 12 DE MAYO DE 2016
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 27 DE MARZO DE 2019
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
DIRECCION : CL 3 19 A - 36
TELEFONO : 2541050
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL : PIEDAD.YANEZ@KOBAGROUP.COM

NOMBRE : TIENDAS D1 CAJICA PARQUE
MATRICULA NO : 02687406 DE 16 DE MAYO DE 2016
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 27 DE MARZO DE 2019
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
DIRECCION : CL 1 NO. 4 - 58
TELEFONO : 2541050
DOMICILIO : CAJICÁ (CUNDINAMARCA)
EMAIL : MANUEL.QUEBRADA@KOBAGROUP.COM

NOMBRE : TIENDAS D1 ANTIGUO COUNTRY
MATRICULA NO : 02689076 DE 19 DE MAYO DE 2016
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 27 DE MARZO DE 2019
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
DIRECCION : CL 82 NO. 16 A - 24
TELEFONO : 2541050
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL : MANUEL.QUEBRADA@KOBAGROUP.COM

NOMBRE : TIENDAS D1 SOACHA DUCALES
MATRICULA NO : 02691287 DE 26 DE MAYO DE 2016

16

RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 27 DE MARZO DE 2019
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
DIRECCION : TRANSVERSAL 11 NO 9 - 05 SUR
TELEFONO : 2541050
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL : SANDRA.ARIZA@KOPA-GROUP.COM

NOMBRE : TIENDAS D1 RESTREPO CAFESALUD
MATRICULA NO : 02691293 DE 26 DE MAYO DE 2016
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 27 DE MARZO DE 2019
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
DIRECCION : KR 18 16 - 39 SUR
TELEFONO : 2541050
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL : PIEDAD.YANEZ@KOPA-GROUP.COM

NOMBRE : TIENDAS D1 EL RUBY
MATRICULA NO : 02691295 DE 26 DE MAYO DE 2016
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 27 DE MARZO DE 2019
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
DIRECCION : CARRERA 96 G # 23 A - 08
TELEFONO : 2541050
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL : LORENA.QUINTERO@KOPA-GROUP.COM

NOMBRE : TIENDAS D1 ALHAMBRA
MATRICULA NO : 02696450 DE 10 DE JUNIO DE 2016
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 27 DE MARZO DE 2019
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
DIRECCION : CR 50 NO. 118 - 46
TELEFONO : 2541050
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL : MANUEL.QUEBRADA@KOPA-GROUP.COM

NOMBRE : TIENDAS D1 SOPO
MATRICULA NO : 02701351 DE 22 DE JUNIO DE 2016
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 27 DE MARZO DE 2019
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
DIRECCION : CL 3 SUR NO. 4 - 79
TELEFONO : 2541050
DOMICILIO : SOPÓ (CUNDINAMARCA)
EMAIL : MANUEL.QUEBRADA@KOPA-GROUP.COM

NOMBRE : TIENDA D1 BOSA BRAZIL
MATRICULA NO : 02702378 DE 24 DE JUNIO DE 2016
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 27 DE MARZO DE 2019
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
DIRECCION : CR 88 C NO. 54 C - 87 SUR
TELEFONO : 2541050
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL : SANDRA.ARIZA@KOPA-GROUP.COM

NOMBRE : TIENDA D1 VENECIA
MATRICULA NO : 02702380 DE 24 DE JUNIO DE 2016
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 27 DE MARZO DE 2019
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A19471027A5C36

16 DE ABRIL DE 2019 HORA 15:55:12

AA19471027 PÁGINA: 17 DE 31

* * * * *

DIRECCION : DG 49 SUR NO. 53 - 85 / 89

TELEFONO : 2541050

DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL : SANDRA.ARIZA@KOBA-GROUP.COM

NOMBRE : TIENDA DI SOACHA LEON XII

MATRICULA NO : 02702708 DE 27 DE JUNIO DE 2016

RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 27 DE MARZO DE 2019

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019

DIRECCION : CR 13 N° 53-108

TELEFONO : 2541050

DOMICILIO : SOACHA (CUNDINAMARCA)

EMAIL : SANDRA.ARIZA@KOBA-GROUP.COM

NOMBRE : TIENDA DI SENA SUR

MATRICULA NO : 02702711 DE 27 DE JUNIO DE 2016

RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 27 DE MARZO DE 2019

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019

DIRECCION : AK 30 NO. 26 - 80 SUR

TELEFONO : 2541050

DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL : SANDRA.ARIZA@KOBA-GROUP.COM

NOMBRE : TIENDAS DI CHIA FRUVER

MATRICULA NO : 02703009 DE 27 DE JUNIO DE 2016

RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 27 DE MARZO DE 2019

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019

DIRECCION : KR 10 NO 5A 41

TELEFONO : 2541050

DOMICILIO : CHÍA (CUNDINAMARCA)

EMAIL : MANUEL.QUEBRADA@KOBA-GROUP.COM

NOMBRE : TIENDAS DI CAJICA ESTACION

MATRICULA NO : 02703011 DE 27 DE JUNIO DE 2016

RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 27 DE MARZO DE 2019

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019

DIRECCION : CR 2 NO. 3 - 37

TELEFONO : 2541050

DOMICILIO : CAJICÁ (CUNDINAMARCA)

EMAIL : MANUEL.QUEBRADA@KOBA-GROUP.COM

NOMBRE : TIENDAS DI CANTON NORTE

MATRICULA NO : 02710188 DE 15 DE JULIO DE 2016

RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 27 DE MARZO DE 2019

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019

DIRECCION : CL 106 NO. 7 - 25
TELEFONO : 2541050
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL : MANUEL.QUEBRADA@KOBA-GROUP.COM

NOMBRE : TIENDAS D1 COTA CENTRO
MATRICULA NO : 02711755 DE 19 DE JULIO DE 2016
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 27 DE MARZO DE 2019
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
DIRECCION : CL 13 NO. 5 - 44
TELEFONO : 2541050
DOMICILIO : COTA (CUNDINAMARCA)
EMAIL : MANUEL.QUEBRADA@KOBA-GROUP.COM

NOMBRE : TIENDA D1 CENTRO LAS NIEVES
MATRICULA NO : 02712554 DE 22 DE JULIO DE 2016
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 27 DE MARZO DE 2019
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
DIRECCION : CR 8 NO. 21 - 39
TELEFONO : 2541050
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL : LORENA.QUINTERO@KOBA-GROUP.COM

NOMBRE : TIENDA D1 CARVAJAL OIKOS
MATRICULA NO : 02712562 DE 22 DE JULIO DE 2016
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 27 DE MARZO DE 2019
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
DIRECCION : CL 36 SUR NO. 72 M - 51
TELEFONO : 2541050
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL : SANDRA.ARIZA@KOBA-GROUP.COM

NOMBRE : TIENDA D1 PIO XII
MATRICULA NO : 02712564 DE 22 DE JULIO DE 2016
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 27 DE MARZO DE 2019
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
DIRECCION : TV 78 C 6 - 39
TELEFONO : 2541050
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL : SANDRA.ARIZA@KOBA-GROUP.COM

NOMBRE : TIENDA D1 ESTANCIA
MATRICULA NO : 02712568 DE 22 DE JULIO DE 2016
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 27 DE MARZO DE 2019
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
DIRECCION : CR 75 NO. 57 R - 08 SUR
TELEFONO : 2541050
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL : SANDRA.ARIZA@KOBA-GROUP.COM

NOMBRE : TIENDA D1 QUIROGA
MATRICULA NO : 02712569 DE 22 DE JULIO DE 2016
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 27 DE MARZO DE 2019
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
DIRECCION : CRA 24 NO. 32 A - 31 SUR
TELEFONO : 2541050



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A19471027A5C36

16 DE ABRIL DE 2019 HORA 15:55:12

AA19471027

PÁGINA: 18 DE 31

DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL : SANDRA.ARIZA@KOBA-GROUP.COM

NOMBRE : TIENDAS D1 SANTA SOFIA
MATRICULA NO : 02715241 DE 28 DE JULIO DE 2016
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 27 DE MARZO DE 2019
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
DIRECCION : CR 29 B NO. 77 - 48
TELEFONO : 2541050

DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL : MANUEL.QUEBRADA@KOBA-GROUP.COM

NOMBRE : TIENDAS D1 CHIA SENA
MATRICULA NO : 02716798 DE 2 DE AGOSTO DE 2016
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 27 DE MARZO DE 2019
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
DIRECCION : CR 9 NO. 21 - 117
TELEFONO : 2541050

DOMICILIO : CHÍA (CUNDINAMARCA)
EMAIL : MANUEL.QUEBRADA@KOBA-GROUP.COM

NOMBRE : TIENDA D1 SOACHA COMPARTIR
MATRICULA NO : 02723556 DE 22 DE AGOSTO DE 2016
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 27 DE MARZO DE 2019
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
DIRECCION : CRA. 13 NO. 5B-26 SUR
TELEFONO : 8269759

DOMICILIO : SOACHA (CUNDINAMARCA)
EMAIL : SANDRA.ARIZA@KOBA-GROUP.COM

NOMBRE : TIENDA D1 EL RECUERDO
MATRICULA NO : 02723560 DE 22 DE AGOSTO DE 2016
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 27 DE MARZO DE 2019
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
DIRECCION : CARRERA 34 # 25 91
TELEFONO : 2541050

DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL : LORENA.QUINTERO@KOBA-GROUP.COM

NOMBRE : TIENDA D1 MORTIÑO
MATRICULA NO : 02723563 DE 22 DE AGOSTO DE 2016
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 27 DE MARZO DE 2019
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
DIRECCION : AC 72 NO. 122 A 01
TELEFONO : 2541050

DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL : LORENA.QUINTERO@KOBAGROUP.COM

NOMBRE : TIENDAS DI ANDES
MATRICULA NO : 02725524 DE 25 DE AGOSTO DE 2016
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 27 DE MARZO DE 2019
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
DIRECCION : CL 98 A NO. 60 - 92
TELEFONO : 2541050
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL : MANUEL.QUEBRADA@KOBAGROUP.COM

NOMBRE : TIENDA DI KENNEDY INEM
MATRICULA NO : 02726237 DE 29 DE AGOSTO DE 2016
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 27 DE MARZO DE 2019
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
DIRECCION : CRA 78 K NO 39 04 SUR
TELEFONO : 2541050
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL : PIEDAD.YANEZ@KOBAGROUP.COM

NOMBRE : TIENDAS DI LA URIBE
MATRICULA NO : 02728135 DE 1 DE SEPTIEMBRE DE 2016
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 27 DE MARZO DE 2019
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
DIRECCION : CALLE 172 NO 20A-13
TELEFONO : 2541050
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL : MANUEL.QUEBRADA@KOBAGROUP.COM

NOMBRE : TIENDAS DI CODABAS
MATRICULA NO : 02728138 DE 1 DE SEPTIEMBRE DE 2016
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 27 DE MARZO DE 2019
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
DIRECCION : CR 7 NO 180 - 75
TELEFONO : 2541050
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL : MANUEL.QUEBRADA@KOBAGROUP.COM

NOMBRE : TIENDAS DI SAN JUAN DE AVILA
MATRICULA NO : 02735636 DE 21 DE SEPTIEMBRE DE 2016
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 27 DE MARZO DE 2019
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
DIRECCION : CR 18 NO. 136 A - 14
TELEFONO : 2541050
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL : MANUEL.QUEBRADA@KOBAGROUP.COM

NOMBRE : TIENDA DI TEUSAQUILLO EDITORIAL
MATRICULA NO : 02736538 DE 23 DE SEPTIEMBRE DE 2016
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 27 DE MARZO DE 2019
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
DIRECCION : CL 35 NO. 19 - 21
TELEFONO : 2541050
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL : LORENA.QUINTERO@KOBAGROUP.COM



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A19471027A5C36

16 DE ABRIL DE 2019 HORA 15:55:12

AA19471027 PÁGINA: 19 DE 31

NOMBRE : TIENDA D1 BOGOTA VERAGUAS
MATRICULA NO : 02740247 DE 4 DE OCTUBRE DE 2016
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 27 DE MARZO DE 2019
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
DIRECCION : AK 30 4A - 43
TELEFONO : 8939800
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL : PIEDAD.YANEZ@KOBA-GROUP.COM

NOMBRE : TIENDA D1 BOGOTA 20 DE JULIO
MATRICULA NO : 02740265 DE 4 DE OCTUBRE DE 2016
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 27 DE MARZO DE 2019
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
DIRECCION : CL 27 SUR NO. 9 - 29
TELEFONO : 8939800
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL : SANDRA.ARIZA@KOBA-GROUP.COM

NOMBRE : TIENDA D1 BOGOTA CIUDAD JARDIN SUR
MATRICULA NO : 02740276 DE 4 DE OCTUBRE DE 2016
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 27 DE MARZO DE 2019
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
DIRECCION : AK 10 12 A - 89 SUR
TELEFONO : 2541050
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL : PIEDAD.YANEZ@KOBA-GROUP.COM

NOMBRE : TIENDAS D1 ALVERNIA
MATRICULA NO : 02742019 DE 7 DE OCTUBRE DE 2016
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 27 DE MARZO DE 2019
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
DIRECCION : TV 77 NO. 162 - 10
TELEFONO : 2541050
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL : MANUEL.QUEBRADA@KOBA-GROUP.COM

NOMBRE : TIENDAS D1 CAJICA GRANJITAS
MATRICULA NO : 02743280 DE 11 DE OCTUBRE DE 2016
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 27 DE MARZO DE 2019
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
DIRECCION : CL 7 NO. 10 - 63
TELEFONO : 2541050
DOMICILIO : CAJICÁ (CUNDINAMARCA)
EMAIL : MANUEL.QUEBRADA@KOBA-GROUP.COM

41

43

NOMBRE : TIENDAS D1 BARRANCAS I
MATRICULA NO : 02745835 DE 19 DE OCTUBRE DE 2016
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 27 DE MARZO DE 2019
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
DIRECCION : CR 7 F NO. 154 - 07
TELEFONO : 2541050
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL : MANUEL.QUEBRADA@KOBAGROUP.COM

NOMBRE : TIENDA D1 AV. ROJAS II
MATRICULA NO : 02752221 DE 8 DE NOVIEMBRE DE 2016
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 27 DE MARZO DE 2019
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
DIRECCION : CR 70 B NO. 64 B - 24 LC 1 - 2 - 3
TELEFONO : 2541050
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL : LORENA.QUINTERO@KOBAGROUP.COM

NOMBRE : TIENDA D1 SOACHA PUENTE TERREROS
MATRICULA NO : 02755481 DE 18 DE NOVIEMBRE DE 2016
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 27 DE MARZO DE 2019
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
DIRECCION : CR 7 N° 39 A 27
TELEFONO : 2541050
DOMICILIO : SOACHA (CUNDINAMARCA)
EMAIL : SANDRA.ARIZA@KOBAGROUP.COM

NOMBRE : TIENDA D1 BOGOTA RESTREPO BOMBEROS
MATRICULA NO : 02755506 DE 18 DE NOVIEMBRE DE 2016
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 27 DE MARZO DE 2019
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
DIRECCION : CR 27 NO. 18 SUR 79
TELEFONO : 8939800
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL : SANDRA.ARIZA@KOBAGROUP.COM

NOMBRE : TIENDA D1 BOGOTA CALLE 24 SUR
MATRICULA NO : 02755509 DE 18 DE NOVIEMBRE DE 2016
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 27 DE MARZO DE 2019
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
DIRECCION : CL 24 NO. 7 - 32 SUR
TELEFONO : 8939800
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL : SANDRA.ARIZA@KOBAGROUP.COM

NOMBRE : TIENDAS D1 TIERRA LINDA
MATRICULA NO : 02755547 DE 18 DE NOVIEMBRE DE 2016
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 27 DE MARZO DE 2019
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
DIRECCION : CL 128 A NO. 51 - 52
TELEFONO : 2541050
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL : MANUEL.QUEBRADA@KOBAGROUP.COM

NOMBRE : TIENDA D1 CAPUCHINA



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A19471027A5C36

16 DE ABRIL DE 2019 HORA 15:55:12

AA19471027 PÁGINA: 20 DE 31

MATRICULA NO : 02756322 DE 22 DE NOVIEMBRE DE 2016
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 27 DE MARZO DE 2019
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
DIRECCION : CL 17 NO. 12 - 68
TELEFONO : 2541050
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL : LORENA.QUINTERO@KOBA-GROUP.COM

NOMBRE : TIENDA D1 BOGOTA SAN CARLOS
MATRICULA NO : 02760050 DE 7 DE DICIEMBRE DE 2016
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 27 DE MARZO DE 2019
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
DIRECCION : CR 13 F NO. 52 - 56 SUR
TELEFONO : 8939800
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL : SANDRA.ARIZA@KOBA-GROUP.COM

NOMBRE : TIENDA D1 BOGOTA BOSA CENTRO
MATRICULA NO : 02760051 DE 7 DE DICIEMBRE DE 2016
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 27 DE MARZO DE 2019
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
DIRECCION : CALLE 65 SUR 80 A 10
TELEFONO : 2541050
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL : SANDRA.ARIZA@KOBA-GROUP.COM

NOMBRE : TIENDA D1 BOGOTA TRINIDAD
MATRICULA NO : 02761179 DE 14 DE DICIEMBRE DE 2016
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 27 DE MARZO DE 2019
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
DIRECCION : CR 66 NO. 4 G - 01
TELEFONO : 8939800
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL : SANDRA.ARIZA@KOBA-GROUP.COM

NOMBRE : TIENDAS D1 CALLE 170
MATRICULA NO : 02761565 DE 16 DE DICIEMBRE DE 2016
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 27 DE MARZO DE 2019
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
DIRECCION : AC 170 NO 20A - 13
TELEFONO : 2541050
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL : MANUEL.QUEBRADA@KOBA-GROUP.COM

NOMBRE : TIENDAS D1 MULTIDRIVE

MATRICULA NO : 02761572 DE 16 DE DICIEMBRE DE 2016
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 27 DE MARZO DE 2019
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
DIRECCION : CR 59 NO. 152 B - 79
TELEFONO : 2541050
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL : MANUEL.QUEBRADA@KOBA-GROUP.COM

NOMBRE : TIENDAS D1 ALTA BLANCA
MATRICULA NO : 02762760 DE 27 DE DICIEMBRE DE 2016
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 27 DE MARZO DE 2019
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
DIRECCION : CL 158 NO. 7 B - 69
TELEFONO : 2541050
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL : MANUEL.QUEBRADA@KOBA-GROUP.COM

NOMBRE : TIENDAS D1 PARK PLACE
MATRICULA NO : 02764303 DE 5 DE ENERO DE 2017
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 27 DE MARZO DE 2019
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
DIRECCION : KM 2 VIA CAJICA TABIO 21 - 01
TELEFONO : 2541050
DOMICILIO : CAJICÁ (CUNDINAMARCA)
EMAIL : MANUEL.QUEBRADA@KOBA-GROUP.COM

NOMBRE : TIENDAS D1 SUEA SAN JORGE
MATRICULA NO : 02764308 DE 5 DE ENERO DE 2017
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 27 DE MARZO DE 2019
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
DIRECCION : CR 91 NO. 127 - 63
TELEFONO : 2541050
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL : MANUEL.QUEBRADA@KOBA-GROUP.COM

NOMBRE : TIENDAS D1 CAMBIL 108
MATRICULA NO : 02767381 DE 16 DE ENERO DE 2017
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 27 DE MARZO DE 2019
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
DIRECCION : CL 108 NO. 15 - 12
TELEFONO : 2541050
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL : MANUEL.QUEBRADA@KOBA-GROUP.COM

NOMBRE : TIENDAS D1 COGUA
MATRICULA NO : 02767384 DE 16 DE ENERO DE 2017
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 27 DE MARZO DE 2019
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
DIRECCION : CR 3 NO. 2 - 58
TELEFONO : 2541050
DOMICILIO : COGUA (CUNDINAMARCA)
EMAIL : MANUEL.QUEBRADA@KOBA-GROUP.COM

NOMBRE : TIENDAS D1 SAN FELIPE
MATRICULA NO : 02767385 DE 16 DE ENERO DE 2017
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 27 DE MARZO DE 2019

21
4



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A19471027A5C36

16 DE ABRIL DE 2019 HORA 15:55:12

AA19471027 PÁGINA: 21 DE 31

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
DIRECCION : CL 77 NO. 19 - 37
TELEFONO : 2541050
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL : MANUEL.QUEBRADA@KOBA-GROUP.COM

NOMBRE : TIENDA D1 BOGOTA SAN BENITO
MATRICULA NO : 02768775 DE 19 DE ENERO DE 2017
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 27 DE MARZO DE 2019
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
DIRECCION : CL 57 SUR N° 19-19
TELEFONO : 2541050
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL : LIDA.SANCHEZ@KOBA-GROUP.COM

NOMBRE : TIENDA D1 BOGOTA SAN ANDRESITO
MATRICULA NO : 02768776 DE 19 DE ENERO DE 2017
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 27 DE MARZO DE 2019
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
DIRECCION : CR 23 NO. 10 - II
TELEFONO : 8939800
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL : LIDA.SANCHEZ@KOBA-GROUP.COM

NOMBRE : TIENDA D1 BOGOTA PATIO BONITO
MATRICULA NO : 02768778 DE 19 DE ENERO DE 2017
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 27 DE MARZO DE 2019
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
DIRECCION : CR 86 AV CALI NO. 40 B - 51 SUR
TELEFONO : 8939800
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL : LIDA.SANCHEZ@KOBA-GROUP.COM

NOMBRE : TIENDAS D1 BONANZA
MATRICULA NO : 02769674 DE 20 DE ENERO DE 2017
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 27 DE MARZO DE 2019
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
DIRECCION : CR 69 Q NO. 74 B - 37
TELEFONO : 2541050
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL : LORENA.QUINTERO@KOBA-GROUP.COM

NOMBRE : TIENDA D1 SUBA TRINITARIA
MATRICULA NO : 02772965 DE 27 DE ENERO DE 2017
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 27 DE MARZO DE 2019

6

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
DIRECCION : CL 139 NO. 103 C 02
TELEFONO : 2541050
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL : MANUEL.QUEBRADA@KOBAGROUP.COM

NOMBRE : TIENDAS DI CHIA CARRERA 12
MATRICULA NO : 02778005 DE 8 DE FEBRERO DE 2017
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 27 DE MARZO DE 2019
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
DIRECCION : CR 12 NO. 4 - 86
TELEFONO : 2541050
DOMICILIO : CHÍA (CUNDINAMARCA)
EMAIL : MANUEL.QUEBRADA@KOBAGROUP.COM

NOMBRE : TIENDAS DI TENJO
MATRICULA NO : 02778007 DE 8 DE FEBRERO DE 2017
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 27 DE MARZO DE 2019
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
DIRECCION : CR 5 NO. 4 - 50
TELEFONO : 2541050
DOMICILIO : TENJO (CUNDINAMARCA)
EMAIL : MANUEL.QUEBRADA@KOBAGROUP.COM

NOMBRE : TIENDA DI BOGOTA PERDOMO
MATRICULA NO : 02784910 DE 23 DE FEBRERO DE 2017
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 27 DE MARZO DE 2019
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
DIRECCION : CL 64 SUR NO. 71 F - 77 / 78
TELEFONO : 8939800
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL : LIDA.SANCHEZ@KOBAGROUP.COM

NOMBRE : TIENDAS DI SAN NICOLAS
MATRICULA NO : 02787479 DE 1 DE MARZO DE 2017
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 27 DE MARZO DE 2019
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
DIRECCION : CL 116 NO. 70 D - 87
TELEFONO : 2541050
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL : MANUEL.QUEBRADA@KOBAGROUP.COM

NOMBRE : TIENDA DI FUSAGASUGA LAS PALMAS
MATRICULA NO : 02787771 DE 1 DE MARZO DE 2017
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 27 DE MARZO DE 2019
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
DIRECCION : CL 8 NO. 7 - 58
TELEFONO : 8939800
DOMICILIO : FUSAGASUGÁ (CUNDINAMARCA)
EMAIL : LIDA.SANCHEZ@KOBAGROUP.COM

NOMBRE : TIENDA DI BOGOTA CAYETANO
MATRICULA NO : 02787781 DE 1 DE MARZO DE 2017
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 27 DE MARZO DE 2019
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
DIRECCION : CL 41 F SUR NO. 80 H - 26

22
4



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A19471027A5C36

16 DE ABRIL DE 2019 HORA 15:55:12

AA19471027 PÁGINA: 22 DE 31

TELEFONO : 8939800
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL : LIDA.SANCHEZ@KOBA-GROUP.COM

NOMBRE : TIENDAS D1 TABIO II
MATRICULA NO : 02792650 DE 13 DE MARZO DE 2017
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 27 DE MARZO DE 2019
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
DIRECCION : CR 3 NO. 2 - 31
TELEFONO : 2541050
DOMICILIO : TABIO (CUNDINAMARCA)
EMAIL : MANUEL.QUEBRADA@KOBA-GROUP.COM

NOMBRE : TIENDAS D1 ZIPAQUIRA PLAZA
MATRICULA NO : 02792652 DE 13 DE MARZO DE 2017
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 27 DE MARZO DE 2019
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
DIRECCION : CR 7 NO. 11 - 23
TELEFONO : 2541050
DOMICILIO : ZIPAQUIRÁ (CUNDINAMARCA)
EMAIL : MANUEL.QUEBRADA@KOBA-GROUP.COM

NOMBRE : TIENDAS D1 POLO SUR
MATRICULA NO : 02792655 DE 13 DE MARZO DE 2017
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 27 DE MARZO DE 2019
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
DIRECCION : AC 80 NO. 24 - 37 / 45
TELEFONO : 2541050
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL : MANUEL.QUEBRADA@KOBA-GROUP.COM

NOMBRE : TIENDA D1 EL CARMEN
MATRICULA NO : 02798575 DE 28 DE MARZO DE 2017
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 27 DE MARZO DE 2019
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
DIRECCION : KR 100 16 I 21
TELEFONO : 2541050
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL : PIEDAD.YANEZ@KOBA-GROUP.COM

NOMBRE : TIENDAS D1 BRITALIA
MATRICULA NO : 02799149 DE 29 DE MARZO DE 2017
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 27 DE MARZO DE 2019
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
DIRECCION : CL 165 B NO. 56 - 34

26

TELEFONO : 2541050
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL : CARLOS.OLAYA@KOBA-GROUP.COM

NOMBRE : TIENDAS D1 CAJICA AV. CAVALIER
MATRICULA NO : 02802697 DE 6 DE ABRIL DE 2017
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 27 DE MARZO DE 2019
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
DIRECCION : CL 3 NO. 7 - 116
TELEFONO : 2541050
DOMICILIO : CAJICA (CUNDINAMARCA)
EMAIL : MANUEL.QUEBRADA@KOBA-GROUP.COM

NOMBRE : TIENDA D1 FUSAGASUGA EL INDIO
MATRICULA NO : 02805100 DE 17 DE ABRIL DE 2017
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 27 DE MARZO DE 2019
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
DIRECCION : CR 27 NO. 35 - 75 L 1 Y 2
TELEFONO : 8939800
DOMICILIO : FUSAGASUGÁ (CUNDINAMARCA)
EMAIL : SANDRA.ARIZA@KOBA-GROUP.COM

NOMBRE : TIENDA D1 ACEVEDO TEJADA
MATRICULA NO : 02806613 DE 20 DE ABRIL DE 2017
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 27 DE MARZO DE 2019
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
DIRECCION : CL 26 A NO. 32 - 60
TELEFONO : 2541050
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL : LORENA.QUINTERO@KOBA-GROUP.COM

NOMBRE : TIENDA D1 SANTA MARIA DEL LAGO
MATRICULA NO : 02806618 DE 20 DE ABRIL DE 2017
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 27 DE MARZO DE 2019
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
DIRECCION : DG 79 A NO. 72 - 11
TELEFONO : 2541050
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL : LORENA.QUINTERO@KOBA-GROUP.COM

NOMBRE : TIENDA D1 SAGRADO CORAZON
MATRICULA NO : 02806621 DE 20 DE ABRIL DE 2017
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 27 DE MARZO DE 2019
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
DIRECCION : CR 13 NO. 33 - 58
TELEFONO : 2541050
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL : LORENA.QUINTERO@KOBA-GROUP.COM

NOMBRE : TIENDA D1 SIBATE
MATRICULA NO : 02812063 DE 3 DE MAYO DE 2017
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 27 DE MARZO DE 2019
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
DIRECCION : CR 7 N° 13-51
TELEFONO : 2541050
DOMICILIO : SIBATÉ (CUNDINAMARCA)

23
4E



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A19471027A5C36

16 DE ABRIL DE 2019 HORA 15:55:12

AA19471027

PÁGINA: 23 DE 31

EMAIL : SANDRA-ARIZA@KOBA-GROUP.COM

NOMBRE : TIENDAS DI NEMOCON

MATRICULA NO : 02813719 DE 8 DE MAYO DE 2017

RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 27 DE MARZO DE 2019

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019

DIRECCION : CR 6 NO. 6 - 21

TELEFONO : 2541050

DOMICILIO : ZIPAQUIRÁ (CUNDINAMARCA)

EMAIL : MANUEL.QUEBRADA@KOBA-GROUP.COM

NOMBRE : TIENDAS DI ZIPAQUIRA ARIZONA

MATRICULA NO : 02813720 DE 8 DE MAYO DE 2017

RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 27 DE MARZO DE 2019

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019

DIRECCION : CR 36 NO. 12 - 22 / 32

TELEFONO : 2541050

DOMICILIO : ZIPAQUIRÁ (CUNDINAMARCA)

EMAIL : MANUEL.QUEBRADA@KOBA-GROUP.COM

NOMBRE : TIENDA DI ENGATIVA EL DORADO

MATRICULA NO : 02819506 DE 22 DE MAYO DE 2017

RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 27 DE MARZO DE 2019

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019

DIRECCION : CL 64 D NO. 113 - 60

TELEFONO : 2541050

DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL : LORENA.QUINTERO@KOBA-GROUP.COM

NOMBRE : TIENDA DI PALOQUEMAO

MATRICULA NO : 02819515 DE 22 DE MAYO DE 2017

RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 27 DE MARZO DE 2019

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019

DIRECCION : AC 22 NO. 25 - 14

TELEFONO : 2541050

DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL : LORENA.QUINTERO@KOBA-GROUP.COM

NOMBRE : TIENDAS DI HUMEDAL CORDOBA

MATRICULA NO : 02820727 DE 24 DE MAYO DE 2017

RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 27 DE MARZO DE 2019

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019

DIRECCION : TRANSVERSAL 60 NO. 120 - 85

TELEFONO : 2541050

DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

49

EMAIL : CARLOS.OLAYA@KOBA-GROUP.COM

NOMBRE : TIENDAS D1 CAJICA BADALONA
MATRICULA NO : 02825949 DE 6 DE JUNIO DE 2017
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 27 DE MARZO DE 2019
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
DIRECCION : AUT CHIA - CAJICA KM 3 LC 6
TELEFONO : 2541050
DOMICILIO : CAJICA (CUNDINAMARCA)
EMAIL : MANUEL.QUEBRADA@KOBA-GROUP.COM

NOMBRE : TIENDAS D1 CHIA AV CHILACOS
MATRICULA NO : 02825952 DE 6 DE JUNIO DE 2017
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 27 DE MARZO DE 2019
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
DIRECCION : CL 22 NO. 1 - 97
TELEFONO : 2541050
DOMICILIO : CHIA (CUNDINAMARCA)
EMAIL : MANUEL.QUEBRADA@KOBA-GROUP.COM

NOMBRE : TIENDA D1 BOGOTA SANTA LUCIA
MATRICULA NO : 02826644 DE 8 DE JUNIO DE 2017
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 27 DE MARZO DE 2019
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
DIRECCION : DG 44 B SUR 21 49
TELEFONO : 2541050
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL : SANDRA.ARIZA@KOBA-GROUP.COM

NOMBRE : TIENDAS D1 SUBA LOMBARDIA
MATRICULA NO : 02827615 DE 9 DE JUNIO DE 2017
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 27 DE MARZO DE 2019
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
DIRECCION : AV CRA 104 NO. 140 C - 11
TELEFONO : 2541050
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL : CARLOS.OLAYA@KOBA-GROUP.COM

NOMBRE : TIENDAS D1 SUBA CARMEN DEL NORTE
MATRICULA NO : 02827617 DE 9 DE JUNIO DE 2017
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 27 DE MARZO DE 2019
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
DIRECCION : CL 128 NO. 98 A - 01
TELEFONO : 2541050
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL : CARLOS.OLAYA@KOBA-GROUP.COM

NOMBRE : TIENDA D1 LA FELICIDAD
MATRICULA NO : 02830414 DE 16 DE JUNIO DE 2017
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 27 DE MARZO DE 2019
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
DIRECCION : CR 78 NO. 17 - 57 LC 101
TELEFONO : 2541050
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL : LORENA.QUINTERO@KOBA-GROUP.COM



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A19471027A5C36

16 DE ABRIL DE 2019 HORA 15:55:12

AA19471027 PÁGINA: 24 DE 31

NOMBRE : TIENDA D1 MODELIA AV ESPERANZA
 MATRICULA NO : 02830417 DE 16 DE JUNIO DE 2017
 RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 27 DE MARZO DE 2019
 ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
 DIRECCION : AC 24 NO. 80 B - 43 / 49
 TELEFONO : 2541050
 DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.
 EMAIL : LORENA.QUINTERO@KOBA-GROUP.COM

 NOMBRE : TIENDA D1 NOTARIA
 MATRICULA NO : 02830418 DE 16 DE JUNIO DE 2017
 RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 27 DE MARZO DE 2019
 ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
 DIRECCION : AC 53 NO. 73 A - 73 / 81
 TELEFONO : 2541050
 DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.
 EMAIL : LORENA.QUINTERO@KOBA-GROUP.COM

 NOMBRE : TIENDA D1 BOGOTA SAN JORGE
 MATRICULA NO : 02836115 DE 4 DE JULIO DE 2017
 RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 27 DE MARZO DE 2019
 ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
 DIRECCION : CL 43 SUR NO. 14 A - 62
 TELEFONO : 8939800
 DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.
 EMAIL : SANDRA.ARIZA@KOBA-GROUP.COM

 NOMBRE : TIENDA D1 BOGOTA VILLA NUEVA
 MATRICULA NO : 02836126 DE 4 DE JULIO DE 2017
 RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 27 DE MARZO DE 2019
 ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
 DIRECCION : CR 68 G NO. 38 C - 76 SUR
 TELEFONO : 8939800
 DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.
 EMAIL : SANDRA.ARIZA@KOBA-GROUP.COM

 NOMBRE : TIENDA D1 BOGOTA CASTILLA
 MATRICULA NO : 02836137 DE 4 DE JULIO DE 2017
 RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 27 DE MARZO DE 2019
 ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
 DIRECCION : AV BOYACA NO. 7 F - 35 / 25
 TELEFONO : 8939800
 DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.
 EMAIL : SANDRA.ARIZA@KOBA-GROUP.COM

NOMBRE : TIENDAS D1 BC 86
MATRICULA NO : 02837233 DE 6 DE JULIO DE 2017
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 27 DE MARZO DE 2019
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
DIRECCION : CL 86 B NO. 49 D - 34
TELEFONO : 2541050
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL : MANUEL.QUEBRADA@KOBAGROUP.COM

NOMBRE : TIENDAS D1 VERBENAL
MATRICULA NO : 02837236 DE 6 DE JULIO DE 2017
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 27 DE MARZO DE 2019
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
DIRECCION : CL 188 NO. 13 - 15
TELEFONO : 2541050
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL : MANUEL.QUEBRADA@KOBAGROUP.COM

NOMBRE : TIENDAS D1 ANDINO
MATRICULA NO : 02837238 DE 6 DE JULIO DE 2017
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 27 DE MARZO DE 2019
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
DIRECCION : AK 11 NO. 82 - 20
TELEFONO : 2541050
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL : MANUEL.QUEBRADA@KOBAGROUP.COM

NOMBRE : TIENDA D1 SOACHA SATELITE
MATRICULA NO : 02837510 DE 7 DE JULIO DE 2017
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 27 DE MARZO DE 2019
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
DIRECCION : DG 9 NO. 6-67- 73- 75 - 77
TELEFONO : 8939800
DOMICILIO : SOACHA (CUNDINAMARCA)
EMAIL : SANDRA.ARIZA@KOBAGROUP.COM

NOMBRE : TIENDA D1 LA MERCED NORTE
MATRICULA NO : 02838485 DE 10 DE JULIO DE 2017
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 27 DE MARZO DE 2019
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
DIRECCION : CR 29 A NO. 71 A - 41
TELEFONO : 2541050
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL : LORENA.QUINTERO@KOBAGROUP.COM

NOMBRE : TIENDAS D1 CALLE 100 ESTORIL
MATRICULA NO : 02839083 DE 11 DE JULIO DE 2017
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 27 DE MARZO DE 2019
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
DIRECCION : CL 100 NO. 50 - 64
TELEFONO : 2541050
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL : CARLOS.OLAYA@KOBAGROUP.COM

NOMBRE : TIENDA D1 EL REFUGIO
MATRICULA NO : 02840498 DE 13 DE JULIO DE 2017



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A19471027A5C36

16 DE ABRIL DE 2019 HORA 15:55:12

AA19471027 PÁGINA: 25 DE 31

* * * * *

RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 27 DE MARZO DE 2019
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
DIRECCION : CL 71 BIS NO. 86 A - 16
TELEFONO : 2541050
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL : LORENA.QUINTERO@KOBAGROUP.COM

NOMBRE : TIENDA D1 FONTIBON SATURNO
MATRICULA NO : 02855744 DE 16 DE AGOSTO DE 2017
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 27 DE MARZO DE 2019
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
DIRECCION : CR 110 NO. 19 A - 21
TELEFONO : 8269759
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL : LORENA.QUINTERO@KOBAGROUP.COM

NOMBRE : TIENDA D1 UNICENTRO DE OCCIDENTE
MATRICULA NO : 02855748 DE 16 DE AGOSTO DE 2017
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 27 DE MARZO DE 2019
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
DIRECCION : CR 111 C NO. 86 - 05 LC 1 - 34
TELEFONO : 8269759
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL : LORENA.QUINTERO@KOBAGROUP.COM

NOMBRE : TIENDA D1 FONTIBON VERSALLES
MATRICULA NO : 02855750 DE 16 DE AGOSTO DE 2017
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 27 DE MARZO DE 2019
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
DIRECCION : CL 23 D NO. 110 - 08
TELEFONO : 8269759
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL : LORENA.QUINTERO@KOBAGROUP.COM

NOMBRE : TIENDAS D1 CAJICA CAPELLANIA
MATRICULA NO : 02856716 DE 18 DE AGOSTO DE 2017
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 27 DE MARZO DE 2019
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
DIRECCION : CR 5 NO. 2 - 110
TELEFONO : 2541050
DOMICILIO : CAJICA (CUNDINAMARCA)
EMAIL : MANUEL.QUEBRADA@KOBAGROUP.COM

NOMBRE : TIENDAS D1 SUBA CAMPANELLA
MATRICULA NO : 02857174 DE 18 DE AGOSTO DE 2017

RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 27 DE MARZO DE 2019
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
DIRECCION : CR 99 NO. 154 - 57
TELEFONO : 2541050
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL : CARLOS.OLAYA@KOBAGROUP.COM

NOMBRE : TIENDAS D1 CIUDAD JARDIN DEL NORTE
MATRICULA NO : 02857175 DE 18 DE AGOSTO DE 2017
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 27 DE MARZO DE 2019
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
DIRECCION : AV CR 72 NO. 131 - 98
TELEFONO : 2541050
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL : CARLOS.OYALA@KOBAGROUP.COM

NOMBRE : TIENDA D1 FUSAGASUGA BALMORAL
MATRICULA NO : 02857816 DE 22 DE AGOSTO DE 2017
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 27 DE MARZO DE 2019
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
DIRECCION : CR 9 NO. 21 A 11
TELEFONO : 8939800
DOMICILIO : FUSAGASUGÁ (CUNDINAMARCA)
EMAIL : SANDRA.ARIZA@KOBAGROUP.COM

NOMBRE : TIENDA D1 BOGOTA DINDALITO
MATRICULA NO : 02857828 DE 22 DE AGOSTO DE 2017
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 27 DE MARZO DE 2019
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
DIRECCION : CL 42 A SUR 94 B - 03
TELEFONO : 2541050
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL : PIEDAD.YANEZ@KOBAGROUP.COM

NOMBRE : TIENDA D1 BOGOTÁ SAN ISIDRO
MATRICULA NO : 02857832 DE 22 DE AGOSTO DE 2017
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 27 DE MARZO DE 2019
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
DIRECCION : CL 32 SUR NO. 7 A 45 / 39
TELEFONO : 8939800
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL : SANDRA.ARIZA@KOBAGROUP.COM

NOMBRE : TIENDAS D1 BOSQUES DE SUBA
MATRICULA NO : 02867386 DE 13 DE SEPTIEMBRE DE 2017
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 27 DE MARZO DE 2019
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
DIRECCION : CR 98 NO. 136 - 74
TELEFONO : 2541050
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL : CARLOS.OLAYA@KOBAGROUP.COM

NOMBRE : TIENDA D1 LA EUROPA
MATRICULA NO : 02868465 DE 15 DE SEPTIEMBRE DE 2017
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 27 DE MARZO DE 2019
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019

26
5



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A19471027A5C36

16 DE ABRIL DE 2019 HORA 15:55:12

AA19471027 PÁGINA: 26 DE 31

* * * * *

DIRECCION : AK 72 NO. 67 - 92
TELEFONO : 8269759
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL : LORENA.QUINTERO@KOBAGROUP.COM

NOMBRE : TIENDA DI VILLA LUZ
MATRICULA NO : 02868470 DE 15 DE SEPTIEMBRE DE 2017
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 27 DE MARZO DE 2019
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
DIRECCION : TV 85 NO. 64 B - 18 / 22
TELEFONO : 8269759
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL : LORENA.QUINTERO@KOBAGROUP.COM

NOMBRE : TIENDA DI DIVERPLAZA
MATRICULA NO : 02868472 DE 15 DE SEPTIEMBRE DE 2017
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 27 DE MARZO DE 2019
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
DIRECCION : CR 99 A NO. 71 A 37
TELEFONO : 8269759
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL : LORENA.QUINTERO@KOBAGROUP.COM

NOMBRE : TIENDA DI SOACHA CENTRO
MATRICULA NO : 02870245 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2017
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 27 DE MARZO DE 2019
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
DIRECCION : CL 13 NO. 9 - 37
TELEFONO : 8939800
DOMICILIO : SOACHA (CUNDINAMARCA)
EMAIL : SANDRA.ARIZA@KOBAGROUP.COM

NOMBRE : TIENDA DI BOGOTA CLARET
MATRICULA NO : 02870254 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2017
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 27 DE MARZO DE 2019
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
DIRECCION : TV 26 A BIS NO. 45 A - 50 SUR
TELEFONO : 8939800
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL : SANDRA.ARIZA@KOBAGROUP.COM

NOMBRE : TIENDA DI BOGOTA VILLA SONIA
MATRICULA NO : 02870257 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2017
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 27 DE MARZO DE 2019
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019

50

DIRECCION : CR 84 A NO. 56 - 80 SUR
TELEFONO : 8939800
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL : SANDRA.ARIZA@KOBA-GROUP.COM

NOMBRE : TIENDA DI PUENTE ARANDA
MATRICULA NO : 02875070 DE 29 DE SEPTIEMBRE DE 2017
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 27 DE MARZO DE 2019
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
DIRECCION : KR 56 14 44
TELEFONO : 2541050
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL : PIEDAD.YANEZ@KOBA-GROUP.COM

NOMBRE : TIENDAS DI SUBA GAITANA
MATRICULA NO : 02875176 DE 29 DE SEPTIEMBRE DE 2017
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 27 DE MARZO DE 2019
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
DIRECCION : CR 129 NO. 132 - 30
TELEFONO : 2541050
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL : CARLOS.OLAYA@KOBA-GROUP.COM

NOMBRE : TIENDA DI LA FLORIDA
MATRICULA NO : 02877772 DE 6 DE OCTUBRE DE 2017
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 27 DE MARZO DE 2019
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
DIRECCION : CL 68 NO. 91 - 20
TELEFONO : 8269759
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL : LORENA.QUINTERO@KOBA-GROUP.COM

NOMBRE : TIENDAS DI LA CALLEJA
MATRICULA NO : 02880058 DE 12 DE OCTUBRE DE 2017
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 27 DE MARZO DE 2019
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
DIRECCION : CR 18 C 125 36
TELEFONO : 2541050
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL : MANUEL.QUEBRADA@KOBA-GROUP.COM

NOMBRE : TIENDA DI BOGOTÁ CHICALÁ
MATRICULA NO : 02880196 DE 12 DE OCTUBRE DE 2017
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 27 DE MARZO DE 2019
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
DIRECCION : CRA 82 B NO 53 B 32 SUR
TELEFONO : 8939800
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL : SANDRA.ARIZA@KOBA-GROUP.COM

NOMBRE : TIENDAS DI SUBA CAMPIÑA ALTA
MATRICULA NO : 02880286 DE 12 DE OCTUBRE DE 2017
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 27 DE MARZO DE 2019
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
DIRECCION : CR 92 NO. 148 - 28
TELEFONO : 2541050

27
5



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A19471027A5C36

16 DE ABRIL DE 2019 HORA 15:55:12

AA19471027 PÁGINA: 27 DE 31

DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL : CARLOS.OLAYA@KOBA-GROUP.COM

NOMBRE : TIENDAS DI TOCANCIPA HOSPITAL
MATRICULA NO : 02883046 DE 20 DE OCTUBRE DE 2017
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 27 DE MARZO DE 2019
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
DIRECCION : CR 4 13 A 17
TELEFONO : 2541050

DOMICILIO : TOCANCIPÁ (CUNDINAMARCA)
EMAIL : MANUEL.QUEBRADA@KOBA-GROUP.COM

NOMBRE : TIENDA DI J VARGAS
MATRICULA NO : 02886708 DE 30 DE OCTUBRE DE 2017
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 27 DE MARZO DE 2019
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
DIRECCION : CR 60 NO. 67 B - 21 / 29
TELEFONO : 8269759

DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL : LORENA.QUINTERO@KOBA-GROUP.COM

NOMBRE : TIENDA DI TABORA
MATRICULA NO : 02887217 DE 1 DE NOVIEMBRE DE 2017
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 27 DE MARZO DE 2019
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
DIRECCION : AC 72 NO. 82 - 57 / 51
TELEFONO : 8269759

DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL : LORENA.QUINTERO@KOBA-GROUP.COM

NOMBRE : TIENDA DI BOGOTÁ SAN PATRICIO
MATRICULA NO : 02890763 DE 14 DE NOVIEMBRE DE 2017
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 27 DE MARZO DE 2019
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
DIRECCION : AV 19 106 12
TELEFONO : 2541050

DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL : MANUEL.QUEBRADA@KOBA-GROUP.COM

NOMBRE : TIENDA DI SOACHA SAN MATEO
MATRICULA NO : 02895526 DE 28 DE NOVIEMBRE DE 2017
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 27 DE MARZO DE 2019
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
DIRECCION : CR 7 ESTE NO. 31 A BIS 27
TELEFONO : 8939800

51

DOMICILIO : SOACHA (CUNDINAMARCA)
EMAIL : SANDRA.ARIZA@KOBAGROUP.COM

NOMBRE : TIENDA D1 ZONA IN
MATRICULA NO : 02898732 DE 11 DE DICIEMBRE DE 2017
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 27 DE MARZO DE 2019
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
DIRECCION : AC 13 NO. 65 - 21
TELEFONO : 8939800
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL : PIEDAD.YANEZ@KOBAGROUP.COM

NOMBRE : TIENDA D1 NUEVA MARSELLA
MATRICULA NO : 02898734 DE 11 DE DICIEMBRE DE 2017
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 27 DE MARZO DE 2019
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
DIRECCION : CL 2 A NO. 69 F - 06
TELEFONO : 8939800
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL : PIEDAD.YANEZ@KOBAGROUP.COM

NOMBRE : TIENDAS D1 SUBA AURES
MATRICULA NO : 02899593 DE 14 DE DICIEMBRE DE 2017
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 27 DE MARZO DE 2019
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
DIRECCION : AV CL 132 NO. 103 C - 41
TELEFONO : 2541050
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL : CARLOS.OLAYA@KOBAGROUP.COM

NOMBRE : TIENDA D1 VILLA PINZON TERRANOVA
MATRICULA NO : 02901032 DE 29 DE DICIEMBRE DE 2017
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 27 DE MARZO DE 2019
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
DIRECCION : CALLE 5 N. 4 - 64/60/66
TELEFONO : 2541050
DOMICILIO : VILLAPINZÓN (CUNDINAMARCA)
EMAIL : MANUEL.QUEBRADA@KOBAGROUP.COM

NOMBRE : TIENDA D1 NARIÑO SUR
MATRICULA NO : 02901264 DE 2 DE ENERO DE 2018
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 27 DE MARZO DE 2019
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
DIRECCION : CR 7 NO. 10 - 29 SUR
TELEFONO : 8939800
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL : PIEDAD.YANEZ@KOBAGROUP.COM

NOMBRE : TIENDAS D1 SULTANA
MATRICULA NO : 02903817 DE 12 DE ENERO DE 2018
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 27 DE MARZO DE 2019
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
DIRECCION : CR 46 NO. 129 - 31
TELEFONO : 2541050
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL : CARLOS.OLAYA@KOBAGROUP.COM



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A19471027A5C36

16 DE ABRIL DE 2019 HORA 15:55:12

AA19471027 PÁGINA: 28 DE 31

* * * * *

 NOMBRE : TIENDA D1 BOGOTA BOSA LA ESTACION
 MATRICULA NO : 02908462 DE 23 DE ENERO DE 2018
 RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 27 DE MARZO DE 2019
 ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
 DIRECCION : CR 77 M NO. 65 A 59 SUR
 TELEFONO : 8939800
 DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.
 EMAIL : SANDRA.ARIZA@KOBAGROUP.COM

NOMBRE : TIENDA D1 BOGOTA BOSA LA ESPERANZA
 MATRICULA NO : 02912789 DE 1 DE FEBRERO DE 2018
 RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 27 DE MARZO DE 2019
 ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
 DIRECCION : CLL 80 SUR NO.79- 06
 TELEFONO : 8939800
 DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.
 EMAIL : SANDRA.ARIZA@KOBAGROUP.COM

NOMBRE : TIENDA D1 AMERICAS ANDES
 MATRICULA NO : 02913877 DE 2 DE FEBRERO DE 2018
 RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 27 DE MARZO DE 2019
 ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
 DIRECCION : AK 72 3 A 34
 TELEFONO : 8939800
 DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.
 EMAIL : PIEDAD.YANEZ@KOBAGROUP.COM

NOMBRE : TIENDA D1 PRIMAVERA
 MATRICULA NO : 02930672 DE 9 DE MARZO DE 2018
 RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 27 DE MARZO DE 2019
 ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
 DIRECCION : AK 50 5 C 76
 TELEFONO : 8939800
 DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.
 EMAIL : PIEDAD.YANEZ@KOBAGROUP.COM

NOMBRE : TIENDA D1 FUNDADORES
 MATRICULA NO : 02930675 DE 9 DE MARZO DE 2018
 RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 27 DE MARZO DE 2019
 ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
 DIRECCION : CR 69 C 24 76 SUR
 TELEFONO : 8939800
 DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.
 EMAIL : PIEDAD.YANEZ@KOBAGROUP.COM

NOMBRE : TIENDA DI CLIC 80
MATRICULA NO : 02931767 DE 12 DE MARZO DE 2018
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 27 DE MARZO DE 2019
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
DIRECCION : COMPLEJO LOGISTICO INDUSTRIAL Y COMERCIAL CL 80 CLIC 80 PH
LC 102
TELEFONO : 8269759
DOMICILIO : COTA (CUNDINAMARCA)
EMAIL : LORENA.QUINTERO@KOBAGROUP.COM

NOMBRE : TIENDA DI SIMIJACA
MATRICULA NO : 02938918 DE 27 DE MARZO DE 2018
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 27 DE MARZO DE 2019
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
DIRECCION : CL 10 6 - 46
TELEFONO : 2541050
DOMICILIO : SIMIJACA (CUNDINAMARCA)
EMAIL : MANUEL.QUEBRADA@KOBAGROUP.COM

NOMBRE : TIENDA DI AV. PRADILLA
MATRICULA NO : 02938920 DE 27 DE MARZO DE 2018
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 27 DE MARZO DE 2019
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
DIRECCION : AV PRADILLA 8 - 37
TELEFONO : 2541050
DOMICILIO : CHIA (CUNDINAMARCA)
EMAIL : MANUEL.QUEBRADA@KOBAGROUP.COM

NOMBRE : TIENDA DI MARSELLA ANTIGUA
MATRICULA NO : 02942175 DE 4 DE ABRIL DE 2018
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 27 DE MARZO DE 2019
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
DIRECCION : CL 6 A 70 44
TELEFONO : 8939800
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL : PIEDAD.YANEZ@KOBAGROUP.COM

NOMBRE : TIENDA DI CHOCONTA
MATRICULA NO : 02952585 DE 26 DE ABRIL DE 2018
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 27 DE MARZO DE 2019
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
DIRECCION : CR 5 NO. 6 - 27 / 33
TELEFONO : 2541050
DOMICILIO : CHOCONTA (CUNDINAMARCA)
EMAIL : MANUEL.QUEBRADA@KOBAGROUP.COM

NOMBRE : TIENDA DI BENJAMIN HERRERA
MATRICULA NO : 02957303 DE 10 DE MAYO DE 2018
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 27 DE MARZO DE 2019
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
DIRECCION : CR 28 NO. 63 B - 51
TELEFONO : 8269759
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL : LORENA.QUINTERO@KOBAGROUP.COM



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A19471027A5C36

16 DE ABRIL DE 2019 HORA 15:55:12

AA19471027

PÁGINA: 29 DE 31

* * * * *

NOMBRE : TIENDAS DI SAN CAYETANO
MATRICULA NO : 02960130 DE 16 DE MAYO DE 2018
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 27 DE MARZO DE 2019
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
DIRECCION : CR 95 A NO. 129 C - 08
TELEFONO : 2541050
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL : CARLOS.OLAYA@KOBA-GROUP.COM

NOMBRE : TIENDAS DI SANTA PAULA
MATRICULA NO : 03073779 DE 26 DE FEBRERO DE 2019
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 26 DE FEBRERO DE 2019
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
DIRECCION : AK 15 NO. 102 59
TELEFONO : 8269721
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL : CARLOS.OLAYA@KOBA-GROUP.COM

NOMBRE : TIENDA DI CIUDAD MONTES
MATRICULA NO : 02970578 DE 8 DE JUNIO DE 2018
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 27 DE MARZO DE 2019
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
DIRECCION : DG 16 SUR NO. 50 - 23
TELEFONO : 8269759
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL : LORENA.QUINTERO@KOBA-GROUP.COM

NOMBRE : TIENDA DI ZIPAQUIRA LA PAZ
MATRICULA NO : 02975441 DE 20 DE JUNIO DE 2018
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 27 DE MARZO DE 2019
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
DIRECCION : CL 8 25 - 56 / 58
TELEFONO : 2541050
DOMICILIO : ZIPAQUIRÁ (CUNDINAMARCA)
EMAIL : MANUEL.QUEBRADA@KOBA-GROUP.COM

NOMBRE : TIENDA DI VALLADOLID
MATRICULA NO : 03001525 DE 22 DE AGOSTO DE 2018
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 27 DE MARZO DE 2019
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
DIRECCION : CALLE 8 D NO. 82 B - 20
TELEFONO : 8269759
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL : LORENA.QUINTERO@KOBA-GROUP.COM

NOMBRE : TIENDAS DI CALLE 100 CON 15
MATRICULA NO : 03011119 DE 12 DE SEPTIEMBRE DE 2018
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 27 DE MARZO DE 2019
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
DIRECCION : CL 99 NO. 14 - 49 LC 4 - 5 Y 7
TELEFONO : 2541050
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL : CARLOS.OLAYA@KOBAGROUP.COM

NOMBRE : TIENDA DI GUATAVITA
MATRICULA NO : 03022090 DE 5 DE OCTUBRE DE 2018
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 27 DE MARZO DE 2019
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
DIRECCION : CR 1 # 1- 306
TELEFONO : 2541050
DOMICILIO : GUATAVITA (CUNDINAMARCA)
EMAIL : MANUEL.QUEBRADA@KOBAGROUP.COM

NOMBRE : TIENDAS DI GRANADA
MATRICULA NO : 03023157 DE 9 DE OCTUBRE DE 2018
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 27 DE MARZO DE 2019
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
DIRECCION : CL 78 B NO. 120 A 56
TELEFONO : 8269721
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL : CARLOS.OLAYA@KOBAGROUP.COM

NOMBRE : TIENDA DI BOGOTA CHICO SUR
MATRICULA NO : 03030582 DE 26 DE OCTUBRE DE 2018
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 27 DE MARZO DE 2019
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
DIRECCION : CR 1 NO. 87 B 23 SUR
TELEFONO : 8269800
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL : SANDRA.ARIZA@KOBEGROUP.COM

NOMBRE : TIENDA DI ZIPAQUIRA TOSCANA
MATRICULA NO : 03033617 DE 6 DE NOVIEMBRE DE 2018
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 27 DE MARZO DE 2019
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
DIRECCION : AC 4 NO. 30 - 49
TELEFONO : 2541050
DOMICILIO : ZIPAQUIRA (CUNDINAMARCA)
EMAIL : MANUEL.QUEBRADA@KOBAGROUP.COM

NOMBRE : TIENDAS DI NARANJOS
MATRICULA NO : 03034408 DE 7 DE NOVIEMBRE DE 2018
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 27 DE MARZO DE 2019
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
DIRECCION : AV CR 91 NO. 129 F 20
TELEFONO : 8269721
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL : CARLOS.OLAYA@KOBAGROUP.COM

NOMBRE : TIENDAS DI POLITECNICO
MATRICULA NO : 03034412 DE 7 DE NOVIEMBRE DE 2018



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A19471027A5C36

16 DE ABRIL DE 2019 HORA 15:55:12

AA19471027

PÁGINA: 30 DE 31

* * * * *

RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 27 DE MARZO DE 2019
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
DIRECCION : CL 73 NO. 10 66
TELEFONO : 8269721
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL : CARLOS.OLAYA@KOBAGROUP.COM

NOMBRE : TIENDA D1 CIUDAD BERNA
MATRICULA NO : 03038424 DE 19 DE NOVIEMBRE DE 2018
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 27 DE MARZO DE 2019
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
DIRECCION : CR 14 NO. 6 - 46 SUR
TELEFONO : 8269759
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL : LORENA.QUINTERO@KOBAGROUP.COM

NOMBRE : TIENDA D1 CALVO SUR
MATRICULA NO : 03044449 DE 10 DE DICIEMBRE DE 2018
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 27 DE MARZO DE 2019
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
DIRECCION : CR 8 C NO. 0 - 94 SUR
TELEFONO : 8269759
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL : LORENA.QUINTERO@KOBAGROUP.COM

NOMBRE : TIENDAS D1 SAN CARLOS
MATRICULA NO : 03044470 DE 10 DE DICIEMBRE DE 2018
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 27 DE MARZO DE 2019
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
DIRECCION : TV 138 NO. 139 35
TELEFONO : 8269721
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL : CARLOS.OLAYA@KOBAGROUP.COM

NOMBRE : TIENDAS D1 ZONA T
MATRICULA NO : 03062354 DE 5 DE FEBRERO DE 2019
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 5 DE FEBRERO DE 2019
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
DIRECCION : AC 85 NO. 14 05 P 2
TELEFONO : 8269721
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL : CARLOS.OLAYA@KOBAGROUP.COM

NOMBRE : TIENDAS D1 SANTA FE
MATRICULA NO : 03062361 DE 5 DE FEBRERO DE 2019

RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 5 DE FEBRERO DE 2019
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
DIRECCION : AV 9 NO. 121 46 / 50
TELEFONO : 8269721
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL : CARLOS.OLAYA@KOPA-GROUP.COM

NOMBRE : TIENDA DI FUSAGASUGA SANTANDER
MATRICULA NO : 03096357 DE 8 DE ABRIL DE 2019
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 8 DE ABRIL DE 2019
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
DIRECCION : CR 1 NO. 1 29
TELEFONO : 8269800
DOMICILIO : FUSAGASUGÁ (CUNDINAMARCA)
EMAIL : SANDRA.ARIZA@KOPA-GROUP.COM

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. LOS SÁBADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DÍAS HÁBILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A WWW.SUPERSOCIEDADES.GOV.CO PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 5,800

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A19471027A5C36

16 DE ABRIL DE 2019 HORA 15:55:12

AA19471027 PÁGINA: 31 DE 31

* * * * *

CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA
AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y
COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

Ref.: Expediente No. 59202016

MARÍA DEL ROSARIO GÓMEZ JARAMILLO, mayor de edad, identificada con la cédula de identidad número 39.695.557 de Bogotá D.C., actuando en mi calidad de Apoderada General de la sociedad **KOBA COLOMBIA S.A.S**, lo cual consta en el certificado de existencia y representación legal; mediante el presente escrito, confiero **PODER ESPECIAL**, amplio y suficiente a: I) **EVELYN ABISAMBRA BERNAL**, mujer, mayor de edad, portadora de la cédula de ciudadanía No. 1.020.778.597 expedida en Bogotá, con tarjeta profesional No. 289.760 del Consejo Superior de la Judicatura, y/o a II) **RODOLFO ALBERTO RAMÍREZ SÁNCHEZ**, hombre, mayor de edad, portador de la cédula de ciudadanía No. 1.075.232.687 de Neiva, con tarjeta profesional No. 233.255 del Consejo Superior de la Judicatura, y/o a III) **MARIA DEL PILAR DELGADO PÉREZ**, mujer, mayor de edad, portadora de la cédula de ciudadanía No. 53.905.081 de Bogotá, con tarjeta profesional No. 153.226 del Consejo Superior de la Judicatura; para que de manera conjunta o separada y en nombre de mi representada, se notifiquen de cualquier decisión, revisen, soliciten copias del expediente en mención presenten y/o sustenten los respectivos descargos, alegatos de conclusión y/o recursos a los que haya lugar de acuerdo con las leyes colombianas vigentes al momento de presentación y/o sustentación.

En ejercicio del mandato conferido, los apoderados quedan especialmente facultados para solicitar pruebas y copias, pagar, recibir, transigir, compensar, desistir, allanarse, tachar documentos, revisar el expediente del trámite, presentar y/o sustentar los respectivos descargos, alegatos y/o recursos a los que haya lugar de acuerdo con las leyes colombianas vigentes al momento de presentación y/o sustentación; y en general, para adelantar todas las gestiones inherentes a la adecuada defensa de los derechos e intereses de la poderdante dentro del expediente de la referencia.

Atentamente,

MARÍA DEL ROSARIO GÓMEZ JARAMILLO
C.C. No. 39.695.557 de Bogotá D.C

Acepto,

EVELYN ABISAMBRA BERNAL
C.C. No. 1.020.778.597 de Bogotá D.C
T.P. No. 289.760 del C.S.J.

RODOLFO ALBERTO RAMÍREZ SÁNCHEZ
C.C No. 1.075.232.687 de Neiva
T.P. No. 233.255 del C.S.J.

NOTARIA SEXTA DE BOGOTÁ

RECONOCIMIENTO Y PRESENTACION PERSONAL

Según D.O.

14 MAR 2019

A las 11

NOTARIO SEXTO (E) DEL CÍRCULO DE

BOGOTÁ D.C.

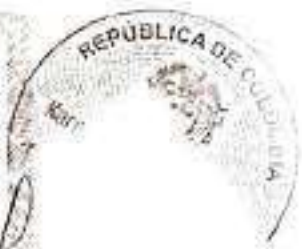
Identificación (con)

Wladimir
Rosario Gomez
Jimenez

Código de identificación

39695577

Y declaró (en su) que es (el) (la) (los) (las) persona(s)
en el presente. Asimismo es (son) (ste) (s) (s) y
que el contenido del informe es cierto.
En constancia se firmó esta diligencia y se imprimió
huella dactilar.



Wladimir



ANEXO No.3

5733
58

57

39
59



35
60

Proteção





36

36



2019-TOCANCIPA-0024

NIT: 900 592 852-2

Lugar y Fecha del servicio: Bogotá D.C., 3 DE MAYO DE 2019

**GESTIÓN TECNOLÓGICA, PROFESIONAL Y AMBIENTAL SAS
CERTIFICA QUE:**

Dando cumplimiento a la Resolución 2190 de 91 y Decreto 1843 de 1991 Concepto Sanitario Favorable Hospital Pablo VI de Bosa ESE Acta SQ07C 001136 de Febrero 20 de 2019.

ESTABLECIMIENTO	DIRECCIÓN	NIT
KOBA COLOMBIA SAS TIENDA D1 MARÍA AUXILIADORA	CALLE 166 No. 8F - 93	900.276.962-1

SERVICIOS		
Técnicas/Plaga	Actividades	
Aplicación de Plaguicidas		
Preventivo Insectos	Según Comprobante de Servicios	
Control de Roedores (exterior)		
TIPO DE PRODUCTO		
Producto Químico	Tipo	Dosificación/Unds
Aplicación de Plaguicidas		
Preventivo	Según Comprobante de Servicios	
Control de Roedores (exterior)		

Nota: Este documento no es válido sin sello seco.

Recomendación Técnica: Se hace necesario que una vez realizado el tratamiento de aplicación de plaguicidas (solo aspersión general), se deje ventilar el lugar durante mínimo dos (2) horas para poder reingresar según recomendaciones técnicas.

Ingeniera,

JOHANA JOYA DUARTE
R. L.

Ingeniería Civil, Hidráulica y Ambiental
Calle 175 No. 64 - 07 Bogotá Sede Principal • Cundinamarca
Teléfonos: 7894793 • MOVIL 312 5804780- 313 4303577
Email: gestionambientalsas@gmail.com

6238



gestam

COMPROBANTE DE SERVICIO MANEJO INTEGRAL DE PLAGAS
 GESTION TECNOLOGICA, PROFESIONAL Y AMBIENTAL SAS
 NIT: 908.592.852 - 2 / gestionambiental@gmail.com

Número
Nº 10809

NOMBRE CLIENTE: <i>Industria Agrícola</i>		NIT: <i>900.276.8124</i>	
FECHA: DIA: <i>23</i> MES: <i>1</i> AÑO: <i>2010</i>	DIRECCIÓN: <i>Cerro/Telero</i>		Correo/Teléfono
CARACTERÍSTICAS		CONDICIONES FISICAS ESTABLECIMIENTO	
LIMPIEZA/ORDEN Y DESINFECCION	SI	NO	UBICACION
AREAS LIBRES DE EVENTOS EN DENISO	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
SELLAMIENTOS Y EXCLUSIONES IDONEAS EN GENERAL	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
SUPERFICIES: PACHA LIMPIEZA Y DESINFECCION	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
BASURAS CONTENDIDAS SIN RESIDUOS EN AREAS INTERNAS	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
EQUIPOS LIBRES DE RESIDUOS (GRASA, DIXIDO, AGUA)	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
FERRAMENTOS LIBRES DE MALEZA, BASURAS Y OTROS	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
SISTEMAS ELECTRICOS AGUA Y EXTRACCION SELLADOS	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
POSIBLES ACCESOS DE PLAGAS IDENTIFICADOS	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
TECNICAS DE CONTROL Y DOSIFICACIONES			
CONTROL DE INSECTOS	PASTREROS: <input checked="" type="checkbox"/>	VOLADORES: <input checked="" type="checkbox"/>	TIPO: <input checked="" type="checkbox"/> ADHESIVO
MECANICO	TRAMPA ADHENTE	MONITORES	NEBULIZACION
DINAMICO	DOSIFICACION MECANICA		ESPOLVOREO
CULTURAL	TIEMPOS DE REINGRESO		TERMOREGULACION
CONTROL DE ROEDORES	RATON: <input checked="" type="checkbox"/>	RATA TECHO: <input checked="" type="checkbox"/>	OTROS: <i>raton</i>
MECANICO	TRAMPA ADHENTE	IMPACTO: <input checked="" type="checkbox"/>	JALUA: <input checked="" type="checkbox"/>
QUIMICO	ROEDORICIDAS:	MONITORES	CAJAS: <input checked="" type="checkbox"/>
RECOMENDACION CULTURAL			UBICACION: <i>zona de cultivo</i>
NIVEL DE POBLACION PLAGAS	ALTO: <input checked="" type="checkbox"/>	MEDIO: <input type="checkbox"/>	BAJO: <input type="checkbox"/>
OBSERVACIONES ADICIONALES			
<i>Se realizó el control y se encontró que el establecimiento está en buenas condiciones para el control de plagas.</i>			

ENTREGADO POR: *[Firma]*

NOMBRE:
 CEDULA:

BOYACA COLOMBIA S.A.S.
 BOYACA - Tolima - Huila - Meta

TEL: 7894193 Móvil: 313 430 3077 - 312 580 4780

2019-TOCANCIPA-0024



Lugar y Fecha del servicio: Bogotá D.C., 3 DE MAYO DE 2019

**GESTIÓN TECNOLÓGICA, PROFESIONAL Y AMBIENTAL SAS
CERTIFICA QUE:**

Dando cumplimiento a la Resolución 2190 de 91 y Decreto 1843 de 1991 Concepto Sanitario Favorable Hospital Pablo VI de Bosa ESE Acta SQ07C 001136 de Febrero 20 de 2019.

ESTABLECIMIENTO	DIRECCIÓN	NIT
KOBA COLOMBIA SAS TIENDA D1 MARIA AUXILIADORA	CALLE 166 No. 8F - 93	900.276.962-1

SERVICIOS		
Técnicas/Plaga	Actividades	
Aplicación de Plaguicidas	Según Comprobante de Servicios	
Preventivo Insectos	Según Comprobante de Servicios	
Control de Roedores (exterior)	Según Comprobante de Servicios	
TIPO DE PRODUCTO		
Producto Químico	Tipo	Dosificación/Unds
Aplicación de Plaguicidas	Según Comprobante de Servicios	
Preventivo	Según Comprobante de Servicios	
Control de Roedores (exterior)	Según Comprobante de Servicios	

Nota: Este documento no es válido sin sello seco.

Recomendación Técnica: Se hace necesario que una vez realizado el tratamiento de aplicación de plaguicidas (solo aspersión general), se deje ventilar el lugar durante mínimo dos (2) horas para poder reingresar según recomendaciones técnicas.

Ingeniera,

JOHANA JOYA DUARTE
R. L.



Ingeniería Civil, Hidráulica y Ambiental
Calle 175 No. 64 - 07 Bogotá Sede Principal - Cundinamarca
Teléfonos: 7894793 - MOVIL 312 5804760- 313 4303577
Email: gestionambiental@sas@gmail.com

Atlantic Paste & Glue Co., Inc.

Atlantic Paste & Glue Co., Inc. - New York, NY

19 - 57 Street, Brooklyn, New York 11212 - USA
Tel: (718) 851-2447 Fax: (718) 851-2448
Tel: (718) 851-2449 Fax: (718) 851-2449
E-Mail: sales@atlantic.com

RIESGO DE FUEGO Y EXPLOSIÓN

Punto de inflamación: Ninguno (según ASTM D 568) Límite de inflamabilidad: LEL - No aplicable UEL - No aplicable

Clasificación F+ T+ A

Sólido:	0 (Ninguna inflamabilidad)
Líquido:	1 (Ninguna inflamabilidad)
Residual:	0 (Ninguna inflamabilidad)

INFORMACIÓN EN CASO DE FUEGO Y EXPLOSIÓN

Usar el tipo de extintor a una distancia de 10' (3m) de inflamabilidad LEL - No aplicable UEL - No aplicable

REACTIVIDAD

Estabilidad: Estable. Emisiones de vapor: No contiene compuestos volátiles. Polimerización: No ocurre. Descomposición térmica: Ninguna. Reacción con agua: Ninguna.

EFECTOS PARA LA SALUD

Contacto accidental con los ojos: No causa irritación. Contacto con la piel: No causa irritación. Inhalación: No causa irritación. Ingestión: No causa irritación.

PRIMEROS AUXILIOS

Contacto con los ojos: Lavar con agua abundante durante al menos 15 minutos. Después, buscar atención médica. Contacto con la piel: Lavar con agua y jabón. Mantener la piel limpia y seca.

Contacto con la piel: Contactar al médico inmediatamente.

Formulado y producido en los EE.UU.

ZAPI Italiana Chimica S.p.A.

Hoja de datos de seguridad según GHS/SGH ZAP TRAP

1. Identificación de la sustancia o preparación y de la sociedad o empresa

Nombre del producto: ZAP TRAP
Tipo de producto: TRAPPA ADHESIVA PERA RASTROTTI
Empresa: ZAPI S.p.A.
Via Targa Strada, 12
39020 Cles (Trento) ITALIA
Tel: +39 0461 800700
Fax: +39 0461 800709

2. Composición/información sobre los componentes

Polímeros
Fosforatos

3. Descripción del riesgo

El producto no es peligroso según la Directiva europea 609/59/CEE.

4. Primeros auxilios

Contacto con piel:	En caso de contacto con la piel, lavar con abundante agua jabonosa.
Contacto con ojos:	Enjuagar con agua abundante.
Ingestión:	En caso de ingestión en grandes cantidades, acudir al médico.

5. Medidas de lucha contra incendios

Medios de extinción:	Extintor CO2 agua nebulizada
Medios de extinción que no utilizar:	Agua a presión
Productos de combustión peligrosos:	Ninguno
Medios de contención:	Utilizar el instrumental de protección y aislamiento

6. Medidas en caso de vertido accidental

Medios de protección:
Precauciones para el medio:
Medios de limpieza:

7. Manipulación y almacenamiento

Manipulación:	Manejar con cuidado.
Almacenamiento:	Almacenar en lugares frescos y secos. Temperatura de almacenamiento: 5°C (mín.) - 35°C (máx.)

8. Condiciones de la exposición/protección personal

Condiciones de exposición:	Ninguna
Protección para los ojos:	Utilizar gafas
Protección de las manos:	Utilizar guantes de protección
Protección de la piel:	Evitar que el producto sea en contacto con la indumentaria.

No. 1.001.001

Atlantic Paste & Glue Co., Inc.

Atlantic Paste & Glue Co., Inc. - New York, NY

19 - 57 Street, Brooklyn, New York 11212 - USA
Tel: (718) 851-2447 Fax: (718) 851-2448
Tel: (718) 851-2449 Fax: (718) 851-2449
E-Mail: sales@atlantic.com

ESTADO CANCERIGENO E TOXICOLOGIA NINGUNO

PRECAUCIONES PARA SU MANEJO Y TRANSPORTE

Almacenar en un recipiente o bodega. Mantener alejado de fuentes de ignición. Evitar fumar y consumir alcohol durante el uso. Evitar el contacto con la piel, los ojos, la boca o la ropa.

Nota: Los productos químicos son peligrosos para el medio ambiente y no se permite su uso en áreas protegidas por el Departamento de Control Ambiental de los EE.UU. (EPA) por sus efectos perjudiciales sobre el medio ambiente de acuerdo con el artículo 660 de la Ley del Agua Limpia (CWA) y el artículo 109 de la Ley del Aire Limpio (CERCLA).

Formulado y producido en los EE.UU.

ZAPI Italiana Chimica S.p.A.

Hoja de datos de seguridad
ZAP TRAP

9. Propiedades físicas y químicas

Aspecto:	Transparente
Olor:	Inodoro
Color:	Característico
Densidad (g/l):	No procede
Punto de ebullición:	No procede
pH:	No procede
Peso de vapor:	No procede
Inflamabilidad:	No procede
Solubilidad en agua:	No procede

10. Estabilidad y reactividad

Estabilidad química:	El producto es estable en las condiciones normales de almacenamiento.
Condiciones que deben evitarse:	Ninguna conocida.
Reactividad con agua:	Ninguna conocida.
Reactividad con ácidos:	Ninguna conocida.
Reactividad con bases:	Ninguna conocida.

11. Información toxicológica

Toxicidad oral:	
Toxicidad dérmica aguda:	
Toxicidad dérmica crónica:	
Toxicidad acuática:	
Biodegradabilidad:	

12. Información ecológica

Persistencia y biodegradabilidad:	
Toxicidad en los peces:	
Toxicidad en los pájaros:	

13. Consideraciones relativas a la eliminación

Consideraciones relativas a la eliminación:	Eliminar conforme a las disposiciones oficiales.
---	--

14. Información relativa al transporte

Transporte según ADR/RID y GHS/SGH (internacional):	Casa ADPR 090205
Transporte adicional:	Casa ADPR 090205
Transporte según ICAO/IATA y IMDG:	Casa CA001TA

No. 1.001.001



gestam

COMPROBANTE DE SERVICIO MANEJO INTEGRAL DE PLAGAS
GESTION TECNOLÓGICA, PROFESIONAL Y AMBIENTAL SAS

Nit: 900.592.652 - 2 / gestamambiental@gs@gmail.com

Número

Nº 10809

NOMBRE CLIENTE

NIT

FECHA

DIRECCION

Correo/Telefono

CARACTERISTICAS

CONDICIONES FISICAS ESTABLECIMIENTO

RECOMENDACIONES

LIMPIEZA, ORDEN Y DESINFECTACION

SI NO

UBICACION

AREAS LIBRES DE ELEMENTOS EN DESUSO

SELLAMIENTOS Y EXCLUSIONES IDONEAS EN GENERAL

SUPERFICIES FACIL LIMPIEZA Y DESINFECTACION

BASURAS CONTENDIDAS SIN RESIDUOS EN AREAS INTERNAS

EQUIPOS LIBRES DE RESIDUOS (GRASA, OXIDO, AGUA)

PERIMETROS LIBRES DE MALEZA, BASURAS Y OTROS

SISTEMAS ELÉCTRICOS AGUA Y EXTRACCION SELLADOS

POSIBLES ACCESOS DE PLAGAS IDENTIFICADOS

TÉCNICAS DE CONTROL Y DOSIFICACIONES

CONTROL DE INSECTOS

PASTREROS

MONITORES

VOLADORES

TIPO:

ASPERSIÓN

MECANICO

MONITORES

OTROS

NEBULIZACIÓN

QUIMICO

MONITORES

OTROS

ESPOLVOREO

CULTURAL

MONITORES

OTROS

TERMOESTABILIZACIÓN

CONTROL DE ROEDORES

RATON

RATA

OTROS

MECANICO

IMPACTO

MONITORES

ESTACIONES CEBADO

QUIMICO

IMPACTO

MONITORES

OTROS

RECOMENDACION CULTURAL

IMPACTO

MONITORES

OTROS

NIVEL DE POBLACION PLAGAS

ALTO

MEDIO

BAJO

CERCA

CERTIFICADO No.:

OBSERVACIONES ADICIONALES

CO. POR:

ENTREGADO POR:

NOMBRE

CEDULA:

BOCACOLOMBIA S.A.S.

T.E. 175 # 64 - 07 Bogotá D.C. - Calcutra - Boyaca - Tolima - Huila - Meta / TEL: 7894793 Movil: 313 436 3577 - 312 580 4760



SOLUCIONES
ESTRATÉGICAS
AMBIENTALES S.A.S.

CERTIFICA

Ante la SECRETARIA DE SALUD de esta Localidad que al establecimiento:

D1 MARIA AUXILIADORA

Ubicado en la Calle 166 No. 8F-93. Se realiza lavado y desinfección de 1 tanque de almacenamiento de agua potable de 500 Litros. Su próximo control será:

FECHA: 10-MAY-2019 PRÓXIMO CONTROL: 10-NOV-2019

CARACTERÍSTICAS DEL TANQUE:

RELACIÓN DE TANQUE					
TANQUE NÚMERO	TIPO DE TANQUE/UBICACIÓN			CAPACIDAD (L)	MATERIAL
	AÉREO	SUBTERRANEO	SUPERFICIAL		
1			X	500	Plástico

- PRODUCTOS EMPLEADOS: *Hipoclorito*
 CONCENTRACIÓN: *5%*
 TIEMPO DE CONTACTO:

OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES: _____

SERVICIO REALIZADO	SERVICIO RECIBIDO
NOMBRE: Alexander Ossa	NOMBRE:
FIRMA: <i>Alexander Ossa</i> 1.030.335.79	FIRMA:

Sello seco para garantizar su autenticidad



PROTOCOLO DE LAVADO Y DESINFECCION DE TANQUES DE AGUA POTABLE

El técnico de realiza los servicios aquí descritos correspondientes a la orden de trabajo puestos a continuación:

INSPECCION Y UBICACION: Se debe inspeccionar el lugar previamente para verificar la ubicación, grado de dificultad y peligrosidad que tiene el tanque para llegar a él y así tomar las medidas respectivas.

MEDIDAS DE PRECAUCION Y USO DE LOS ELEMENTOS DE SEGURIDAD: Tomar las precauciones de seguridad necesarias para el ingreso al sitio haciendo uso de los elementos necesarios que minimicen el peligro como una escalera asegurada con cuerda, overol impermeable y mono gafas con el fin de evitar infecciones por acción micro bacteriana.

VERIFICACION DEL ESTADO DEL TANQUE Y REGISTRO FOTOGRAFICO: Una vez destapado el tanque ya sea aéreo o subterráneo se verifica la presencia de material desprendido, insectos, larvas, lodo, algas y microorganismos y se realiza en un primer registro fotográfico en este estado.

IDENTIFICACION DE MICROORGANISMOS: Se realiza cuando hacemos la verificación para establecer el grado de infección y suciedad del tanque.

FORMULACION DESINFECTANTE Y DOSIFICACION: Basado en la cantidad de material desprendido y microorganismos, nuestro técnico preparara una mezcla de algún producto que ayude a desprenderlos de la superficie como amonio cuaternario o detergente, cuya dosis puede ser de 5gr por cada 2 litros de agua con máquina de aspersión de manera homogénea, posteriormente se realiza la mezcla de hipoclorito para la desinfección final y se enjuaga después de 20 minutos.

PROCEDIMIENTO DE LAVADO: Se aplica mezcla de sal de amonio o fimsen en las paredes, tapa y fondo del tanque por un tiempo de 15 a 20 minutos para matar los microorganismos adheridos al material del tanque, luego se procede a refregar con cepillo, se enjuaga, se aplica la mezcla con hipoclorito con aspersión y/o con trapo, se enjuaga y se abren los registros para llenarlo nuevamente.

FRECUENCIA DE LAVADO: Siempre se recomienda hacer el lavado y desinfección de los tanques cada 6 meses según la norma, pero obviamente se puede realizar sujeto al criterio del propietario o funcionario que lo estime en menor tiempo dadas las condiciones de salubridad.

ENTREGA DE INFORMES Y RECOMENDACIONES: Una vez realizado el procedimiento se realiza una certificación con la ficha técnica de los productos, hojas de seguridad, registros fotográficos y copia del concepto favorable del hospital vigente con las respectivas recomendaciones u observaciones del caso.

ELEMENTOS DE USO PARA LAVAR TANQUES: Elementos de seguridad descritos en el numeral 1). Cepillo de cerda semi dura, balde con extensor dado el caso, máquina de aspersión y trapos.

cimpa s.a.s.



Insumos y tecnología para la industria alimentaria

FICHA TÉCNICA
HIPOCLORITO DE
SODIO

CI-260 / 011

Versión 003

Página 1 de 4

Fecha de Emisión: 13-04-16

Descripción

Solución acuosa, clara, ligeramente amarilla, olor característico penetrante e irritante. Fuertemente oxidante; dependiendo del pH de la solución se presenta disociado en forma de cloro activo, ácido hipocloroso HOCl y/o ión hipoclorito OCl⁻. De estas formas de "cloro libre activo" depende su reactividad en las reacciones de oxidación, cloración y acción bioquímica tales como el control bacteriológico y microbiológico.

Áreas de aplicación

Se destacan las siguientes industrias como principales consumidoras:

Tratamiento de aguas: desinfección, esterilización, acción algicida, decloración y desodorización de aguas industriales, potables y piscinas.

Papelera: en procesos de lavado como blanqueador de celulosa, pulpa de papel y textiles.

Química: hidróxido férrico Fe(OH)₃ y dióxido de manganeso MnO₂, de nitratos, sulfatos y cianatos (por reacción con los cianuros y sulfuros correspondientes), de cloraminas orgánicas e inorgánicas y clorofenoles.

Beneficios

Desinfectante.

Dosis

Para piscinas: 0.5 ppm = 4 ml por cada 1000 lt de agua
Para manos: 25 ppm = 2 cm³ por cada 10 lt de agua.
Equipos: 100 ppm = 7.7 cm³ por cada 10 lt de agua.
Paredes: 100 ppm = 15.4 cm³ por lt de agua.
Superficie porosa: = 48 cm³ por cada 10 lt de agua.

y/o según el producto a elaborar y su formulación.

Composición

Producto obtenido a partir del hidróxido de sodio (NaOH) en solución acuosa mediante absorción del cloro gaseoso (Cl₂).



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN N° 4410 del 14 de junio de 2019.
"Por la cual se impone una sanción dentro del expediente 59202016" ✓

LA SUBDIRECCIÓN DE VIGILANCIA EN SALUD PÚBLICA DE LA SECRETARÍA
DISTRITAL DE SALUD DE BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL

En uso de sus facultades reglamentarias y en especial las conferidas por el Decreto
Distrital 507 de 2013, procede a resolver teniendo en cuenta los siguientes:

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede la Subdirección de Vigilancia en Salud Pública a proferir decisión de primera instancia, dentro del proceso administrativo sancionatorio seguido en contra de la ficción jurídica KOBÁ COLOMBIA S.A., identificada con NIT. 900.276.962-1, representada legalmente por la señora MARIA XIMENA MALAGÓN ACOSTA o por quien haga sus veces, en calidad de responsable del establecimiento denominado TIENDA D1 MARIA AUXILIADORA, ubicado en la CL 166 N°. 8 F-92 barrio Santa Teresa de Bogotá D.C., por presunta violación a la normatividad higiénico sanitaria consagrada en la Ley 9 de 1979 y sus decretos reglamentarios.

II. ANTECEDENTES

1. Mediante oficio radicado con el N° 2016ER55637 del 04 de agosto de 2016 (folio 1), proveniente de la UPSS - Subred Usaquén E.S.E., se informa de una situación que puede conducir a abrir investigación administrativa de carácter sanitario en contra de la prenombrada, por la presunta violación a la normatividad higiénico sanitaria, para lo cual se allegó acta de inspección vigilancia y control higiénico sanitaria a expendios y depósitos de alimentos y bebidas N°. 1162349 del 22/07/2016 (folios 3 a 7).
2. Verificada la competencia de esta Secretaría y de la Subdirección de Vigilancia en Salud Pública establecida en el Decreto Distrital 507 de 2013 en concordancia con las Leyes 09 de 1979 y 715 de 2001, no encontrando impedimentos legales, y en consideración que a través de los funcionarios de la ESE se surtieron las averiguaciones preliminares contenidas en las actas de IVC, se procedió a realizar la correspondiente formulación de pliego de cargos mediante auto calendario 15 de febrero de 2019, obrante folios 13 a 15 del expediente.
3. Por medio de oficio radicado bajo el N° 2019EE21277 del 05 de marzo de 2019 (folio 16), se procedió a citar mediante correo a la parte interesada a fin de que se notificara personalmente del precitado acto administrativo de conformidad con lo señalado para el efecto en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (en adelante C.P.A.C.A); convocatoria que no fue

Cra. 32 No. 12-81
Tel: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: 364 9666



BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

atendida y en consecuencia se procedió a enviar notificación por aviso el día 21 de marzo de 2019 bajo radicado N°. 2019EE26436 (folio 17).

4. Mediante comunicación radicada 2019EE32083 del 10 de abril de 2019 se corrió traslado para alegar de conclusión (folio 18).

5. El señor RODOLFO ALBERTO RAMÍREZ SÁNCHEZ, quien manifiesta ser el abogado apoderado judicial del implicado, allegó un escrito bajo el radicado N°. 2019ER39124 del 20 de mayo de 2019 (folios 19 a 42), referenciado auto del 15 de febrero de 2019 – Expediente N°. 59202016.

Es importante destacar que el pilar de esta investigación es el acta de visita, la cual fue debidamente diligenciada y suscrita por el funcionario competente y por la parte investigada; siendo documentos públicos que gozan de la presunción consagrada en el artículo 244 de la Ley 1564 de 2012: *"Es auténtico un documento cuando existe certeza sobre la persona que lo ha elaborado, manuscrito o firmado. El documento público se presume auténtico, mientras no se compruebe lo contrario mediante tacha de falsedad....."*; y en concordancia con el artículo 257 *ibidem* esa calidad garantiza que hace fe de su otorgamiento, de su fecha y de las declaraciones que en el haga el funcionario que lo autoriza.

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

PRINCIPIOS QUE RIGEN LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS:

LEGALIDAD.

El principio de legalidad como pilar fundamental en el ejercicio de las funciones por parte de las autoridades judiciales y administrativas, implica la obligación de respetar las formas propias de cada juicio y asegurar la efectividad de todas aquellas normas que permitan a los administrados presentar, solicitar y controvertir pruebas, y que en últimas, garanticen el ejercicio efectivo del derecho de defensa.

El desarrollo de actividad administrativa sancionatoria, ha sido objeto de abundante y reiterada jurisprudencia, donde ha quedado claramente establecido que:

...A través del derecho administrativo sancionador se pretende garantizar la preservación y restauración del ordenamiento jurídico, mediante la imposición de una sanción que no sólo repruebe sino que también prevenga la realización de todas aquellas conductas contrarias al



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Resolución N° 4410 del 14 de junio de 2019, por la cual se impone una sanción dentro del expediente N° 59202016

mismo. Se trata, en esencia, de un poder de sanción ejercido por las autoridades administrativas que opera ante el incumplimiento de los distintos mandatos que las normas jurídicas imponen a los administrados y aún a las mismas autoridades públicas¹.

Por lo tanto, la sanción administrativa constituye la *"respuesta del Estado a la inobservancia por parte de los administrados de las obligaciones, deberes y mandatos generales o específicos que se han ideado para el adecuado funcionamiento y marcha de la Administración"*

Dicha potestad igualmente ha sido relacionada con la función de policía "que supone el ejercicio de facultades asignadas al ejecutivo por el legislador, con miras a garantizar el orden público en sus diversas facetas. Así las facultades administrativas relativas, por ejemplo, a la organización del transporte público, la comercialización de alimentos, a la preservación del medio ambiente, al régimen de cambios internacionales, etc., tienen su justificación en la necesidad de mantener las condiciones de salubridad, tranquilidad y seguridad implicadas en la noción de orden público².

TIPICIDAD EN EL REGIMEN ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO.

El régimen sancionatorio por infracción a la norma higiénica sanitaria, tiene por excepción, un tratamiento especial que comporta la presunción de responsabilidad con la sola inobservancia de la normativa, y entraña la inversión de la carga de la prueba; aspecto que ha sido examinado en reiteradas sentencias por la Corte Constitucional, *vbgr C-742/10*:

"La potestad sancionatoria administrativa es distinta a la potestad sancionatoria penal del Estado, aunque las dos son manifestaciones del ius puniendo del Estado. La segunda propende por la garantía del orden social en abstracto, tiene una finalidad principalmente retributiva – eventualmente correctiva o resocializadora– y se ocupa de manera prevalente de conductas que implican un alto grado de afectación de los intereses jurídicamente protegidos, por lo que puede dar lugar a sanciones tan severas como la privación de la libertad. La potestad sancionatoria administrativa, de otro lado, busca garantizar primordialmente los principios constitucionales que gobiernan la función pública y cumplir los cometidos estatales. Para ello emplea sanciones por el incumplimiento de deberes, prohibiciones y mandatos preestablecidos, pero no implica sanciones tan severas como la privación de la libertad; la multa es la sanción prototípica del derecho administrativo sancionatorio.

La naturaleza de las sanciones administrativas y penales y el fundamento de su imposición son, por tanto, diversos. De ello se desprende que no necesariamente la imposición de sanciones administrativas debe ceñirse a las reglas del debido proceso que rigen la imposición de sanciones penales. Mientras en el derecho penal las garantías del debido proceso tienen su más

¹ Corte Constitucional, sentencia C-595/10.

² *Ibidem*.

Cra. 32 No. 12-81
Tel. 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info. 364 9666



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

estricta aplicación, entre otras razones, porque las reglas penales se dirigen a todas las personas y pueden llegar a limitar su libertad, en el derecho administrativo sancionador las garantías del debido proceso deben aplicarse de manera atenuada porque, por ejemplo, sus reglas van dirigidas a personas que tienen deberes especiales.

Esa aplicación menos severa de las garantías del debido proceso se puede observar, por ejemplo, en la jurisprudencia constitucional sobre los principios de legalidad y tipicidad en materia administrativa sancionatoria. La Corte ha precisado que el principio de legalidad en el ámbito administrativo sancionatorio solamente exige la existencia de una norma con fuerza material de ley que contenga una descripción genérica de las conductas sancionables, sus tipos y las cuantías máximas de las sanciones, norma cuyo desarrollo puede ser remitido a actos administrativos expedidos por la administración; es decir, no se requiere que cada conducta sancionable esté tipificada de manera detallada en una norma de rango legal, como si lo exige el derecho penal. El principio de tipicidad en el derecho administrativo sancionatorio, por otra parte, no demanda una descripción pormenorizada de las conductas sancionables; permite recurrir a la prohibición, la advertencia y el deber, es decir, a descripciones más generales de las conductas sancionables. (subrayados fuera de texto).

Por lo tanto la tipificación consistirá, en la reproducción de la orden o prohibición y en la advertencia que de su inobservancia acarreará una sanción, situación que dentro del *sub judice* se cumple a cabalidad, dado que los incumplimientos encontrados fueron claramente descritos, se indicó la norma infringida con cada uno de ellos y de acuerdo con el artículo 597 de la Ley 9 de 1979, las normas higiénico sanitarias son de orden público, lo cual implica su inmediato, permanente y obligatorio cumplimiento.

MARCO NORMATIVO

De la potestad sancionatoria de la administración. Ha establecido la Corte Constitucional que:

...A través del derecho administrativo sancionador se pretende garantizar la preservación y restauración del ordenamiento jurídico, mediante la imposición de una sanción que no sólo repruebe sino que también prevenga la realización de todas aquellas conductas contrarias al mismo. Se trata, en esencia, de un poder de sanción ejercido por las autoridades administrativas que opera ante el incumplimiento de los distintos mandatos que las normas jurídicas imponen a los administrados y aún a las mismas autoridades públicas³.

Por lo tanto, la sanción administrativa constituye la *"respuesta del Estado a la inobservancia por parte de los administrados de las obligaciones, deberes y mandatos generales o específicos que se han ideado para el adecuado funcionamiento y marcha de la Administración"*

³ Corte Constitucional, sentencia C-595/10.



Dicha potestad igualmente ha sido relacionada con la función de policía "que supone el ejercicio de facultades asignadas al ejecutivo por el legislador, con miras a garantizar el orden público en sus diversas facetas. Así las facultades administrativas relativas, por ejemplo, a la organización del transporte público, la comercialización de alimentos, a la preservación del medio ambiente, al régimen de cambios internacionales, etc., tienen su justificación en la necesidad de mantener las condiciones de salubridad, tranquilidad y seguridad implicadas en la noción de orden público".

IV PROBLEMA JURÍDICO

Este Despacho busca determinar como autoridad sanitaria, de acuerdo con las competencias otorgadas por la Leyes 715 de 2001 y 1122 de 2007, si las condiciones sanitarias encontradas durante las visitas de I.V.C. practicadas al establecimiento inspeccionado, quebrantaron la normativa sanitaria, y, si la parte investigada es la responsable de dicha situación o de garantizar las buenas condiciones sanitarias.

Para abordar este cometido jurídico, se procederá en el orden establecido en el artículo 49 del C.P.A.C.A, a saber: 1°. Individualización de la persona natural o jurídica a sancionar; 2°. Análisis de hechos y pruebas; 3°. Normas infringidas con los hechos probados, y 4°. La decisión final de archivo o sanción y la correspondiente fundamentación.

1. INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PERSONA NATURAL Ó JURÍDICA INVESTIGADA

De conformidad con las actas de visita y en concordancia con la verificación realizada a través de la página de entidades públicas (PONAL, Procuraduría General de la Nación, Cámara de Comercio) se estableció que el sujeto pasivo de la investigación, es la ficción jurídica KOBÁ COLOMBIA S.A., identificada con NIT. 900.276.962-1, en calidad de responsable del establecimiento inspeccionado.

2. ANÁLISIS DE HECHOS Y PRUEBAS

2.1. VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS.

El artículo 167 de la Ley 1564 de 2012, consagra la carga de la prueba, así: "*Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen,*" es decir, que quien expone determinado argumento, debe sustentarlo a través de los diferentes medios de prueba.

¹ Ibidem.

Las pruebas se estimarán en los términos del artículo 168 *ibidem*; la admisibilidad de la prueba se debe ceñir al examen previo del juzgador, encaminado a determinar si ella fue aportada legalmente, si es eficaz, recae sobre hechos pertinentes, conducentes, ya que deben respetarse los principios que la regulan.

La jurisprudencia reiteradamente ha dicho, que las pruebas son impertinentes, cuando no se ciñen a la materia del proceso, ineficaces, cuando no se destinan a demostrar el hecho que se quiere probar, e inconducentes, cuando pese a ser en general medio entendible, es inútil, para el fin probatorio tendiente a justificar un hecho o eximir de responsabilidad.

En la presente actuación, obran como pruebas:

APORTADAS POR EL HOSPITAL.

Documentales: acta de inspección vigilancia y control higiénico sanitaria a expendios y depósitos de alimentos y bebidas N°. 1162349 del 22/07/2016, incorporada al expediente administrativo.

APORTADAS POR LA PARTE INVESTIGADA:

La parte investigada con el escrito a que se hizo referencia, allegó material fotográfico.

2.2 DE LOS DESCARGOS.

Como se señaló en los antecedentes, se recibió un documento suscrito por el señor RODOLFO ALBERTO RAMÍREZ SÁNCHEZ, quien manifiesta ser abogado y apoderado judicial de la implicada; al examinar el poder conferido y el memorial antes citado, observa la Subdirección que el señor RAMÍREZ SÁNCHEZ, no acreditó la condición de abogado que invoca, para proceder a reconocerle personería, razón por la cual no serán tenidos en cuenta por las siguientes razones:

El artículo 22 del Decreto 196 de 1971 dispone que "*quien actúe como abogado deberá exhibir su tarjeta profesional al iniciar la gestión, de lo cual se dejará testimonio escrito en el respectivo expediente. Además, el abogado que obre como tal, deberá indicar en todo memorial el número de su tarjeta. Sin el cumplimiento de estas formalidades no se dará curso a la solicitud*" (Negrilla y subrayado fuera del texto)



Sobre este aspecto, la Ley 1123 de 2007 "por la cual se establece el Código Disciplinario del Abogado" en su artículo 112 indica lo siguiente: "El presente código entrará a regir cuatro (4) meses después de su promulgación y deroga en lo pertinente el Decreto 196 de 1971, el artículo 13 del Decreto 1137 de 1971, la Ley 20 de 1972, y demás normas que le sean contrarias"; la citada Ley mantuvo vigente el artículo 22 de Decreto 196 de 1971.

En similar sentido el Decreto 19 de 2012 señaló, en su artículo 5, la obligación de realizar la presentación personal del poder así "Las normas de procedimiento administrativo deben ser utilizadas para agilizar las decisiones; los procedimientos se deben adelantar en el menor tiempo y con la menor cantidad de gastos de quienes intervienen en ellos; las autoridades administrativas y los particulares que cumplen funciones administrativas no deben exigir más documentos y copias que los estrictamente necesarios, ni autenticaciones ni notas de presentación personal sino cuando la ley lo ordene en forma expresa, o tratándose de poderes especiales" (Negrilla fuera del texto).

En el presente caso ocurre que en el expediente no hay constancia de que el señor RODOLFO ALBERTO RAMÍREZ SÁNCHEZ sea abogado, puesto que no realizó la presentación personal del poder o del memorial ante notaría o ante este Despacho para acreditar tal condición, lo cual impide estudiar sus memoriales; en tal virtud se procede a resolver el presente asunto.

De otra parte se tiene la extemporaneidad del escrito como quiere que la notificación por aviso fue remitida el día 10 de abril de 2019 y el escrito presentado por el señor RAMÍREZ data del 20 de mayo de la misma anualidad, superando ampliamente el término legal establecido para la presentación de descargos por los sujetos facultados, de que trata el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011.

Como consecuencia de lo anterior, los argumentos expuestos en el mencionado escrito no serán valorados, por cuanto quien los presenta carece de legitimidad para actuar y los mismos se presentaron extemporáneamente.

3. NORMAS INFRINGIDAS CON LOS HECHOS PROBADOS.

En razón a lo anterior es importante resaltar que todo ciudadano antes de abrir un establecimiento al público, debe adoptar todas las medidas y realizar las adecuaciones tendientes a garantizar el cumplimiento de la normativa higiénico sanitaria, o en su defecto, realizarlas inmediatamente es requerido por la autoridad sanitaria.



En el caso en estudio, como quiera que no se desvirtuaran los cargos, se concluye que las violaciones enrostradas se configuraron porque en el establecimiento inspeccionado no se cumplió con las siguientes exigencias sanitarias:

Toda edificación deberá mantenerse en buen estado de presentación para que permita mantenerla en buenas condiciones higiénicas, calidad de los materiales del piso y el área a cubrir de los muros y techos, mandatos que buscan evitar problemas higiénico-sanitarios, y riesgos, siendo irrefutable que encontrar que no hay separación sin protección hermética o cerrada entorno puerta bodega, que la construcción no está diseñada a prueba de roedores o insectos, vulnera lo estipulado en la Resolución 2674 de 2013 artículo 6 numeral 2.1.

En la visita se evidenció que no se contaba con certificación del lavado del tanque de almacenamiento de agua potable, con cual se deja de garantizar la calidad del recurso hídrico en el establecimiento para el consumo y actividades de limpieza y desinfección, vulnerando lo estipulado en la Resolución 2674 de 2013 artículo 26 numeral 4 y el Decreto 1575 de 2007 artículo 10 numeral 3.

4. DOSIFICACION DE LA SANCION.

La violación de las normas higiénico sanitarias es sancionada de conformidad con lo establecido en la Ley 9 de 1979: *"Teniendo en cuenta la gravedad del hecho y mediante resolución motivada, la violación de las disposiciones de esta Ley, será sancionada por la entidad encargada de hacerlas cumplir con alguna o algunas de las siguientes sanciones: a) Amonestación, b) Multas sucesivas hasta por una suma equivalente a 10.000 salarios diarios mínimos legales al máximo valor vigente en el momento de dictarse la respectiva resolución, c) Decomiso de productos; d) Suspensión o cancelación del registro o de la licencia, y e) Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio respectivo".*

En el caso concreto se le había exigido en tres (3) oportunidades a la parte implicada el cumplimiento de las normas higiénico sanitarias a lo cual hizo caso omiso, lo que conllevó a la emisión del concepto desfavorable, se tienen en cuenta las documentales aportadas con las que prueba que subsanó las anomalías encontradas en la visita; de otro lado al proveer se atenderán los parámetros de igualdad, proporcionalidad, justicia social.

Se recalca que para imponer la sanción respectiva, no es requisito que la conducta genere daño y ni siquiera que se configure el riesgo, porque lo que persigue la normativa





ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Resolución N° 4410 del 14 de junio de 2019, por la cual se impone una sanción dentro del expediente N° 59202016

sanitaria es evitar, eliminar y/o mitigar cualquier factor que aumente la probabilidad de un resultado adverso con incidencia en salud pública, en consecuencia lo que se reprocha y sanciona es el incumplimiento de deberes, el incurrir en prohibiciones o faltar a mandatos preestablecidos.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Sancionar a la ficción jurídica KOBÁ COLOMBIA S.A., identificada con NIT. 900.276.962-1, representada legalmente por la señora MARIA XIMENA MALAGÓN ACOSTA o por quien haga sus veces, en calidad de responsable del establecimiento denominado TIENDA D1 MARIA AUXILIADORA, ubicado en la CL 166 N° 8 F-92 barrio Santa Teresa de Bogotá D.C., con una multa de NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CIENTO TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$966.135), suma equivalente a treinta y cinco (35) salarios mínimos legales diarios vigentes, como responsable de haber infringido la Resolución 2674 de 2013 artículos 6 numeral 2.1; 26 numeral 4 y el Decreto 1575 de 2007 artículo 10 numeral 3, de conformidad con las consideraciones de este proveído.

ARTICULO SEGUNDO: Para efecto de pago de la sanción pecuniaria impuesta por la Secretaria Distrital de Salud, y su respectiva legalización, deberá realizar los siguientes trámites, todos dentro de los cinco (05) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución: a) la suma contemplada en el artículo primero deberá consignarse en la cuenta de ahorros N° 200-82768-1 del Banco de Occidente a nombre del Fondo Financiero Distrital de Salud NIT N° 800.246.953-2. Para tal fin, la entidad ha dispuesto una oficina de recaudo del Banco de Occidente, ubicada en sus instalaciones b) Presentar el original de la consignación realizada y copia de la resolución sancionatoria en el módulo de cartera, c) Acercarse a la ventanilla de Caja Principal del Fondo Financiero Distrital de Salud, para descargar el pago. Estas tres (3) oficinas están ubicadas en el Primer Piso del Edificio Administrativo de la Secretaria Distrital de Salud – Carrera 32 N° 12-81 de esta ciudad.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con los artículos 98 y 99 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 469 de la Ley 1564 de 2012, si vencido el término, dispuesto en el artículo anterior no se presenta ante el Despacho de la Subdirección de Vigilancia en Salud Pública, el comprobante de ingreso a bancos, dará lugar al envío inmediato de copia de esta Resolución a la Dirección financiera de ésta entidad, para que el cobro persuasivo o para que se efectúe el cobro por jurisdicción coactiva de

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: 364 9666



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Resolución N° 4410 del 14 de junio de 2019, por la cual se impone una sanción dentro del expediente N° 59202016

acuerdo al artículo 5 de la Ley 1066/06.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar a la parte interesada el contenido del presente acto administrativo, informándole que contra el mismo proceden los recursos de reposición y apelación, este último ante el señor Secretario Distrital de Salud de Bogotá D.C, de acuerdo a lo establecido para el efecto en los artículos 76 y 79 de la Ley 1437 de 2011, de los cuales podrá hacer uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez en firme el presente acto administrativo, enviar copia del mismo a la Dirección Financiera de esta entidad, para la causación contable y demás fines pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ELIZABETH COY JIMÉNEZ
Subdirectora de Vigilancia en Salud Pública

Proyecto: Roberto Carlos Terán *RT*
Revisó: Adriano Lozano E. *AL*

Cra 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: 364 9666



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Resolución N° 4410 del 14 de junio de 2019, por la cual se impone una sanción dentro del expediente N° 59202016

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Bogotá D.C., _____.

En la fecha se notifica a:

_____ identificado(a) con C.C. N° _____.

Quien queda enterado(a) del contenido de la RESOLUCION proferida dentro del expediente N° 59202016, adelantada en contra de la ficción jurídica KOBÁ COLOMBIA S.A., identificada con NIT. 900.276.962-1.

Firma del notificado.

Nombre de quien notifica.

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD
SUBDIRECCIÓN DE VIGILANCIA EN SALUD PÚBLICA

De conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011, el presente acto administrativo Resolución N° 4410 del 14 de junio de 2019 se encuentra en firme a partir del _____ en consecuencia se remiten las respectivas diligencias a la dependencias competentes.

Cra. 32 No. 12-81
Tel: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: 364 9656



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



AL CALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría de
Salud

SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD 25-06-2019 03:45:52

Al Contestar Cite Este No. 2019EE55579 O 1 Fol.0 Anex0 Rec.3

ORIGEN: 012101.GRUPO DE PROCESOS LEGALES - NALOZANK

DESTINO: KOBÁ COLOMBIA S.A.S. /MARIA XIMENA MALAGON A

TRAMITE: CARTA-CITACION

ASUNTO: CITACION EXP 59202016

012101
Bogotá D.C.

Señora
MARIA XIMENA MALAGÓN ACOSTA
Representante legal
KOBÁ COLOMBIA S.A.
Km 20 Vía Sopo vereda Canavita Parque Industrial Logístico del Norte
Cundinamarca

Ref. Solicitud de notificación personal del acto administrativo relacionado con el expediente N°. 59202016.

Atentamente, me permito informarle que debe comparecer a la Subdirección de Vigilancia en Salud Pública- Procesos Legales (Carrera 32 No. 12 - 81 Edificio Administrativo Piso 4°) en el horario de 8:00 a.m. a 4:00 p.m., dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de envío de este oficio, a fin de notificarse personalmente del acto administrativo de la referencia, relacionado con el establecimiento denominado TIENDA D1 MARIA AUXILIADORA, ubicado en la CL 166 N°. 8 F-92 barrio Santa Teresa de Bogotá D.C., para la época de los hechos, su inasistencia dará lugar a la notificación por aviso.

Para efectos de practicar esta diligencia administrativa deberá allegar certificado de existencia y/o representación legal o registro mercantil del establecimiento en caso que este registrado en la Cámara de Comercio, de lo contrario presentar certificado de Registro Único Tributario (Rut) del establecimiento y/o copia de cedula de ciudadanía del propietario.

Cordialmente:


ELIZABETH COY JIMENEZ
Subdirectora de Vigilancia en Salud Pública

Proyectó: Roberto Carlos Terán
Revisó: Adriano Lozano E.

Cra. 32 No. 12-81
Tel. 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info. 364 9666



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría
Salud

SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD 08-07-2019 10:52:31

Al Contestar Cite Este No.:2019EE59598 O 1 Folio Anex 0 Rec 2

ORIGEN: 012101.GRUPO DE PROCESOS LEGALES - NI LOZANO

DESTINO: KOBA DE COLOMBIA S.A.S / MARIA XIMENA MALAGO

TRAMITE: CARTA-NOTIFICACION

ASUNTO: SM / EXPEDIENTE 59202016

012101

Bogotá.

Señora

MARIA XIMENA MALAGÓN ACOSTA

Representante legal

KOBA COLOMBIA S.A.

Km 20 Vía Sopo vereda Canavita Parque Industrial Logístico del Norte

Tocancipá Cundinamarca

*Entregado
08/07/2019*

Ref. Notificación por Aviso (Art. 69 Ley 1437 de 2011). Proceso administrativo higiénico sanitario N°. 59202016.

La Subdirección de Vigilancia en Salud Pública de la Secretaría Distrital de Salud Hace Saber: Que dentro de las diligencias administrativas seguidas en contra de la ficción jurídica KOBA COLOMBIA S.A., identificada con NIT. 900.276.962-1, representada legalmente por la señora MARIA XIMENA MALAGÓN ACOSTA o por quien haga sus veces, en calidad de responsable del establecimiento denominado TIENDA D1 MARIA AUXILIADORA, ubicado en la CL 166 N°. 8 F-92 barrio Santa Teresa de Bogotá D.C., para la época de los hechos, la Subdirectora de Vigilancia en Salud Pública profirió acto administrativo del 14 de junio de 2019, del cual se anexa copia íntegra.

Advertencia: la presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso. Se le informa que una vez surtida, cuenta con diez (10) días para que presente sus recursos de reposición o de reposición y subsidiario de apelación si así lo considera, lo cual lo puede hacer directamente o a través de apoderado, conforme a lo establecido en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, lo cual puede hacer directamente o a través de apoderado.

Cordialmente,

ADRIANO LOZANO ESCOBAR

Profesional Especializado –

Subdirección de Vigilancia en Salud Pública

Anexa 6 folios

Proyectó: Roberto Carlos Terán

Revisó: Adriano Lozano E.

Cra. 32 No. 12-81
Tel: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: 364 9666



BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

5-18



entregando lo mejor de los colombianos

472

76

Certificación de entrega

Servicios Postales Nacionales S.A.

Certifica:

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la dirección señalada.

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 300.062.917-9

CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Código Operativo: UAC.CENTRO Fecha de Emisión: 06/07/2019 12:56:07
 Orden de servicio: 12114572 RA146235597CO 4547

1000 140	Remitente	Número/Razón Social: FONDO FINANCIERO DISTRITAL DE SALUD - FONDO FINANCIERO DISTRITAL DE SALUD Dirección: CARRERA 32 NO. 12-81 Referencia: 234572 0318601 Ciudad: BOGOTÁ D.C.	Teléfono: 011 262 4633 Teléfono: 011 262 4633 Dpto: BOGOTÁ D.C. - Código Operativo: 111533	Causa(s) Devolución:	<input type="checkbox"/> Retenido <input type="checkbox"/> No existe <input type="checkbox"/> No reside <input type="checkbox"/> No reconocido <input type="checkbox"/> Desconocido <input type="checkbox"/> Dirección errada	<input type="checkbox"/> Cerrado <input type="checkbox"/> No contactado <input type="checkbox"/> Falta de <input type="checkbox"/> Apellido Civil <input type="checkbox"/> Fuerza Mayor
	Destinatario	Nombre/Razón Social: KOBIA DE COLOMBIA S.A.S. Dirección: 20M BOPOVA CAJUTVA PARQUE INDUSTRIAL Y LO Telf: Código Postal: Código Operativo: 1000140 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Dpto: CUNDINAMARCA		KOBA COLOMBIA S.A.S. NIT: 900.276.962-1 C.C. NACIONAL		
Valores	Peso Facturado (gr): 238 Peso Volumen (gr): 0 Peso Facturado (gr): 238 Valor Declarado: 0 Valor Flete: \$5.200 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$5.200		Fecha de entrega: 12 JUL 2019 Distribuidor: DOWLA Observaciones del sistema: 12101		REGIBIDO PARA ESTUDIO, SUJETO A VERIFICACIÓN	

1111
587
UAC.CENTRO
CENTRO A

1115873000140RA146235597CO

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

➤ Código Postal: 110911
 Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.

Línea Bogotá: (57-1) 472 2005
 Línea Nacional: 01 800 0 111 210

www.472.com.co

Señores.

SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD.

SUBDIRECCIÓN DE VIGILANCIA EN SALUD PÚBLICA.

Atn.: Dra. Elizabeth Coy Jiménez.

Subdirectora de Vigilancia en Salud Pública.

Cra 32 Nro. 12-81.

Ciudad.

Sp

25 JUL 2019

Ref.: Recurso de reposición y en subsidio apelación en contra de la Resolución No. 4410 del 14 de junio de 2019.

Expediente: 59202016.

RODOLFO ALBERTO RAMÍREZ SÁNCHEZ, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 1.075.232.687, abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No. 233.255 del C.S.J., actuando en calidad de apoderado especial de la sociedad **KOBA COLOMBIA S.A.S.**, identificada con NIT 900.276.962-1, sociedad constituida de acuerdo con las leyes de la República de Colombia, todo lo cual consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad expedido por la Cámara de Comercio y el poder otorgado al suscrito, documentos éstos que se encuentran dentro del expediente de la referencia, encontrándome dentro del término establecido por la ley, respetuosamente me permito presentar **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN** contra la Resolución No. 4410 del catorce (14) de junio de 2019, notificada mediante aviso el doce (12) de julio de 2019 en los siguientes términos:

I. CONSIDERACIONES PREVIAS.

Sea lo primero manifestar que no es, ni ha sido intención de mi representada contravenir las disposiciones legales establecidas en el Decreto 1575 de 2007, Resolución 2674 de 2013, ni las demás normas que regulan el régimen sanitario de productos comercializados para el consumo humano. Por el contrario, en sus

más de 10 años de operación, la sociedad **KOBA COLOMBIA S.A.S.**, se ha caracterizado por dar cumplimiento a las exigencias a la que como empresa privada que presta servicios al público se encuentra obligada.

En efecto, para mi procurada no es, no ha sido ni será una opción desatender el tenor literal de la ley, como lo presumió la Subdirección de Vigilancia en Salud Pública en el Auto a través del cual formula cargos a la sociedad que represento. Mi representada, como empresa privada es una sociedad atenta y comprometida con el cumplimiento de las normas establecidas para su funcionamiento, consciente de que un error en el desarrollo de su actividad puede afectar la calidad de vida de los consumidores, pues la mayor parte de los productos comercializados en sus puntos de venta son productos para el consumo humano, razón por la cual no duda en dar estricto cumplimiento a lo exigido por la ley.

II. FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO

Mediante Resolución No. 4410 de fecha 14 de junio de 2019, esta Subdirección resolvió sancionar a mi representada sin tener en cuenta que:

2.1. Como **Anexo No. 3.** al escrito de descargos se aportaron fotografías del entorno de la puerta de bodega de las cuales es posible confirmar que la misma sí cuenta con una protección hermética y por lo tanto la construcción sí está diseñada a prueba de roedores o insectos.

Adicionalmente, en cumplimiento no solamente de lo dispuesto en la Resolución 2674 de 2013, sino en la Resolución 2190 de 1991 y el Decreto 1843 de 1991, mi representada toma toda clase de medidas tendientes a impedir el ingreso y proliferación de roedores de acuerdo con el certificado de fecha 03 de mayo de 2019 emitido por el contratista **GESTIÓN TECNOLÓGICA, PROFESIONAL Y AMBIENTAL S.A.S.**, el cual hizo parte integral del escrito de descargos como **Anexo No. 4.**

2.2. Con el ánimo de desvirtuar el presunto incumplimiento de lo dispuesto en el numeral 4 de la Resolución 2674 de 2013, así como del numeral 3 del artículo 10 del Decreto 1575 de 2007, como **Anexo No. 5.** al escrito de descargos se aportó la certificación emitida por el proveedor **SOLUCIONES ESTRATÉGICAS AMBIENTALES S.A.S.**, de fecha 10 de mayo de 2019, de la cual es posible confirmar que mi representada se encuentra comprometida con el lavado y desinfección de los tanques de almacenamiento de agua potable.

2.3. Adicional, en el transcurso del proceso adelantado por esta entidad es posible evidenciar algunas deficiencias de tipo procedimental que serán argumentadas a continuación:

En el expediente de la referencia se observa que no se garantizó lo consagrado en el artículo 48 del C.P.A.C.A. pues en el Capítulo III del Título I se regula el Procedimiento Administrativo Sancionatorio, advirtiendo que se debe cumplir con la etapa para alegar, la cual se surte una vez se venza el periodo probatorio por diez (10) días y que una vez finalizado se debe proferir el acto administrativo definitivo, por el presente escrito atacado se evidencia que no se dio apertura formal a una etapa correspondiente para alegar en conclusión, la cual es de obligatorio cumplimiento de acuerdo a lo que a continuación se manifestará:

"Artículo 48. Período probatorio. Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.

Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos."

(Negrilla y subrayado por fuera del texto original).

Igualmente, ha sostenido este Despacho anteriormente que la etapa para alegar en conclusión es de carácter obligatoria dentro del Procedimiento Administrativo Sancionatorio debido a que en la misma se cristalizan todas aquellas

disposiciones normativas que rigen el debido proceso, el cual se evidencia ha sido flagrantemente violado por este Despacho incitando a la sociedad **KOBA COLOMBIA S.A.S.** a incurrir en error toda vez que dentro del expediente de la referencia no obra notificación alguna a mi representada del auto de fecha 10 de abril de 2019 por medio del cual presuntamente se corrió traslado para alegar en conclusión, así como tampoco obra comunicación alguna de auto por medio de cual se abre la etapa probatoria.

En virtud de lo anterior y al evidenciarse la ausencia de notificación del auto que corre traslado para alegar en conclusión, este Despacho buscaba omitir la etapa de alegatos en conclusión, la cual nuestro Máximo Órgano Constitucional ha definido como una etapa obligatoria con el fin de facilitarle a los investigados la oportunidad para esgrimir sus argumentos culminantes en procura de sus propios derechos e intereses:

"Sobre la base de las pruebas incorporadas al proceso, los alegatos de conclusión juegan un destacado papel en orden al mejor entendimiento de los hechos, de los intereses en conflicto, de la forma en que cada extremo asume los motivos de hecho y de derecho -a favor y en contra -, y por tanto, en lo concerniente a la mejor comprensión del universo jurídico y probatorio que ampara los intereses en conflicto. Por consiguiente, de una parte, la dinámica de los alegatos de conclusión tiene la virtualidad de facilitarle a los interesados o contendientes la oportunidad para esgrimir sus argumentos culminantes en procura de sus propios derechos e intereses; y de otra, tal dinámica se ofrece a los ojos de la autoridad administrativa o del juez correspondiente como un conjunto de razonamientos que a manera de referente interpretativo les permite examinar retrospectivamente todas y cada una de las actuaciones surtidas. Lo cual, sin duda alguna, se constituye en hito procesal de significativa importancia para la salvaguarda de la postulación y la excepción, al propio tiempo que se atiende a la depuración de

la certeza jurídica que requiere el fallador para decir el derecho."

¹ (Negrilla y subrayado por fuera del texto original).

*"El artículo 29 constitucional dispone que el debido proceso "se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas", constituyéndose en la regulación jurídica previa que limita los poderes del Estado y garantiza la protección de los derechos de los administrados, de manera que ninguna de las actuaciones de la autoridad pública dependa de su propio arbitrio, sino se encuentre sometida a los procedimientos establecidos en la ley. Por su parte, el inciso 2 del artículo 29 de la Constitución Política, prescribe que "nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio", todo ello, con el fin de garantizar el debido proceso, dentro del cual se reconoce como pilar fundamental el principio de legalidad."*² (Negrilla y subrayado por fuera del texto original).

De lo que a su vez se desprende que no es aceptable la imputación que se hace a mi representada sobre la presunta violación las normas sanitarias, debido a que todo lo antes expuesto y ante las evidentes deficiencias en el procedimiento adelantado por parte de su Despacho en donde no solamente no se corre traslado para alegar en conclusión sino que en su afán sancionatorio (debido a que los 3 años para la imposición de la sanción se cumplían el pasado 22 de julio de 2019) este Despacho no se percató de dicho error ni de la ausencia de una etapa probatoria, por lo tanto, nunca se abrió la etapa procesal para alegar en conclusión, debiera ser suficiente prueba para que este Despacho, **revoque la sanción impuesta en contra de mi representada**, toda vez que es claro que **la violación al principio de legalidad, el derecho a la defensa, al debido proceso con ocasión a la evidente ausencia de formalidades de las actuaciones administrativas dentro del expediente que nos atañe trae**

¹ Corte Constitucional de Colombia. M.P. Dr. Jaime Araújo Rentería. Sentencia C-107 del diez (10) de febrero de 2004.

² Corte Constitucional de Colombia, M.P. Dr. Mauricio González Cuervo. Sentencia C-713 del doce (12) de septiembre de 2012.

como consecuencia la ineficacia de los mismos, y en consecuencia revoque la sanción impuesta en contra de mi representada.

En síntesis, lo que se pretende con el presente recurso es justificar ante este Despacho que durante la vigencia de la presente investigación, mi representada ha actuado bajo la más estricta buena fe y probidad comercial como suele hacerlo en todas sus operaciones, pues nunca ha tenido intención de incumplir las normas sanitarias. Adicionalmente, al evidenciarse errores en el procedimiento adelantado por su Despacho, se genera la imposibilidad de la sociedad **KOBA COLOMBIA S.A.S.** de demostrar su total cumplimiento con las disposiciones sanitarias y que no fueron claramente establecidas y probadas las razones por la cuales su Despacho afirma que mi representada incumplió las disposiciones legales, las cuales a su vez no son debidamente explicadas ni fundamentadas en el acto recurrido.

III. PETICIÓN

Por los motivos anteriormente expuestos, solicitamos respetuosamente a esta entidad:


- 3.1.** Revocar lo dispuesto por su entidad mediante la Resolución No. 4410 del 14 de junio de 2019.
- 3.2.** De no acceder a la petición antes incoada, **solicito de manera subsidiaria** a su Despacho reconsidere el monto de la sanción a imponer a la sociedad **KOBA COLOMBIA S.A.S.**, en la tarifa mínima establecida de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa de este escrito.
- 3.3.** En caso de que el recurso de **REPOSICIÓN** interpuesto se resuelva de manera desfavorable a mi representada, interpongo como subsidiario el recurso de **APELACIÓN** ante el Secretario de Salud de Bogotá.

IV. NOTIFICACIONES

La sociedad **KOBA COLOMBIA S.A.S.**, recibirá notificaciones en el Km 20 via Tocancipá - Vereda Canavita, Sopó (Cundinamarca). Parque Industrial & Logístico del Norte. Única Bodega.

El suscrito recibirá notificaciones en la Carrera 7 No. 74 - 21, piso 6 de la ciudad de Bogotá, D.C. y/o al correo electrónico aramirez@col-law.com.

Atentamente,


RODOLFO ALBERTO RAMÍREZ SÁNCHEZ
C.C. 1.075.232.687
T.P. 233.255 del CSJ.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

RESOLUCIÓN NÚMERO **6446** del 26 de septiembre de 2019
"Por la cual se resuelve recurso dentro de expediente N°. 59202016"

LA SUBDIRECCIÓN DE VIGILANCIA EN SALUD PÚBLICA DE LA SECRETARÍA
DISTRITAL DE SALUD DE BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, y en especial las conferidas por el Decreto Distrital 507 de 2013 expedido por el Alcalde Mayor de Bogotá D.C.

CONSIDERANDO

1. A través de la Resolución N°. 4410 de fecha 14 de junio de 2019 (folios 43 a 48) la Subdirección de Vigilancia en Salud Pública de la Secretaría de Salud Distrital procedió a sancionar a la ficción jurídica KOBÁ COLOMBIA S.A., identificada con NIT. 900.276.962-1, representada legalmente por la señora MARIA XIMENA MALAGÓN ACOSTA o por quien haga sus veces, en calidad de responsable del establecimiento denominado TIENDA D1 MARIA AUXILIADORA, ubicado en la CL 166 N°. 8 F-92 barrio Santa Teresa de Bogotá D.C., con una multa de NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CIENTO TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$966.135), suma equivalente a treinta y cinco (35) salarios mínimos legales diarios vigentes, como consecuencia de la infracción a las normas sanitarias.
2. Mediante oficio radicado N°. 2019EE55579 del 25/06/2019 (folio 49), se convocó a la parte encartada a fin de que se notificara personalmente de la Resolución sancionatoria; convocatoria que no fue atendida y en consecuencia se envió notificación por aviso el día 08/07/2019 con radicado N°. 2019EE59598 (folio 50).
3. El señor RODOLFO ALBERTO RAMIREZ SANCHEZ, quien manifiesta ser abogado y apoderado judicial de la implicada, allegó un escrito bajo radicado N°. 2019ER57351 del 23 de julio de 2019 (folios 51 a 57), la parte encartada interpone en término, recurso de reposición y en subsidio apelación en contra de la Resolución N°. 4410 de fecha 14 de junio de 2019.

SÍNTESIS DEL RECURSO

El memorialista refiere a la intención de la empresa encartada; hace mención de las normas infringidas y se queja por el hecho de no haberse valorado el escrito

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: 364 9666



BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

presentado como descargos, argumentando desconocimiento del artículo 74 de la Ley 1564 de 2012, Ley 1437 de 2011 art. 3 y constitución Política artículo 228.

Enuncia ausencia de motivación del acto administrativo, violación a los artículos 48, 52, 66 y 68 del C.P.A.C.A.

Solicita se revoque la decisión impuesta en este asunto o en su defecto se reduzca la sanción impuesta.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Una vez examinado el plenario, se concluye que en el caso *sub-examine*, se han respetado las garantías constitucionales del sancionado para ejercer su derecho de contradicción, y realizado las notificaciones pertinentes que cristalicen la oportunidad para ello, en acatamiento de los principios que regulan la actividad administrativa (igualdad, imparcialidad, publicidad, contradicción y moralidad), y como contrapartida, el ordenamiento jurídico impone a los administrados, la carga de observar y utilizar todos los medios procesales que la ley les ofrece para proteger y hacer efectivos sus derechos, ya que conductas omisivas, negligentes o descuidadas, producen consecuencias desfavorables para el sujeto, y además conlleva a la imposibilidad de imputar responsabilidad alguna al Estado.

Aclarado lo anterior y efectuado el análisis preliminar del escrito arrimado al proceso, se concluye que no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011, por cuanto el escrito contentivo del recurso fue interpuesto por persona que ningún interés acredita en el asunto, esto fue, por el señor RODOLFO ALBERTO RAMIREZ SANCHEZ, quien afirma ser abogado pero no acreditó tal condición y se resiste a atender los postulados que así lo exigen, como se consignó en la decisión de sanción.

El artículo 77 citado establece:

"Artículo 77. Requisitos. *Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.*

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido".



Al examinar el poder conferido y el memorial antes citado, observa la Subdirección que el señor RAMIREZ SANCHEZ, tanto en el escrito de descargos como en el escrito presentado ahora en esta etapa, no acreditó la condición de abogado que invoca, para proceder a reconocerle personería y a pesar de exponerse las razones, se niega a dar cumplimiento a este requisito, razón por la cual no serán tenidos en cuenta y se le reiteran las siguientes razones:

El artículo 22 del Decreto 196 de 1971 dispone que "**quien actúe como abogado deberá exhibir su tarjeta profesional al iniciar la gestión, de lo cual se dejará testimonio escrito en el respectivo expediente. Además, el abogado que obre como tal, deberá indicar en todo memorial el número de su tarjeta. Sin el cumplimiento de estas formalidades no se dará curso a la solicitud**" (Negrilla y subrayado fuera del texto)

Sobre este aspecto, la Ley 1123 de 2007 "por la cual se establece el Código Disciplinario del Abogado" en su artículo 112 indica lo siguiente: "El presente código entrará a regir cuatro (4) meses después de su promulgación y deroga en lo pertinente el Decreto 196 de 1971, el artículo 13 del Decreto 1137 de 1971, la Ley 20 de 1972, y demás normas que le sean contrarias"; la citada Ley mantuvo vigente el artículo 22 de Decreto 196 de 1971.

En similar sentido el Decreto 19 de 2012 señaló, en su artículo 5, la obligación de realizar la presentación personal del poder así "**Las normas de procedimiento administrativo deben ser utilizadas para agilizar las decisiones; los procedimientos se deben adelantar en el menor tiempo y con la menor cantidad de gastos de quienes intervienen en ellos; las autoridades administrativas y los particulares que cumplen funciones administrativas no deben exigir más documentos y copias que los estrictamente necesarios, ni autenticaciones ni notas de presentación personal sino cuando la ley lo ordene en forma expresa, o tratándose de poderes especiales**" (Negrilla fuera del texto).

En el presente caso ocurre que en el expediente no hay constancia de que el señor RODOLFO ALBERTO RAMIREZ SANCHEZ sea abogado, puesto que no realizó la presentación personal del poder o del memorial ante notaría o ante este Despacho para acreditar tal condición, lo cual impide estudiar sus memoriales; en tal virtud se procede a resolver el presente asunto.

Como consecuencia de lo anterior resulta pertinente dar aplicación al artículo 78 de la Ley 1437 de 2011, merced al cual se declara que el acto administrativo atacado quedo en firme desde el 03 de abril de 2018, acorde con el acontecer procesal, por cuanto no se presentó recurso alguno en su contra o se hizo por persona que carecía de facultad para interponerlo incumpliendo, en este caso la

exigencia del numeral 1º del artículo 77 ibidem, lo que equivale a lo mismo, puesto que la ley ha establecido las reglas que rigen el proceso y así como el ciudadano tiene el derecho de exigir su cumplimiento, también está obligado a acatar su observancia a tal punto que ha de soportar su propia negligencia o incuria, pues pese a saber los rituales para interponer los recursos, conocer la determinación de no reconocerle personería para actuar por falta de acreditar su condición de profesional del derecho, lo desconoció, bajo el argumento de normas que ninguna relación tienen con el asunto, esto es, la obligación que le asiste al poderdante de hacer presentación personal al poder (artículo 74 de la Ley 1564 de 2012), principios que rigen la actuación administrativa (artículo 3 Ley 1437 de 2011) y la función pública asignada a la administración de justicia (artículo 228 C.P.), lo que conlleva a su rechazo.

Así las cosas, la actuación se enmarca en lo prescrito en el artículo 78 de la Ley 1437 de 2011, que establece: *"RECHAZO DEL RECURSO. Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos previstos en los numerales 1, 2 y 4 del artículo anterior, el funcionario competente deberá rechazarlo. Contra el rechazo del recurso de apelación procederá el de queja"*, a cuyo tenor el Despacho proveerá.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Rechazar de plano el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución N°. 4410 de fecha 14 de junio de 2019 con la cual se sancionó a la ficción jurídica KOBÁ COLOMBIA S.A.S, identificada con NIT. 900.276.962-1, representada legalmente por la señora MARÍA XIMENA MALAGON ACOSTA o por quien haga sus veces, en calidad de propietaria del establecimiento denominado TIENDA D1 MARÍA AUXILIADORA, ubicado en la CL 166 N°. 8 F-92 barrio Santa Teresa de Bogotá D.C. y por ende confirmarla en todas sus partes, por los motivos expuestos en la parte considerativa de esta providencia.

ARTICULO SEGUNDO: Negar por las mismas razones el recurso de apelación.

ARTICULO TERCERO: Dar cumplimiento a lo ordenado en la citada Resolución N° 1337 de fecha 09 de marzo de 2018.

ARTICULO CUARTO: Notificar el contenido de la presente Resolución a la parte implicada **Km 20 vía Sopo vereda Canavita Parque Industrial Logístico del Norte**, advirtiéndole que contra la misma procede el recurso de queja, el cual

podrá ser interpuesto dentro del término establecido en el artículo 353 de la Ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

~~ELIZABETH COY JIMENEZ~~
Subdirectora de Vigilancia en Salud Pública

Proyectó: Roberto Carlos Terán. RT
Revisó: Adriano Lozano E. *AL*

SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD
DIRECCIÓN DE SALUD PÚBLICA

Bogotá D.C. Nov 18 / 2019

En la fecha se notificó personalmente al Señor(a)
Rodolfo Alberto Ramirez
identificado(a) con C.C. No. 1075 232604
quien enterado(a) del contenido del anterior acto administrativo.

Firma para constancia.

[Signature] NOTIFICADO

Nancy Gbuis SECRETARIA

Copia Gratuita





AL CALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría
Salud

SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD 24-10-2019 05:51:45

Al Contestar Cite Este No. 2019EE98746 O 1 Fol.0 Anex.0 Rec.3

ORIGEN: 012101.GRUPO DE PROCESOS LEGALES - NILOZANO

DESTINO: KOBÁ COLOMBIA S.A.S. /MARIA XIMENA MALAGON A

TRAMITE: CARTA-CITACION

ASUNTO: CITACION EXP 59202016

012101
Bogotá D.C.

Señora
MARIA XIMENA MALAGÓN ACOSTA
Representante Legal
KOBÁ COLOMBIA S.A.
Km 20 vía Sopo vereda Canavita Parque Industrial Logístico del Norte
Sopo – Cundinamarca

Ref. Solicitud de notificación personal del acto administrativo relacionado con el expediente N°. 59202016.

Atentamente, me permito informarle que debe comparecer a la Subdirección de Vigilancia en Salud Pública- Procesos Legales (Carrera 32 No. 12 - 81 Edificio Administrativo Piso 4°) en el horario de 8:00 a.m. a 4:00 p.m., dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de envío de este oficio, a fin de notificarse personalmente del acto administrativo de la referencia, relacionado con el establecimiento denominado TIENDA D1 MARIA AUXILIADORA, ubicado en la CL 166 N°. 8 F-92 barrio Santa Teresa de Bogotá D.C., para la época de los hechos, su inasistencia dará lugar a la notificación por aviso.

Para efectos de practicar esta diligencia administrativa deberá allegar certificado de existencia y/o representación legal o registro mercantil del establecimiento en caso que este registrado en la Cámara de Comercio, de lo contrario presentar certificado de Registro Único Tributario (Rut) del establecimiento y/o copia de cedula de ciudadanía del propietario.

Cordialmente,

Original Firmado por:

ADRIANO LOZANO ESCOBAR

ADRIANO LOZANO ESCOBAR
Profesional Especializado –
Subdirección de Vigilancia en Salud Pública

Proyectó: Roberto Carlos Terán, R.C.T.
Revisó: Adriano Lozano E.

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9050
www.saludcapital.gov.co
Info: 364 9666



BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

Señores.

SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD.

Atn.: Dr. Luis Gonzalo Morales Sánchez

Secretario Distrital de Salud de Bogotá

Cra 32 Nro. 12-81.

Ciudad.

2019 Jose Rodriguez

SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD
Para:012101.GRUPO DE PROCESOS
2019ER94090 20-11-2019 12:16
Folios:12 Anexos:0 ORIG R:2
Tramite: CARTA-RECURSO REP.

Ref.: Recurso de Queja en contra de la Resolución No. 6446 del 26 de septiembre de 2019, por medio de la cual se niega el recurso de apelación. Expediente: 59202016.

RODOLFO ALBERTO RAMÍREZ SÁNCHEZ, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 1.075.232.687, abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No. 233.255 del C.S.J., actuando en calidad de apoderado especial de la sociedad **KOBA COLOMBIA S.A.S.**, identificada con NIT 900.276.962-1, sociedad constituida de acuerdo con las leyes de la República de Colombia, todo lo cual consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio y el poder que se encuentran dentro del expediente de la referencia, otorgado al suscrito por parte de **MARÍA DEL ROSARIO GÓMEZ JARAMILLO**, quien actuó en calidad de Apoderada General de la referida sociedad, encontrándome dentro del término establecido por la ley, respetuosamente me permito presentar **RECURSO DE QUEJA** contra la Resolución No. 6446 del 26 de septiembre de 2019, por medio de la cual se niega el recurso de apelación en contra de la Resolución 4410 de fecha 14 de junio de 2019, notificada el día 19 de noviembre de 2019, en los siguientes términos y con fundamento en lo establecido en el numeral tercero del artículo 74 del C.P.A.C.A.:



I. FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO

1.1. El pasado 26 de abril de 2019 se notificó mediante aviso el pliego de cargos formulado contra mi representada en auto de fecha del 15 de febrero de 2019.



DG&A

ABOGADOS

1.2. Mediante el Radicado No. 2019ER39124 se radicó por parte del suscrito el día 20 de mayo de 2019 el respectivo escrito de descargos, tal y como consta en el **Anexo No. 1.** del presente recurso.

1.3. Desconociendo de manera arbitraria el escrito de descargos presentado por el suscrito y sin haberse pronunciado respecto del acervo probatorio aportado y mucho menos sin haber otorgado el término de ley para alegar en conclusión, a través de la resolución 4410 de fecha 14 de junio de 2019 la Subdirección de Vigilancia en Salud Pública procedió a sancionar a mi representada como propietaria del establecimiento de comercio denominado **D1 MARÍA AUXILIADORA** ubicado en la calle 166 No. 8F-92 de la ciudad de Bogotá D.C. con una multa de **NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CIENTO TREINTA Y CINCO PESOS (\$966.135).**

1.4. Como consecuencia de la Resolución 4410 del 14 de junio de 2019, notificada mediante aviso remitido a mi representada el día 12 de julio de 2019, el suscrito bajo el radicado No. 2019ER57351 el día 23 de julio de 2019 radicó recurso de reposición y en subsidio apelación contra la Resolución mencionada. En dicho recurso se alegó que mediante Resolución No. 4410 de fecha 14 de junio de 2019, la Subdirección de Vigilancia en Salud Pública resolvió sancionar a mí representada sin tener en cuenta que:

1.4.1. Como Anexo No. 3. al escrito de descargos se aportaron fotografías del entorno de la puerta de bodega de las cuales es posible confirmar que la misma sí cuenta con una protección hermética y por lo tanto la construcción sí está diseñada a prueba de roedores o insectos.

Adicionalmente, en cumplimiento no solamente de lo dispuesto en la Resolución 2674 de 2013, sino en la Resolución 2190 de 2991 y el Decreto 1843 de 1991, mi representada toma toda clase de medidas tendientes a impedir el ingreso y proliferación de roedores de acuerdo con el certificado de fecha 03 de mayo de 2019 emitido por el contratista **GESTIÓN TECNOLÓGICA, PROFESIONAL Y AMBIENTAL S.A.S.**, el cual hizo parte integral del escrito de descargos como Anexo No. 4.





DG&A

ABOGADOS

Con el ánimo de desvirtuar el presunto incumplimiento de lo dispuesto en el numeral 4 de la Resolución 2674 de 2013, así como del numeral 3 del artículo 10 del Decreto 1575 de 2007, como Anexo No. 5. al escrito de descargos se aportó la certificación emitida por el proveedor SOLUCIONES ESTRATÉGICAS AMBIENTALES S.A.S., de fecha 10 de mayo de 2019, de la cual es posible confirmar que mi representada se encuentra comprometida con el lavado y desinfección de los tanques de almacenamiento de agua potable.

- 1.4.2.** Adicional, en el transcurso del proceso adelantado por esta entidad es posible evidenciar algunas deficiencias de tipo procedimental que serán argumentadas a continuación:

En el expediente de la referencia se observa que no se garantizó lo consagrado en el artículo 48 del C.P.A.C.A. pues en el Capítulo III del Título I se regula el Procedimiento Administrativo Sancionatorio, advirtiendo que se debe cumplir con la etapa para alegar, la cual se surte una vez se venza el periodo probatorio por diez (10) días y que una vez finalizado se debe proferir el acto administrativo definitivo. Tal y como se ha venido sosteniendo a lo largo de la presente investigación, se evidencia que en el trámite que nos atañe no se dio apertura formal a una etapa correspondiente para alegar en conclusión, la cual es de obligatorio cumplimiento de acuerdo a lo que a continuación se manifestará:

"Artículo 48. Período probatorio. Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.

Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos.

(Negrilla y subrayado por fuera del texto original).

Igualmente, ha sostenido el Despacho del Secretario Distrital de Salud anteriormente que la etapa para alegar en conclusión es de carácter





obligatoria dentro del Procedimiento Administrativo Sancionatorio debido a que en la misma se cristalizan todas aquellas disposiciones normativas que rigen el debido proceso, el cual se evidencia ha sido flagrantemente violado por la Subdirección de Vigilancia en Salud Pública toda vez que nunca se corrió traslado para alegar en conclusión, así como tampoco obra comunicación alguna de auto por medio de cual se abre la etapa probatoria.

En virtud de lo anterior y al evidenciarse la ausencia de notificación del auto que corre traslado para alegar en conclusión, la Subdirección de Vigilancia en Salud Pública buscaba omitir la etapa de alegatos en conclusión, la cual nuestro Máximo Órgano Constitucional ha definido como una etapa obligatoria con el fin de facilitarle a los investigados la oportunidad para esgrimir sus argumentos culminantes en procura de sus propios derechos e intereses:

"Sobre la base de las pruebas incorporadas al proceso, los alegatos de conclusión juegan un destacado papel en orden al mejor entendimiento de los hechos, de los intereses en conflicto, de la forma en que cada extremo asume los motivos de hecho y de derecho -a favor y en contra-, y por tanto, en lo concerniente a la mejor comprensión del universo jurídico y probatorio que ampara los intereses en conflicto. Por consiguiente, de una parte, la dinámica de los alegatos de conclusión tiene la virtualidad de facilitarle a los interesados o contendientes la oportunidad para esgrimir sus argumentos culminantes en procura de sus propios derechos e intereses; y de otra, tal dinámica se ofrece a los ojos de la autoridad administrativa o del juez correspondiente como un conjunto de razonamientos que a manera de referente interpretativo les permite examinar retrospectivamente todas y cada una de las actuaciones surtidas. Lo cual, sin duda alguna, se constituye en hito procesal de significativa importancia para la salvaguarda de la postulación y la excepción, al propio tiempo que se atiende a la depuración de la certeza jurídica que requiere el fallador





DG&A

ABOGADOS

para decir el derecho.¹ (Negrilla y subrayado por fuera del texto original).

"El artículo 29 constitucional dispone que el debido proceso "se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas", constituyéndose en la regulación jurídica previa que limita los poderes del Estado y garantiza la protección de los derechos de los administrados, de manera que ninguna de las actuaciones de la autoridad pública dependa de su propio arbitrio, sino se encuentre sometida a los procedimientos establecidos en la ley. Por su parte, el inciso 2 del artículo 29 de la Constitución Política, prescribe que "nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio", todo ello, con el fin de garantizar el debido proceso, dentro del cual se reconoce como pilar fundamental el principio de legalidad."² (Negrilla y subrayado por fuera del texto original).

De lo que a su vez se desprende que no es aceptable la imputación que se hace a mi representada sobre la presunta violación las normas sanitarias, debido a que todo lo antes expuesto y ante las evidentes deficiencias en el procedimiento adelantado por parte de la Subdirección de Vigilancia en Salud Pública en donde no solamente no se corre traslado para alegar en conclusión sino que en su afán sancionatorio (debido a que los 3 años para la imposición de la sanción se cumplían el pasado 22 de julio de 2019) la Subdirección de Vigilancia en Salud Pública no se percata de dicho error ni de la ausencia de una etapa probatoria, por lo tanto, nunca se abrió la etapa procesal para alegar en conclusión, debiera ser suficiente prueba para que se revoque la sanción impuesta en contra de mi representada, toda vez que es claro que la violación al principio de legalidad, el derecho a la defensa, al debido proceso con ocasión a la



¹ Corte Constitucional de Colombia. M.P. Dr. Jaime Araújo Rentería. Sentencia C-107 del diez (10) de febrero de 2004.

² Corte Constitucional de Colombia. M.P. Dr. Mauricio González Cuervo. Sentencia C-713 del doce (12) de septiembre de 2012.



DG&A

ABOGADOS

evidente ausencia de formalidades de las actuaciones administrativas dentro del expediente que nos atañe trae como consecuencia la ineficacia de los mismos, y en consecuencia **revoque la sanción impuesta en contra de mi representada.**

1.5. Como consecuencia del recurso de reposición y en subsidio apelación presentado por el suscrito tal y como se menciona en el numeral 1.4. precedente, la Subdirección de Vigilancia en Salud Pública profirió la Resolución No. 6446 del 26 de septiembre de 2019 mediante la cual rechaza de plano el recurso de reposición interpuesto y niega el recurso de apelación al considerar el citado Despacho que el suscrito no acreditó la calidad de abogado ni en el escrito de descargos ni en el recurso de reposición y en subsidio apelación para proceder al reconocimiento de la personería e igualmente afirma que el suscrito se niega a cumplir con dicho requisito, situación ésta contraria a la realidad toda vez que el suscrito no tiene obligación alguna conforme se expone en el presente recurso, constituyéndose esto en una absoluta violación de las normas mencionadas de acuerdo con lo que a continuación se especificará:

"Artículo 74 Código General del Proceso. PODERES. Los poderes generales para toda clase de procesos solo podrán conferirse por escritura pública. El poder especial para uno o varios procesos podrá conferirse por documento privado. En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados.

*El poder especial puede conferirse verbalmente en audiencia o diligencia o por memorial dirigido al juez del conocimiento. El poder especial para efectos judiciales **deberá ser presentado personalmente por el poderdante** ante juez, oficina judicial de apoyo o notario. Las sustituciones de poder se presumen auténticas. (...)." (Negrilla y subrayado por fuera del texto original).*



Con lo anterior, no solo se demuestra que la Subdirección de Vigilancia en Salud Pública está haciendo exigible al suscrito un requisito que no se encuentra previamente establecido en la ley como lo es la presentación personal, siendo éste el motivo por el cual el suscrito no ha adelantado



DG&A

ABOGADOS

ningún trámite relacionado con este particular toda vez que no hay lugar a duda alguna que dicho proceso debe ser realizado por el poderdante, no por el apoderado, desconociendo así no solo el principio de legalidad sino el principio de eficacia descrito en el numeral 11 del artículo 3 del C.P.A.C.A. de la siguiente manera:

*"En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, **removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.**"* (Negrilla y subrayado por fuera del texto original).

Adicionalmente es absolutamente demostrado que las actuaciones de la Subdirección de Vigilancia en Salud Pública, son contrarias no solo a lo establecido en el numeral 11 del artículo 3 del C.P.A.C.A. sino también al artículo 228 Superior, el cual establece que:

*"La Administración de Justicia es función pública. Sus decisiones son independientes. Las actuaciones serán públicas y permanentes con las excepciones que establezca la ley y **en ellas prevalecerá el derecho sustancial.** Los términos procesales se observarán con diligencia y su incumplimiento será sancionado. Su funcionamiento será desconcentrado y autónomo."* (Negrilla y subrayado por fuera del texto original).

Adicionalmente, en oportunidades anteriores³, el Despacho del Secretario Distrital de Salud ha determinado que ese actuar por parte de los funcionarios judiciales y administrativos contraría el postulado Constitucional de la Buena Fe, ampliamente desarrollado por la jurisprudencia y la doctrina que establecen como garantía el principio de autenticidad, por lo que no es procedente la evaluación "a priori" que



³ Resolución No. 747 de fecha 05 de abril de 2019 "Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Queja dentro de la investigación administrativa No. 2729 2015, adelantada por la Subdirección de Vigilancia en Salud Pública de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá D.C."



DG&A

ABOGADOS

realiza la Subdirección de Vigilancia en Salud Pública referente a descalificar la calidad de abogado del suscrito, pues de la normatividad antes mencionada es posible determinar que el suscrito ha cumplido ampliamente con lo establecido en la normativa aplicable, es decir, la presentación del escrito de descargos acompañado del poder debidamente autenticado por su otorgante, por lo que desde esa etapa procesal se debió reconocer personería jurídica para actuar sin obstaculizar el ejercicio profesional y optimizando el tiempo y demás recursos para la protección de los derechos de la sociedad **KOBA COLOMBIA S.A.S.**

De acuerdo con el mismo precedente anterior, el Despacho del Secretario Distrital de Salud determinó que en casos como el que nos atañe, se está frente a una indebida interpretación normativa que genera como consecuencia la falta de valoración probatoria, situación ésta que impide no solo valorar las pruebas aportadas sino revisar su propia actuación en sede de recursos toda vez que adicionalmente a la indebida interpretación normativa, cuando en casos como el que nos atañe se evidencian también irregularidades en el procedimiento, como la falta de traslado para alegar en conclusión, ocasiona no solo inconsistencias en el procedimiento sino desconfianza en el actuar de la administración, por lo que en aplicación del principio de eficacia descrito en el numeral 11 del artículo 3 del C.P.A.C.A., referente a remover los obstáculos y sanear las irregularidades procedimentales que se presenten para garantizar la efectividad de los derechos, este Despacho ha desvirtuado previamente la obligación por parte del suscrito de realizar presentación personal al poder o del memorial ante Notaría o ante la Secretaría Distrital de Salud para acreditar mi condición de abogado.



En concordancia con lo anterior, es preciso recordarle a la Subdirección de Vigilancia en Salud Pública las obligaciones derivadas del Decreto 19 de 2012, el cual establece:

"(...)
ARTÍCULO 4. *Celeridad en las actuaciones administrativas. Las autoridades tienen el impulso oficioso de los procesos administrativos;*



DG&A

ABOGADOS

deben utilizar formularios gratuitos para actuaciones en serie, cuando la naturaleza de ellas lo haga posible y cuando sea asunto de su competencia, **suprimir los trámites innecesarios**, sin que ello las releve de la obligación de considerar y valorar todos los argumentos de los interesados y los medios de pruebas decretados y practicados; deben incentivar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones a efectos de que los procesos administrativos se adelanten **con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas; y deben adoptar las decisiones administrativas en el menor tiempo posible.**

ARTÍCULO 5. Economía en las actuaciones administrativas. Las normas de procedimiento administrativo deben ser utilizadas para **agilizar las decisiones**; los procedimientos se deben adelantar en el menor tiempo y con la menor cantidad de gastos de quienes intervienen en ellos; las autoridades administrativas y los particulares que cumplen funciones administrativas **no deben exigir más documentos y copias que los estrictamente necesarios, ni autenticaciones ni notas de presentación personal sino cuando la ley lo ordene en forma expresa**, o tratándose de poderes especiales. En tal virtud, **las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.**

(...)

ARTÍCULO 9. Prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad. Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación.

PARÁGRAFO. A partir del 1 de enero de 2013, las entidades públicas contarán con los mecanismos para que cuando se esté adelantando una actuación ante la administración y los documentos reposen en otra





DG&A

ABOGADOS

entidad pública, el solicitante pueda indicar la entidad en la cual reposan para que ella los requiera de manera directa, sin perjuicio que la persona los pueda aportar. **Por lo tanto, no se podrán exigir para efectos de trámites y procedimientos el suministro de información que repose en los archivos de otra entidad pública.**

Por lo expuesto en el Decreto 19 de 2012 es posible concluir que al existir un Registro Nacional de Abogados, la Subdirección de Vigilancia en Salud Pública podría acceder a la misma a través del siguiente link y verificar que el suscrito efectivamente es abogado titulado e inscrito en el Consejo Superior de la Judicatura, actuación ésta que no realizó la entidad en comento, desconociendo así abiertamente las normas antes transcritas lo que a su vez se deriva en el incumplimiento evidente a los principios de eficacia y eficiencia de los que deben gozar las actuaciones administrativas.

- 1.6. Por lo antes expuesto, nos vemos en la obligación de interponer el Recurso de Queja contra la Resolución referida que niega el recurso de apelación, basándonos fundamentalmente en el cumplimiento del artículo 74 del Código General del Proceso, el cual establece:

"Artículo 74 Código General del Proceso. PODERES. Los poderes generales para toda clase de procesos solo podrán conferirse por escritura pública. El poder especial para uno o varios procesos podrá conferirse por documento privado. En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados.

*El poder especial puede conferirse verbalmente en audiencia o diligencia o por memorial dirigido al juez del conocimiento. El poder especial para efectos judiciales **deberá ser presentado personalmente por el poderdante** ante juez, oficina judicial de apoyo o notario. Las sustituciones de poder se presumen auténticas. (...)." (Negrilla y subrayado por fuera del texto original).*

Con lo anterior, no solo se demuestra que la Secretaría Distrital de Salud está haciendo exigible al suscrito un requisito que no se encuentra





DG&A

ABOGADOS

previamente establecido en la ley como lo es la presentación personal por parte del apoderado, toda vez que no hay lugar a duda alguna que dicho proceso debe ser realizado por el poderdante, no por el apoderado, desconociendo así no solo el principio de legalidad, al exigir un requisito que no se encuentra establecido en las normas preexistentes, sino el principio de eficacia descrito en el numeral 11 del artículo 3 del C.P.A.C.A. de la siguiente manera:

*"En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, **removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.**"* (Negrilla y subrayado por fuera del texto original).

Adicionalmente, es absolutamente demostrado que las actuaciones de la Subdirección de Vigilancia en Salud Pública de la Secretaría Distrital de Salud, son contrarias no solo a lo establecido en el numeral 11 del artículo 3 del C.P.A.C.A. sino también al artículo 228 Superior, el cual establece que:

*"La Administración de Justicia es función pública. Sus decisiones son independientes. Las actuaciones serán públicas y permanentes con las excepciones que establezca la ley y **en ellas prevalecerá el derecho sustancial.** Los términos procesales se observarán con diligencia y su incumplimiento será sancionado. Su funcionamiento será desconcentrado y autónomo." (Negrilla y subrayado por fuera del texto original).*

Por lo anterior, queda absolutamente demostrado que la Resolución por el presente escrito atacada no goza de legalidad alguna y las actuaciones que promovieron su emisión se encuentran absolutamente viciadas, circunstancias estas que llevan a concluir que la misma debe ser revocada y el presente recurso de queja está llamado a prosperar en su integralidad, motivo por el cual, lo hasta acá expuesto debiera





DG&A

ABOGADOS

ser suficiente prueba para que se **revoque la sanción impuesta en contra de mi representada**, toda vez que es claro que **la violación al principio de legalidad, el derecho a la defensa, al debido proceso con ocasión a la evidente ausencia de formalidades de las actuaciones administrativas dentro del expediente que nos atañe trae como consecuencia la ineficacia de los mismos**, y en consecuencia **revoque la sanción impuesta en contra de mi representada**.

No obstante, adjunto a la presente podrán encontrar copia de la tarjeta profesional del suscrito y la respectiva vigencia de la misma emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, documentos los cuales hacen parte integral del presente recurso como **Anexo No. 2**.

II. PETICIÓN

Por los motivos anteriormente expuestos, solicitamos respetuosamente a esta entidad:

- 2.1. Revocar lo dispuesto por su entidad mediante la Resolución No. 6446 del 26 de septiembre de 2019, concediendo así el recurso de apelación solicitado por el suscrito en los términos del numeral tercero del artículo 74 del C.P.A.C.A.
- 2.2. Con ocasión a lo antes solicitado, se revoque la sanción impuesta a mi representada mediante la Resolución No. 4410 del 14 de junio de 2019.
- 2.3. Se declare que mi representada se encuentra en paz y salvo con ocasión a la ausencia de fundamentos legales para imponer una sanción de carácter económica en contra de mi representada.



III. ANEXOS

- 3.1. **Anexo No. 1.:** Copia de Radicado No. 2019ER39124 mediante el cual se radicó por parte del suscrito el día 20 de mayo de 2019 el respectivo escrito de descargos dentro del expediente de la referencia.



DG&A

ABOGADOS

- 3.2. **Anexo No. 2.:** Copia de la tarjeta profesional del suscrito junto con el certificado de vigencia expedido por el Consejo Superior de la Judicatura el día 20 de noviembre de 2019.
- 3.3. **Anexo No. 3.:** Copia de la Resolución No. 6446 del 26 de septiembre de 2019, por medio de la cual se niega el recurso de apelación.

IV. NOTIFICACIONES

La sociedad **KOBA COLOMBIA S.A.S.**, recibirá notificaciones en el Km 20 vía Tocancipá – Vereda Canavita, Sopó (Cundinamarca). Parque Industrial & Logístico del Norte. Única Bodega.

El suscrito recibirá notificaciones en la Carrera 7 No. 74 – 21, piso 6 de la ciudad de Bogotá, D.C. y/o al correo electrónico aramirez@col-law.com.

Atentamente,

RODOLFO ALBERTO RAMÍREZ SÁNCHEZ

C.C. 1.075.232.687

T.P. 233.255 del CSJ.





NOTARIA SEXTA DE BOGOTA
RECONOCIMIENTO Y PRESENTACION PERSONAL
Bogotá, D.C.
Ante el **20 NOV 2019**
NOTARIO SEXTO (E) DEL CIRCULO DE
BOGOTA D.C.
Compania **Redotto Alberto**
Ramirez Sanchez
Quien(es) act. **16/4** C.C.
C.C. # 1075 232 687
Tpt 233 255
Y declaró(eron) que la(s) firma(s) que aparece(n)
en el presente documento es(son) la(s) suya(s) y
que el contenido del mismo es cierto.
En constancia se firmó esta diligencia y se imprimió
huella dactilar.



DG&
ABOGADOSECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD
Para: 022100, SUBDIREC INSPEC
2019ER57351 23-07-2019 07:29
Folios: 0 Anexos: 0 ORIG 0:1
Transm: CARTA-SOLICITUD**Señores.****SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD.****SUBDIRECCIÓN DE VIGILANCIA EN SALUD PÚBLICA.****Atn.: Dra. Elizabeth Coy Jiménez.****Subdirectora de Vigilancia en Salud Pública.****Cra 32 Nro. 12-81.****Ciudad.****Ref.: Recurso de reposición y en
subsidio apelación en contra de la
Resolución No. 4410 del 14 de junio
de 2019.****Expediente: 59202016.**

RODOLFO ALBERTO RAMÍREZ SÁNCHEZ, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 1.075.232.687, abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No. 233.255 del C.S.J., actuando en calidad de apoderado especial de la sociedad **KOBA COLOMBIA S.A.S.**, identificada con NIT 900.276.962-1, sociedad constituida de acuerdo con las leyes de la República de Colombia, todo lo cual consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad expedido por la Cámara de Comercio y el poder otorgado al suscrito, documentos éstos que se encuentran dentro del expediente de la referencia, encontrándome dentro del término establecido por la ley, respetuosamente me permito presentar **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN** contra la Resolución No. 4410 del catorce (14) de junio de 2019, notificada mediante aviso el doce (12) de julio de 2019 en los siguientes términos:

I. CONSIDERACIONES PREVIAS.

Sea lo primero manifestar que no es, ni ha sido intención de mi representada contravenir las disposiciones legales establecidas en el Decreto 1575 de 2007, Resolución 2674 de 2013, ni las demás normas que regulan el régimen sanitario de productos comercializados para el consumo humano. Por el contrario, en sus

más de 10 años de operación, la sociedad **KOBA COLOMBIA S.A.S.**, se ha caracterizado por dar cumplimiento a las exigencias a la que como empresa privada que presta servicios al público se encuentra obligada.

En efecto, para mi procurada no es, no ha sido ni será una opción desatender el tenor literal de la ley, como lo presumió la Subdirección de Vigilancia en Salud Pública en el Auto a través del cual formula cargos a la sociedad que represento. Mi representada, como empresa privada es una sociedad atenta y comprometida con el cumplimiento de las normas establecidas para su funcionamiento, consciente de que un error en el desarrollo de su actividad puede afectar la calidad de vida de los consumidores, pues la mayor parte de los productos comercializados en sus puntos de venta son productos para el consumo humano, razón por la cual no duda en dar estricto cumplimiento a lo exigido por la ley.

II. FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO

Mediante Resolución No. 4410 de fecha 14 de junio de 2019, esta Subdirección resolvió sancionar a mí representada sin tener en cuenta que:

2.1. Como **Anexo No. 3.** al escrito de descargos se aportaron fotografías del entorno de la puerta de bodega de las cuales es posible confirmar que la misma sí cuenta con una protección hermética y por lo tanto la construcción sí está diseñada a prueba de roedores o insectos.

Adicionalmente, en cumplimiento no solamente de lo dispuesto en la Resolución 2674 de 2013, sino en la Resolución 2190 de 2991 y el Decreto 1843 de 1991, mi representada toma toda clase de medidas tendientes a impedir el ingreso y proliferación de roedores de acuerdo con el certificado de fecha 03 de mayo de 2019 emitido por el contratista **GESTIÓN TECNOLÓGICA, PROFESIONAL Y AMBIENTAL S.A.S.**, el cual hizo parte integral del escrito de descargos como **Anexo No. 4.**

- 2.2.** Con el ánimo de desvirtuar el presunto incumplimiento de lo dispuesto en el numeral 4 de la Resolución 2674 de 2013, así como del numeral 3 del artículo 10 del Decreto 1575 de 2007, como **Anexo No. 5.** al escrito de descargos se aportó la certificación emitida por el proveedor **SOLUCIONES ESTRATÉGICAS AMBIENTALES S.A.S.**, de fecha 10 de mayo de 2019, de la cual es posible confirmar que mi representada se encuentra comprometida con el lavado y desinfección de los tanques de almacenamiento de agua potable.
- 2.3.** Adicional, en el transcurso del proceso adelantado por esta entidad es posible evidenciar algunas deficiencias de tipo procedimental que serán argumentadas a continuación:

En el expediente de la referencia se observa que no se garantizó lo consagrado en el artículo 48 del C.P.A.C.A. pues en el Capítulo III del Título I se regula el Procedimiento Administrativo Sancionatorio, advirtiendo que se debe cumplir con la etapa para alegar, la cual se surte una vez se venza el periodo probatorio por diez (10) días y que una vez finalizado se debe proferir el acto administrativo definitivo, por el presente escrito atacado se evidencia que no se dio apertura formal a una etapa correspondiente para alegar en conclusión, la cual es de obligatorio cumplimiento de acuerdo a lo que a continuación se manifestará:

"Artículo 48. Período probatorio. Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.

Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos.
(Negrilla y subrayado por fuera del texto original).

Igualmente, ha sostenido este Despacho anteriormente que la etapa para alegar en conclusión es de carácter obligatoria dentro del Procedimiento Administrativo Sancionatorio debido a que en la misma se cristalizan todas aquellas

disposiciones normativas que rigen el debido proceso, el cual se evidencia ha sido flagrantemente violado por este Despacho incitando a la sociedad **KOBA COLOMBIA S.A.S.** a incurrir en error toda vez que dentro del expediente de la referencia no obra notificación alguna a mi representada del auto de fecha 10 de abril de 2019 por medio del cual presuntamente se corrió traslado para alegar en conclusión, así como tampoco obra comunicación alguna de auto por medio de cual se abre la etapa probatoria.

En virtud de lo anterior y al evidenciarse la ausencia de notificación del auto que corre traslado para alegar en conclusión, este Despacho buscaba omitir la etapa de alegatos en conclusión, la cual nuestro Máximo Órgano Constitucional ha definido como una etapa obligatoria con el fin de facilitarle a los investigados la oportunidad para esgrimir sus argumentos culminantes en procura de sus propios derechos e intereses:

*"Sobre la base de las pruebas incorporadas al proceso, los alegatos de conclusión juegan un destacado papel en orden al mejor entendimiento de los hechos, de los intereses en conflicto, de la forma en que cada extremo asume los motivos de hecho y de derecho –a favor y en contra – , y por tanto, en lo concerniente a la mejor comprensión del universo jurídico y probatorio que ampara los intereses en conflicto. Por consiguiente, de una parte, **la dinámica de los alegatos de conclusión tiene la virtualidad de facilitarle a los interesados o contendientes la oportunidad para esgrimir sus argumentos culminantes en procura de sus propios derechos e intereses; y de otra, tal dinámica se ofrece a los ojos de la autoridad administrativa o del juez correspondiente como un conjunto de razonamientos que a manera de referente interpretativo les permite examinar retrospectivamente todas y cada una de las actuaciones surtidas. Lo cual, sin duda alguna, se constituye en hito procesal de significativa importancia para la salvaguarda de la postulación y la excepción, al propio tiempo que se atiende a la depuración de***

la certeza jurídica que requiere el fallador para decir el derecho."

¹ (Negrilla y subrayado por fuera del texto original).

"El artículo 29 constitucional dispone que el debido proceso "se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas", constituyéndose en la regulación jurídica previa que limita los poderes del Estado y garantiza la protección de los derechos de los administrados, de manera que ninguna de las actuaciones de la autoridad pública dependa de su propio arbitrio, sino se encuentre sometida a los procedimientos establecidos en la ley. Por su parte, el inciso 2 del artículo 29 de la Constitución Política, prescribe que "nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio", todo ello, con el fin de garantizar el debido proceso, dentro del cual se reconoce como pilar fundamental el principio de legalidad." ² (Negrilla y subrayado por fuera del texto original).

De lo que a su vez se desprende que no es aceptable la imputación que se hace a mi representada sobre la presunta violación las normas sanitarias, debido a que todo lo antes expuesto y ante las evidentes deficiencias en el procedimiento adelantado por parte de su Despacho en donde no solamente no se corre traslado para alegar en conclusión sino que en su afán sancionatorio (debido a que los 3 años para la imposición de la sanción se cumplían el pasado 22 de julio de 2019) este Despacho no se percató de dicho error ni de la ausencia de una etapa probatoria, por lo tanto, nunca se abrió la etapa procesal para alegar en conclusión, debiera ser suficiente prueba para que este Despacho, **revoque la sanción impuesta en contra de mi representada**, toda vez que es claro que **la violación al principio de legalidad, el derecho a la defensa, al debido proceso con ocasión a la evidente ausencia de formalidades de las actuaciones administrativas dentro del expediente que nos atañe trae**

¹ Corte Constitucional de Colombia. M.P. Dr. Jaime Araújo Rentería. Sentencia C-107 del diez (10) de febrero de 2004.

² Corte Constitucional de Colombia. M.P. Dr. Mauricio González Cuervo. Sentencia C-713 del doce (12) de septiembre de 2012.

como consecuencia la ineficacia de los mismos, y en consecuencia revoque la sanción impuesta en contra de mi representada.

En síntesis, lo que se pretende con el presente recurso es justificar ante este Despacho que durante la vigencia de la presente investigación, mi representada ha actuado bajo la más estricta buena fe y probidad comercial como suele hacerlo en todas sus operaciones, pues nunca ha tenido intención de incumplir las normas sanitarias. Adicionalmente, al evidenciarse errores en el procedimiento adelantado por su Despacho, se genera la imposibilidad de la sociedad **KOBA COLOMBIA S.A.S.** de demostrar su total cumplimiento con las disposiciones sanitarias y que no fueron claramente establecidas y probadas las razones por la cuales su Despacho afirma que mí representada incumplió las disposiciones legales, las cuales a su vez no son debidamente explicadas ni fundamentadas en el acto recurrido.

III. PETICIÓN

Por los motivos anteriormente expuestos, solicitamos respetuosamente a esta entidad:


- 3.1.** Revocar lo dispuesto por su entidad mediante la Resolución No. 4410 del 14 de junio de 2019.
- 3.2.** De no acceder a la petición antes incoada, **solicito de manera subsidiaria** a su Despacho reconsidere el monto de la sanción a imponer a la sociedad **KOBA COLOMBIA S.A.S.**, en la tarifa mínima establecida de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa de este escrito.
- 3.3.** En caso de que el recurso de **REPOSICIÓN** interpuesto se resuelva de manera desfavorable a mí representada, interpongo como subsidiario el recurso de **APELACIÓN** ante el Secretario de Salud de Bogotá.

IV. NOTIFICACIONES

La sociedad **KOBA COLOMBIA S.A.S.**, recibirá notificaciones en el Km 20 vía Tocancipá - Vereda Canavita, Sopó (Cundinamarca). Parque Industrial & Logístico del Norte. Única Bodega.

El suscrito recibirá notificaciones en la Carrera 7 No. 74 - 21, piso 6 de la ciudad de Bogotá, D.C. y/o al correo electrónico aramirez@col-law.com.

Atentamente,


RÓDOLFO ALBERTO RAMÍREZ SÁNCHEZ
C.C. 1.075.232.687
T.P. 233.255 del CSJ.

**REPUBLICA DE COLOMBIA**
RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO



NOMBRE:
RODOLFO ALBERTO

PRESENTE CONSEN
SUPERIOR DE LA JUDICATURA
PEDRO ALONSO SERRAÑA SUITRAGO

APELLIDOS
RAMIREZ SANCHEZ

UNIVERSIDAD
LIBRE BOGOTA

FECHA DE ORIGO
16 ago 2013

CONSEJO NACIONAL
CUNDINAMARCA

CEDELA
1.075.232.687

FECHA DE EMISION
09 sep 2013

TARJETA N°
233285

**ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971
Y EL ACUERDO 180 DE 1996**

**SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO
NACIONAL DE ABOGADOS**



**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

C E R T I F I C A

Certificado de Vigencia N.: 432095

Page 1 of 1

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **RODOLFO ALBERTO RAMIREZ SANCHEZ**, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 1075232687, registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	233255	09/09/2013	Vigente
Observaciones:			

Se expide la presente certificación, a los 20 días del mes de noviembre de 2019.

MARTHA ESPERANZA CUEVAS MELÉNDEZ
Directora

- Notas: 1- Si el número de cédula, los nombres y/o apellidos presentan error, favor dirigirse a la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia.
2- El documento se puede verificar en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co a través del número de certificado y fecha expedición.
3- Esta certificación informa el estado de vigencia de la Tarjeta Profesional, Licencia Temporal, Juíz de Paz y de Reconsideración.





RESOLUCIÓN NÚMERO **6446** del 26 de septiembre de 2019
"Por la cual se resuelve recurso dentro de expediente N°. 59202016"

LA SUBDIRECCIÓN DE VIGILANCIA EN SALUD PÚBLICA DE LA SECRETARÍA
DISTRITAL DE SALUD DE BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, y en especial las conferidas por el Decreto Distrital 507 de 2013 expedido por el Alcalde Mayor de Bogotá D.C.

CONSIDERANDO

1. A través de la Resolución N°. 4410 de fecha 14 de junio de 2019 (folios 43 a 48) la Subdirección de Vigilancia en Salud Pública de la Secretaría de Salud Distrital procedió a sancionar a la ficción jurídica KOBÁ COLOMBIA S.A., identificada con NIT. 900.276.962-1, representada legalmente por la señora MARIA XIMENA MALAGÓN ACOSTA o por quien haga sus veces, en calidad de responsable del establecimiento denominado TIENDA D1 MARIA AUXILIADORA, ubicado en la CL 166 N°. 8 F-92 barrio Santa Teresa de Bogotá D.C., con una multa de NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CIENTO TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$966.135), suma equivalente a treinta y cinco (35) salarios mínimos legales diarios vigentes, como consecuencia de la infracción a las normas sanitarias.
2. Mediante oficio radicado N°. 2019EE55579 del 25/06/2019 (folio 49), se convocó a la parte encartada a fin de que se notificara personalmente de la Resolución sancionatoria; convocatoria que no fue atendida y en consecuencia se envió notificación por aviso el día 08/07/2019 con radicado N°. 2019EE59598 (folio 50).
3. El señor RODOLFO ALBERTO RAMIREZ SANCHEZ, quien manifiesta ser abogado y apoderado judicial de la implicada, allegó un escrito bajo radicado N°. 2019ER57351 del 23 de julio de 2019 (folios 51 a 57), la parte encartada interpone en término, recurso de reposición y en subsidio apelación en contra de la Resolución N°. 4410 de fecha 14 de junio de 2019.

SÍNTESIS DEL RECURSO

El memorialista refiere a la intención de la empresa encartada; hace mención de las normas infringidas y se queja por el hecho de no haberse valorado el escrito



presentado como descargos, argumentando desconocimiento del artículo 74 de la Ley 1564 de 2012, Ley 1437 de 2011 art. 3 y constitución Política artículo 228.

Enuncia ausencia de motivación del acto administrativo, violación a los artículos 48, 52, 66 y 68 del C.P.A.C.A.

Solicita se revoque la decisión impuesta en este asunto o en su defecto se reduzca la sanción impuesta.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Una vez examinado el plenario, se concluye que en el caso *sub-examine*, se han respetado las garantías constitucionales del sancionado para ejercer su derecho de contradicción, y realizado las notificaciones pertinentes que cristalicen la oportunidad para ello, en acatamiento de los principios que regulan la actividad administrativa (igualdad, imparcialidad, publicidad, contradicción y moralidad), y como contrapartida, el ordenamiento jurídico impone a los administrados, la carga de observar y utilizar todos los medios procesales que la ley les ofrece para proteger y hacer efectivos sus derechos, ya que conductas omisivas, negligentes o descuidadas, producen consecuencias desfavorables para el sujeto, y además conlleva a la imposibilidad de imputar responsabilidad alguna al Estado.

Aclarado lo anterior y efectuado el análisis preliminar del escrito arrimado al proceso, se concluye que no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011, por cuanto el escrito contentivo del recurso fue interpuesto por persona que ningún interés acredita en el asunto, esto fue, por el señor RODOLFO ALBERTO RAMIREZ SANCHEZ, quien afirma ser abogado pero no acreditó tal condición y se resiste a atender los postulados que así lo exigen, como se consignó en la decisión de sanción.

El artículo 77 citado establece:

"Artículo 77. Requisitos. *Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.*

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido".

Al examinar el poder conferido y el memorial antes citado, observa la Subdirección que el señor RAMIREZ SANCHEZ, tanto en el escrito de descargos como en el escrito presentado ahora en esta etapa, no acreditó la condición de abogado que invoca, para proceder a reconocerle personería y a pesar de exponerse las razones, se niega a dar cumplimiento a este requisito, razón por la cual no serán tenidos en cuenta y se le reiteran las siguientes razones:

El artículo 22 del Decreto 196 de 1971 dispone que "**quien actúe como abogado deberá exhibir su tarjeta profesional al iniciar la gestión**, de lo cual se dejará testimonio escrito en el respectivo expediente. Además, el abogado que obre como tal, deberá indicar en todo memorial el número de su tarjeta. Sin el cumplimiento de estas formalidades no se dará curso a la solicitud" (Negrilla y subrayado fuera del texto)

Sobre este aspecto, la Ley 1123 de 2007 "por la cual se establece el Código Disciplinario del Abogado" en su artículo 112 indica lo siguiente: "El presente código entrará a regir cuatro (4) meses después de su promulgación y deroga en lo pertinente el Decreto 196 de 1971, el artículo 13 del Decreto 1137 de 1971, la Ley 20 de 1972, y demás normas que le sean contrarias"; la citada Ley mantuvo vigente el artículo 22 de Decreto 196 de 1971.

En similar sentido el Decreto 19 de 2012 señaló, en su artículo 5, la obligación de realizar la presentación personal del poder así "**Las normas de procedimiento administrativo deben ser utilizadas para agilizar las decisiones; los procedimientos se deben adelantar en el menor tiempo y con la menor cantidad de gastos de quienes intervienen en ellos; las autoridades administrativas y los particulares que cumplen funciones administrativas no deben exigir más documentos y copias que los estrictamente necesarios, ni autenticaciones ni notas de presentación personal sino cuando la ley lo ordene en forma expresa, o tratándose de poderes especiales**" (Negrilla fuera del texto).

En el presente caso ocurre que en el expediente no hay constancia de que el señor RODOLFO ALBERTO RAMIREZ SANCHEZ sea abogado, puesto que no realizó la presentación personal del poder o del memorial ante notaría o ante este Despacho para acreditar tal condición, lo cual impide estudiar sus memoriales; en tal virtud se procede a resolver el presente asunto.

Como consecuencia de lo anterior resulta pertinente dar aplicación al artículo 78 de la Ley 1437 de 2011, merced al cual se declara que el acto administrativo atacado quedo en firme desde el 03 de abril de 2018, acorde con el acontecer procesal, por cuanto no se presentó recurso alguno en su contra o se hizo por persona que carecía de facultad para interponerlo incumpliendo, en este caso la



exigencia del numeral 1º del artículo 77 ibidem, lo que equivale a lo mismo, puesto que la ley ha establecido las reglas que rigen el proceso y así como el ciudadano tiene el derecho de exigir su cumplimiento, también está obligado a acatar su observancia a tal punto que ha de soportar su propia negligencia o incuria, pues pese a saber los rituales para interponer los recursos, conocer la determinación de no reconocerle personería para actuar por falta de acreditar su condición de profesional del derecho, lo desconoció, bajo el argumento de normas que ninguna relación tienen con el asunto, esto es, la obligación que le asiste al poderdante de hacer presentación personal al poder (artículo 74 de la Ley 1564 de 2012), principios que rigen la actuación administrativa (artículo 3 Ley 1437 de 2011) y la función pública asignada a la administración de justicia (artículo 228 C.P.), lo que conlleva a su rechazo.

Así las cosas, la actuación se enmarca en lo prescrito en el artículo 78 de la Ley 1437 de 2011, que establece: *"RECHAZO DEL RECURSO. Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos previstos en los numerales 1, 2 y 4 del artículo anterior, el funcionario competente deberá rechazarlo. Contra el rechazo del recurso de apelación procederá el de queja"*, a cuyo tenor el Despacho proveerá.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Rechazar de plano el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución N°. 4410 de fecha 14 de junio de 2019 con la cual se sancionó a la ficción jurídica Koba Colombia S.A.S, identificada con NIT. 900.276.962-1, representada legalmente por la señora MARIA XIMENA MALAGON ACOSTA o por quien haga sus veces, en calidad de propietaria del establecimiento denominado TIENDA D1 MARIA AUXILIADORA, ubicado en la CL 166 N°. 8 F-92 barrio Santa Teresa de Bogotá D.C. y por ende confirmarla en todas sus partes, por los motivos expuestos en la parte considerativa de esta providencia.

ARTICULO SEGUNDO: Negar por las mismas razones el recurso de apelación.

ARTICULO TERCERO: Dar cumplimiento a lo ordenado en la citada Resolución N° 1337 de fecha 09 de marzo de 2018.

ARTICULO CUARTO: Notificar el contenido de la presente Resolución a la parte implicada **Km 20 vía Sopo vereda Canavita Parque Industrial Logístico del Norte**, advirtiéndole que contra la misma procede el recurso de queja, el cual

12
112

podrá ser interpuesto dentro del término establecido en el artículo 353 de la Ley 1564 de 2012.

**Original Firmado por: NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ELIZABETH COY JIMÉNEZ**

ELIZABETH COY JIMÉNEZ
Subdirectora de Vigilancia en Salud Pública

Proyectó: Roberto Carlos Terán. 27.
Revisó: Adriano Lozano E.

SECRETARÍA DISTRICTUAL DE
DIRECCIÓN DE SALUD PÚBLICA

Reporte N.º Nov 18 / 2019

En la fecha se notificó personalmente al Señor(a)
Rodolfo Alberto Ramirez.

Identificado(a) con C.C. No. 1075 232 687

quien enterado(a) del contenido del anterior acto administrativo.

Firma para constancia.

 Nancy Góes
NOTIFICADO SECRETARÍA

Recibe Copia Gratuita





SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD 02-12-2019 07:51:42
 Al Contestar Cite Este No. 2019IE30533 D 1 Fol 111 Anex 0 Rec 1
ORIGEN: 012101 GRUPO DE PROCESOS LEGALES - NILOZANO
DESTINO: 000100 OFICINA ASESORA DE JURIDICA - WOSPINA
TRAMITE: MEMORANDO-REMISION
ASUNTO: (JR) SE ENVIA A SEGUNDA INSTANCIA EXP: 59202016

012101
 Bogotá, D.C

MEMORANDO

PARA Dra. PAULA SUSANA OSPINA FRANCO
 Jefe de oficina Asesora Juridica

DE PROFESIONAL ESPECIALIZADO
 SUBDIRECCIÓN DE VIGILANCIA EN SALUD PÚBLICA

ASUNTO Remisión Expediente 59202016

Respetada Doctora:

Dando cumplimiento a lo establecido en el Artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 y en observancia del marco de competencias instituido en el Decreto 507 de 2013, me permito remitir para que se resuelva el recurso de Queja interpuesto dentro de la actuación contenida en el expediente citado en el asunto.

Sin otro particular,

Original Firmado por:
ADRIANO LOZANO ESCOBAR
 ADRIANO LOZANO ESCOBAR

Anexo: 1 expediente con 111 Folios

Elaboró: J. Rodríguez
 28/11/2019



RESOLUCIÓN NÚMERO 1243 de fecha 07 JUL 2020

Por la cual se Resuelve un Recurso de Queja dentro de la Investigación Administrativa No. 59202016 adelantada por la Subdirección de Vigilancia en Salud Pública de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá.

EL SECRETARIO DISTRITAL DE SALUD DE BOGOTÁ

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial de las conferidas por el Decreto 507 del 06 de noviembre de 2013, en concordancia con el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y

CONSIDERANDO:

Que la Subdirección de Vigilancia en Salud Pública de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá, mediante Resolución No. 4410 del 14 de junio de 2019, sancionó a la ficción jurídica KOBÁ COLOMBIA S.A, identificada con Nit 900. 276. 962 - 1 en su calidad de responsable del establecimiento denominado TIENDA D1 MARIA AUXILIADORA ubicado en la CL 166 No. 8 F 92 barrio Santa Teresa de Bogotá con una multa de NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CIENTO TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$ 966. 135) suma equivalente a treinta y cinco (35) salarios mínimos legales diarios vigentes.

Que el acto administrativo sancionatorio fue notificado mediante aviso del 08 de julio de 2019 con radicado No. 2019EE59598 a lo que el Señor RODOLFO ALBERTO RAMIREZ mediante escrito No.2019ER57351 del 23 de julio 2019 interpuso el Recurso de Reposición en subsidio de Apelación.

Que la Subdirección de Vigilancia en Salud Pública de la Secretaria Distrital de Salud de Bogotá a través de la Resolución No. 6446 del 26 de Septiembre de 2019, rechazó de plano los recursos interpuestos contra la Resolución No. 4410 del 14 de junio de 2019 por no cumplir con los requisitos dispuestos en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011 en atención a que la persona que presenta la impugnación no acreditó ser abogado, concediendo el recurso de queja.

Que notificada la Resolución No. 6446 del 26 de septiembre de 2019, el apoderado de la investigada con oficio radicado No. 2019ER94090 del 20 de noviembre de 2019, interpuso el recurso de queja.

Página 1 de 5

Continuación de la Resolución No. 1243 de fecha 07 JUL 2023 "Por la cual se Resuelve un Recurso de Queja dentro de la Investigación Administrativa No. 59202016 adelantada por la Subdirección de Vigilancia en Salud Pública de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá"

ARGUMENTOS DEL RECURSO

El Doctor RODOLFO ALBERTO RAMIREZ SANCHEZ en su calidad de apoderado interpone el recurso de queja.

"Solicita revocar la resolución que rechaza y no concede los recursos propuestos, en su lugar pide conceder el recurso de apelación dentro de la presente investigación exponiendo para ello violación a los artículos 74 del Código General del Proceso, 3 del C.P.A.C.A, y 228 superior, para probar que se encuentra establecido como requisito para la aceptación del poder la presentación personal, que esta obligación radica en el poderdante y no en el apoderado, desconociendo así el principio de legalidad y el de eficacia, transcribiendo para ello normas invocadas, para concluir que la actuación de esta Secretaría es contraria a su actuar.

Como consecuencia del recurso de reposición y en subsidio apelación presentado como se menciona en el numeral 1. 4 precedente, la Subdirección de Vigilancia en Salud Pública profirió la Resolución No. 6446 del 26 de Septiembre de 2019 mediante la cual rechaza de plano el recurso de reposición interpuesto y niega el recurso de apelación al considerar el citado Despacho que el suscrito no acreditó la calidad de abogado ni en el escrito de descargos ni en el recurso de reposición y en subsidio apelación para proceder al reconocimiento de la personería e igualmente afirma que el suscrito se niega a cumplir con dicho requisito, situación ésta contraria a la realidad toda vez que el suscrito no tiene obligación alguna.

Con lo anterior, no solo se demuestra que la Subdirección de Vigilancia en Salud Pública está haciendo exigible al suscrito un requisito que no se encuentra previamente establecido en la ley como lo es la presentación personal, siendo éste el motivo por el cual el suscrito no ha adelantado ningún trámite relacionado con este particular toda vez que no hay lugar a duda alguna que dicho proceso debe ser realizado por el poderdante, no por el apoderado, desconociendo así no solo el principio de legalidad sino el principio de eficacia descrito en el numeral 11 del artículo 3 del C.P.A.C.A". (Sic a lo Transcrito)

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Es importante recordar que, según el numeral 3 del artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, el recurso de queja únicamente tiene como función que el superior jerárquico de quien rechazó el recurso de apelación determine si el rechazo fue o no conforme a derecho.

Ahora bien, las cargas procesales son aquellas situaciones instituidas por la Ley que comportan o demandan una conducta de realización facultativa, normalmente establecida en interés del propio sujeto y cuya omisión trae aparejadas para él consecuencias desfavorables, como la preclusión de una oportunidad o un derecho procesal e inclusive hasta la pérdida del derecho sustancial debatido en el proceso.



Continuación de la Resolución No. 1243 de fecha 07 JUL 2020 "Por la cual se Resuelve un Recurso de Queja dentro de la Investigación Administrativa No. 59202016 adelantada por la Subdirección de Vigilancia en Salud Pública de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá"

En ese orden de ideas el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo dispone. Requisitos " Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación, igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, los siguientes requisitos.

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido".

Para el caso sub examine y revisada la actuación surtida por el Operador de Primera Instancia referente a no conceder el recurso de apelación solicitado, se comprueba que no obra en el expediente tanto en el escrito de descargos como de recursos que el Señor RODOLFO ALBERTO RAMIREZ SANCHEZ acreditara la condición de abogado y así proceder al reconocimiento de personería.

En cuanto a la motivación de la Resolución 6446 del 26 de Septiembre de 2019, tenemos que la Subdirección de Vigilancia en Salud Pública construyó su argumentación en el hecho que no se certificó la condición de abogado del Dr. RODOLFO ALBERTO RAMIREZ SANCHEZ, ya que ni dentro del plenario del expediente como en el recursos planteado se acreditó en legal

forma, nuevamente volvemos al estudio del artículo 77 del CPACA, frente a la interposición del Recurso de Apelación y encontramos en primera medida que el apoderado recurrente no había sido reconocido dentro de la investigación, por lo que la presentación personal de su escrito debía cumplirse en los términos allí mencionados, dando lugar a la prosperidad de la causal esgrimida para el rechazo de los recursos según lo establecido en el artículo 78 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Nuestro ordenamiento Civil por medio del Código General del Proceso a cuyas normas nos remite el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo de forma supletoria, determina que las normas procesales son de orden público y, por consiguiente, de obligatorio cumplimiento, y en ningún caso podrán ser derogadas, modificadas o sustituidas por los funcionarios o particulares, salvo autorización expresa de la ley, lo que representa que en el caso concreto al no haberse ejercido los recursos con el cumplimiento de los requisitos

Continuación de la Resolución No. _____ de fecha _____ "Por la cual se Resuelve un Recurso de Queja dentro de la Investigación Administrativa No. 59202016 adelantada por la Subdirección de Vigilancia en Salud Pública de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá"

legales, no tenía otra alternativa que allanarse al rechazo de los mismos, ya que es precisamente ésta la consecuencia jurídica por no haber acreditado la calidad en que se concurre.

Le asiste razón a la Subdirección de Vigilancia en Salud Pública en fundamentar el rechazo del recurso de Apelación en la causal 1 del artículo 77 del CPACA, toda vez que la norma exige, que el recurso debe interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o apoderado debidamente constituido, y se agrega además que sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados, por lo que es claro que en ejercicio del mandato conferido el apoderado debió exhibir mediante diligencia de presentación personal (igual a la exhibida por la togada que concurre en queja), para que pueda concretarse el derecho de postulación de que trata el artículo 160 del CPACA.

Respecto de la interpretación que se esgrime en el Recurso de Queja, frente al artículo 5 del Decreto Ley 019 de 2012, debemos reiterar las consideraciones efectuadas por la Subdirección de Vigilancia en Salud Pública, ya que si bien por medio del mismo se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública, el mencionado artículo es claro en que las autoridades administrativas no deben exigir más documentos y copias que los estrictamente necesarios, ni autenticaciones ni notas de presentación personal sino cuando la ley lo ordene en forma expresa, el mismo debía allegarse con los documentos que acreditaran su calidad de abogado.

En este orden de ideas y frente a los requisitos en listados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011, el Despacho confirmará la Resolución por medio de la cual la Subdirección Inspección Vigilancia en Salud Pública de la Secretaría Distrital de Salud rechazó los recursos interpuestos dentro de la investigación No 5920/2016.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,



SECRETARÍA DE SALUD

SECRETARÍA DE SALUD

1243

07 JUL 2020

Continuación de la Resolución No. _____ de fecha _____ "Por la cual se Resuelve un Recurso de Queja dentro de la Investigación Administrativa No. 59202016 adelantada por la Subdirección de Vigilancia en Salud Pública de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá"

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR la Resolución No. 6446 del 26 de Septiembre de 2019, mediante la cual la Subdirección de Vigilancia en Salud Pública de la Secretaría Distrital de Salud rechazó de plano los recursos interpuestos contra la Resolución No. 4410 del 14 de junio de 2019 por no cumplir con los requisitos dispuestos en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar del contenido de esta Resolución a la parte investigada haciéndole saber que contra la presente decisión no procede recurso alguno.

PARÁGRAFO: Si no fuere posible notificar personalmente dentro del término previsto, deberá hacerse conforme con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Notificada la presente providencia se ordena devolver el expediente a la Subdirección de Vigilancia en Salud Pública de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá para que continúe con el trámite legal a que haya lugar.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá a los _____ 07 JUL 2020
ALEJANDRO GÓMEZ LÓPEZ
Secretario Distrital de Salud de Bogotá

Elaboró: Jelozano
Revisó: Julio César Lozano
Aprobó: Blanca Rodríguez

Carrera 32 No. 12 - 81
Teléfono: 3648093
www.saludcapital.gov.co



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ DC

postmaster@col-law.com
Entregado: Notificación
El mensaje se entregó a los siguientes...

Categorizar Categorizar posponer posponer Deslucir Deslucir

Notificación

postmaster@col-law.com
Jue 26/11/2020 12:24
Para: postmaster@col-law.com

Notificación
5,2 KB

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

aramirez@col-law.com (aramirez@col-law.com)
Asunto: Notificación

Responder Responder

Mensaje enviado con importancia Alta

SDS, Jurídica Segunda Instancia
Jue 26/11/2020 12:24
Para: aramirez@col-law.com

1243 POR LO CUAL SE RESUE...
2 KB

En cumplimiento al artículo 4 del decreto 491 del 2020, me permito notificarle la resolución 1243 del 07 de Julio del 2020, dentro del expediente 5920-2016



SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD 27-11-2020 04:55:50
 Al Contestar Cite Este No. 2020IE30499 O 1 Fol: 115 Anex 0 Rec 3
ORIGEN: 000101.SEGUNDA INSTANCIA OFICINA ASESORA JUI
DESTINO: 012101.GRUPO DE PROCESOS LEGALES - NILOZANK
TRAMITE: MEMORANDO-REMISION
ASUNTO: REMISION EXPEDIENTE NUMERO 5920-2016 INVEST

000101

MEMORANDO

PARA: Doctor ADRIANO LOZANO ESCOBAR
Profesional Especializado – Grupo Procesos Legales

DE: Segunda Instancia Oficina Asesora Juridica

ASUNTO: Remisión Expediente No. 5920-2016-

Surtido el Recurso de Apelación y efectuado el proceso de notificación correspondiente, adjunto a la presente me permito remitir el expediente de la investigación que relaciono a continuación, para que se continúe con el trámite a que haya lugar.

Radicado de recibido	Expediente	Investigado	Acto administrativo de segunda instancia	Contenido expediente
2019IE30533	5920-2016	KOBA COLOMBIA S.A	1243 del 07 de Julio 2020	1 Cuaderno compuesto por 115 folios

Atentamente,

JULIO CESAR LOZANO MIER
Profesional Universitario
Oficina Asesora Juridica

Anexo: 1 Expediente con 115 folos
Proyecto: KLRamirezT



CONSTANCIA DE EJECUTORIA**SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD****SUBDIRECCION DE VIGILANCIA EN SALUD PUBLICA****BOGOTA D.C.**

Teniendo en cuenta que la Resolución No. **4410** de fecha 14/06/2019 Correspondiente al expediente No. 5920-2016.

Se encuentra en firme de conformidad con lo dispuesto en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011, el cual establece que los actos administrativos quedaran en firme: 1). Cuando no proceda contra ellos ningún recurso. 2). Si se hubiere interpuesto recursos cuando estos se hubieren decidido: 3). Cuando no se interpongan los recursos o se haya desistido de ellos: 4). Cuando se renuncie expresamente a los recursos.

De acuerdo con lo anterior, se procede a declarar ejecutoria la citada resolución a partir del 27 de noviembre de 2020 y, en consecuencia, se remiten las respectivas diligencias a la dependencia competente, a fin que se adelante el proceso de cobro por jurisdicción coactiva, si a ello hay lugar.

Para constancia se firma,

Nombre: Hernando Rafael González Fuentes Firma: _____



Responder a todos Eliminar No deseado Bloquear

RV: PROCESO N° 2021-00199 REQUERIMIENTO JUDICIAL

- Mensaje enviado con importancia Alta.
- Reenvió este mensaje el Jue 09/09/2021 8:52.

NJ

Notificacion Judicial

Mie 08/09/2021 15:19

Para: Beltran Aguilera, Sol Yiber; SDS, Notificaciones Procesos Legales

CC: Sotelo Galvis, Yeimy Carolina; Vargas Sunce, Blanca Myriam



2021-00199 NYR - AutoP...
211 KB

Cordial saludo,

Remito para su conocimiento y fines pertinentes.

TRASLADO



Edilson Steven Mendivelso

NOTIFICACIÓN JUDICIAL

Oficina Asesora Jurídica

Secretaría Distrital de Salud de Bogotá

De: Juzgado 04 Administrativo Seccion Primera - Bogotá - Bogotá D.C.

<jadmin04bta@notificacionesrj.gov.co>

Enviado: jueves, 2 de septiembre de 2021 4:40 p. m.

Para: Notificacion Judicial <notificacionjudicial@saludcapital.gov.co>

Asunto: PROCESO N° 2021-00199 REQUERIMIENTO JUDICIAL

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN PRIMERA
SECRETARÍA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 4 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., 26 de agosto de 2021

Referencia: 11001 – 3334 – 004 – 2021 – 00199 – 00
Medio de Control: Nulidad y restablecimiento del derecho
Demandante: Koba Colombia S.A.S
Demandado: Secretaría Distrital de Salud de Bogotá

La empresa Koba Colombia S.A.S. mediante apoderado interpone demanda en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, solicitando la nulidad de las Resoluciones Nos. 4410 del 14 de junio de 2019, 6446 del 26 de septiembre de 2019 y 1243 del 7 de julio de 2020, por medio de la cuales fue sancionada con multa de \$966.135, por parte de la Subdirección de Vigilancia en Salud Pública de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá, se rechazaron los recursos de reposición y apelación y se resolvió el de queja.

Revisado el expediente, se advierte que no se cuenta con la constancia de publicación, comunicación, notificación o ejecución de la Resolución No. 1243 del 7 de julio de 2020, por medio del cual se finalizó la actuación administrativa.

Por lo anterior, se ordena que **por Secretaría** se oficie vía correo electrónico a la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá, para que en el término de cinco (5) días allegue con destino a este proceso, constancia de publicación, comunicación, notificación o ejecución de la Resolución No. 1243 del 7 de julio de 2020 realizada la empresa Koba Colombia S.A.S. En el evento en que esta haya sido mediante aviso, se deberán allegar las guías de entrega correspondientes.

Se deberá advertir que la documentación requerida deberá ser aportada en medio digital, vía correo electrónico a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos correscanbia@cendaj.ramajudicial.gov.co, sin que sea necesaria la radicación física de los documentos ni el envío al correo electrónico de este Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LALO ENRIQUE OLARTE RINCÓN
JUEZ**

LRN/UGBA

Firmado Por:

Lalo Enrique Olarte Rincón
Juez Circuito
004
Juzgado Administrativo
Bogotá D.C. - Bogotá D.C.

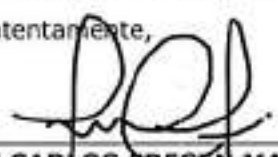
Señores
SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD DE BOGOTÁ
E. S. D.

REF.: Investigación administrativa
por presunta infracción de normas
higiénico - sanitarias contra **KOBA**
COLOMBIA S.A.S.

RAD. No.: **5920-2016**

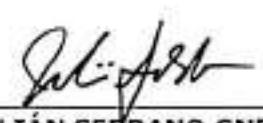
JUAN CARLOS FRESEN MADERO, mayor y vecino de esta ciudad, portador de la Cédula de Ciudadanía número **1.020.776.173** de Bogotá, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional número **282.236** C.S.J., quien obra en su calidad de apoderado especial de la sociedad **KOBA COLOMBIA S.A.S.**, como consta en el poder que se allega, mediante el presente escrito otorgo **AUTORIZACIÓN** a: **JULIÁN SERRANO GNECCO**, mayor y vecino de esta ciudad, portador de la Cédula de Ciudadanía número **1.020.773.815** de Bogotá, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional número **367.874** C.S.J. y correo electrónico **jserrano@col-law.com**, para que comparezca ante su Despacho para efectos de revisar el expediente, sacar copias y tomar registro fotográfico de las actuaciones sobre el proceso de la referencia.

Muy atentamente,



JUAN CARLOS FRESEN MADERO
C.C. **1.020.776.173** de Bogotá
T.P. **282.236** C.S.J.

Acepto,



JULIÁN SERRANO GNECCO
C.C. **1.020.773.815** de Bogotá
T.P. **367.874** C.S.J.

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.020.776.173**

FRESEN MADERO

APELLIDOS

JUAN CARLOS

NOMBRES



Juan Carlos Fresen Madero
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **14-NOV-1992**

BOGOTA D.C
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.80 **A+** **M**
ESTATURA G.S. RH SEXO

18-NOV-2010 BOGOTA D.C
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



P-1500150-00277494-M-1020776173-20110117 0025547418A 1 36010063